AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0075

## EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el tres (3) tres de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 1 | OCD-1101 | 20202120616921 |
| 1 | OCD-1101 | 20202120616921 |
| 2 | UKC-16441 | 20202120609091 |
| 3 | 12020 | 20202120623611 |
| 4 | NHO-11401 | 20202120623331 |
| 5 | CL3-081 | 20202120619361 |
| 6 | SEI-14221 | 20202120622021 |
| 7 | OG2-11442X | 20202120623701 |
| 8 | NHO-11401 | 20202120623281 |
| 9 | OG2-092012 | 20202120624321 |
| 10 | REQ-08491 | 20202120622081 |
| 11 | HJP-08111 | 20202120625061 |
| 12 | SDR-11151 | 20202120625581 |
| 13 | GAR-081 | 20202120621631 |
| 14 | GCV-082 | 20202120621651 |
| 15 | OG2-092012 | 20202120624311 |
| 16 | CCM-103 | 20202120622861 |
| 17 | LB4-09341 | 20202120623681 |
| 18 | PGF-10021 | 20202120622271 |
| 19 | PGF-10021 | 20202120622221 |
| 20 | QJS-11231 | 20202120625401 |
| 21 | EAM-141-002 | 20202120624611 |
| 22 | PL2-09351 | 20202120625521 |

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 23 | ICQ-0800619X | 20202120621961 |
| 24 | PH6-14031 | 20202120622131 |
| 25 | NHS-16561 | 20202120619681 |
| 26 | 003-91 | 20202120610031 |
| 27 | 003-91 | 20202120610041 |
| 28 | SDA-08571 | 20202120605321 |
| 29 | IEI-16191 | 20202120612861 |
| 30 | IHS-15132X | 20202120614841 |
| 31 | 22217 | 20202120611811 |
| 32 | 19242 | 20202120611831 |
| 33 | SDA-08571 | 20202120610951 |
| 34 | OEA-14173 | 20202120626481 |
| 35 | OBM-16331 | 20202120626511 |
| 36 | ODT-09112 | 20202120626181 |
| 37 | OEA-14411 | 20202120625871 |
| 38 | OEA-14173 | 20202120626491 |
| 39 | ODH-09511 | 20202120627041 |
| 40 | LLE-10261 | 20202120627501 |
| 41 | JE2-15431 | 20202120628001 |
| 42 | SG7-08021 | 20202120627341 |
| 43 | SGO-10061 | 20202120627381 |
| 44 | 070-89 | 20202120627621 |
| 45 | 006-85M | 20202120627401 |



**AYDEE PEÑA GUTIÈRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Gladys Guaca

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0075

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el tres (3) tres de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 46 | TC7-08151 | 20202120627331 |
| 47 | 006-85M | 20202120627461 |
| 48 | JAL-09101 | 20202120628211 |
| 49 | QDO-08061 | 20202120627561 |
| 50 | 911T | 20202120622771 |
| 51 | ODM-16251 | 20202120625841 |
| 52 | 18991 | 20202120621161 |
| 53 | UEN-10441 | 20202120625611 |
| 54 | OBM-16331 | 20202120626501 |
| 55 | DLK-113C1 | 20202120628171 |
| 56 | OB6-10031 | 20202120625811 |
| 57 | NFM-16581 | 20202120627021 |
| 58 | OB6-10031 | 20202120625821 |
| 59 | GCV-082 | 20202120627681 |
| 60 | UKD-13111 | 20202120624871 |
| 61 | NLE-10011 | 20202120626251 |
| 62 | QAF-11101 | 20202120627481 |
| 63 | OE9-10172 | 20202120624911 |
| 64 | 911T | 20202120622721 |
| 65 | UGJ-10511 | 20202120622801 |
| 66 | NFM-16581 | 20202120627031 |
| 67 | OE9-14112 | 20202120625921 |
| 68 | NEO-08521 | 20202120626941 |

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 69 | OE9-14112 | 20202120625931 |
| 70 | IHT-14541 | 20202120628081 |
| 71 | NIA-09331 | 20202120627951 |
| 72 | OCM-16401 | 20202120627791 |
| 73 | OEA-15173 | 20202120607861 |
| 74 | AHI-117 | 20202120609711 |
| 75 | 15666 | 20202120616041 |
| 76 | 15666 | 20202120616061 |
| 77 | AHI-117 | 20202120609731 |
| 78 | OCD-11481 | 20202120627281 |
| 79 | FH4-081 | 20202120628251 |
| 80 | 22253-001 | 20202120624701 |
| 81 | GCV-082 | 20202120627671 |
| 82 | 070-89 | 20202120624101 |
| 83 | OAS-16421 | 20202120626221 |
| 84 | LL3-14331 | 20202120627361 |
| 85 | JE2-15431 | 20202120627991 |
| 86 | OE9-10021 | 20202120625961 |
| 87 | OE6-15061 | 20202120625771 |
| 88 | 22253-002 | 20202120624641 |
| 89 | OEA-15401 | 20202120628611 |
| 90 | BI6-141 | 20202120629131 |
| 91 | OEA-11151 | 20202120627801 |



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Gladys Guaca

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0075

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el tres (3) tres de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 92 | 04-011-98 | 20202120628121 |
| 93 | PBA-09291 | 20202120627591 |
| 94 | FH4-081 | 20202120628271 |
| 95 | OB6-10031 | 20202120625831 |
| 96 | OE9-10021 | 20202120625971 |
| 97 | OE3-11211 | 20202120626151 |
| 98 | OE3-11101 | 20202120625721 |
| 99 | OE6-15061 | 20202120625761 |
| 100 | ODM-14301 | 20202120626341 |
| 101 | OE3-09051 | 20202120626091 |
| 102 | FJJ-101-001 | 20202120622041 |
| 103 | 911T | 20202120622691 |
| 104 | NLC-08541 | 20202120626971 |
| 105 | OE9-16061 | 20202120625801 |
| 106 | OE7-10301 | 20202120627061 |
| 107 | OE3-10021 | 20202120626121 |
| 108 | OE7-15431 | 20202120626831 |
| 109 | OE3-11211 | 20202120626141 |
| 110 | OE3-09051 | 20202120626081 |
| 111 | OE2-16301 | 20202120626031 |
| 112 | OE9-10211 | 20202120627001 |
| 113 | OE2-16301 | 20202120626041 |
| 114 | OE3-10021 | 20202120626111 |

| No. | EXPEDIENTE | RADICADO ANM |
|---|---|---|
| 115 | OE3-11101 | 20202120625701 |
| 116 | OE9-10211 | 20202120626981 |
| 117 | OE7-10301 | 20202120627051 |
| 118 | LCH-9351X | 20202120626761 |
| 119 | NK8-16181 | 20202120626851 |
| 120 | NEO-08521 | 20202120626921 |
| 121 | ED1-073-002 | 20202120624711 |
| 122 | ODM-14301 | 20202120626751 |
| 123 | NLC-08541 | 20202120626961 |
| 124 | OE7-15431 | 20202120626821 |
| 125 | OE7-11332 | 20202120626291 |
| 126 | ODM-14301 | 20202120626331 |
| 127 | BK9-141 | 20202120629281 |
| 128 | LCH-09351X | 20202120626781 |
| 129 | LHB-09231 | 20202120627611 |
| 130 | HHO-08181 | 20202120629141 |
| 131 | OCK-10291 | 20202120625731 |
| 132 | LDL-09001-004 | 20202120626871 |
| 133 | 9459-004 | 20202120626521 |
| 134 | SE5-08001 | 20202120625441 |
| 135 | TIJ-08141 | 20202120625361 |
| 136 | SDR-11151 | 20202120625571 |
| | | |



**AYDEE PEÑA GUTIÈRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Gladys Guaca

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120616921

Bogotá, 25-02-2020 15:34 PM

Señores:
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERICÓ** /
**Dirección:** Carrera 5 Nr. 7-50 Palacio Municipal
**Teléfono:** 8523101
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** JERICÓ

**Ref: OCD-11001**

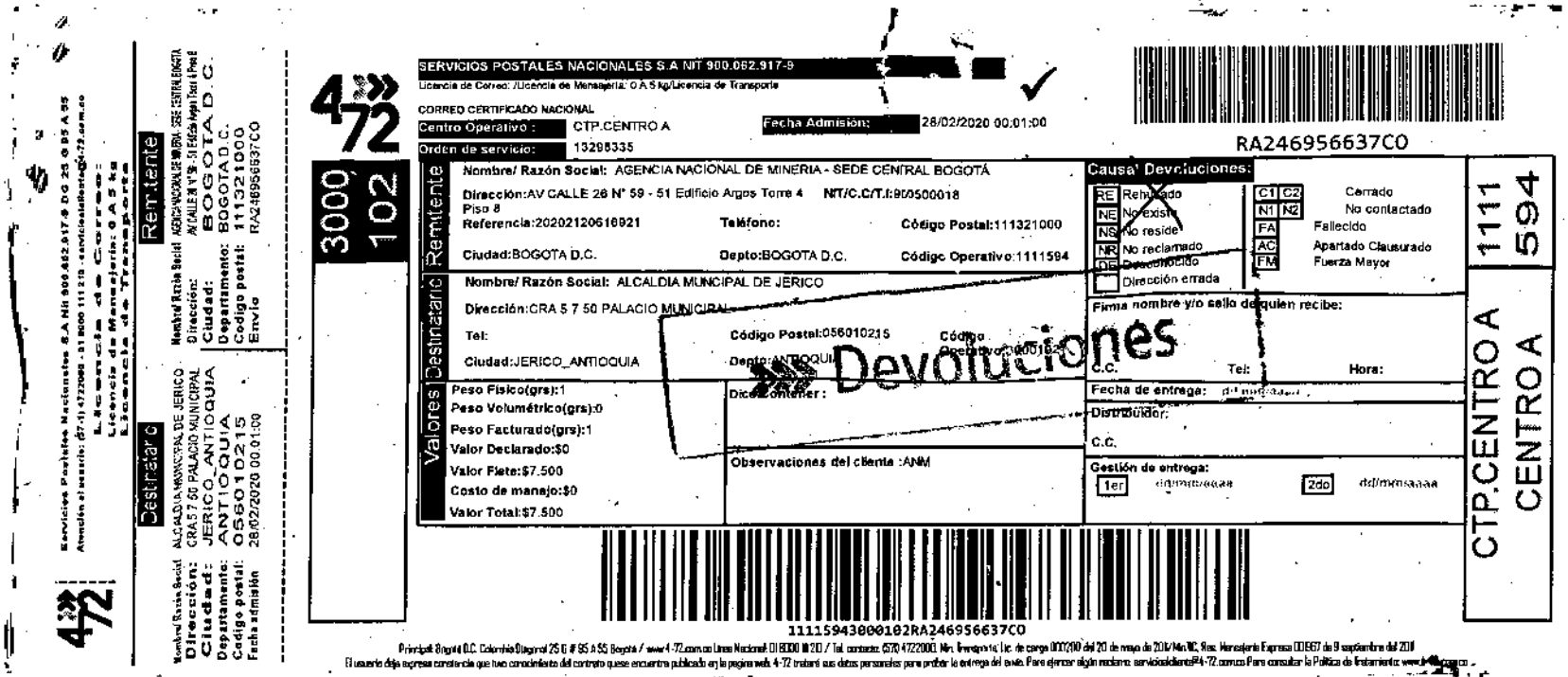
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. **VCT N° 001143 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019,** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL,** en el EXPEDIENTE MINERO **No. OCD-11001**

**Datos Titulares:**

| | |
|---|---|
| Dirección de Notificación: VEREDA TAPIAS ( BOYACA- JERICÓ) | |
| Teléfono: | N/A |

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**
**Anexos:** 03(Tres) Folios.
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró: Mariety Ospino**-Contratista
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 25-02-2020 15:30 PM**
**Número de radicado que responde:** No aplica.
**Tipo de respuesta:** Informativo.
**Archivado en: OCD-11001**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: CTP.CENTRO A

Fecha Admisión: 28/02/2020 00:01:00

Orden de servicio: 13298335

RA246956637CO

3000 102

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120616921

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICO

Dirección: CRA 5 7 50 PALACIO MUNICIPAL

Tel:

Código Postal: 056010215

Código Operativo: 0560102

Ciudad: JERICO_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

CTP.CENTRO A 1111

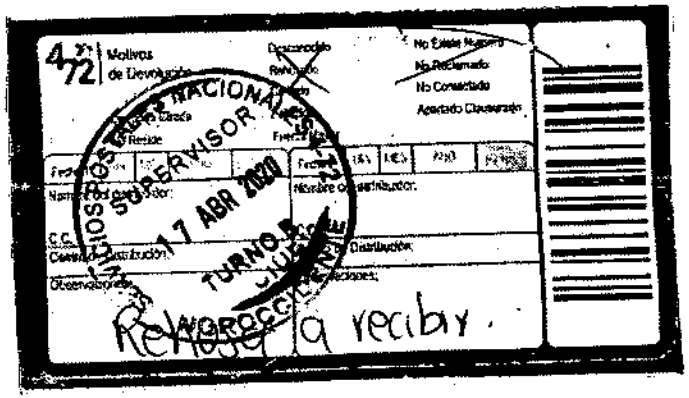
CENTRO A 594

Devoluciones

1111594300102RA246956637CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 17 / Tel. contacto: (57) 0 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2014/ Min TIC, Res. Mensajería Expresa 003497 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co



4-72 Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. SUPERVISOR 17 ABR 2020 TURNO A

Rehusado a recibir.

El contenido , indica Jerico Boyacá

República de Colombia

Libertad y Orden

29 OCT 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001143 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de mineria tradicional **No. OCD-11001**"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Mineria y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente"*.

Que la Agencia Nacional de Mineria ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Articulo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Mineria - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3.6" x 3.6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, asi mismo, en el artículo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado artículo señala que *"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

12/4

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OCD-11001**"

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **13 de marzo de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por **las señoras MARIA ANASTASIA GOMEZ DE MONTOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23659599, MARIA NELSI HERNADEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46668798 y por ALVAREZ TRESH INGENIEROS SAS identificada con NIT 9004491176**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO,** ubicado en el municipio de **JERICÓ**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente **No. OCD-11001.**

Que verificado el expediente **No. OCD-11001**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **6 de octubre de 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente:

*"(...)* ***Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***
*Una vez migrada la Solicitud No OCD-11001 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 42 celdas con las siguientes características*
***Solicitud****: OCD-11001*

***CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA***

***Zonas excluibles***

| *CAPA* | *EXPEDIENTE* | *MINERALES* | *No CELDAS SUPERPUESTAS* |
|---|---|---|---|
| *TITULO* | *006-85M, 070-89* | | *5* |
| *TITULO* | *070-89* | *CARBON* | *36* |
| *TITULO* | *070-89, DK8-152* | | *1* |
| *ZONA DE EXCLUSION AMBIENTAL* | *Pisba* | | *11* |

Seguidamente, señala.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OCD-11001**"

*"(...) **Características del área***
*Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.*
***CONCLUSIÓN:***
*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OCD-11001 para CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."*

Que el día **15 de octubre de 2019** se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OCD-11001** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **6 de octubre de 2019**, el cual concluye que, **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud **No. OCD-11001**, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OCD-11001**, se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia y se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OCD-11001** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **las señoras MARIA ANASTASIA GOMEZ DE MONTOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23659599, MARIA NELSI HERNADEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46668798 y a ALVAREZ TRESH INGENIEROS SAS identificada con NIT 9004491176, a través de su representante legal o quien**

17/4

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OCD-11001**"

**haga sus veces**, en caso que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **JERICÓ**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud **No. OCD-11001**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Elmi Leonor Salcedo Astorga-Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00111

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 001143 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **OCD-11001,** fue notificada a las señoras **MARÍA ANASTASIA GÓMEZ DE MONTOYA y MARÍA NELSI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** y a la sociedad **ÁLVAREZ TRESH INGENIEROS S.A.S.,** mediante publicación de aviso fijado el 13 de diciembre de 2019 y desfijado el 19 de diciembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **09 DE ENERO DE 2020,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Carlos A. Rodríguez C.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

11 FEB 2020

Radicado ANM No: 20202120609091

Bogotá, 10-02-2020 16:06 PM

**Señores:**
**UNIÓN TEMPORAL VÍAS PCR CARREÑO 2019**
**ATTE: ELIECER MALDONADO SOLANO**
**Dirección:** CR 15 # 33-30 CAMILO CORTES
**Teléfono:** 311-4476340
**Departamento:** VICHADA
**Municipio:** LA PRIMAVERA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UKC-16441**, se ha proferido la Resolución **N° 000021 DEL 30 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

***PARA SU CONOCIMIENTO:***

*Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.*

*A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario* https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

*Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.*
*Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página.* https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

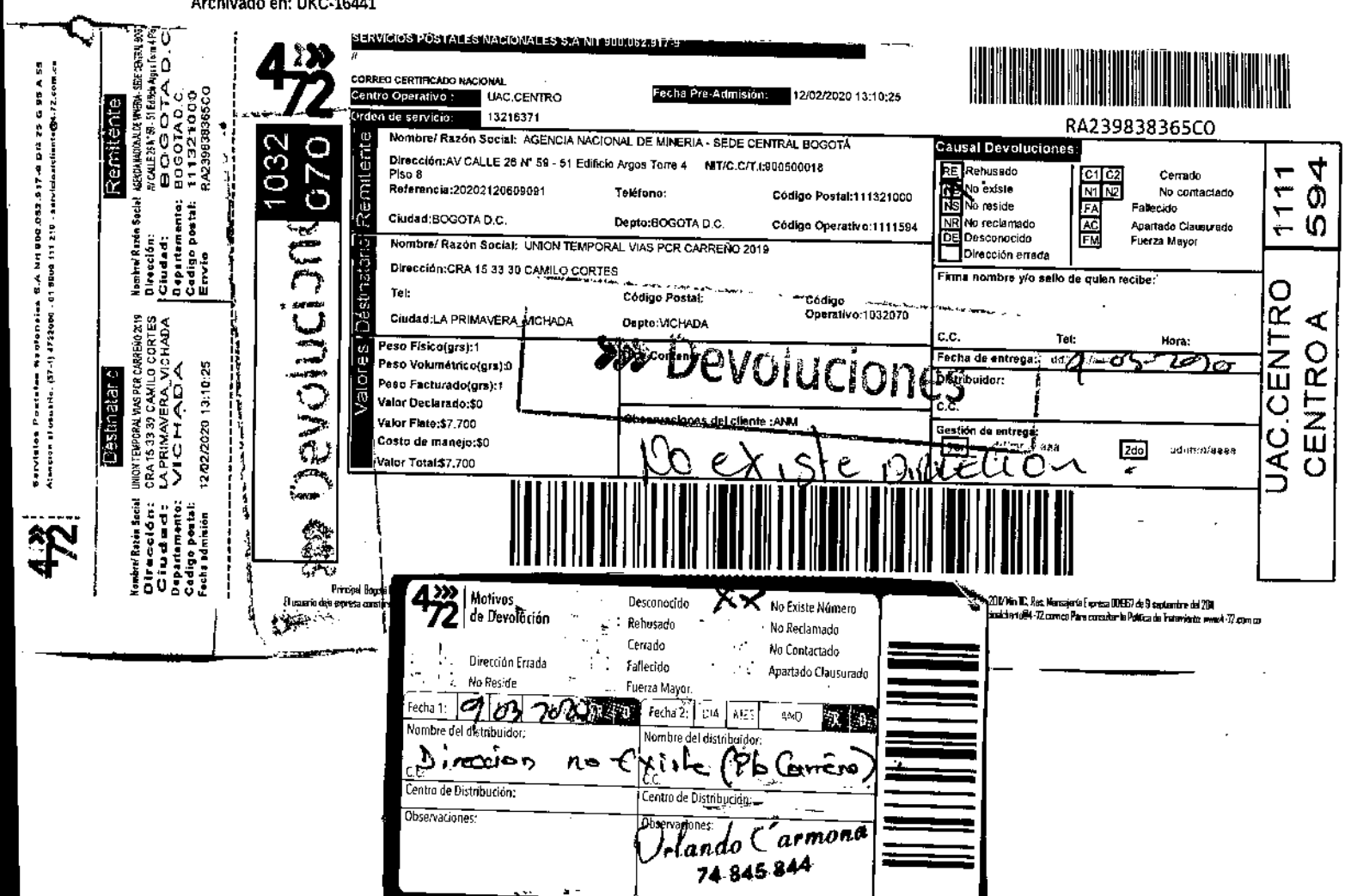
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120609091

*Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co*

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Mariety Ospino- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 10-02-2020 15:18 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** UKC-16441



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623611

Bogotá, 12-03-2020 10:47 AM

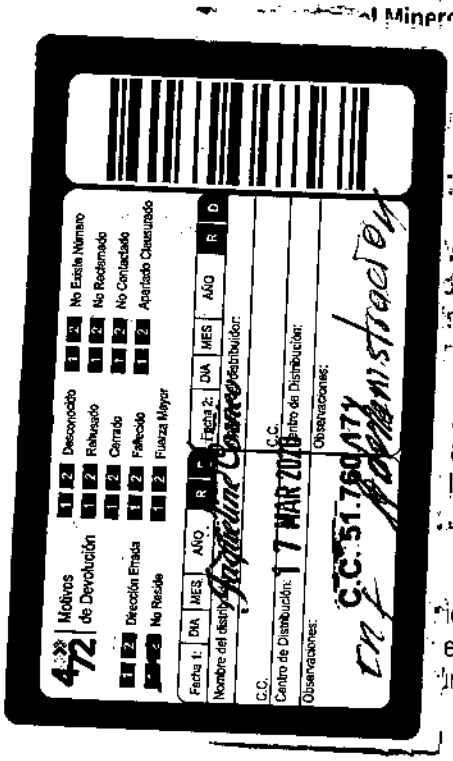
**Señores:**
**SOCIEDAD ALISALES INDUSTRIA MINERA S.A**
**ATT: LERMAN PERALTA BARRERA**
**Dirección:** CARRERA 8 N°. 12 - 21 OF. 307
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

13 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **12020**, se ha proferido la Resolución **VAF No 000788 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO A CARGO DE LA ANM**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.




Si no pudiere hacerse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**ATENTO:**

Se ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites de la AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el registro de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM www.anm.gov.co/minería.

Posteriormente le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos - MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en el correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario debe acercarse al punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623611

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 12-03-2020 10:05 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** 12020

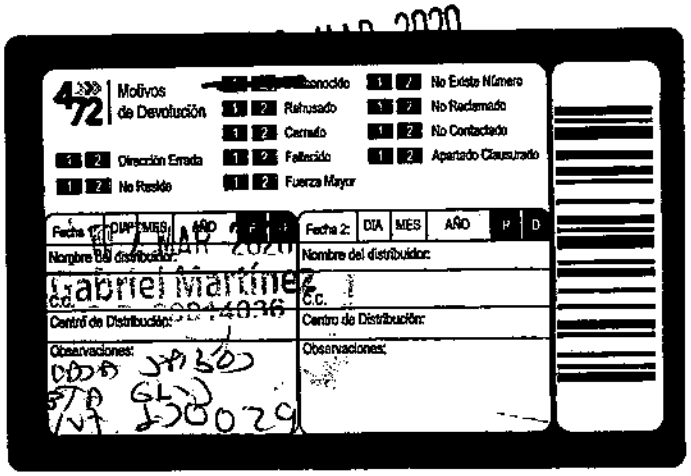


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623331

Bogotá, 12-03-2020 09:08 AM

Señores (a)
**ALVARO ANTONIO MONROY CARO**
**FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ**
**JOSÉ TEOFILO LÓPEZ TORRES**
**JULIO ERNESTO ROMERO MARTINEZ**
**SARA PAOLA REINA WILCHES**
**ALVARO ANTONIO MONROY CANO**
**LORENZO TORRES CACERES**
**GERMAN EDGAR MORERA RODRIGUEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 46 No. 165-35
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.




Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHO-11401**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001311 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No.NHO-11401**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623331

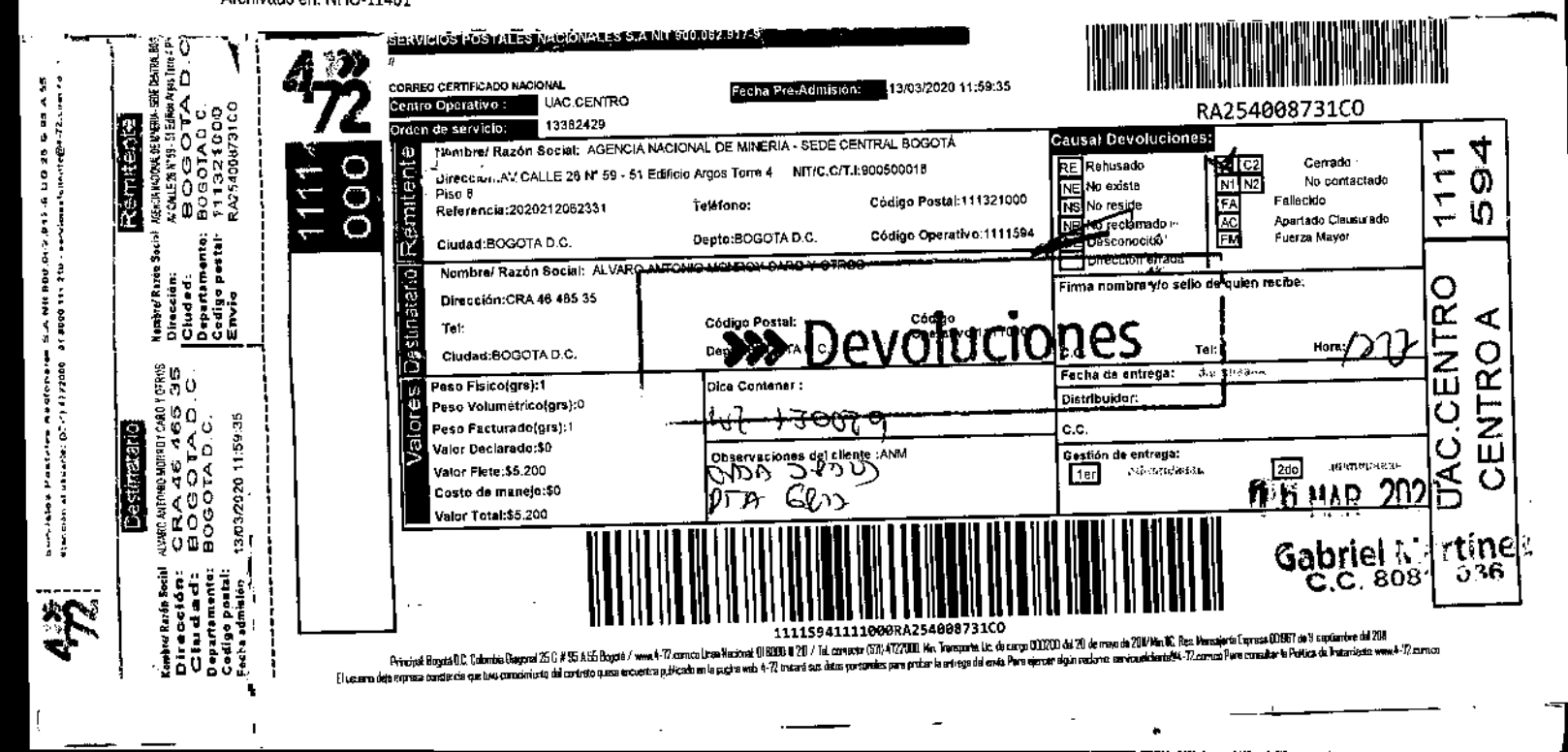
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia . -Contratista
Fecha de elaboración: 12-03-2020 07:54 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: NHO-11401



República de Colombia

Libertad y Orden

26 NOV 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001311 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece " *El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.*" Y a su vez, el artículo 66 señala "*En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente*".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional*", "*Administrar el catastro minero y el registro minero nacional*" y "*Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión*".

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "*(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida*".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se *adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*", especificando en el artículo 3° que "*Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces*", así mismo, en el artículo 4° establece que "*Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera*", y en el Parágrafo del citado artículo señala que

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

*"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".*

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadriculas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **24 del mes de agosto del año 2012** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con **C.C. 79.577.080, GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 3.027.330, JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 19.274.568, FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con **C.C. 4.131.173, DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con **C.C. 254.596, LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con **C.C. 4.096.862** y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con **C.C. 1.030.568.511,** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en el municipio de **GACHALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. NHO-11401.**

Que verificado el expediente No. NHO-11401, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

*"(...) **Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Una vez migrada la Solicitud No. NHO-11401 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 99 celdas con las siguientes características

**SOLICITUD:** NHO-11401

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | No CELDAS SUPERPUESTAS |
|---|---|---|---|
| TITULO | FDT-111 | DEMAS_CONCESIBLES\ ESMERALDA | 3 |
| TITULO | FDT-111, HAD-101, LCP-15141 | | 4 |
| TITULO | FDT-111, LCP-15141 | | 8 |
| TITULO | HAD-101 | DEMAS_CONCESIBLES\ ESMERALDA | 12 |
| TITULO | HAD-101, LCP-15141 | | 5 |
| TITULO | LCP-15141 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ DEMAS_CONCESIBLES | 32 |
| SOLICITUDES | LGL-09201 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 35 |
| ZUP | DESCRIPCION ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - | CENTRAL HIDROLECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015 | 99 |

Seguidamente, señala:

*"(... ) **Características del área***

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

***(...) CONCLUSIÓN:***

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. NHO-11401 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Que el día **15 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NHO-11401** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019,** el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. NHO-11401, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes* ***y en área libre,*** *continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería.* ***Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará*** *salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. NHO-11401** se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NHO-11401,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con **C.C. 79.577.080**, **GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 3.027.330, JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 19.274.568, FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con **C.C. 4.131.173, DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con **C.C. 254.596, LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con **C.C. 4.096.862** y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con **C.C. 1.030.568.511,** en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **GACHALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **NHO-11401**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

4 4/

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120619361

Bogotá, 03-03-2020 16:03 PM

06 MAR 2020

Señores
**SOCIEDAD COEXCOL S.A.S**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CALLE 61 No. 13-23 OF 204 ED. BANCO DE COLOMBIA
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CL3-081**, se ha proferido la Resolución **GSC No. 000850 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CL3-081**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

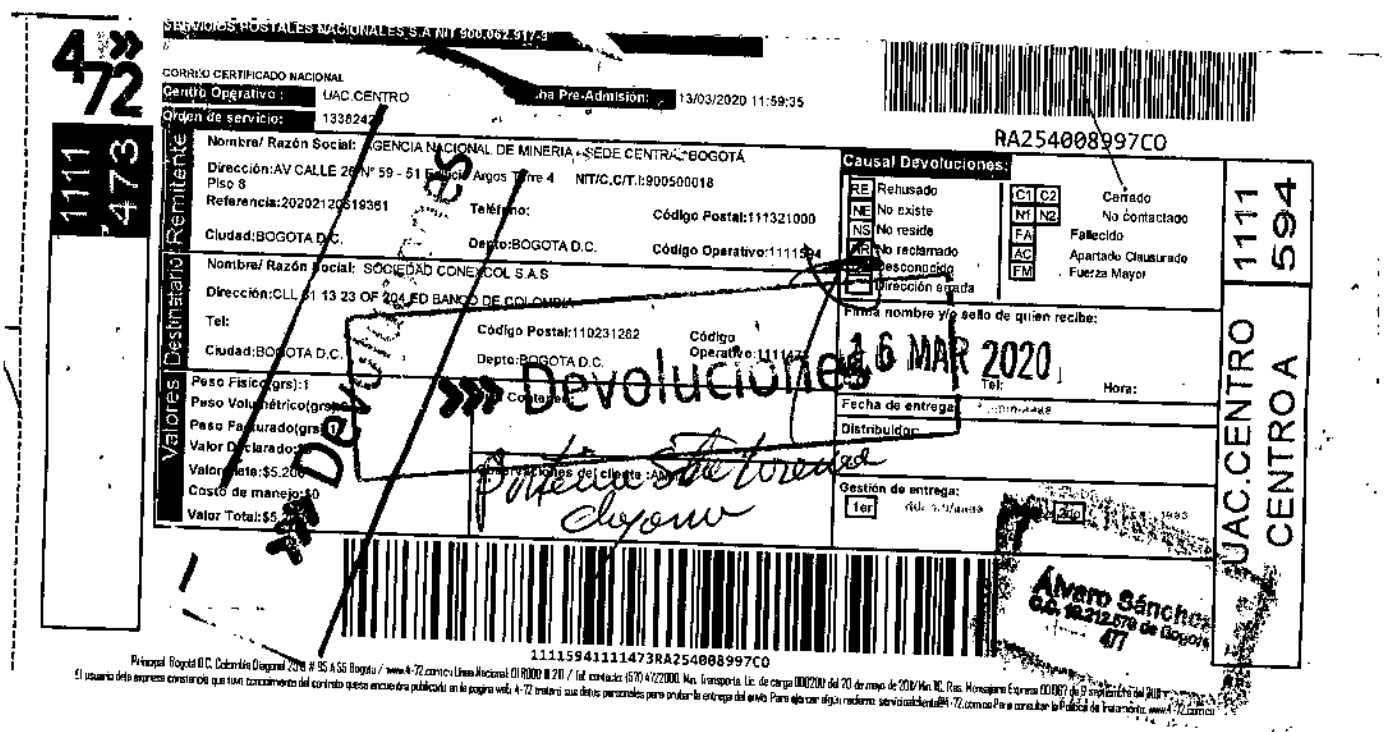
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120619361

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Cuatro (04) Folios.
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia .-Contratista
Fecha de elaboración: 03-03-2020 15:58 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: CL3-081



República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN GSC No** 000850

( 29 NOV. 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CL3-081"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El señor Nibardo Romero Mesa en calidad de apoderado de la sociedad Bogotá Coque LLC Sucursal Colombia cotitular del contrato de concesión No CL3-081, por medio del oficio radicado No 20195500880652 del 08 de agosto de 2019, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan la Sociedad de productores Mineros de Carbón de Guachetá – Promincarg S.A.S., LA Compañía Explotadora de Carbones de Colombia S.A.S. – Coexccol S.A.S. y demás personas indeterminadas en la bocamina El Roble con coordenadas Norte: 1.088.898 – Este: 1.046.473 – Altura: 2958, dentro del área del contrato de concesión No CL3-081.

A través del Auto GSC- ZC No 001277 del 22 de agosto de 2019, notificado por edicto GIAM - EA-00065-2019, fijado en la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca el 17 de septiembre de 2019 y desfijado el 23 de septiembre de 2019, como consta en la certificación expedida por la administración municipal y por aviso No GIAM-08-00123 fijado el 09 de septiembre de 2019, como lo certificó la Personería Municipal, determinó citar a las partes para los días 26 y 27 de septiembre de 2019 a las 10:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por el titular del contrato de concesión No **CL3-081,** tal como se describe a continuación:

> *"La diligencia se desarrolla en compañía del ingeniero de minas **OSVALDO CORREDOR MOLANO,** y el Abogado **JUAN PABLO LADINO C.,** funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Mineria. En este estado*

*de la diligencia intervienen los abogados designados quienes proceden a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.*

*Seguidamente el ingeniero de minas* ***OSVALDO CORREDOR MOLANO****, manifiesta lo siguiente:*

*Se realiza levantamiento topográfico con cinta y brújula a la bocamina el Piedro dos, ubicada en las coordenadas;*

*Norte. 1.088.896 - Este.1.046.481 Altura: 2966*

*El acompañamiento se realizó por parte del señor Luis Gómez en calidad de administrador, Juan Rene Mora en Calidad de director del proyecto, en representación de Coexcol, Luis Guillermo Vega en calidad de Gerente de la Empresa CAC S.A.S. operador del titular del contrato CL3-081 y el señor Martín Dirgua representante de Promincarg S.A.S.*

*Se realiza recorrido en el nivel 1 sur y norte, nivel 2 sur y norte se evidencian dos explotaciones denominadas Vidriosa Norte y Vidriosa Sur, se evidencia condiciones criticas en el sostenimiento y ventilación en dichos frentes.*

*Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante a través de su apoderado, quien manifiesta lo siguiente:*

*El ingeniero Luis Guillermo Vega en Calidad de Gerente de CAC S.A.S operador del contrato CL3-081 indica que, se debe dejar claridad que a la fecha de la diligencia, en el cual hice parte del grupo de inspección y levantamiento de información es la cuarta vez que ingreso a las labores de la bocamina Piedro dos, desde el mes de julio, agosto y septiembre del presente año, dichas visitas se realizaron de forma mancomunada con los representantes de Promincarg y Coexcol, donde se levantó información y datos especificos de levantamiento topográfico a las labores en el cual se evidencia que ha habido un avance en las labores como lo he verificado en los tres meses y se radicaron para que hago parte del expediente. Evidencia una extracción de carbón en los mantos vidriosa y siete bancos, en vidriosa en dos puntos en el sur y norte considerados por el operador como puntos de explotación del minera carbón en la abscisa 130 y en la abscisa 160 unos tambores sobre el manto siete bancos, toda esta información fue corroborada en visita de fiscalización realizada por el ingeniero Isidro Agustín Peralta de la ANM, quien pudo ingresar a todas las labores mencionadas y generó el acta de fiscalización integral donde consignaron datos puntuales del recorrido y las labores, atendida por todos los representantes de la diligencia hoy realizada y en la cual quedó constatado que dichas labores de explotación no tienen autorización del titular minero del contrato CI3-081, de manera respetuosa solicito que esta acta sea parte de la evaluacion de información dentro de la diligencia desarrollada el dia de hoy.*

*Además las condiciones evidenciadas el día de hoy en temas de dimensiones de longitud cuelgo y espesor de las áreas que se denominan como áreas de explotación en manto vidriosa sur y norte, ya no son las mismas en las características manifestadas en la verificación efectuada por la ANM el 4 de septiembre de 2019 en*

*visita de fiscalización, las cuales son de mayor tamaño y están consignadas en el acta de visita que se referenció anteriormente y suscrita por el funcionario de la ANM y se anexó a la presente.*

*El apoderado indica, que escuchados atentamente las demás manifestaciones y en especial por el representante legal de Promincarg S.A.S. y lo observado en esta diligencia de verificación de la perturbación que hace parte de la acción de amparo interpuesto ante la ANM quedó claro y se puede evidenciar sin temor a equitación que Coexcol S.A.S está ejerciendo labores mineras de extracción, explotación de carbón dentro del área y coordenadas del título minero CL3-081 el cual represento.*

*Es de aclarar que como bien lo manifestó el representante de Promincarg existe un acuerdo de servidumbre minero suscrito entre titulares mineros colindantes, donde se le permitió a Promincarg ejercer labores de extracción, explotación de mineral del título 867T, pero observamos con sorpresa que abusando de la buena fe se ha usado este acuerdo para realizar labores de explotación, extracción y comercialización de carbón dentro del título CL3-081, así se evidencia como quedó plasmado en el acta de fiscalización de la ANM, la cual anexamos y también aclarar que las partes aquí involucradas y que hicieron parte de esta diligencia mediante actas y acuerdos anteriores a esta visita ya aceptaron que efectivamente se hicieron labores de explotación de carbón en el título CL3-081, como consta en las que voy a anexar a la presente y se está a la espera de llegar a un acuerdo.*

*Tenemos conocimiento que Coexcol no hace parte de los asociados u operadores del contrato 867T, de igual manera como está claramente escrito en el acuerdo de este amparo, está sola causal de estar sustrayendo carbón del título CL3-081 dará lugar sin ninguna equivocación a dar por terminado el acuerdo de servidumbre pactado entre titulares.*

*Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a la ANM que continúe con el trámite correspondiente y se tomen las acciones y decisiones solicitadas.*

*Anexo el acuerdo de servidumbre que ya hace parte de la solicitud inicial, las actas donde se acepta que si hay explotación firmado por todos los intervinientes.*

*Se concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta lo siguiente:*

*El representante legal de la sociedad Promincarg S.A.S., indica que de parte de la empresa y de Geoexplotaciones allegó las cámaras de comercio el poder para representar a Coexcol, el acuerdo de servidumbre suscrito con la empresa CAC S.A.S y el titular del 867T, también la resolución por medio de la cual se impone el PMA para esta mina, en el cual se evidencia la legalidad de esta mina y el certificado de Registro Minero, adicional a ello, aportamos los planos actuales de las labores mineras para que sean tenidos en cuenta como prueba y se verifique como están las labores mineras por parte de Promincarg S.A.S.*
*ES de aclarar que Promincarg en cumplimiento del acuerdo de servidumbre ha venido cumpliendo todas las obligaciones derivadas del mismo específicamente en el punto 2.5, el cual confiere al titular y al operador acceso de paso, ventilación y demás necesarios para desarrollar el proyecto, por ello se han desarrollado esa serie de actividades y siempre hemos estado prestos a que con el otorgante de este acuerdo se haga verificación de las labores y que en caso de diferencia se llegue a una solución de controversia.*

*El director del proyecto de Coexcol S.A.S. indica que las labores que se evidenciaron son labores que conducen a abrir el circuito de ventilación para conectar a superficie entre los proyectos la joya y el moral, la extracción de carbón que se evidencia son aperturas que se hicieron con el fin de comunicar a niveles superiores en el manto vidriosa, la cual lo está limitando una falla que ha impedido llegar a superficie y posiblemente conectarse a trabajos antiguos.*

*En el manto siete bancos se están subiendo un tambor de inspección buscando conectarse con niveles o trabajos viejos superiores, para generar un circuito de ventilación para el norte con el proyecto el Moral.*
*Es de aclarar que el nivel siete bancos sur se encuentra en falla y en el nivel vidriosa tanto para el sur como para el norte se encuentra con falla, actualmente se eta bajando un inclinado en arco de acero en el área del CL3 hasta los 200 metros con estación de precisión*
*Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el municipio de Guachetá – Cundinamarca."*

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No **CL3-081**, concluyendo lo siguiente:

5. ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:*

- ✓ *La visita de verificación se llevó a cabo el dia 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento a la solicitud realizada por el señor Nibardo Romero Mesa en calidad de apoderado de la sociedad Bogotá Coque LLC – Sucursal Colombia cotitular del contrato de concesión No CL3-081, por medio del oficio radicado No 20195500880652 del 08 de agosto de 2019.*

- ✓ *La visita de verificación se realizó en compañia de compañia del señor Luis Gomez en calidad de administrador, Juan Rene Mora en calidad de Director del proyecto minero (BM Piedro II), el señor Martin Dirgua en calidad representante de la Empresa PROMINCARG S.A.S. como querellados, el señor Luis Guillermo Vega en calidad de gerente de la Empresa CIA Minera CAC S.A.S. operador del titulo minero NºCL3-081, en representación de los querellantes.*

- ✓ *La Bocamina El Piedro II cuenta con un acuerdo de servidumbre para el desarrollo de operaciones mineras en áreas Contiguas, celebrado entre Bogotá Coque LLC sucursal Colombia titular del contrato de Concesión CL3-081 y La Compañia Minera Colombo Americana de Carbón S.A.S como concedentes y La Sociedad de Productores Mineros de Carbón de Guachetá Ltda. como beneficiario.*

- ✓ *Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras y elaborado el plano correspondiente, se evidencia la siguiente bocamina se encuentran ubicadas dentro del área del titulo Minero N°CL3-081:*

| ID | EXPLOTADOR | PUNTO DE CONTROL | COORDENADAS |
|---|---|---|---|

| | | BM | NORTE (m) | ESTE (m) | ALTURA (m.s.n.m.) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PROMINCARG S.A.S. – COEXCOL S.A.S. y demás personas indeterminadas | **BM PIEDRO II** | 1.088.896 | 1.046.481 | 2966 |

- ✓ *Se tiene que las labores adelantadas en el Nivel 1 Norte Manto Siete Bancos se encuentra por fuera del área del Titulo Minero Nº CL3-081, en una longitud de 20.3m.*
- ✓ *Las Labores adelantadas en el Nivel 1 sur Manto Siete Bancos se encuentran dentro del área del título minero Nº CL3-081.*
- ✓ *Las labores adelantadas en el Nivel 2 Norte se encuentra por fuera del área del título Minero Nº CL3-081 en una longitud total de 140m.*
- ✓ *Las Labores adelantadas en el Nivel 2 Sur se encuentran parcialmente por fuera del área del titulo Minero NºCL3-081 en una longitud de 12.36m, el frente de avance del Nivel 2 Sur se encuentra dentro del área del Título Minero N°CL3-081.*
- ✓ *Las Labores de Explotación adelantadas en el frente denominado Vidriosa Norte se encuentran dentro del área del título Minero Nº CL3-081, en una longitud aproximada de 50m.*
- ✓ *El tambor de avance en el Nivel 1Sur se encuentran dentro del área del título Minero CL3-081.*
- ✓ *El tambor de avance en el Nivel 2 Sur se encuentra dentro del área del título minero a partir de la Abs 5.*

*Se remite este informe al expediente NºCL3-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

> ***"Artículo 307 Perturbación.*** *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".*

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

5 de 5

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Se colige del informe GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, que la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, tienen un acuerdo de servidumbre minera con la sociedad Bogotá Coque LLC sucursal Colombia cotitular del contrato de concesión No CL3-081, para la bocamina Piedro II, evidenciada en campo, y que se ubica dentro del área del contrato de concesión minera No CL3-081.

Dicha bocamina, es utilizada por las dos sociedades en calidad de querelladas como producto de un acuerdo de servidumbre para el desarrollo de operaciones mineras en áreas contiguas, acuerdo que limita a los querellados en el uso exclusivo para acceder a explotar un yacimiento de carbón ubicado en el área del contrato de concesión No 867T, y estableciéndose en el acuerdo que cualquier actividad de exploración y/o explotación desarrollada por los beneficiarios de la servidumbre en el área del contrato CL3-081, especificamente en la bocamina Piedro II, se entendería como un incumplimiento al acuerdo.

De acuerdo a lo anterior, se efectuó la verificación en campo de las labores adelantadas en la bocamina Piedro II, por la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y por la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, y en el informe de verificación No GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019, se concluyó lo siguiente:

1. Las labores adelantadas en el Nivel 1 Norte Manto Siete Bancos se encuentran por fuera del área del Título Minero Nº CL3-081, en una longitud de 20.3m.

2. Las Labores adelantadas en el Nivel 1 sur - Manto Siete Bancos se encuentran dentro del área del título minero Nº CL3-081.

3. Las labores adelantadas en el Nivel 2 Norte se encuentra por fuera del área del título Minero Nº CL3-081 en una longitud total de 140m.

4. Las Labores adelantadas en el Nivel 2 Sur se encuentran parcialmente por fuera del área del título Minero NºCL3-081 en una longitud de 12.36m, el frente de avance del Nivel 2 Sur se encuentra dentro del área del Título Minero N°CL3-081.

5. Las Labores de Explotación adelantadas en el frente denominado Vidriosa Norte se encuentran dentro del área del título Minero Nº CL3-081, en una longitud aproximada de 50m

6. El tambor de avance en el Nivel 1Sur se encuentran dentro del área del título Minero CL3-081.

7. El tambor de avance en el Nivel 2 Sur se encuentra dentro del área del titulo minero a partir de la Abs 5.

Siendo así, se tiene que la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, perturban el área del contrato de concesión No CL3-081, en el Nivel 1 sur - Manto Siete Bancos, en el frente de avance del Nivel 2 Sur, en el frente denominado Vidriosa Norte en una longitud aproximada de 50m, el tambor de avance en el Nivel 1 Sur y el tambor de avance en el Nivel 2 Sur se encuentra dentro del área del titulo minero a partir de la Abscisa 5.

Para efectos de comprender lo anterior, se detalla en la siguiente tabla los datos relevantes levantados en campo referente a la bocamina Piedro II, operada por quien interviene el área del titular del Contrato de Concesión No. CL3-081.

| ID | EXPLOTADOR | PUNTO DE CONTROL BM | COORDENADAS | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | NORTE (m) | ESTE (m) | ALTURA (m.s.n.m.) |
| 1 | PROMINCARG S.A.S. – COEXCOL S.A.S. | *BM PIEDRO II* | 1.088.896 | 1.046.481 | 2966 |

Tabla No 1

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a conceder el amparo administrativo al querellante titular del contrato de concesión No **CL3-081**, en contra de la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, por lo tanto, en el presente acto administrativo se procede a ordenar a la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca; la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo del perturbador, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en el informe de visita GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Conceder el** Amparo Administrativo solicitado por la sociedad Bogotá Coque LLC sucursal Colombia cotitular del contrato de concesión No CL3-081, en contra de la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CL3-081"*

Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO**- En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T dentro del área del contrato de concesión No CL3-081.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de de Guachetá – Cundinamarca, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO** - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita GSC-ZC No 000029 del 25 de octubre de 2019 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guachetá – Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Notifíquese personalmente la presente Resolución a la sociedad Bogotá Coque LLC sucursal Colombia cotitular del contrato de concesión No CL3-081, a través de su representante legal y/o apoderado y a la sociedad Promincarg S.A.S. en calidad de titular del contrato de concesión no 867T y la sociedad Coexcol S.A.S. en calidad de operador de la sociedad titular del contrato de concesión No 867T, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**– Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a su notificación, de conformidad con el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Juan pablo Ladino C /Abogado GSC ZC*
*Filtró: Mario Montes A - Abogado VSC*
*Revisó Filtró: Maria Claudia de Arcos Leon /Abogado VSC ZC*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622021

Bogotá, 10-03-2020 10:24 AM

**Señores:**
**CARBONES LA ROCA VIVA S.A.S**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CALLE 14 No 9 -59
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

10 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SEI-14221**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000137 DEL 28 DE FEBRERO DE 202**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000774 DEL 24 DE MAYO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO**:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

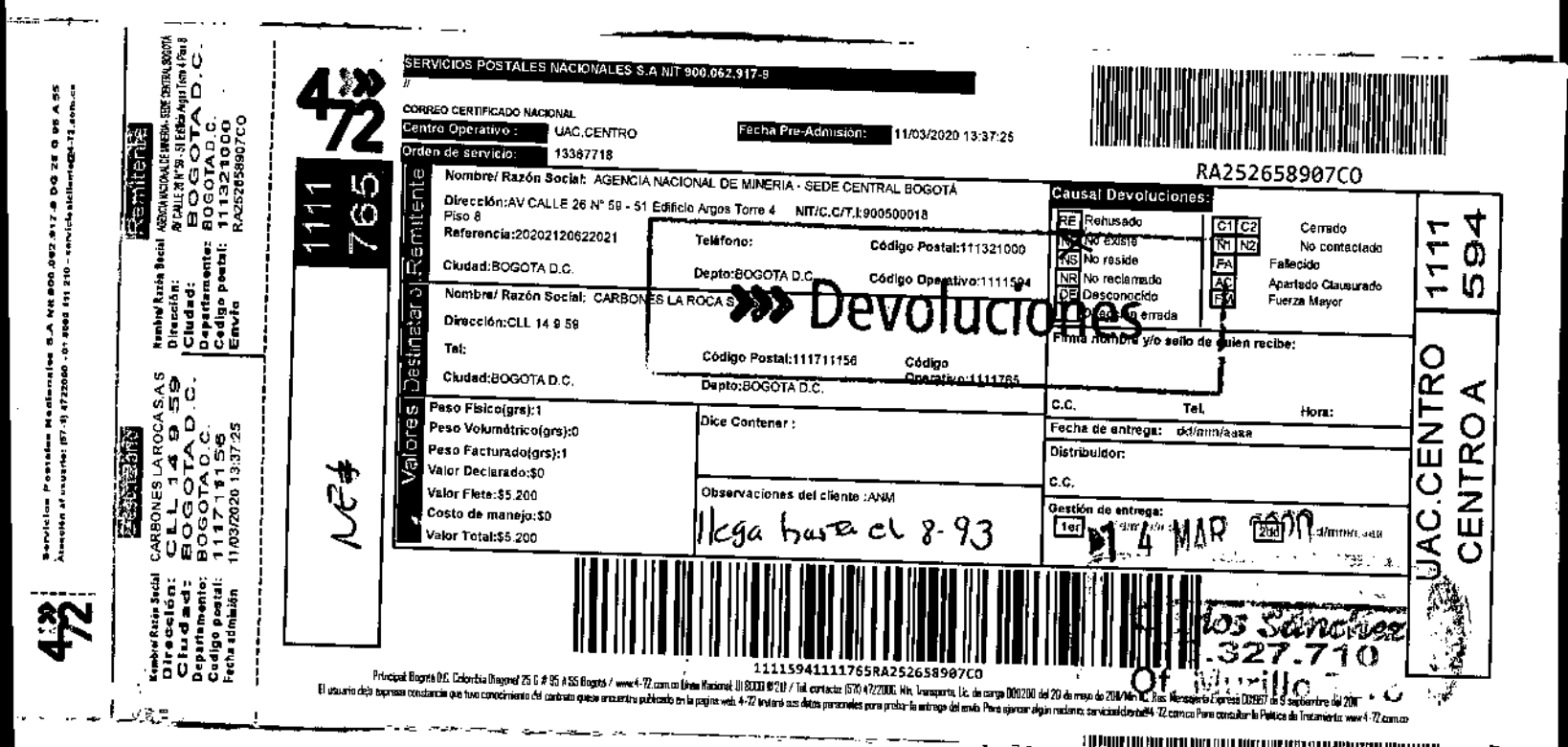
Radicado ANM No: 20202120622021

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 10-03-2020 10:23 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: SEI-14221**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623701

Bogotá, 12-03-2020 10:48 AM

Señores
**PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CALLE 108 No. 14-13
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

13 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del *artículo 10* de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-11442X**, se ha proferido la Resolución **GCT No. 000090 DEL 18 DE FERBERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



7 2/12

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

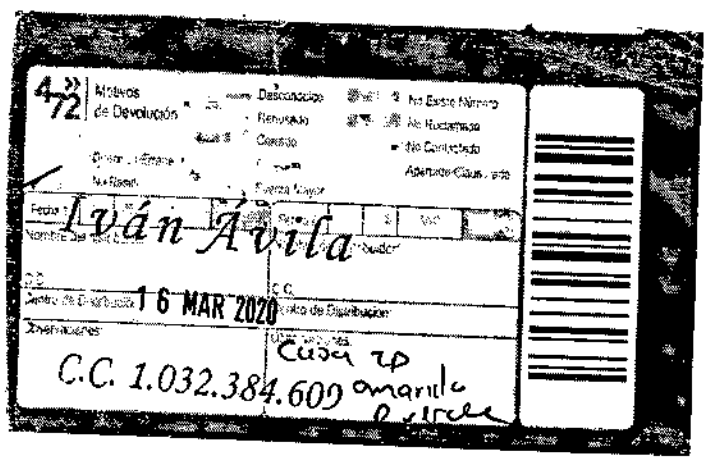
Radicado ANM No: 20202120623701

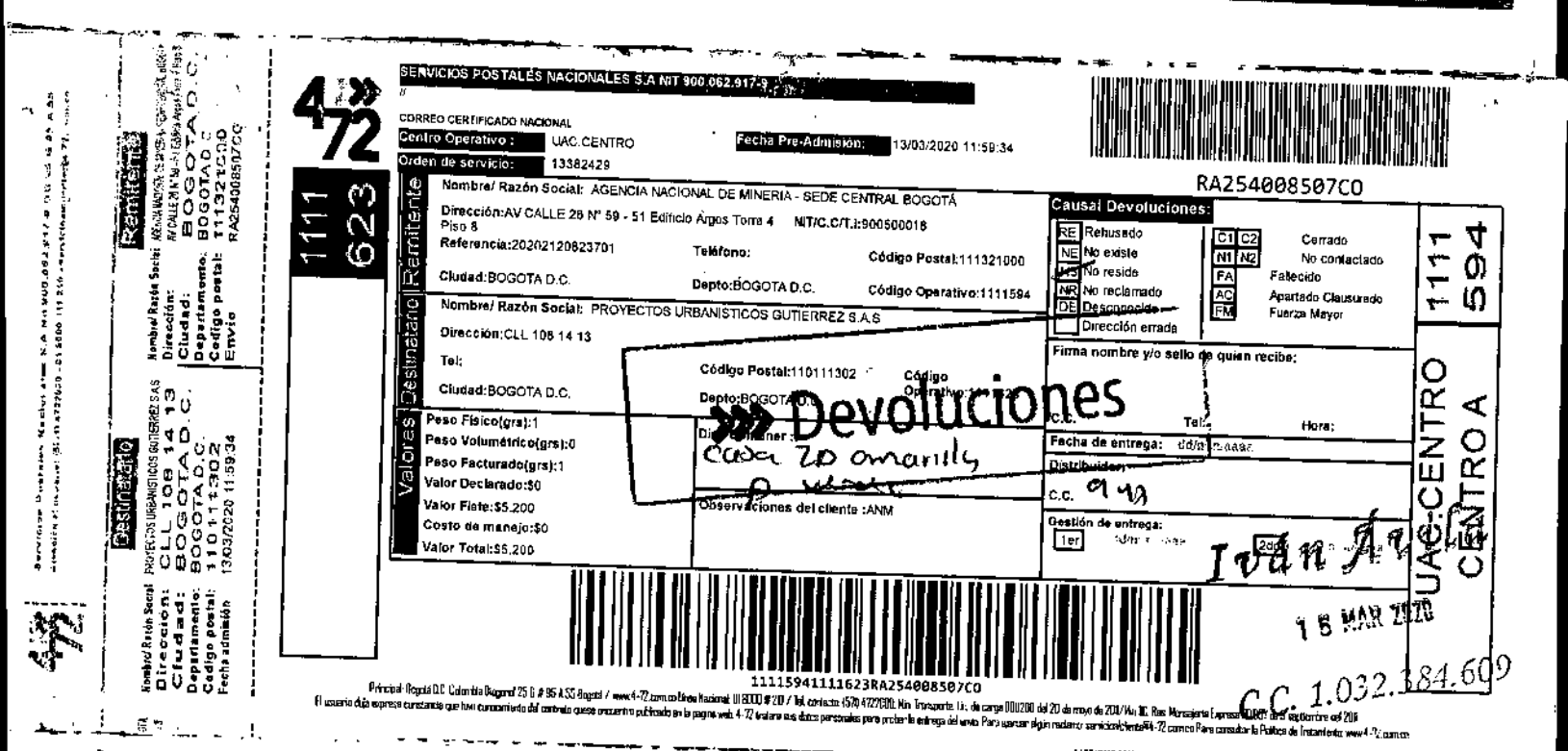
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Once (11) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia-Contratista
Fecha de elaboración: 12-03-2020 10:41 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: OG2-11442X



República de Colombia

Libertad y Orden

18 FEB 2020

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 000090 )

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.OG2-11442X"

## LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

## CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S.**, con NIT 900250271-6, radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en los municipios de **COELLO** y **FLANDES** Departamento del **TOLIMA** y el municipio de **GIRARDOT** Departamento de **CUNDINAMARCA** á la cual le correspondió el expediente **No. OG2-11441.**

Que el día **28 de octubre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-11441**, y se determinó un área susceptible de contratar de 244,1177 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas de alinderación. (Folios 95-98)

Que mediante **Auto GCM No. 001341 del 09 de diciembre de 2015**[1], se requirió a la sociedad proponente, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de la providencia, manifestara por escrito su aceptación respecto del área o áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, producto del recorte, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. Así mismo, se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, ajustara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, a los requisitos establecidos en la Resolución 428 de 2013, de conformidad con la parte motiva del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta. (Folios 100-101)

Que con radicado No. 20165510018112 del **18 de enero de 2016**, la sociedad proponente allegó documento por medio del cual aceptó el área No 2 (237,58254) y la zona No 3 (5,20577). (Folios 103-104)

[1] Notificado mediante estado jurídico No 192 del 18 de diciembre de 2015. (Folio 102)

22/12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

Que con radicado No. 20165510039972 del **03 de febrero de 2016**, la sociedad proponente allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para las áreas aceptadas. (Folios 109-112)

Que en evaluación técnica de fecha **08 de marzo de 2016**, se determinó que el área de 1,3293 hectáreas, correspondiente a la zona de alinderación No. 1, no era de interés del solicitante, por lo tanto, se realizó la eliminación de esta zona; de la misma forma se determinó un área libre susceptible de contratar de 242,7882 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas, y se remitió el expediente para la creación de una placa alterna. (Folios 116-118)

Que mediante **Auto GCM No 000336 del 24 de febrero de 2017**, se ordenó al Grupo de Información y Atención al Minero, la creación de la placa alterna dentro de la propuesta OG2-11442X. (Folios 124-125)

Que mediante **Auto GIAM-05-00048 del 08 de marzo de 2017**, se creó la Placa alterna No. OG2-11442X. (Folio 126)

Que el día **15 de marzo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta **No. OG2-11442X** y se concluyó: (Folios 127-130)

*"(...)*
*Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta **OG2-11442X** para **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, con un área de **5,2084** hectáreas distribuidas en **UNA (1)** zona, ubicada en el municipio de **GIRARDOT** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, se observa lo siguiente:*

- *El Formato A allegado el 3 de febrero de 2016 **NO CUMPLE** con lo establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería."*

Que el día **4 de mayo de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se concluyó: (Folios 132-133)

*"(...) **CONCLUSIÓNES:***
*Una vez realizada la evaluación técnica dentro del trámite de la propuesta **OG2-11442X** para **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, con un área de **5,2084** hectáreas distribuidas en **UNA (1)** zona, ubicada en el municipio de **GIRARDOT** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, se observa lo siguiente:*

- *Se le recuerda al proponente que si es de su interés continuar con el trámite de la placa OG2-11442X, la cual no contiene el cauce del rio Magdalena, que es de interés para el proponente de acuerdo a la información inicial de la solicitud, deberá presentar para dicha área un formato A con las actividades acordes para exploración de minerales en otros terrenos, se aclara que el proponente deberá allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017."*

Que mediante **Auto GCM No. 002080 del 01 de agosto de 2017**[2], se requirió a la sociedad proponente, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de

[2] Notificado por estado jurídico No 128 del 17 de agosto de 2017. (Folio 141)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 137-140)

Que mediante Radicado No 20175500263682 **del 18 de septiembre de 2017**, la sociedad proponente allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, en respuesta al Auto GCM N° 002080 del 01 de agosto de 2017. (Folios144-148)

Que el día **22 de diciembre de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No OG2-11442X** y se concluyó: (Folios. 149-150)

"(...) ***CONCLUSIÓN:***

*Una vez realizada la reevaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **OG2-11442X** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** se tiene un área de **5,20845 hectáreas, distribuidas en una (1) zona de alinderación,** ubicada geográficamente en el municipio de **GIRARDOT,** en el departamento de **CUNDINAMARCA**.*

*-El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A allegado al expediente el 18 de Septiembre de 2017 mediante radicado No. 20175500263682 (folio 146-148), NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería."*

Que por medio de **Auto GCM No 000920 del 31 de mayo de 2018**[3], se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrigiera y allegara el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del código de minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11442X. (Folios 156-158)

Que con radicado No. 20185500563702 del **1 de agosto de 2018**, la gerente de la sociedad proponente presentó solicitud de prórroga para el requerimiento efectuado en el Auto GCM No 000920 del 31 de mayo de 2018. (Folios 162-163)

Que con radicado No. 20185500574602 del **14 de agosto de 2018**, la gerente de la sociedad proponente allegó Programa Mínimo Exploratorio Formato A.

Que mediante **Auto GCM No. 001549 del 23 de agosto de 2018**[4], la Autoridad Minera dispuso no conceder a la sociedad proponente prorroga al término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No 000920 del 31 de mayo de 2018. (Folio 164)

Que el día **28 de septiembre de 2018**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11442X, determinando que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Catastro Minero Colombiano-CMC, se evidenció que la sociedad proponente con radicado No. 20185500574602 del 14 de agosto de 2018, presentó de forma extemporánea, la documentación solicitada en el Auto GCM No 000920 del 31 de mayo de 2018, referente al Programa Mínimo Exploratorio Formato A, por lo tanto, es

[3] Notificado por estado jurídico No. 081 del 18 de junio de 2018. (Folio 160)
[4] Notificado por estado jurídico No. 123 del 31 de agosto de 2018. (Folio 166)

7-3/12

procedente rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 09 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Minería profirió **resolución No 001531 del 09 de octubre de 2018**[5] por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11442X. (Folio 177-178)

Que inconforme con la decisión anterior, el día **20 de noviembre de 2018**, mediante radicado No. 20185500662122 el representante legal de la sociedad interpuso recurso de reposición contra la resolución No 001531 del 09 de octubre de 2018. (Expediente Digital)

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad con la resolución impugnada los siguientes:

*"(...)*

*Empero la Agencia Nacional de Minería - ANM, debe darle prevalencia al fondo sobre las formas, por lo cual debe pronunciarse sobre los aspectos sustanciales planteados en este RECURSO DE REPOSICIÓN, sobre la solicitud de REVOCAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCION No. 001531 del 09 de octubre de 2018, en cuanto la Corte Constitucional en Sentencia C-957 de 01 de diciembre de 1999, indicó que:*

> *"Cuando el artículo 228 de la Constitución Política establece la prevalencia del derecho sustancial, está reconociendo que en fin de la actividad estatal en general, y del procedimiento administrativo en particular, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo. En esta medida, dicha prevalencia del derecho sustancial significa que el proceso es un medio y que, por lo mismo, las normas procesales deben aplicarse con un fin, consistente en la realización de los derechos reconocidos en la ley sustancial. Además, es preciso destacar que lo formal y lo sustancial no son materias excluyentes..."*

*(...)*

*Ante todo, es preciso señalar que nos encontramos inmersos en un Estado Social de Derecho fundado en principios claramente determinados, uno de ellos es el Principio de Legalidad, que en orden de garantizar los derechos de los asociados y la comunidad en general, traza márgenes estrictas a la actividad de la Administración, en este caso representada por la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo que significa que en el ámbito de su competencia, no puede actuar "ad libitum", sino que por el contrario, su quehacer está estrictamente restringido a lo que le permite la ley, debiendo guardar apego incondicional al orden jurídico y por ende jerárquico de las normas que constituyen el presupuesto básico del Estado, en consecuencia, todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben estar ajustadas a la normatividad jurídica correspondiente. Igualmente, por razones de necesidad política del Estado y por la finalidad de la misma que se persigue con los procedimientos establecidos en relación con su actividad, resulta a todas luces evidente y de obligatoria observancia lo que reza el artículo 29 de la Constitución Nacional cuando consagra "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas... lo que significa que durante cualquier trámite ha de imperar el orden, la claridad, la celeridad y por encima de todo, la certeza de las decisiones que se*

[5] Notificado mediante edicto No GIAM-01160-2018 el cual se desfijó el 13 de noviembre de 2018 (folio 184)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*adopten, pues solo con el apego irrestricto de los funcionarios y de las partes a las normas procesales, el proceso se constituye en garantía de los derechos de los asociados, de allí la perentoriedad de los términos y la preclusión de las oportunidades procesales.*

*En este orden de ideas, habida consideración que la Agencia Nacional de Minería - ANM siendo un establecimiento público del orden nacional, está en la obligación de darle cumplimiento a cada una de las funciones que le impuso el ordenamiento jurídico, puesto que de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 1999, el principio de legalidad consiste:*

> *"(...) en que la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley."*
> *(...)*

*Se puede precisar que la Agencia Nacional de Minería - ANM, debe tener en cuenta la documentación allegada, en donde presentamos en diferentes oportunidades el Formato A, de conformidad con el Artículo 270 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, en donde se denota nuestra intención de continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-11442X.*

*Pero siempre se allegó todos los requerimientos del Formato A, ajustándose a normas posteriores a la radicación él día 02 de julio de 2013 de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-11442X, en donde con el Radicado No. 20185500574602 del 14 de agosto de 2018, allegamos el Formato A, de conformidad con el Artículo 270 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y todo lo anterior conlleva a que no sólo basta que como entidad que desarrolla funciones públicas ejerza sus competencias conforme lo establece el ordenamiento jurídico, puesto que cada una de las actuaciones que realicen en desarrollo de las mismas, deben estar encaminadas a darle plena aplicación al artículo 209 Superior, el cual establece:*
*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*El Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 consagra:*

*"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso,.. "*

*En este orden de ideas, y sabiendo que los argumentos planteados se están sustentando de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Agencia Nacional de Minería - ANM debe REVOCAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN No. 001531 del 09 de octubre de 2018, ya que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 consagra:*

*"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

*Es de solicitar se tenga en cuenta el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, ya que la Agencia Nacional de Minería no tuvo en cuenta los Formato A aportados inicialmente, lo anterior*

7-4/19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*teniendo en cuenta el interés de continuar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2- 11442X, se radico bajo la normatividad minera y administrativa vigente y es por ello que la Agencia Nacional de Minería, no debe estar cambiando constantemente los requisitos que deben cumplir los proponentes, ya que esto hace inviable cualquier contratación con el Estado, pero no obstante como proponente he subsanado y allegado toda la documentación que me ha sido requerida, pero además al tener que ya han transcurrido cinco (5) años, desde que se inició el proceso de la propuesta en mención, nos lleva a preguntamos en la eficacia que se ha tenido para evaluar la propuesta, ya que la Agencia Nacional de Minería también tiene unos términos perentorios e improrrogables para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 685 de 2001, enunciados en los artículo 273 "... la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente... por último el término establecido en el artículo 279 de Celebración del Contrato, establece: "Dentro del término de diez (10) días después de haber sido resueltas las oposiciones e intervenciones de terceros, se celebrará el contrato de concesión se procederá a su inscripción en el Registro Minero Nacional... "*

*La Agencia Nacional de Minería debe tener además en cuenta que la con la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-11442X, fue radicada el 02 de julio de 2013, cumpliendo con la normatividad minera vigente, es decir la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), es por ello que con base en el Principio de Seguridad Jurídica, el trámite y aprobación de la Propuesta en mención debe realizarse bajo las normas vigentes al momento de radicación, ya que como se evidencia en el Expediente OG2-11442X, en el transcurso de los últimos cinco (5) años se han modificado normas mineras por diferentes motivos, además de las diferentes Resoluciones y Decretos que han venido reglamentando las diferentes normas en materia minera.*

*Por lo anterior es visible que como proponentes no debemos estar ajustándonos al constante cambio de normatividad minera, dado que ello no aplica el Principio de Seguridad Jurídica, además que la dilación de culminar en Contrato de Concesión Minera y la falta de celeridad en el trámite de la misma, pero es visible que a todos los requerimientos efectuados se ha venido ajustando la propuesta de manera oportuna, por todo lo anterior solicitamos se tenga en cuenta el Formato A radicado en el momento de realizar la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-11442X en donde se cumplió con la norma vigente para presentación de propuestas establecidas en los requisitos estipulados en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001 o se realice la evaluación del Radicado No. 20185500574602 del 14 de agosto de 2018, conllevando a aplicar la favorabilidad de que las nuevas normas rigen hacia el futuro y como proponentes la autoridad minera no debe estar continuamente requiriendo el ajuste de las propuestas a nuevas normas que no estaban contempladas al momento de presentación de las propuestas.*

*Ante la continua modificación y promulgación de diferentes normas mineras, nos hemos encontrado inmersos en fuerza mayor y caso fortuito, ya que toda esta modificación de las condiciones iniciales del momento en que fue radicada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. OG2-11442X, han sido hechos imprevisibles e irresistibles, no atribuibles a la culpa o descuido nuestros como proponentes, ello ha conllevado a dificultar y hacer adaptar la Propuesta al cumplimiento de nuevas obligaciones.*

*(...)*

***EN CUANTO A LAS PRETENSIONES***

*En este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicitamos que la Agencia Nacional de Minería - **ANM**, **REVOQUE el ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN No. 001531 del 09 de octubre de 2018**. Para ello que la Agencia Nacional de Minería - ANM tenga en cuenta todos los hechos enunciados anteriormente*

(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

> *"**REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".*

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

> *"**Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1°) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2°) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *3°) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).*
>
> *Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".*

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

> *"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"*

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"(...) **REQUISITOS.** Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
*2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. OG2-11442X, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por la sociedad recurrente es del caso precisar que la resolución N° 001531 del 09 de octubre de 2018 se profirió teniendo en cuenta que la sociedad proponente dio cumplimiento de manera extemporánea al auto GCM N°000920 de fecha 31 de mayo de 2018, mediante el cual se le requirió para que corrigiera y allegara el formato A, para el área definida, conforme lo establece la Resolución N° 143 del 29 de marzo de 2017.

Ahora bien, para entrar a resolver el presente asunto, es indispensable establecer que las causales de rechazo de las propuestas, se encuentran previstas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, por tanto, con el fin de establecer la procedencia del Acto Administrativo No. 001531 del 09 de octubre de 2018, es pertinente realizar un análisis de cara a los requisitos, objeciones y rechazo de la solicitud de Contrato de Concesión Minería No. OG2-11442X, así:

**El fundamento legal del rechazo aplicado a la propuesta de contrato de concesión, objeto de estudio, se explica así:**

Según la evaluación jurídica del 28 de septiembre de 2018, se determinó que en atención a que el proponente ni cumplió con el requerimiento realizado mediante Auto GCM N° 000920 del 31 de mayo de 2018, de conformidad con la normatividad previamente citada, fue procedente rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

Que respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

*"OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente." (Subrayado fuera de texto).*

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.3.4,1.4. del Decreto 1073 de 2015, establece:

*"**Faltas de la propuesta.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:*

*(...)*

*c) No se ajusta a los términos de referencia o guías. Se configura cuando el interesado no sigue los lineamientos de los términos de referencia para elaborar su propuesta y no provee la información necesaria para evaluar el contenido económico y técnico de la misma, o cuando en dicha información no se justifica adecuadamente su proyecto exploratorio y el seguimiento de las guías minero-ambientales. Igualmente, cuando esta información no ha sido refrendada por el profesional señalado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 1° de la Ley 926 de 2004.. (...)"*

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 consagra lo siguiente:

*"RECHAZO DE LA PROPUESTA "La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente". (Subrayado fuera de texto)*

Expuesto lo anterior, y con fundamento en la evaluación técnica de fecha 22 de diciembre de 2017, se profirió el Auto GCM No. 000920 de 31 de mayo de 2018, notificado por Estado No. 081 del 18 de junio de 2018, mediante el cual se requirió a la sociedad proponente, para que corrigiera y allegara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, en el término perentorio de treinta (30) días (Folio 156-159). Así las cosas, es claro que al no allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, dentro del término concedido, fue precedente el rechazo de la propuesta objeto de estudio.

Ahora bien, respecto al radicado N° 20185500574602 del 14 de agosto de 2018, mediante el cual el proponente allega información que no es valorada, toda vez que la misma fue allegada de manera extemporánea.

Conforme a lo anterior, es evidente que la sociedad proponente al momento de radicar la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-11442X, el día 02 de julio de 2013, se estaba acogiendo a la normatividad vigente para el tramite minero, siendo entonces procedente aplicar el requisito establecido en el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, ordenamiento que también se encuentra vigente para el momento de la radicación de la propuesta, por consiguiente la evaluación técnica realizada al Programa Mínimo Exploratorio allegado, no se realizó conforme a una nueva norma o exigencias distintas a las establecidas al momento de presentar la solicitud de Contrato de Concesión ante la autoridad minera.

Resulta importante manifestar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos.

Atendiendo a la orden judicial, la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, adoptó y acogió los Términos de Referencia y las Guías Minero-Ambientales, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental.

Además el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A- o Estimativo de Inversión Económica allegado mediante radicado N° 20175500263682 del día 18 de septiembre de 2017 NO cumple con lo establecido en la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, no obstante una vez revisada jurídicamente de manera integral la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11442X, se determinó, que para continuar con el trámite se requería que el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A- contenga los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, ordenados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016 y establecidos en la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, por lo tanto fue procedente requerir al proponente para que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, dado que el aportado no se ajustaba a los parámetros de la mencionada resolución.

El Programa Mínimo Exploratorio, contenido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, hace parte de los requisitos de la propuesta de contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el literal f, del artículo 271 del Código de Minas, que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 271. REQUISITOS DE LA PROPUESTA. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:*
*(...)*

*f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías; (subrayado fuera de texto)*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, dispone en el parágrafo segundo del artículo segundo:

*"PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan." (Subraya fuera de texto)*

Así las cosas, por mandato legal, las propuestas que se encuentran en trámite deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017.

Es importante recalcar que, las propuestas de contrato de concesión están sujetas al cumplimiento de los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, y se deben aplicar tanto a propuestas en curso, como a propuestas presentadas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, en donde adopta lo regulado por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016.

Bajo los parámetros anteriores, es claro que la Agencia Nacional de Minería está facultada para realizar los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 271 del Código de Minas, por lo que requirió a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

sociedad proponente para que corrigiera el Formato – A conforme a la evaluación técnica de fecha 22 de diciembre de 2017, ya que a la fecha la propuesta que nos ocupa no se le ha concedido, otorgado o consolidado un derecho subjetivo, sino que aún se encuentra en trámite lo que constituye una simple expectativa,[6] y que de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, resulta ser una simple posibilidad de alcanzar un derecho, quedando así a merced de nuevos requerimientos con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley.

En razón a lo expuesto, es claro que la Agencia Nacional de Minería requirió a la sociedad proponente para que *corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A en los términos de la Resolución N° 143 de 29 de marzo de 2017*, sin que lo hubiese hecho dentro del término otorgado, por tanto fue procedente aplicar la consecuencia jurídica del rechazo dispuesto en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, es importante señalar que **la interesada de la propuesta de contrato de concesión, al momento de iniciar un trámite ante la Agencia Nacional de Minería, esta asume toda una serie de cargas y deberes que le permitirán hacerse acreedora a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con la legislación vigente**. Siendo así como en materia de solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el solicitante asume la carga de estar al tanto del trámite de su solicitud, de las providencias que se profieren por parte de la Autoridad Minera y de atender oportunamente los requerimientos que ésta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva, como en este caso, es el rechazo de la propuesta de contrato de concesión N° OG2-11442X.

Es decir que estas cargas son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, en el entendido que el proponente no puede excusar el incumplimiento de un requerimiento de la Autoridad Minera con errores involuntarios de personas ajenas a la propuesta, toda vez que en ultimas la omisión del deber de cumplir con lo requerido traería como consecuencia la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

De tal manera que para continuar con el trámite de la solicitud era necesaria la respuesta al requerimiento dentro del término señalado, por lo que la Agencia Nacional de Minería al verificar el Auto GCM No. 000920 de fecha 31 de mayo de 2018, se determinó que la interesada en la Propuesta de Contrato de Concesión, dio cumplimiento extemporáneo a dicho requerimiento, haciéndose necesario entonces rechazar la Propuesta objeto de estudio.

Adicional a lo anterior, en el cumplimiento de un requerimiento, la carga de dicho acatamiento recae en el interesado en la propuesta, por lo que es preciso traer a colación el concepto de Carga Procesal, ya que ésta es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Es así, que la actividad de las partes es trascendental para la decisión

[6] La Corte Constitucional en sentencia C-402 de 1998, manifestó lo siguiente: *"En la doctrina y la jurisprudencia sobre esta materia jurídica se recurre a términos como los "derechos adquiridos", de mucha raigambre clásica, pero que hoy son sustituidos por las expresiones "situaciones jurídicas subjetivas o particulares", opuestas en esta concepción a las llamadas "meras expectativas", que apenas conforman una simple posibilidad de alcanzar un derecho, y que por tanto sí pueden ser reguladas o modificadas por la ley, según un principio generalmente aceptado en la doctrina universal "Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene", dice el art. 17 de la ley 153 de 1887, precepto que además ha adquirido la fuerza expresiva de un aforismo. Vale la pena también anotar que en la C.P. sólo existe una excepción al principio de la irretroactividad en materia penal, por la prevalencia de la ley permisiva o favorable, según lo dispone el artículo 58 en concordancia con el 29 de la C.P"* (subrayado fuera de texto).

7 +/12

o consecución del contrato pretendido, toda vez que la Ley minera ha impuesto determinadas conductas o requisitos y el término para el cumplimiento de los mismos,

Al respecto es preciso extraer un aparte de la **Sentencia C-1512** de fecha 8 de noviembre de dos mil (2000) emitida por la Corte Constitucional, en la cual se hace referencia al concepto de Cargas Procesales definido en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, así:

*"Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.*

*Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa." (Subraya la Sala).*

Continua la Corte Constitucional en su Sentencia C-1512/00 señalando frente a las cargas procesales: *"Ahora bien, en el caso de una carga procesal, la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales."*

De conformidad con lo anterior es claro que el auto mencionado debió ser cumplido por la sociedad proponente por considerarse ajustado a derecho, toda vez que la consecuencia jurídica del incumplimiento al requerimiento efectuado es el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11442X.

En concordancia con lo anterior y frente al tema de los términos, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 1993, ha señalado:

*"Del artículo 118 del Código de Procedimiento Civil se desprende que el término es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable y del artículo 60 ibidem, la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto no contempla una definición propiamente de éste o hasta dónde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como "el último punto hasta donde llega o se extiende una cosa"; también se ha definido en general como límite".*[7]

Ciertamente, entre los principios fundamentales del procedimiento está el de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece las diversas etapas que deben cumplirse en el proceso para su desenvolvimiento, un término dentro del cual deben

[7] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Consejera ponente: DOLLY PEDRAZA DE ARENAS, Santafé de Bogotá, D. C., febrero 19 de mil novecientos noventa y tres (1993), Radicación número: 7536.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

efectuar tales actos. Así, en el caso que nos ocupa, el no haber atendido el requerimiento dentro del término concedido para tal efecto, conduce a la extinción de esa facultad, por lo tanto, el término otorgado para allegar lo mencionado, es perentorio.

Por lo expuesto, se hace necesario manifestar que los términos otorgados son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165/03, manifestó:

"*(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)*".

Con lo anteriormente expuesto se concluye que las normas bajo las cuales se fundamentó la Resolución atacada fueron aplicadas de manera idónea y legal, pues resultan aplicables para el caso en concreto dado que el proponente no atendió dentro del término legal el requerimiento mencionado.

Frente al argumento del recurrente, mediante el cual señala: "***ante la continua modificación y promulgación de diferentes normas mineras, nos hemos encontrado inmersos en fuerza mayor y caso fortuito, ya que toda esta modificación de las condiciones iniciales al momento en que fue radicada la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° OG2-11442X, han sido hechos imprevisibles e irresistibles, no atribuibles a la culpa o descuido nuestros como proponentes, ello ha conllevado a dificultar y hacer adaptar la propuesta al cumplimiento de nuevas obligaciones***", esta situación no configura justa causa para no atender el requerimiento dentro del término, dado que no demostró eventos constitutivos eximentes de responsabilidad tales como fuerza mayor y caso fortuito.

Sobre lo anterior, es importante traer a colación la Ley 95 de 1890, que en su artículo primero indica:

*"ARTICULO 1o. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 1989, expresa:

*"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1° de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito (...). Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los*

*que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho 1".*

Así las cosas, la sociedad proponente es quien tiene la carga procesal de probar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generan la falta de cumplimiento del requerimiento realizado, estas pruebas deben ser valoradas por la autoridad minera, en cada caso concreto siguiendo las reglas de la sana crítica y en conjunto y únicamente procederá ser aceptada, cuando se tenga convencimiento de la ocurrencia de los hechos de acuerdo a la valoración de las pruebas aportadas, que para el presente caso solo se refiere a una calamidad doméstica, situación que no consolida la configuración de fuerza mayor y caso fortuito que justifique el incumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad. (Subrayado fuera del texto)

No obstante, es preciso advertir que no se evidencia que la situación aducida por la sociedad le haya impedido hacer uso de los mecanismos existentes para cumplir con el requerimiento, en el término establecido, más aun, cuando existen mecanismos en la misma Ley minera para el caso de no poder cumplir de forma directa con los requerimientos realizados por la autoridad, como se estipula en el artículo 270 de la Ley 685 de 2011, que expresa:

***Artículo 270**. Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurriere con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.*

*También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, no se acreditó eventos de eximentes de responsabilidad. Además que la sociedad proponente contaba con otros mecanismos para cumplir con el requerimiento realizado.

Además de lo anterior, se advierte que, las solicitudes como la que nos encontramos analizando, configuran meras expectativas de obtener un derecho y estas se caracterizan por no haber cumplido los presupuestos legales exigidos para la consolidación del mismo, aunque puedan llegar a perfeccionarse en el futuro, son tan solo probabilidades o esperanzas que no constituyen derechos subjetivos consolidados; por tanto no existe derecho constituido en favor de la Sociedad proponente, ya que solo tenía configurada una mera expectativa en el tramite minero.

De conformidad con lo anterior, tenemos que la Corte Constitucional en sentencia C-242-09, define meras expectativas y derechos adquiridos, indicando que las primeras consisten en: "*(...) **probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador,** con sujeción a*

*parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro"*; y los derechos adquiridos son definidos como: "*(...) aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una Ley y, que, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores que no puede afectar lo legítimamente obtenido al amparo de una Ley anterior.* ***Presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento".*** (Negrita fuera de texto)

Una de las principales diferencias entre los derechos adquiridos y las meras expectativas consiste en que "*...mientras los derechos adquiridos gozan de la garantía de inmutabilidad que se deriva de su protección expresa en la Constitución, salvo casos excepcionales (art. 58), las meras expectativas, en cambio, pueden ser objeto de modificación por el legislador, pues carecen de dicha protección constitucional*".

O sea, que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos o modificados, las meras expectativas sí pueden ser afectadas por el legislador, habida cuenta de que éstas no gozan de la misma protección de que son objeto los derechos adquiridos.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional dentro de la misma sentencia C-983- de 2010, hizo un recuento jurisprudencial en cuanto al alcance constitucional sobre los derechos adquiridos y sus diferencias con las meras expectativas, concluyendo que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley, y que son plenamente exigibles, mientras que las expectativas, son situaciones no consolidadas de conformidad con los requisitos de ley vigentes, aunque resulte factible que lleguen a consolidarse en el futuro, y que por tanto pueden ser modificadas por una nueva normatividad.

**En relación a la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal.**

Al respecto de lo manifestado por el recurrente donde establece que la autoridad minera prevalece lo formal sobre lo sustancial, podemos citar lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-803/04, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA., estableció lo siguiente:

> *"... del derecho fundamental al debido proceso que, según la jurisprudencia de esta Corporación, comprende el cúmulo de garantías sustanciales y procesales que regulan la actividad jurisdiccional y administrativa, que la orientan hacia la resolución justa de las controversias y propenden hacia la racionalización del poder estatal. Por ello, el debido proceso implica la previa determinación de las reglas que deben seguir tanto los funcionarios judiciales y administrativos, como las partes que intervienen en los procesos, y de esta manera garantiza la igualdad de quienes se someten a los procedimientos judiciales y administrativos, así como la imparcialidad en la toma de decisiones.*
>
> *En este contexto, los principios de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el de instrumentalidad de las formas implican que las normas procesales deben interpretarse teleológicamente al servicio del fin sustantivo, sin que ello implique que sean irrelevantes o que deban ser ignoradas, pues como ya fue analizado, ellas constituyen garantía del derecho al debido proceso de las partes, de modo que norma y contenido son inseparables para efectos de hacer efectivo este derecho."* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido se aclara al recurrente, la trascendental importancia del derecho procesal dentro de un Estado de Social de Derecho como el nuestro, en cuanto las normas que

7 7/17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

los conforman son la certeza de que los funcionarios al cumplirlas estarán sirviendo como medio para la realización del derecho sustancial mientras que respetan el debido proceso administrativo (todo proceso debe basarse en las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada litigio) que garantiza la igualdad de las partes en el terreno procesal, les posibilita el derecho de defensa, da seguridad jurídica y frena posibles arbitrariedades o imparcialidades de quien debe aplicar la Ley.

El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos, por tanto cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal o formal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial.

Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debia tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991, lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración "prevalecerá el derecho sustancial". Por esta razón el artículo en mención establece:

"Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien la primacía del derecho sustancial sobre el formal no implica que se deban eliminar las normas procesales bajo el pretexto de proteger derechos sustanciales. Lo que en verdad enseña la cabal interpretación del reseñado precepto es que el intérprete de la norma procesal no debe extremar su rigor, al punto de vulnerar los derechos sustanciales de cuya realización es instrumento, pero en modo alguno puede entenderse que ella contenga la potestad de desatender los preceptos reguladores de la actividad procesal, pues semejante inferencia arrasaría brutalmente con el derecho fundamental al debido proceso.

En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, la Corte Constitucional ha expresado la importancia del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial:

"Por lo general, la mejor manera de proteger los derechos fundamentales, se encuentra en la observancia de las formalidades y procedimientos consagrados en la ley."(...)

"La preferencia del Estado social de derecho por la efectividad de los derechos no significa subestimación "per se" de las formalidades y de la seguridad jurídica, sino más bien adecuación de medio a fin entre éstas y aquellos. " (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)."

Ahora bien, **el recurrente en su argumentación trae normas de revocatoria directa**, al respecto, es necesario establecer que la figura de revocatoria directa se define como un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se pretende revocar o su superior jerárquico, restablezcan la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

De acuerdo con la argumentación dada por el recurrente, respecto a la normatividad entre el recurso de reposición y la revocatoria directa, se precisa que esta última institución no será objeto de análisis como quiera que se trata de dos figuras jurídicas diferentes, y ésta última procede frente a la decisiones en firme y en el presente acto administrativo se está resolviendo el recurso de reposición.

En cuanto **la vulneración al debido proceso**, la jurisprudencia constitucional lo ha definido: *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".*

Con relación a la observancia y aplicación del debido proceso, en las actuaciones administrativas la Corte Constitucional ha expresado:

*"(...) Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii)* ***a la notificación oportuna y de conformidad con la ley,*** *(iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*[1] ***(Negrilla y Subrayado fuera de texto)***

Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de *"publicidad"*, el cual se evidencia en dos dimensiones.

La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley. Al efecto, la Corte Constitucional en Sentencia C- 096 de 2001, ha manifestado:

*"Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política"*

*(...) los actos de la administración solo le son oponibles al afectado, a partir de su real conocimiento, es decir, desde la diligencia de notificación personal o, en caso de no ser ésta posible, desde la realización del hecho que permite suponer que tal conocimiento se produjo, ya sea porque se empleó un medio de comunicación de*

[1] *Sentencia T-051/16-Corte Constitucional, Magistrada Ponente- GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.*

7 folios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*aquellos que hacen llegar la noticia a su destinatario final (...), o en razón de que el administrado demostró su conocimiento (...)".*

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud de la cual las actuaciones de las autoridades administrativas deben regirse por los principios de la función pública y por consiguiente, cualquier conducta de la entidad que se aparte de dichos principios estará contradiciendo disposiciones de orden constitucional.

Por lo tanto, es importante traer a colación lo expresado en la Sentencia C- 983 de 2010 de la Corte Constitucional que expresa en materia de vulneración al mencionado principio lo siguiente:

> *"En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares..."*

De lo anterior, queda claro que el debido proceso se encuentra conformado por una serie de principios los cuales la Entidad a través de sus agentes debe salvaguardar y asegurar su estricto cumplimiento, para que en ejercicio de sus funciones no contravenga ni afecte los intereses de quienes acuden a las entidades públicas. Cabe indicar, que acorde al principio de legalidad, las actuaciones de las entidades de carácter público no pueden extralimitarse de las disposiciones normativas consagradas dentro de un procedimiento específico.

De esta forma, se concluye que no ha existido inobservancia en los términos legales no solo porque la administración ya se pronunció sino porque como se precisó anteriormente, el proceso administrativo para propuestas de contrato de concesión no cuenta con términos preclusivos, motivo por el cual no se advierte vulneración a los derechos fundamentales, que afecte el debido proceso o el derecho a la defensa del implicado.

Ahora bien, con respecto al sustento dado por la parte recurrente, *"(...)* ***donde solicita que se tenga en cuenta la documentación aportada mediante escrito identificado con el radicado N° 20185500574602) del día 14 de agosto de 2018, mediante el cual allegó documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento, por cuanto la Resolución No. 001531 de fecha 09 de octubre de 2018, no se encuentra ejecutoriada y en firme (...)***,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

En relación al argumento anterior, es necesario citar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-012 de fecha 23 de enero de 2002, Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, consideró:

*"(...) Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.*

*Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales."*

Por lo expuesto, se debe entender entonces que si bien es cierto la resolución precitada no se encuentra ejecutoriada y en firme, el incumplimiento al requerimiento señalado en el Auto GCM No.000920 del 31 de mayo de 2018, fue un hecho concreto que ya sucedió y la consecuencia jurídica concerniente a rechazar el trámite de la propuesta se configuró plenamente en virtud del artículo 274 de la Ley 685 de 2001, por cuanto el interesado en la propuesta no cumplió con la obligación de corregir la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio- Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, dentro del término perentorio establecido.

Finalmente, en consideración a la interpretación realizada por la parte recurrente con **relación al término con el que cuenta la entidad para resolver el trámite de la propuesta** es importante aclarar, que el procedimiento minero es especial, que por sus características y etapas debe agotar el trámite de la evaluación técnica y jurídica, así como las demás actuaciones necesarias para determinar la procedencia de otorgar el titulo minero.

Es necesario precisar que el trámite o la actuación para determinar la procedencia de otorgar un contrato de concesión no tienen un término dispuesto en la ley minera anteriormente enunciada.

La gran importancia que presenta la definición de los derechos de los asociados, hace que el tema de los términos procesales cobre gran interés, en cuanto éstos representan una garantía respecto a los procesados, ya que se les asegura no estar toda la vida sometidos al escrutinio judicial o administrativo.

Dado lo anterior, existe una gran diferencia en cuanto a los efectos en el incumplimiento de dichos términos, ya que se trata de plazos comunes o preclusivos, respecto de los primeros el efecto va encaminado a que el funcionario no pierde la competencia para pronunciarse en derecho frente al caso sometido a su estudio; en cuanto a los segundos, estos tienen que ver con la pérdida de competencia del órgano juzgador para seguir adelantando la investigación.

Así, lo ha expuesto el Doctor FABIO LÓPEZ BLANCO, quien al analizar lo pertinente señala:

7 1/12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

> *"(...)* ***Estos términos legales son perentorios en cuanto a que debe observarlos so pena de sanción, pero no preclusivos, es decir, el no haber dictado la providencia en el momento indicado no cierra la ocasión para hacerlo válidamente.***
>
> *Así, en el caso de la providencia interlocutoria dictada treinta días después de ingresar el proceso al despacho para la decisión pertinente,* ***no existe nulidad no obstante que se dictó fuera del término, no porque hubiera prorrogado tácitamente el plazo- lo cual no sucede-, sino porque, por excepción, estos términos no son preclusivos, o sea, su vencimiento no finaliza la oportunidad de cumplir el acto procesal***[1] *(resaltado por fuera del texto).*

De esta forma, se concluye que no ha existido inobservancia en los términos legales no solo porque la administración ya se pronunció sino porque como se precisó anteriormente, el proceso administrativo de titulación minera no tiene términos legales establecidos en la Ley, motivo por el cual no se advierte vulneración a los derechos fundamentales, que afecte el debido proceso o el derecho a la defensa del implicado

En consecuencia, una vez analizado y estudiado el procedimiento aplicado en la presente propuesta, se evidencia que la Autoridad Minera ha respetado las garantías constitucionales (artículo 29 de la Constitución) y los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, dado que le dio la oportunidad al proponente de aportar la información o documentación que la autoridad consideró se requería para dar un trámite efectivo a la propuesta, y en garantía del derecho a la defensa señaló en el requerimiento realizado la información o documentos que debía aportar el proponente para así continuar con el procedimiento pertinente.

De conformidad con el análisis realizado en el presente acto administrativo, se concluye que las actuaciones realizadas dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-11442X**, se encuentran debidamente ajustadas a derecho, por lo que no se encontró razones para acatar las peticiones de la recurrente o revocar la Resolución recurrida.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se procederá a CONFIRMAR la Resolución **No. 0001531 del 09 de octubre de 2018**, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-11442X.**

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. **Resolución No. 001531 del 09 de octubre de 2018**, *"Por medio de la cual se Rechaza y se archiva la Propuesta de*

[1] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil Tomo I-Parte General. Novena Edición. Ed. Dupre Editores. Bogotá D.C., Pág. 428.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-11442X"

*Contrato de Concesión No.* **OG2-11442X**", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S.**, con NIT 900250271-6, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**
**Gerente de Contratación y Titulación**

Elaboró: Paula Liliana León T –Abogada.
Reviso: Julieta Haeckermann- Experto G3- Grado 6.
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Contratación y Titulación.

7 12/12

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623281

Bogotá, 12-03-2020 09:08 AM

Señor(a)
**SARA PAOLA REINA WILCHES**
**Teléfono:** 3183890246
**Dirección:** CRA 14 No. 78 A 04 SUR
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

13 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHO-11401**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001311 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No.NHO-11401**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623281

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
Fecha de elaboración: 12-03-2020 08:01 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: NHO-11401


UAC.CENTRO
CENTRO A
1111 594
Causal Devoluciones:
RA254008802CO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 1338428
Fecha Pre-Admisión: 13/03/2020 11:59:35
Destinatario
Nombre/ Razón Social: SARA PAOLA REINA WILCHES
Dirección: CRA 14 78A 04 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110521592
Fecha admisión: 13/03/2020 11:59:35
Valores
Valor Total:55.200
Costo de manejo:$0
Valor Declarado:$0
Peso Facturado(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Físico(grs):1
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120623281
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: SARA PAOLA REINA WILCHES
Dirección: CRA 14 78A 04 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110521592
Código Operativo: 1111524
Dice Contener:
Fecha de entrega:
Tel:
Hora:
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Observaciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DO Dirección errada
CE Cerrado
NC No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Destinatario
Nombre/ Razón Social: SARA PAOLA REINA WILCHES
Dirección: CRA 14 78A 04 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110521592
Fecha admisión: 13/03/2020 11:59:35
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA254008802CO
1111 524

República de Colombia

Libertad y Orden

26 NOV 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001311 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *" El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente"*.

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se *adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, así mismo, en el artículo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado artículo señala que

3 4 4

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

*"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".*

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "*Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM*", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*" (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el día **24 del mes de agosto del año 2012** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con **C.C. 79.577.080**, **GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 3.027.330, JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 19.274.568, FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con **C.C. 4.131.173, DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con **C.C. 254.596, LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con **C.C. 4.096.862** y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con **C.C. 1.030.568.511**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en el municipio de **GACHALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. NHO-11401.**

Que verificado el expediente No. NHO-11401, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

*"(...)* ***Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Una vez migrada la Solicitud No. NHO-11401 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 99 celdas con las siguientes características

**SOLICITUD:** NHO-11401

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | No CELDAS SUPERPUESTAS |
|---|---|---|---|
| TITULO | FDT-111 | DEMAS_CONCESIBLES\ ESMERALDA | 3 |
| TITULO | FDT-111, HAD-101, LCP-15141 | | 4 |
| TITULO | FDT-111, LCP-15141 | | 8 |
| TITULO | HAD-101 | DEMAS_CONCESIBLES\ ESMERALDA | 12 |
| TITULO | HAD-101, LCP-15141 | | 5 |
| TITULO | LCP-15141 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ DEMAS_CONCESIBLES | 32 |
| SOLICITUDES | LGL-09201 | ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS | 35 |
| ZUP | DESCRIPCION ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - | CENTRAL HIDROLECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015 | 99 |

Seguidamente, señala:

"(... ) ***Características del área***

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar.**

***(...) CONCLUSIÓN:***

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. NHO-11401 para ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

Que el día **15 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NHO-11401** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019,** el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. NHO-11401, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes* ***y en área libre****, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería.* ***Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará*** *salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. NHO-11401** se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NHO-11401,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ALVARO ANTONIO MONROY CARO** identificado con **C.C. 79.577.080**, **GERMÁN EDGAR MORERA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 3.027.330, JULIO ERNESTO ROMERO MARTÍNEZ** identificado con **C.C. 19.274.568, FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con **C.C. 4.131.173, DUSTANO URREGO CALDERÓN** identificado con **C.C. 254.596, LORENZO TORRES CÁCERES** identificado con **C.C. 4.096.862** y la señora **SARA PAOLA REINA W** identificada con **C.C. 1.030.568.511,** en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHO-11401"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **GACHALÁ,** Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **NHO-11401**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO,** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624321

Bogotá, 13-03-2020 11:27 AM

Señores:
**SAN LUCAS GOLD CORP**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 7 SUR No 40-72 OF 1101
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

16 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-092012**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000155 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624321

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 11:24 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".

4-72 Motivos de Devolucion: Desconocido, No Existe Numero, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Direccion Errada, Fallecido, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor
Nombre del distribuidor: LUIS CANDELA
C.C. C.C. 16.714.220
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:05
Orden de servicio: 13396862
RA255508455CO
3333 000
Remitente: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120624321 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario: Nombre/ Razón Social: SAN LUCAS GOLD CORP
Dirección: CALLE 7 SUR 40 72 OF 1101
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
Valores: Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs):
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500
Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANM
Devoluciones
Causal Devoluciones: RE Rehusado, DE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada, C1 C2 Cerrado, N1 N2 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: LUIS CANDELA
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 9 MAR 2020
Distribuidor:
C.C. C.C. 16.714.220
Gestión de entrega: 1er 2do
UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594
Destinatario: Nombre/Razón Social: SAN LUCAS GOLD CORP; Dirección: CALLE 7 SUR 40 72 OF 1101; Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA; Departamento: ANTIOQUIA; Código postal: ; Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:05
Remitente: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ; Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Código postal: 111321000; Envía: RA255508455CO
1111594333000RA255508455CO
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G # 95 A 55 Atención al usuario (57+1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co / Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 28 de mayo de 2010 Nov MC. Res. Mensajería Express 000667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja constancia con el envío que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y que autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



5/1

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622081

Devoluciones

10 MAR 2020

Bogotá, 10-03-2020 10:46 AM

Señor:
**SAMUEL MONTAÑEZ GOMEZ**
**Dirección:** CALLE 7 A No 6 A-16 BARRIO SUGAMUXI
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **REQ-08491**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000138 DEL 28 DE FEBRERO DE 202**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 001464 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

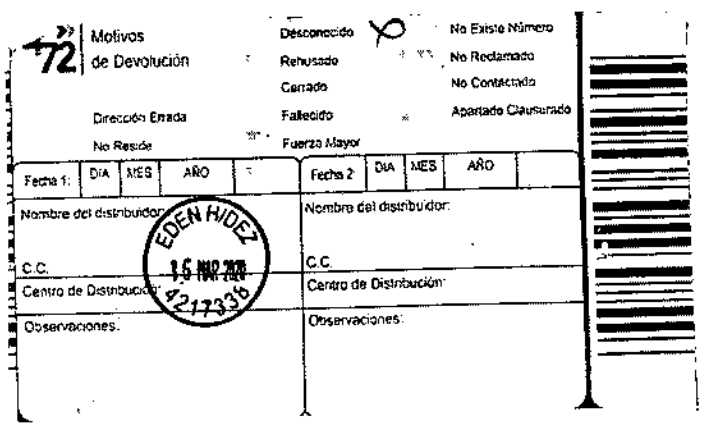
Radicado ANM No: 20202120622081

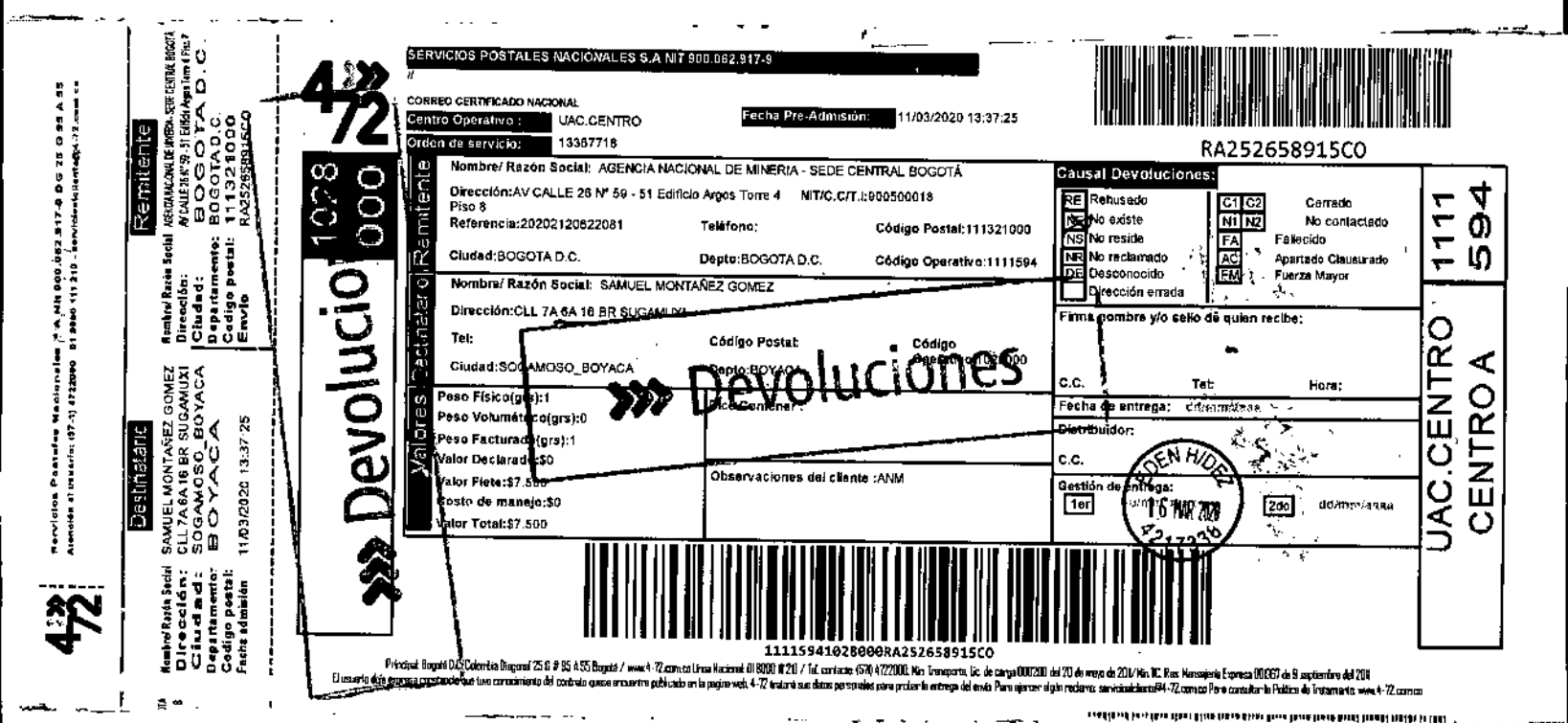
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-03-2020 10:34 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **REQ-08491**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625061

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA**
**Dirección:** Cra 2 No. 2 - 68
**Teléfono:** +(571)8276366
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** MOSQUERA

**Ref: HJP-08111**

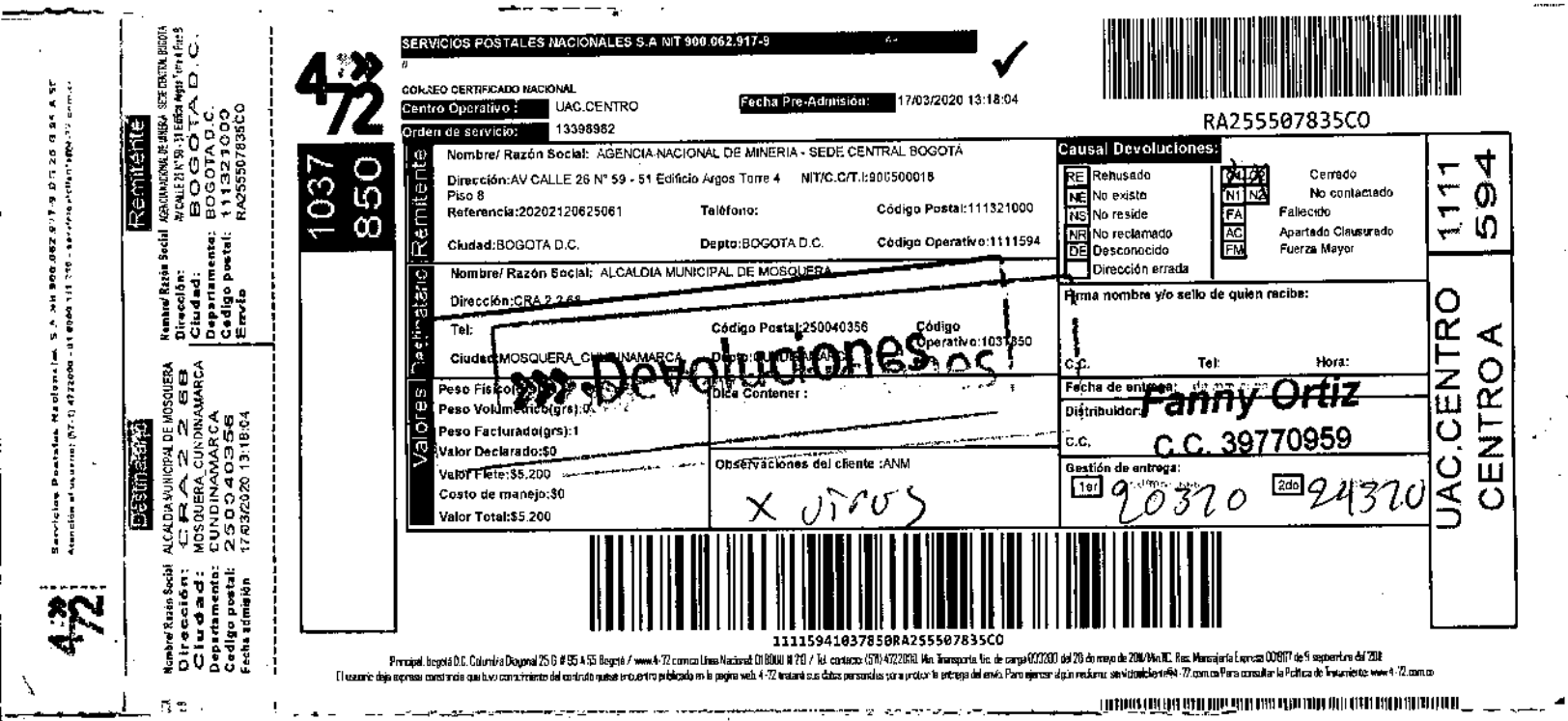
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. **VSC N° 001120 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019,** por medio de la cual **SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,** en el EXPEDIENTE MINERO **No. HJP-08111**

**Datos Titulares:**

| | |
|---|---|
| Dirección de Notificación: CALLE 85 N° 14 A – 50 CHICALA (TOLIMA - IBAGUÉ) | |
| Teléfono: | N/A |

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**
**Anexos:** 03(Tres) Folios.
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Mariety Ospino-Contratista
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración:** 14-03-2020 12:51 PM
**Número de radicado que responde:** No aplica.
**Tipo de respuesta:** Informativo.
**Archivado en:** HJP-08111



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

COMPROBANTE CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507835CO

1037 850

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120625061

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA

Dirección: CRA 2 2 68

Tel:

Código Postal: 250040356

Código Operativo: 1031850

Ciudad: MOSQUERA_CUNDINAMARCA

Depto: CUNDINAMARCA

**Valores Facturados**

Peso Físico: 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

x otros

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Fanny Ortiz

C.C. C.C. 39770959

Gestión de entrega:

1er 20320 2do 24320

Devoluciones

1111594103785ORA255507835CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto: (571) 4722000 Min. Transporte Vto. de carga 000380 del 26 de mayo de 2016 / Mod MC. Res. Mensajería Expresa 002617 de 9 septiembre del 2016

El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

## RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001120

( 29 NOV. 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-08111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energia, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de Junio de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes:

## ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS, suscribió contrato de concesión No. HJP-08111 con la sociedad PORTLAND MINING LTDA, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de arcillas, caolín, materiales de construcción y demás minerales concesibles, en un área de 13 53 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, con una duración de veintiocho (28) años contados desde el 22 de febrero de 2008 fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras, ni Licencia Ambiental debidamente aprobados por la Autoridad Minera y Ambiental.

Mediante radicado No. 20199010336702 del 28 de enero de 2019, el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. HJP-08111.

El 12 de marzo de 2019, mediante Auto GSC-ZC 000458, notificado por estado jurídico N° 035 del 20 de marzo de 2019, se dispuso requerir a la sociedad titular, para que diera cumplimiento de las obligaciones faltantes, so pena de entenderse desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión.

A través de los radicados 20199010342332 del 4 de marzo de 2019, FBM 2019040134520 del 1 de abril de 2019 y 20195500776242 del 11 de abril de 2019, el representante legal de la sociedad titular, allegó respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC 000458 del 12 de marzo de 2019.

El Concepto Técnico GSC – ZC N° 000873 del 21 de octubre de 2019, que le da alcance al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000365 del 30 de mayo de 2019 concluyó lo siguiente:

"(...)

1121f

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-08111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. *CONCLUSIONES*

*Una vez evaluada las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas del contrato de concesión HJP-08111 en el momento de presentación de la renuncia, se evidencia que el titulo* ***se encuentra al día en las obligaciones contractuales****, además se le recomienda que de acuerdo al Articulo 280 de la Ley 685 del 2001 debe modificar la Póliza No 11-43-101007163 ya que esta debe mantenerse por tres años más, luego de terminada la concesión. Se remite a la parte jurídica para resolver solicitud de la renuncia. (...)"*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión HJP-08111, se observa que mediante el escrito radicado bajo el N° 20199010336702 del 28 de enero de 2019, el representante legal de la sociedad titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. HJP-08111; en consecuencia, por medio del Auto GSC-ZC 000458 del 12 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico N° 035 del 20 de marzo de 2019, se informó a la sociedad titular que la solicitud de renuncia no era viable por no encontrarse al día con las obligaciones del Contrato de Concesión y se le requirieron obligaciones so pena de desistimiento de la petición de renuncia.

Que la sociedad titular allegó las obligaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico GSC- ZC N° 000873 del 21 de octubre de 2019, aspecto que lleva a la autoridad minera a declarar la viabilidad de la renuncia, sin requerir más obligaciones, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

> "***Artículo 108. Renuncia****. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."*

Lo anterior, en relación con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. HJP-08111 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

En consecuencia, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. HJP-08111; por lo tanto se hace necesario que la Sociedad PORTLAND MINING LTDA, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo o modifique la que actualmente se encuentra vigente; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

> ***"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(...)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-08111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"...**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, - Póliza Minero- Ambiental**...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".* (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJP-08111, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. HJP-08111, suscrito con la Sociedad PORTLAND MINING LTDA, identificada con Nit. 830.513.603-4.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la Sociedad titular del contrato, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HJP-08111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de MOSQUERA departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HJP-08111, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad PORTLAND MINING LTDA titular del Contrato de Concesión No. HJP-08111, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76

11 3/4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-08111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Stephanie Lora Celedón. Abogada /GSC-ZC*
*Revisó: Martha Patricia Puerto Guio. Abogada GSC*
*V/Bo Jose Maria Campo. Abogado VSC*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00277

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

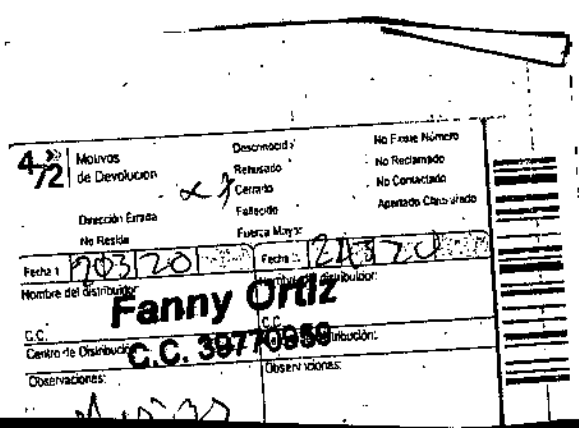
La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001120 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **HJP-08111** fue notificada personalmente al señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR,** quien actúa como representante legal de la sociedad **PORTLAND MINING LTDA.**, el día 10 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **25 DE FEBRERO DE 2020,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los tres (03) días del mes de marzo de 2020.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Carlos A. Rodriguez C.

11 4/20


4/72
Motivos de Devolucion
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
Dirección Errada
No Reside
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1
Fecha
Nombre del distribuidor
Fanny Ortiz
C.C.
C.C. 39770959
Centro de Distribución
Observaciones:
Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625581

Bogotá, 17-03-2020 12:25 PM




Señores:
**LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**
**BLANCA EUGENIA ARIAS ARIAS**
**ORESTE ARIAS GARCÍA**
**CARLOS EDILSON GELVEZ RORIGUEZ**
**Dirección:** CALLE 34 No 18-64 OF 301 -10
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SDR-11151,** se ha proferido la Resolución **GCT No 000177 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

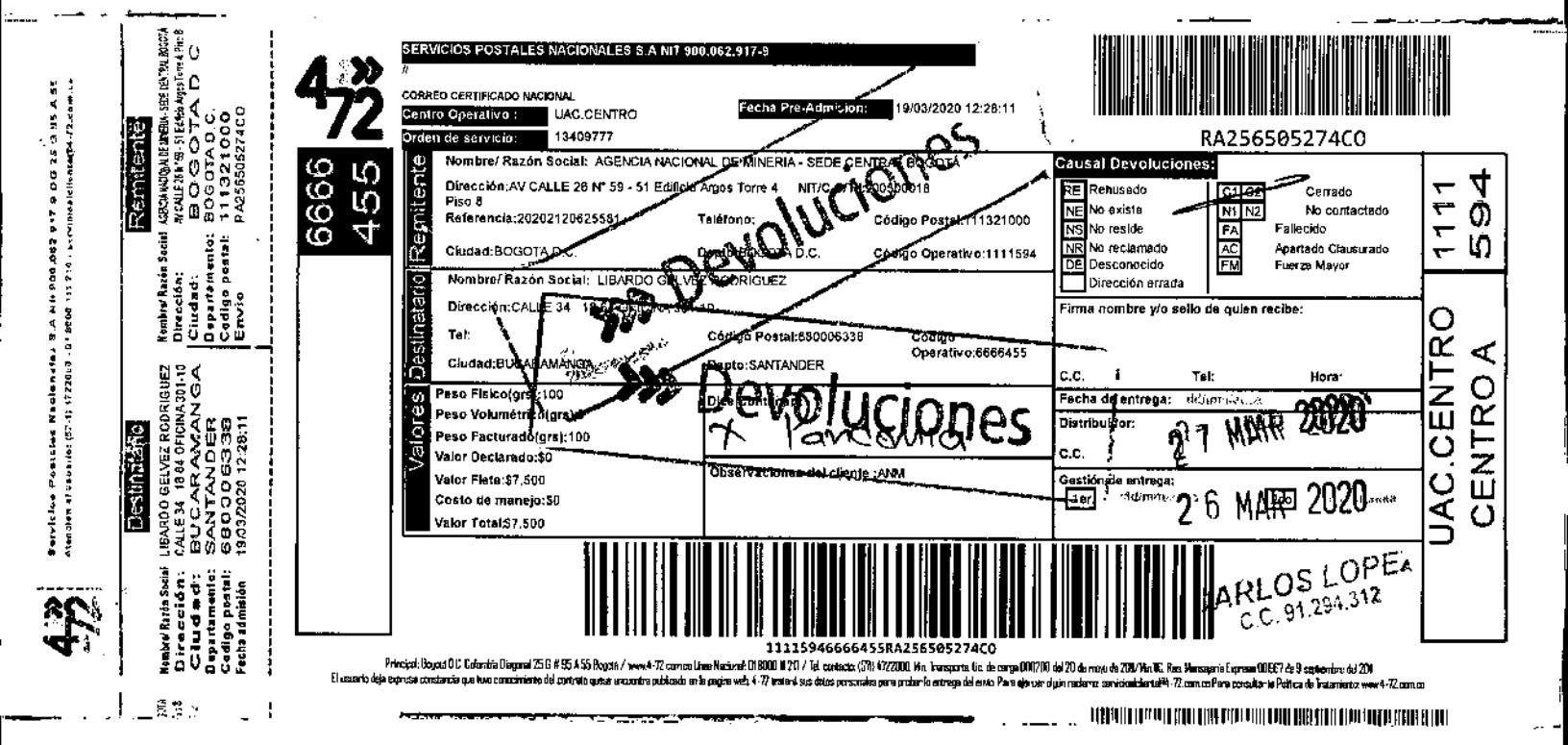
Radicado ANM No: 20202120625581

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 12:19 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: SDR-11151



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM




Bogotá, 06-03-2020 15:36 PM

0 6 MAR 2020

Señor:
**JULIO CHIQUIZA TRIANA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 2 No 1F- 237 LOCAL 14
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** CUCUNUBÁ

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GAR-081,** se ha proferido la Resolución **VSC No 000075 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621631

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración:** 06-03-2020 10:51 AM
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** GAR-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/03/2020 12:58:36

Orden de servicio: 13360197

RA252005587CO

1030 010

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120621631 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: JULIO CHIQUIZA TRIANA
Dirección: CRA 2 1F 237 LOCAL 14
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1030010
Ciudad: CUCUNUBA Depto: CUNDINAMARCA

**Valores**
Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$6.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$6.500
Contenido:

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do
13-03-2020

Devoluciones

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Nombre/Razón Social: JULIO CHIQUIZA TRIANA
Dirección: CRA2 1F 237 LOCAL 14
Ciudad: CUCUNUBA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal:
Fecha admisión 10/03/2020 12:58:36

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Código postal: 111321000
Envío RA252005587CO

1111594103001ORA252005587CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 / Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DC 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621651

2 Desconocido 1 2 No Existe Número
2 Rehusado 1 2 No Reclamado
2 Cerrado 1 2 No Contactado
2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
2 Fuerza Mayor
R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Muñoz 7
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Bogotá, 06-03-2020 15:37 PM

06 MAR 2020

**Doctor (a):**
**LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS**
**Apoderada:**
**LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS**
**Dirección:** CALLE 74 # 15-80 INTERIOR 1 OFICINA 512
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** LA MESA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **N°000007 DEL 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONSESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

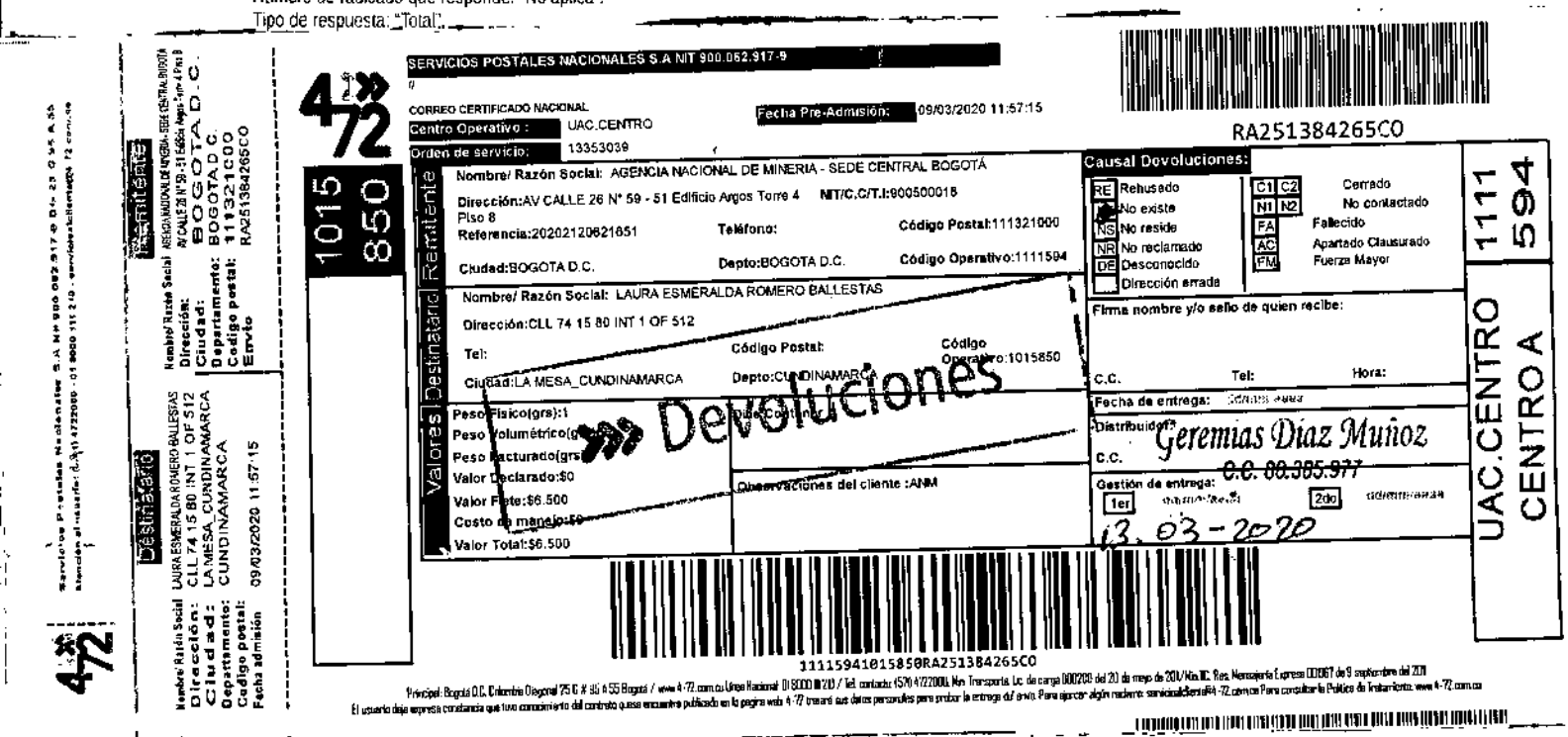
Radicado ANM No: 20202120621651

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

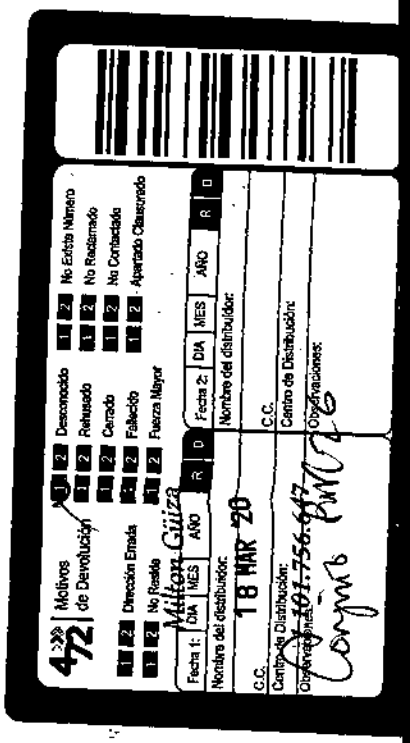
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **06-03-2020 15:19 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624311




Bogotá, 13-03-2020 11:27 AM

**Señores:**
**SAN LUCAS GOLD CORP**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CL 19 A 80 51 TO 1 AP 102
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

16 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-092012**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000155 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

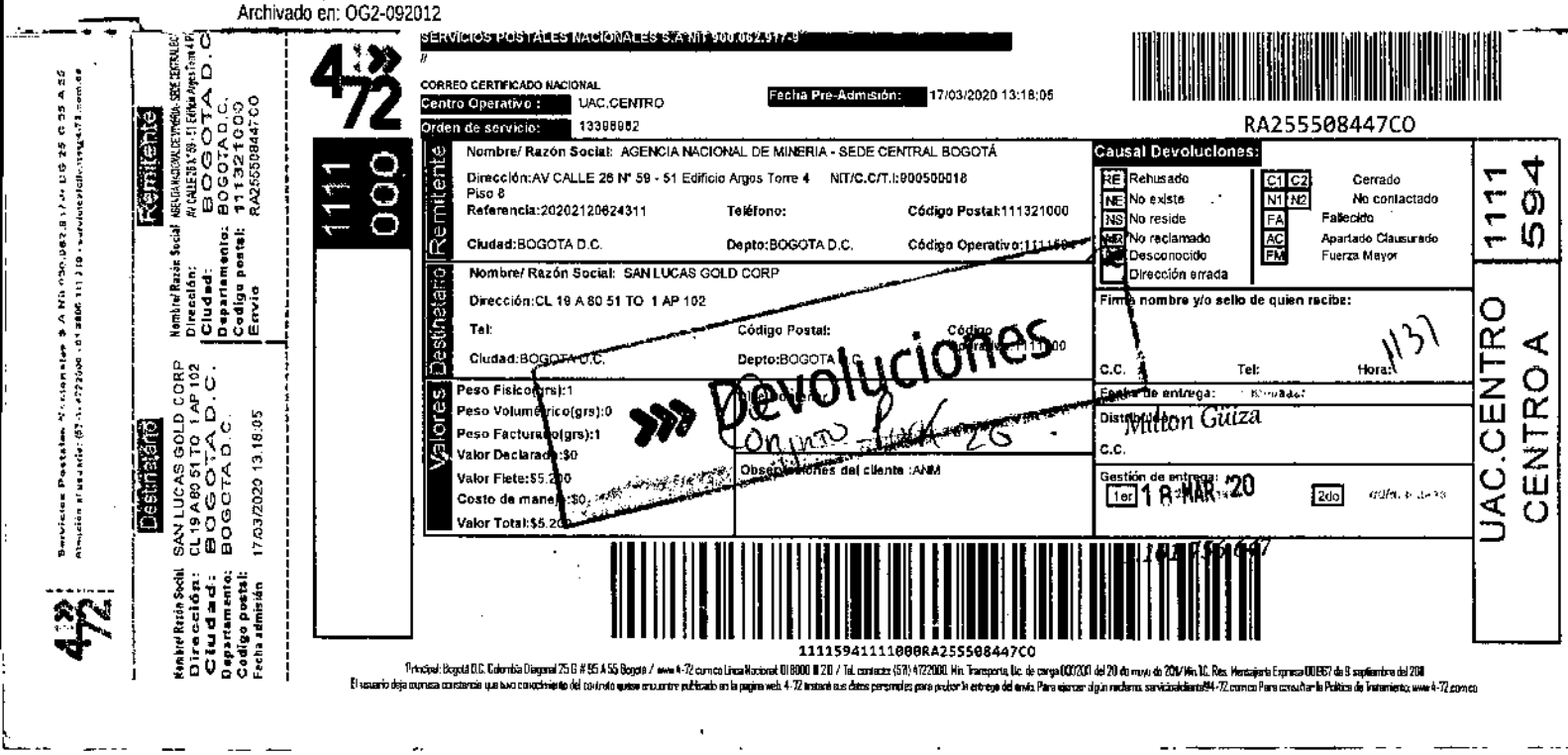
Radicado ANM No: 20202120624311

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 11:25 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OG2-092012



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622861

Bogotá, 11-03-2020 16:24 PM

Señor:
**LUIS OMAR TORRES GONZALEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 13 No 94 A- 25 OF 403
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

13 MAR 2020

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CCM-103,** se ha proferido la Resolución **VSC No 001181 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC No 000693 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

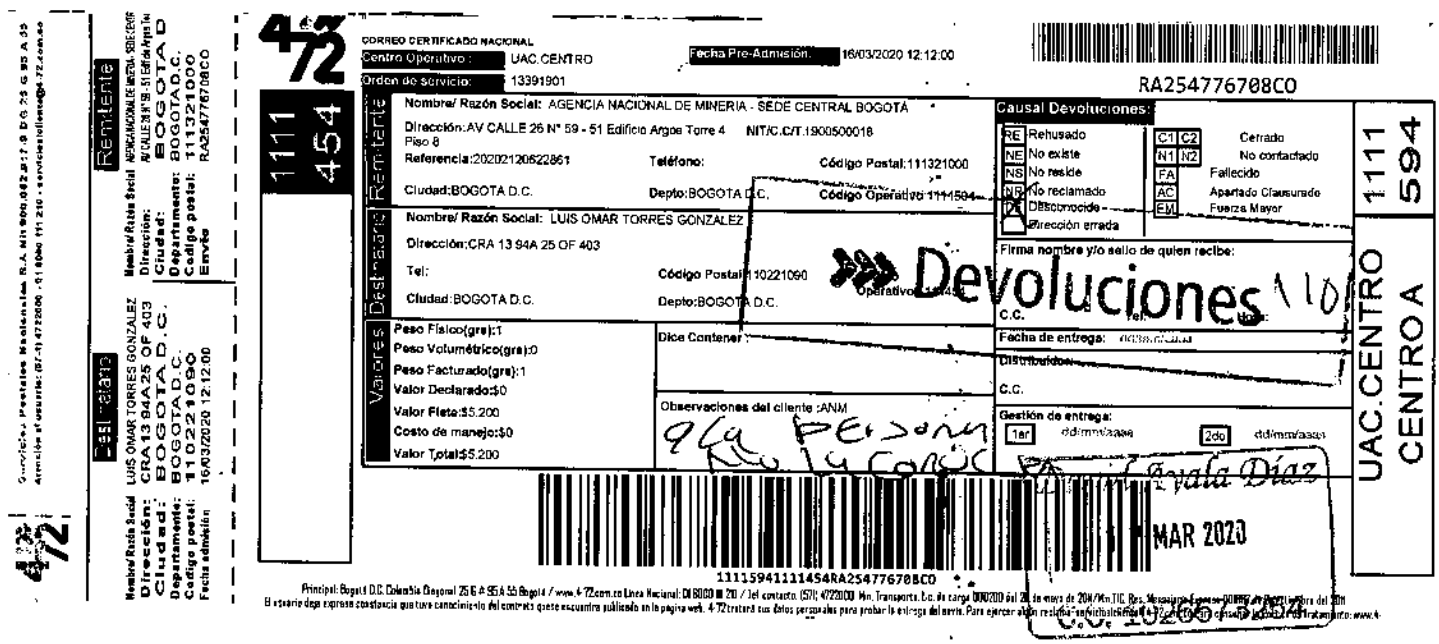
Radicado ANM No: 20202120622861

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 11-03-2020 16:11 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: CCM-103**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623681

Bogotá, 12-03-2020 10:48 AM

13 MAR 2020

Señor(a)
**BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**
**CAIRO CUBILLOS COLMENARES**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 65 No. 27 A 07 AP 301
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LB4-09341**, se ha proferido la Resolución **GCT No. 000082 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120623681

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Cinco (05) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
Fecha de elaboración: 12-03-2020 10:22 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: LB4-09341

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 13/03/2020 11:59:34
Orden de servicio: 13382429
RA254008498CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA254008498CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BARBARA MARINA CUBILLOS LOS COLMENARES
Dirección: CLL 65 27A 07 APTO 301
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111221292
Fecha admisión: 13/03/2020 11:59:34

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120623681 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BARBARA MARINA CUBILLOS LOS COLMENARES
Dirección: CLL 65 27A 07 APTO 301
Tel: Código Postal: 111221292 Código Operativo: 111481
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Devoluciones

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANM
3 pisos
1ro verde

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 9158
C.C. Tel: Hora: 11:02
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do

A. Quiroga
16 MAR 2020
481
C.C. 80142561

17 MAR 2020

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

1111 481

1111594111481RA254008498CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 / Tel. contacto (57) 4722000 Nit. Transporte Lic. de carga 000208 del 20 de mayo de 2004 Nit. RC, Res. Mensajería Expresa 0967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

República de Colombia

Libertad y Orden

14 FEB 2020

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 000082 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

**LA GERENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Mineria y

**CONSIDERANDO**

Que los señores **MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA** identificado con Cedula de ciudadanía No 3264183, **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 35400117 Y **JAIRO CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 11338613, radicaron el día **4 de febrero de 2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, DEMAS CONCESIBLES,** ubicado en el municipio de **CAJICA,** Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. LB4-09341.**

Que el dia 15 de octubre de 2011 se evaluó técnicamente la propuesta y se determinó que el área presenta superposición total con la resolución No 222 de 1994 comunicado 2000-2-95768 MAVDT vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio, de oficio se eliminaron las superposiciones determinándose que no queda área libre susceptible de contratar.

Que el día 5 de abril de 2013, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. LB4-09341, en la cual se determinó que según la evaluación técnica de fecha **15 de octubre de 2011, no quedó área susceptible de contratar**, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de conformidad con el artículo 274 del Código de Minas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

Que el día 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería profirió resolución No 002067[1] por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341.

Que el día 5 de junio de 2013, mediante radicado No 20135000187772 los señores MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA Y JAIRO CUBILLOS COLMENARES interpusieron recurso de reposición contra la resolución No 002067 del 18 de abril de 2013.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

Manifiestan los recurrentes entre sus argumentos:

*"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD*

*El artículo 209 de la Constitución política señala:*

*Por otra parte el artículo 258 de la ley 685 de 2001*

*En igual sentido señala el artículo 265 de la ley 685 de 2001*

*La propuesta de contrato de concesión fue presentada el día 4 de febrero de 2010, de manera que la resolución 222 de 1994 no se encontraba vigente, como quiera que había sido reemplazada por la resolución 0813 de 2005.*

*Ahora bien, la resolución 1197 de 2004, sustituyo la resolución No 0813 del 14 de julio de 2004, como lo señala el artículo 7, de la resolución 1197 de 2004.*

*Que el Consejo de Estado en sentencia del veintitrés (23) de junio de 2010, declaro la nulidad de la resolución 1197 de 2004, considerando que el estudio base exigido no se realizó en colaboración con la autoridad minera como lo ordenaba en su momento la ley 685 de 2001.*

*Que en esa medida, continua vigente la resolución 0813 de 2004, la cual fue expedida el 14 de julio de 2004, de manera que como quiera que la propuesta se presentó el 4 de febrero de 2010, debe revisarse el área con aquella resolución.*

*Que así las cosas, se debe proceder a evaluar técnicamente el expediente.*

*PETICIONES*
*Con base en lo anterior, solicito muy respetuosamente:*

1. *Se revoque en su totalidad lo resuelto en la resolución No 002067 del 18 de abril de 2013, notificada por edicto No 02022*

(...)

[1] Notificado mediante edicto No GIAM-02022 el cual se desfijó el día 29 de mayo de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

> *"**REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".*

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

> *"**Artículo 74**. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1°) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2°) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *3°) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).*
>
> *Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".*

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

---

*"**Artículo 76. Oportunidad y presentación**. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"*

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"(...) **REQUISITOS.** Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
*2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. LB4-09341, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite del mismo.

## ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez analizada y estudiada la argumentación expuesta por la recurrente es del caso precisar que el rechazo de la presente propuesta se fundamentó en la evaluación técnica de fecha 15 de octubre de 2011, la cual determinó que no queda área libre para ser otorgada en contrato de concesión.

En razón a que los argumentos que exponen los recurrentes se encuentran enfocados en controvertir el acto administrativo objeto de estudio, fue necesario realizar evaluación técnica el día 15 de octubre de 2019, en la cual se determinó:

***CONCEPTO:***

*La presente evaluación técnica se realiza con el fin de dar respuesta técnicamente al recurso de reposición interpuesto contra la resolución 002067 del 18 de abril de 2013; en donde manifiestan que:*

1. *El 15 de octubre de 2010, se evaluó técnicamente la propuesta, en la cual se consideró que no es técnicamente viable continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión, dado que no queda área libre susceptible de ser otorgada.*
2. *El 5 de abril de 2013, el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión, en la que concluyó que no es viable continuar con el*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

*trámite de la propuesta de contrato de concesión porque presenta superposición total con la resolución 222 de 1994-comunicado 200-2-95768 –MAVDT vigente al momento de la presentación de la solicitud en estudio.*

3. *El 18 de abril de 2013, la vicepresidencia de contratación y titulación mediante resolución No. 002067 rechaza la propuesta de contrato de concesión minera por haber superposición total con otras propuestas y títulos mineros.*

*Por lo tanto, se solicita:*

1. *Se revoque en su totalidad lo resuelto en la Resolución 002067 del 18 de abril de 2013, notificada por edicto No. 02022-2013.*
2. *Se reevalué el expediente y el área de la solicitud sin hacer algún tipo de recorte con la resolución 222 de 1994, como quiera que al momento de la presentación de la propuesta se encontraba vigente la resolución 0813 de 2004, teniendo en cuenta, además, que la Resolución 1197 de 2004, fue declarada nula por el H. Consejo de Estado.*

*Se procede a revisar las superposiciones y recortes realizados de la solicitud LB4-09341; se hace necesario mencionar las diferentes evaluaciones realizadas dentro del expediente.*

- *El día 15 de octubre de 2011, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión la cual se realizó recorte del 100% con la resolución 222 de 1994-comunicado 2000-2-95768 de MAVDT.*
- *El día 30 de marzo de 2012, se realizó evaluación jurídica donde se concluye que se procederá a rechazar la presente propuesta por no quedar área susceptible de contratar.*
- *El día 05 de abril de 2013, se realizó evaluación jurídica en cual se concluye que es procedente rechazar la propuesta de contrato, conforme a lo establecido en el artículo 274 de la ley 685 de 2001.*
- *Mediante resolución 002067 del 18 de abril de 2013, por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión LB4-09341.*
- *El día 05 de junio de 2013, mediante radicado no. 20135000187772 allegan recurso de reposición contra la resolución 002067 del 18 de abril de 2013.*
- *El día 12 de mayo de 2014, se realizó evaluación juridica de la propuesta de contrato de concesión LB4-09341, en la cual se concluye "... hasta no se tenga certeza cuales son los polígonos de las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, es pertinente que los expedientes que tengan superposición, como en este caso con las mismas queden suspendidos hasta entonces, según directriz de la sede central de la Agencia Nacional de Minería.*
- *El día 12 de mayo de 2014, se realizó evaluación técnica desde el área*

17 4/2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

*inicial de la solicitud, donde se realizó recorte con RFPP CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (0,041%), sin realizar recorte con la capa de restricción RESOLUCION 222 DE 1994 (100%).*

- *El día 14 de marzo de 2016, se realizó evaluación técnica de la solicitud LB4-09341, quedando el tramite suspendido por superposición total con la capa de restricción RESOLUCION 222 DE 1994.*
- *El día 11 de diciembre de 2018, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión LB4-09341. Donde se recortó (100%) con la capa SABANA DE BOGOTA RESOLUCION 2001 DE 2016-RESOLUCION 1499 DE 2018. Por lo tanto; se considera que no es viable continuar con el trámite de la propuesta LB4-09341, dado que NO QUEDA área libre susceptible de ser otorgada en contrato de concesión.*

*Se observa lo siguiente:*

- *El área inicial con la que fue radicada la solicitud LB4-09341 el día 04 de febrero de 2010 presenta superposición total (100%), con la capa: SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.*

*Adicionalmente,*

- *De igual forma el recorte con la capa SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, es procedente toda vez que a la fecha, la solicitud LB4-09341, no ha sido concedida, ni otorgada como* ***título minero****, lo anterior con base al* ***Artículo 16 del código de Minas*** *que reza "****Validez de la propuesta:*** *La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales". por lo tanto la propuesta* ***LB4-09341*** *estando vigente debe dar cumplimiento a la normatividad.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

*De acuerdo a lo anterior, se corrobora que la solicitud **LB4-09341**, no cuenta con área libre susceptible de otorgar.*

***CONCLUSIÓN:***

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **NO** es viable continuar con el trámite de la propuesta **LB4-09341**, dado que **no queda área libre** susceptible de ser otorgada en contrato de concesión; por lo tanto, se debe proceder al rechazo de la propuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.*

Así las cosas, se concluye que la propuesta LB4-09341 presenta superposición total con la capa *SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE 2018. SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018.* En consecuencia se reitera que no queda área libre susceptible de contratar.

Ahora bien, frente a los argumentos respecto de la vigencia de la resolución 222 con la cual se llevó a cabo el recorte, es del caso señalar que la misma se encontraba activa y vigente en el Catastro Minero Colombiano, por lo que la zona en ese momento se encontraba protegida. De igual manera, resulta pertinente informar acerca del recorrido normativo que ha tenido las Zonas de Restricción-Resolución 222 de 1994, en los siguientes términos: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió en el año 2004, Resolución No. 813 del 14 de julio, por medio de la cual se redefinen y establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y se definen y establecen las zonas compatibles con la minería de arcillas en la Sabana de Bogotá, sustituyendo las Resoluciones números 0222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999, sin embargo, el Ministerio procedió a sustituirla expidiendo la Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004, en donde se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Posteriormente, por demanda presentada el 13 de mayo de 2005 contra la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la Resolución 1197 de 2004, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declaró nulos el artículo 1º y su parágrafo 3º, lo mismo que el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AM

17516

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

Como consecuencia del fallo expedido por el Consejo de Estado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, expidió Resolución 2001 de 2016, en la cual determinó veinticuatro (24) polígonos, correspondientes a 18.081 hectáreas. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó la suspensión temporal de los efectos de la Resolución 2001 de 02 de diciembre de 2016.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible expidió Resolución No. 1499 de 03 de agosto de 2018, en donde modifica la Resolución 2001 de 2016 y determina las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá de forma definitiva. En concordancia con lo expuesto en las evaluaciones técnicas realizadas el 11 de diciembre de 2018 y 15 de octubre de 2019 donde se determinó que no quedaba área libre susceptible de contratar.

Así las cosas, de manera específica, en lo que respecta a las zonas definidas por el Ministerio de Medio Ambiente mediante la Resolución 1499 del 03 de agosto de 2018, es necesario señalar que al tratarse de una zona de exclusión ambiental, las normas que las regulan son de aplicación inmediata dado al carácter de orden público que tienen; por ello, estas no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares de conformidad con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993; y como consecuencia de ello en el caso *sub examine,* procede dar aplicación los supuestos normativos contemplados en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, es claro que la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio LB4-09341 presenta superposición total con la zona de restricción SABANA DE BOGOTA, zona que ha gozado de protección ambiental a través de las resoluciones: 222 de 1994, 2001 de 2016 y 1499 de 2018, entre otras, tal y como se ha dicho en las diferentes evaluaciones técnicas que se han llevado a cabo durante el presente trámite, lo que no la hace viable dado que no queda área libre susceptible de contratar.

De otra parte, es necesario indicar a los proponentes que una vez radicada la Propuesta de Contrato de Concesión Minera, se inicia el trámite de la solicitud, esto no es razón suficiente para que le sea otorgado el contrato, ya que la propuesta es una mera expectativa, con una serie de requisitos establecidos en la normativa minera, por lo que los efectos y consecuencias jurídicas que se deriven del trámite recaen exclusivamente en el proponente.

Es así como en los trámites mineros, únicamente se obtienen derechos ciertos y adquiridos desde que se inscribe el respectivo título en el Registro Minero Nacional, tal como lo expresa el artículo 14 del Código de Minas[2], por lo que toda propuesta de contrato de concesión, es considerada una mera expectativa, en

[2] **Artículo 14. Título minero.** *"A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto."*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

donde lo que se les respeta es el tiempo de presentación frente a otras propuestas de su misma clase, acatando el principio que reza: "primero en el tiempo, primero en el derecho", consagrado en el artículo 16 del mismo Código.

Al respecto el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto radicado No. 2006007264 de fecha 24-07-2006, determinó lo siguiente:

> *"(...) **mientras un título minero cualesquiera que este sea, no haya sido declarado terminado por cualquier causa por la autoridad minera, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado y , que esta providencia no haya sido inscrita en el registro nacional minero, así su termino de duración se encuentre vencido, cualquier propuesta que se presente sobre dicha área deberá ser rechazado de plano por superponerse a ésta,** de conformidad con el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.*
>
> *Lo anterior, en atención a que el vencimiento del término de duración de un título minero no opera ipso facto, sino, que requiere de la mediación del acto administrativo de la autoridad minera competente que así lo declare."*
> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia a lo anterior, al verificar la decisión tomada por la Autoridad Minera, esta de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, toda vez que realizado el estudio de superposiciones se determinó que no queda área libre susceptible de contratar, y lo procedente es efectuar su rechazo con fundamento en el artículo 274 del Código de Minas el cual señala:

"***RECHAZO DE LA PROPUESTA.*** *La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente."*
(Subrayado fuera de texto)

Queda totalmente claro que la Agencia Nacional de Minería, está dando cumplimiento a la normatividad minera, pues se encuentra establecido que de no quedar área libre susceptible para ser otorgada en contrato de concesión, se procederá al rechazo de la propuesta.

Que de conformidad con la normatividad citada, se procederá a CONFIRMAR la **Resolución No. 002067 del 18 de abril de 2013, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341."**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. LB4-09341"**

---

La presente determinación se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 002067 del 18 de abril de 2013, "por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No LB4-09341." de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a **MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA** identificado con Cedula de ciudadanía No 3264183, **BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 35400117 **Y JAIRO CUBILLOS COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía No 11338613 , o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema de Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**
**Gerente de Contratación y Titulación**

Proyectó: Carolina Mayorga Ulloa – Abogada
Revisó: Julieta Haeckermann – Abogada

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622271

Bogotá, 10-03-2020 14:12 PM

Señores:
**RAMIRO JIMENEZ BARRETO**
**RONEY OTALORA LOMBANA**
**Dirección:** CALLE 17 No 15- 26 BARRIO LA ESPERANZA
**Teléfono**: N/A
**Departamento:** CASANARE
**Municipio:** YOPAL

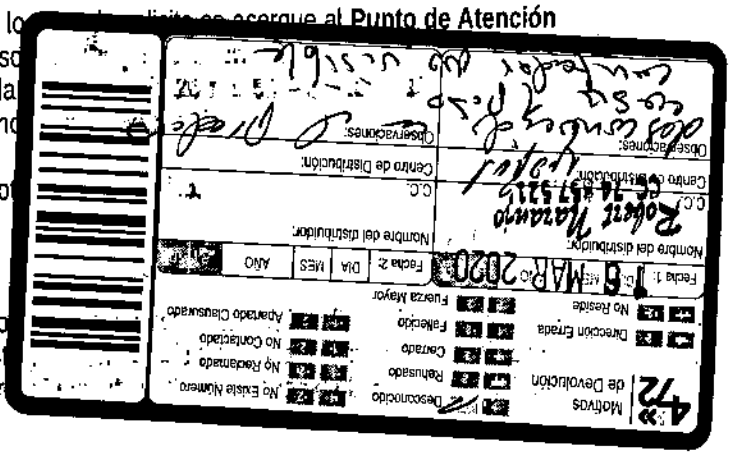
10 MAR 2020

4-72 DEVOLUCIONES

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PGF-10021**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000142 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo [illegible] acercarse al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso [illegible] **de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la [illegible] los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la no




En caso de no presentarse, dichas providencias serán no

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la platafo
mites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de est
proceso de activación de usuario. El acceso a la platafor
en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

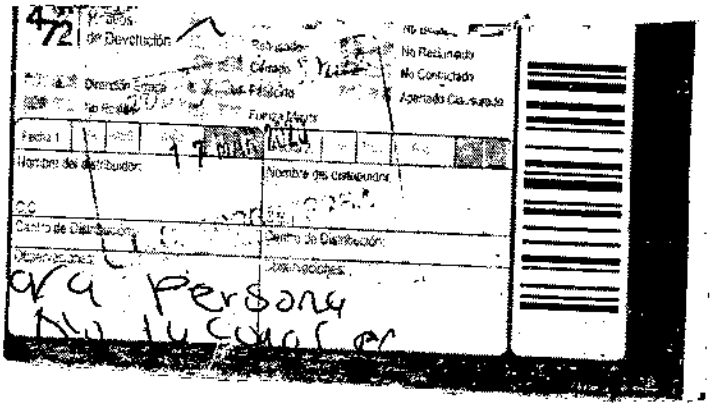
Radicado ANM No: 20202120622271

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

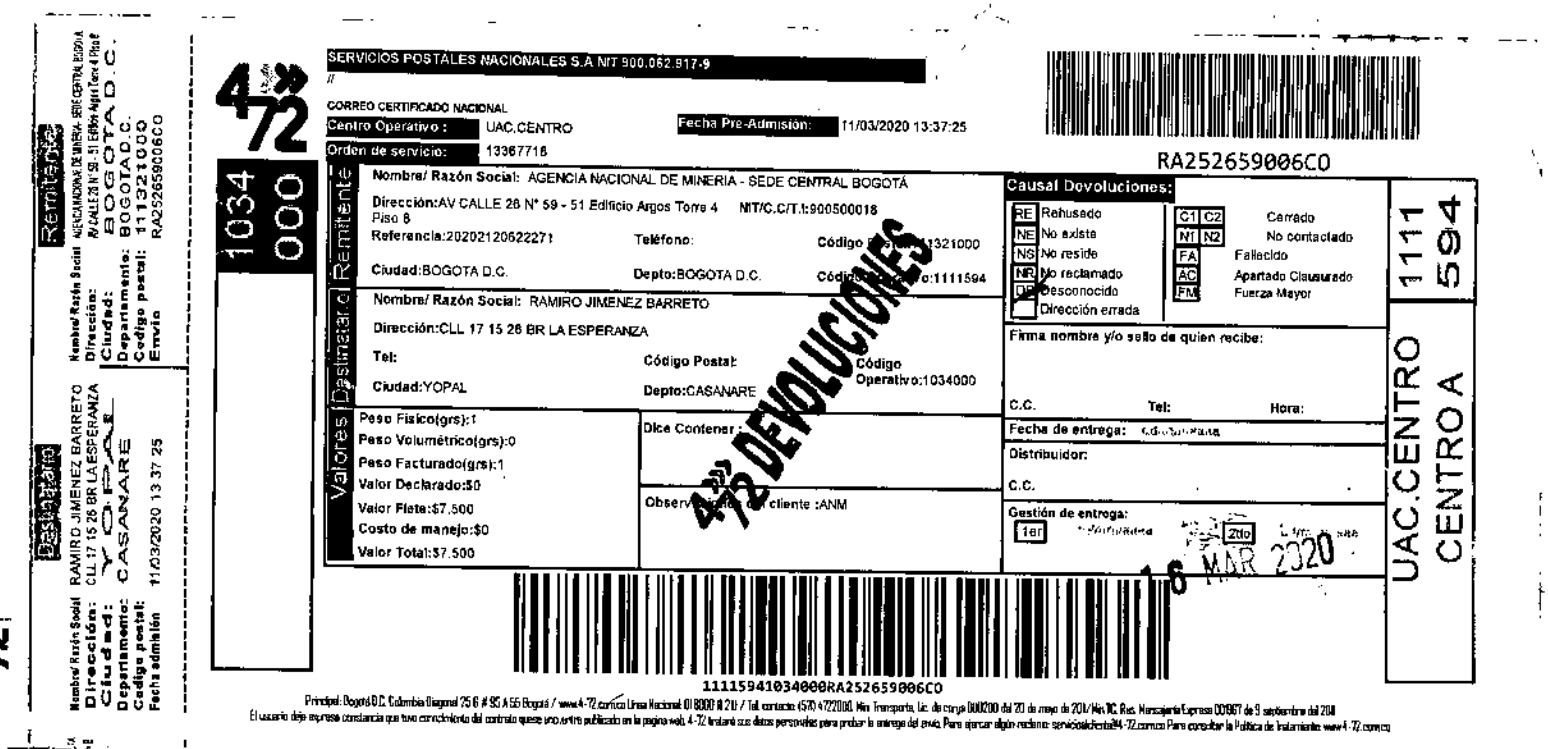
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,




**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-03-2020 14:07 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **PGF-10021**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622221

Bogotá, 10-03-2020 14:07 PM

Señor:
**RONEY OTALORA LOMBANA**
**Dirección:** CALLE 4 No 13 -65 BARRIO LIBERTADORES
**Teléfono**: N/A
**Departamento:** CASANARE
**Municipio:** HATO COROZAL

10 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PGF-10021**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000142 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contrase[illegible] Si no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - For[illegible] Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios



4-72 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe Número, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Dirección Errada, Fallecido, Apartado Clausurado, No Reside, Fuerza Mayor
Fecha 1: 17 03 20 | Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Ligia Prada
C.C. C.C. 33.481.019
Centro de Distribución: MENSAJERIA
Observaciones: Se traslado para Paz de Ariporo

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622221

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-03-2020 14:05 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **PGF-10021**

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA252658990CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RONEY OTALORA COMBANA
Dirección: CLL 4 13 65 BR LIBERTADORES
Ciudad: HATO COROZAL
Departamento: CASANARE
Codigo postal: 852010620
Fecha admisión 11/03/2020 13:37:25

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 11/03/2020 13:37:25

Orden de servicio: 13367718

1034 015

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 — NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120622221 — Teléfono: — Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RONEY OTALORA COMBANA
Dirección: CLL 4 13 65 BR LIBERTADORES
Tel: — Código Postal: 852010620 — Código Operativo: 1034015
Ciudad: HATO COROZAL — Depto: CASANARE

Valores
Peso: 1
Peso Volumen: 0
Peso Facturado: 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

RA252658990CO

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 17-03-20

Distribuidor:

C.C. Ligia Prada C.C. 33.481.019

Gestión de entrega: 1er MENSAJERIA

4-72 DEVOLUCIONES Devoluciones

Se traslado para paz de Ariporo

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

111159410340 15RA252658990CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. MC. Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625401

Bogotá, 17-03-2020 10:25 AM

17 MAR 2020

Señores:
**SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** TRANSVERSAL ORIENTAL # 90 - 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QJS-11231**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000167 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625401

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 10:22 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: QJS-11231

4-72
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 19/03/2020 12:28:11
Orden de servicio: 13408777
RA256505416CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120625401
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERA DE SANTADER
Dirección: TRAVERSAL ORIENTAL 90 102 PISO 11 CENTRO EMPRESARIAL ACROPOLIS
Tel:
Código Postal:
Ciudad: BUCARAMANGA
Depto: SANTANDER
Código Operativo: 6666593

Valores
Peso Físico(grs): 100
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs):
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500
Favor contener :
Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 26 MAR 2021 2da

Devoluciones
6666 593
1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

27 MAR 2021
Oscar Pabón
C.C. 1.098.678.599

111159466666593RA256505416CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 72 10 / Tel. contacto (571) 472 2000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Min. TIC, Res. Mensajero Expreso 00697 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 autoriza sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

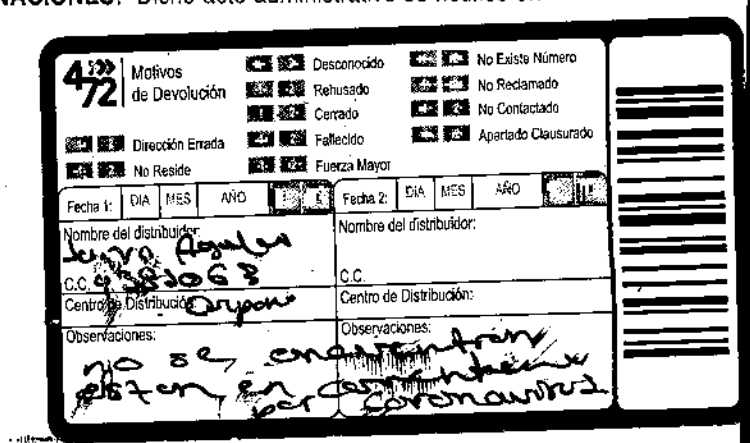
Radicado ANM No: 20202120624611

Bogotá, 13-03-2020 16:19 PM

Señor:
**CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS**
**Dirección:** Barrio la esperanza
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOYACA
**Municipio**: QUÍPAMA

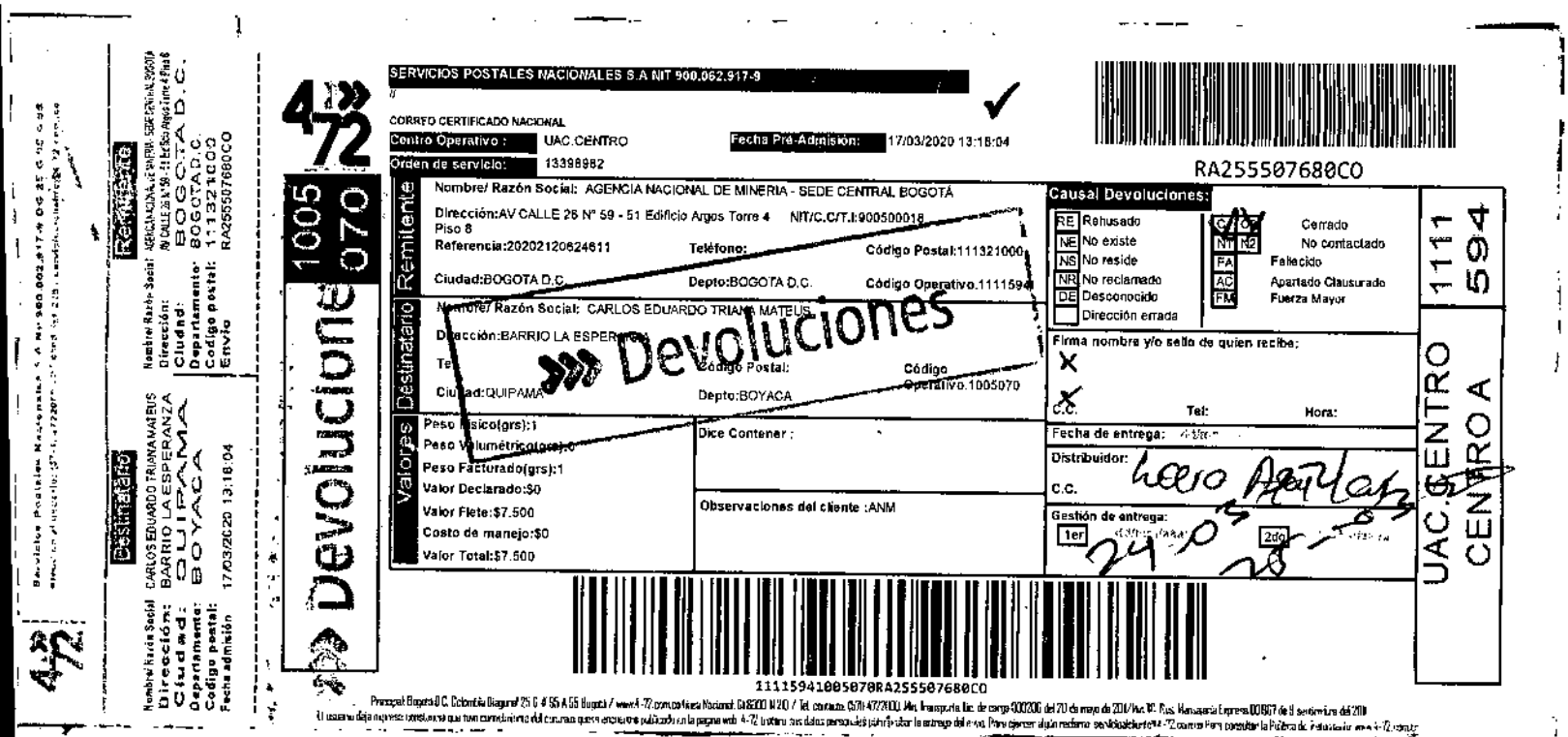
**Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE EAM-141-002**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **EAM-141-002,** se ha proferido el **AUTO No. 000006 DEL 09 DE MARZO DE 2020,** por medio del cual **SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 023 del 11 de marzo de 2020.**




**Cordialmente,**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: 04 (folios) Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angely Ortiz-Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 15:26 PM
Número de radicado que responde: 20202120624611
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **EAM-141-002**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pré-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507680CO

Devoluciones

1005070

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120624611 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo.1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS

Dirección:BARRIO LA ESPERANZA

Teléfono: Código Postal: Código Operativo.1005070

Ciudad:QUIPAMA Depto:BOYACA

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C/C NT M2 | Cerrado / No contactado |
| NE | No existe | FA | Fallecido |
| NS | No reside | AC | Apartado Clausurado |
| NR | No reclamado | FM | Fuerza Mayor |
| DE | Desconocido | | |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

X

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 24-03-20 2do 28-03-20

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 594

1111594100507 0RA255507680CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 20 / Tel. conmutador. (571) 472 7000. Min. Transporte lic. de carga 000306 del 20 de mayo de 2014 Inc. Nº. Rnts. Mensajería Expresa 00807 de 11 septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que reposa en la página web 4-72 bajo el cual nos dan la autorización para tratar los datos personales y para realizar la entrega del envío. Para conocer algún reclamo se debe dirigir a 4-72 correo Para consultar la Política de Tratamiento en www.4-72.com.co

Devoluciones

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío RA255507680CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS
Dirección: BARRIO LA ESPERANZA
Ciudad: QUIPAMA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Fecha admisión 17/03/2020 13:18:04

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN 09 MAR 2020

000006

**AUTO No.**

***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. No. EAM-141-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

## I. ANTECEDENTES

La señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, radicaron solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, a través del escrito radicado bajo el No. 20195500882282 del 12 de agosto de 2019, para la explotación de un yacimiento de Esmeralda ubicado en jurisdicción del municipio de Quípama, en el departamento de Boyacá, a favor del señor Carlos Eduardo Triana Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.595, a la cual le correspondió el código de expediente No. EAM-141-002. (Folios 1-5)

Ahora bien, teniendo en cuenta que los interesados radicaron la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002 el día 12 de agosto de 2019 a través del radicado No. 20195500882282, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 1753 de 2015, el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Una vez aclarado la normativa aplicable el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el dia 06 de septiembre de 2019, en la cual se indicó la necesidad de requerir al titular minero para que subsane la solicitud de Subcontrato de Formalización en cuanto a la identificación del pequeño minero, toda vez que en los documentos aportados no se indica la producción de los minerales explotados por el señor Carlos Eduardo Triana Mateus, que permita acreditar la calidad de pequeño minero; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 11-14)

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2019 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió evaluación jurídica en la cual determinó el cumplimiento por parte del titular. No obstante, desde el estudio técnico se referenciaron algunas inconsistencias, por lo cual se hace necesario requerir al

21 2/5 4

solicitante con el fin que subsane la solicitud de conformidad con lo establecido en los literal c) del Articulo 2.2.5.4.2.2, en los términos del Artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 15-20)

Con base en las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000070 de 30 de septiembre de 2019[1], a través del cual requirió a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, interesados en la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002, para que en el término de treinta (30) días subsanen las deficiencias presentadas, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera. (Folios 19-22).

Mediante radicado No. 20195500952402 de 7 de noviembre de 2019, los titulares mineros allegaron documentación tendiente a dar cumplimiento al citado requerimiento. (Folios 23-26).

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 14 de noviembre de 2019, en la cual se determinó que una vez evaluados los documentos allegados se subsano las deficiencias y se determinó la viabilidad técnica de continuar con el trámite en el área de 15,8235 Hectáreas, distribuidas en (1) una zona. (Folios 27-29)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación analizó jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de ley, razón por la cual consideró pertinente proferir el Auto No. 000104 de 29 de noviembre de 2019[2], a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. EAM-141-002, para los días 10-11 de diciembre de 2019. (Folios 31-34).

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 35-38).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera– Informe GLM No. 334 de diciembre de 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que "*...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA* EAM-141-002" debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita. (Folios 39-44)

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

[1] Notificado mediante Estado Jurídico No. 154 de 3 de octubre de 2019. (Folio 30)
[2] Notificado por Estado Jurídico No. 179 de 3 de diciembre de 2019. (Folio 46)

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que* sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.*** *Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa."* (Subrayado fuera de texto)

Para ello, el titular minero debe tener en cuenta los requisitos mínimos indicados en el artículo 2.2.5.4.2.7 del mismo estatuto, el cual advierte:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera**. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*

*a) Identificación de las partes.*

*b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*

*c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*

*d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*

*e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".*

Por otro lado, la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometria irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Mineria expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dispone lo siguiente: *"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Mineria, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que se considera procedente proyectar el acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, y el pequeño minero, el señor Carlos Eduardo Triana Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.595. Así mismo, conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015

No obstante, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes descritas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra en la necesidad de requerir al titular para que transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. EAM-141-002, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, desde la autorización del subcontrato, el pequeño minero cuenta con la prerrogativa para adelantar actividades explotación, para lo cual

deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta la obtención de la correspondiente licencia ambiental, plazo en el cual no será objeto de la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 del 2001. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2014 (normativa que conforme a lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"*, continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior), la Decisión No. 774 del 30 de julio del 2012 y el artículo 1 del Decreto 2235 del 2012, las actividades del subcontratista no pueden desarrollarse con maquinaria amarilla en el arranque del mineral, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental.

Finalmente, es importante señalar que con la autorización y posterior aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de ninguna manera se exime al titular minero del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mucho menos lo justifica para incumplir con el compromiso de la producción del mineral a que está sujeto, así como tampoco de las demás obligaciones que se derivan del contrato de concesión suscrito con la autoridad minera del cual hoy es garante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR**, la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500882282 del 12 de agosto de 2019 entre la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, y el pequeño minero, el señor Carlos Eduardo Triana Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.595 para una explotación de Esmeralda ubicado en jurisdicción del municipio de Quípama, en el departamento de Boyacá; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. EAM-141, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que

cada celda que conforma el sistema de cuadricula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la mineria.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del titulo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadania No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor Carlos Eduardo Triana Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.595, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Barrio la esperanza, municipio Quípama, departamento Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julleth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625521

Bogotá, 17-03-2020 11:52 AM

Señores:
**ITOCO EMERALD S.A.S**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 16 No 11- 16 APARTAMENTO 202
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

17 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PL2-09351**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000169 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625521

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 10:34 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: PL2-09351

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 19/03/2020 12:28:11

Orden de servicio: 13409777

RA256505393CO

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 — NIT/C.C/T.I: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120625521 — Teléfono: — Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 111 594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: ITOCO EMERALD S.A.S
Dirección: CALLE 18 NO 11 16 APARTAMENTO 202
Tel: — Código Postal: 152210311 — Código Operativo: 1020470
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA — Depto: BOYACA

**Valores**
Peso Físico(grs): 100
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado — C1 C2 Cerrado
NE No existe — N1 N2 No contactado
NS No reside — FA Fallecido
NR No reclamado — AC Apartado Clausurado
DE Desconocido — FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 25 MAR 2020
Fecha de entrega:
Distribuidor: Liliana Suarez
C.C. CC 46.387.699
Gestión de entrega: 1er — 2do

Devoluciones

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

1028 470

111159410284 70RA256505393CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 4 72 / Tel. conmutador (571) 4722000. Men. Transporte, lic. de carga 000300 del 28 de mayo de 2009/Min IC, Res. Mensajería Expresa 005567 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621961

Bogotá, 09-03-2020 16:06 PM

Señor:
**IGNACIO REYES BONILLA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 9ª No 9-75
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** CHINAVITA

09 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

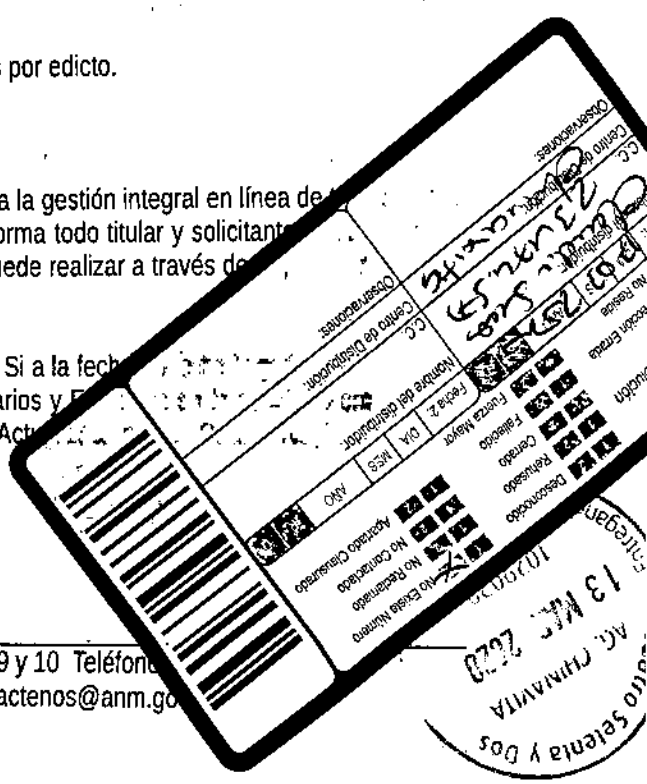
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800619X**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000133 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de t
mites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitant
proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través d
en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fech
a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y F
Formatos ANNA. MINERIA ingresar en el formulario de Act
https://www.anm.gov.co/?q=Formularios



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621961

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-03-2020 15:44 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ICQ-0800619X

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío RA252658822CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: IGNACIO REYES BONILLA
Dirección: CRA 9A 9 75
Ciudad: CHINAVITA
Departamento: BOYACA
Código postal:
Fecha admisión 11/03/2020 13:37:25

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 11/03/2020 13:37:25
Orden de servicio: 13367718

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120621961
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: IGNACIO REYES BONILLA
Dirección: CRA 9A 9 75
Tel:
Código Postal:
Ciudad: CHINAVITA
Depto: BOYACA
Código Operativo: 1029020

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: 0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor
C.C. 2147459
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Devoluciones 10/29 020

Devoluciones

RA252658822CO

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

1111594102902ORA252658822CO

Principal Bogotá D.C. Calle 63 Regional 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacional. Bl 9000 II 20 / Tel. contacto (571) 4722000 Min. Transporte Inc. de rango 000720 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Aus. Mensajería Expresa 002967 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 mismo sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Información: www.4-72.com.co

Web: http//:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622131

Bogotá, 10-03-2020 13:44 PM

Señores
**MUZO BRIGHT EMERALD S.A.S**
**Dirección:** CALLE 16 No 11- 16 APARTAMENTO 202
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

10 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PH6-14031**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000139 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar **en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

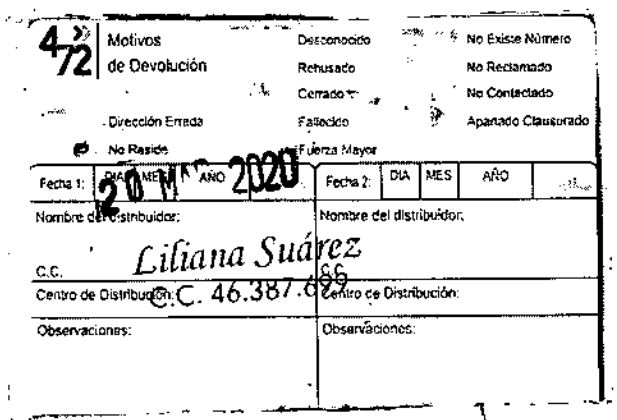
Radicado ANM No: 20202120622131

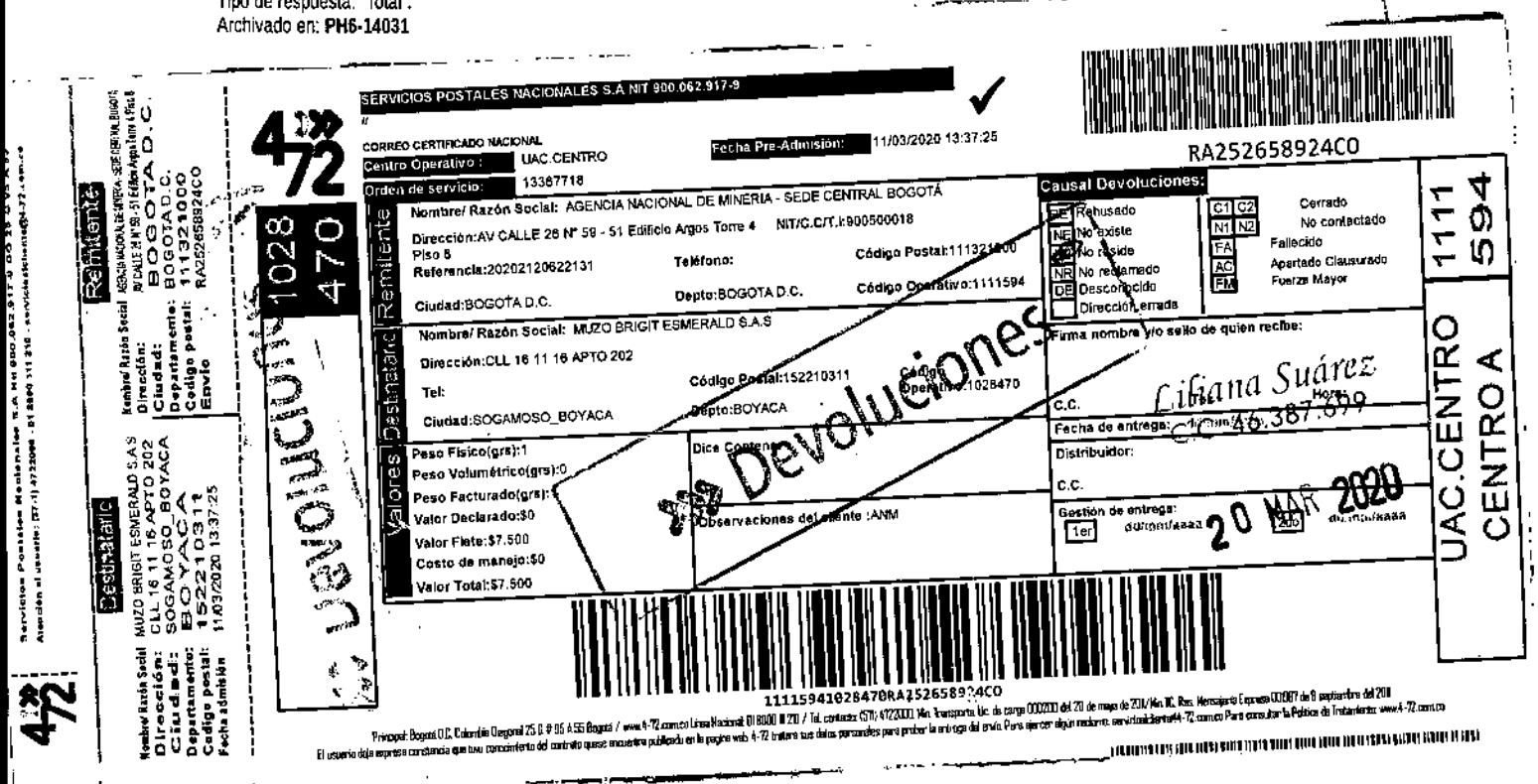
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-03-2020 13:08 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **PH6-14031**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120619681

Bogotá, 03-03-2020 16:03 PM

Señor(a)
**PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 9 No. 5-20 BARRIO LA PALMA
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** VILLA DE LEYVA

06 MAR 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHS-16561**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 000075 DEL 11 DE FERBERO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERIA TRADICIONAL No. NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

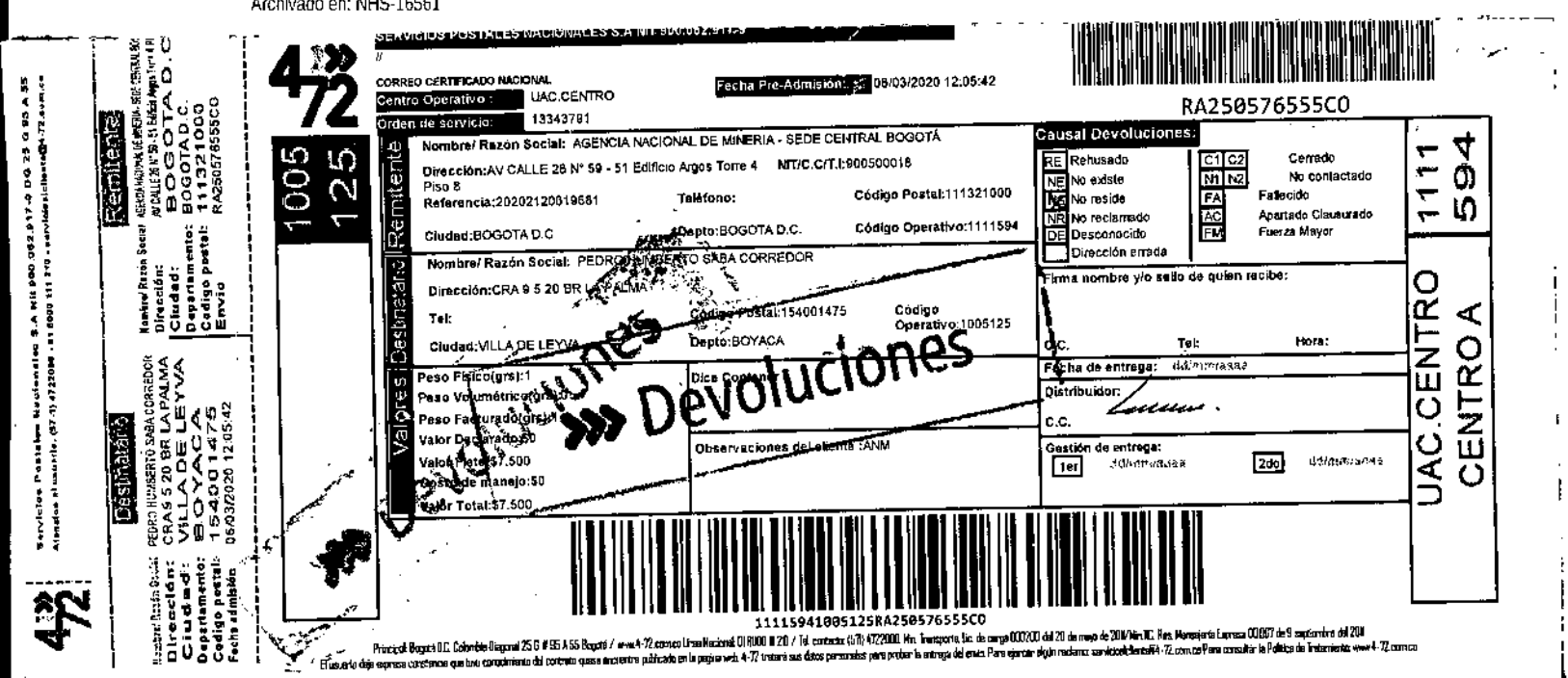
Radicado ANM No: 20202120619681

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
Fecha de elaboración: 03-03-2020 14:59 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: NHS-16561



República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN NUMERO** (000075) **DE** 11 FEB 2020

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

## CONSIDERANDOS

### I. ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2012, el señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342,** presentó solicitud de Formalización de Mineria Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS),** ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTAMARCHÁN** departamento de **BOYACÁ,** a la cual le correspondió la placa No. **NHS-16561.**

Que con el fin de resolver las solicitudes de Mineria Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su articulo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el articulo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose a través de certificado No. **141163307** de fecha **30 de enero de 2020**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342** se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

### II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas constituye una norma especial de aplicación preferente en materia minera, pues regula de manera completa y armónica la relación entre el Estado y los particulares en lo ateniente al proceso de contratación minera.

Empero existen procedimientos gubernativos no contemplados en nuestra normatividad minera, por lo que ante este vacío el legislador dispuso:

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

*"**Ley 685 de 2001 Artículo 3°.** Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (...)"* (Rayado por fuera de texto)

A su turno el artículo 53 de la citada norma establece:

*"**Artículo 53.** Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa." (Rayado por fuera de texto)*

Concordante con lo anterior el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica:

*"**Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* (Rayado por fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a las inhabilidades e incompatibilidades en los trámites mineros la Ley 685 de 2001 contempló:

*"**Artículo 21.** Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código."* (Rayado por fuera de texto)

Por su parte el artículo 17 de la normatividad enunciada frente a la capacidad indicó:

*"**Artículo 17.** Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)"* (Rayado por fuera de texto)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Pues bien, para el caso que nos ocupa se constató a través del Certificado de Antecedentes No. **141163307** de fecha **30 de enero de 2020,** expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342** presenta la siguiente situación jurídica a saber:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

**CERTIFICADO ORDINARIO**
**No. 141163307**

WEB
12:29:33
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de enero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4147342

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

**INHABILIDADES CONTRACTUALES**

**SIRI. 4000031033**

**Sancion**

| Inhabilidad | Fecha de Inicio | Fecha Fin | Causal Inhabilidad |
|---|---|---|---|
| INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C | 22/06/2017 | 21/06/2022 | DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO |

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades** nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad validar la información

Bajo los anteriores preceptos normativos y fácticos es oportuno traer a colación lo establecido por el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993 en lo ateniente a inhabilidades así:

> *"**Artículo 8º.-** De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*
>
> *(...)*
>
> *c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. (...)" (Rayado por fuera de texto)*

Atendiendo lo dispuesto en el artículo antes trascrito, es claro que el señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, de ello da cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios citado, que establece tal prohibición hasta el dia **21** de **junio** de **2022,** situación que constituye, al tenor del artículo 1504 del Código Civil[1], una incapacidad particular para proseguir con el presente trámite administrativo por disposición expresa de la Ley.

[1] **Código Civil Artículo 1504. INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA**. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Rayado por fuera de texto)

253/4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

> *"Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993. art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44).*
>
> *El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades. obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general ínsito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada. en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado."* (Rayado por fuera de texto)[2]

Ante el panorama que se presenta queda claro que la administración no puede proseguir con el estudio del presente trámite, dado que persiste una incapacidad legal atribuible al interesado, situación que genera la terminación de la solicitud bajo estudio.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-16561** presentada por el señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTAMARCHÁN** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR**

---

[2] Corte Constitucional Sentencia C-415/94

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NHS-16561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

**identificado con cédula de ciudadanía No. 4147342**, o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SUTAMARCHÁN** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHS-16561**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-,** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Eline Leonor Saldaña Astorga - Abogada GLM
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

25414

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120610031

Bogotá, 13-02-2020 09:13 AM

**Doctor (a):**
**MANUEL ROZO SANCHEZ** 13 FEB 2020
**Apoderado**
**ALFONSO PINZON FEREZ**
**Dirección:** CARRERA 31 No 14- 18 TORRE 1 OF 104
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** CUNDINAMARCAa
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **003-91**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000896 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION GSC No 000626 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 003-91**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

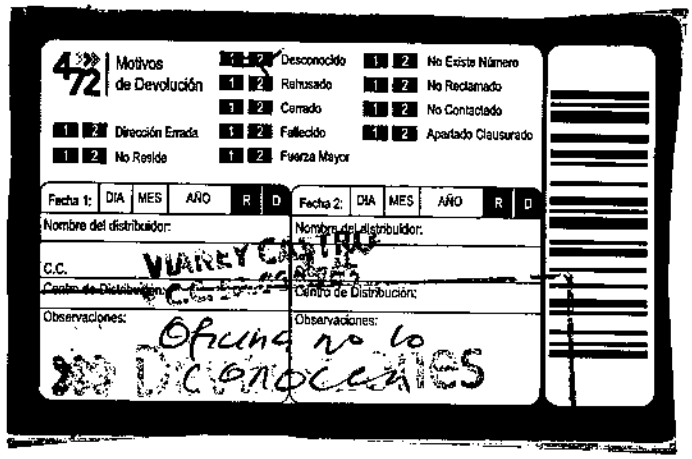
Radicado ANM No: 20202120610031

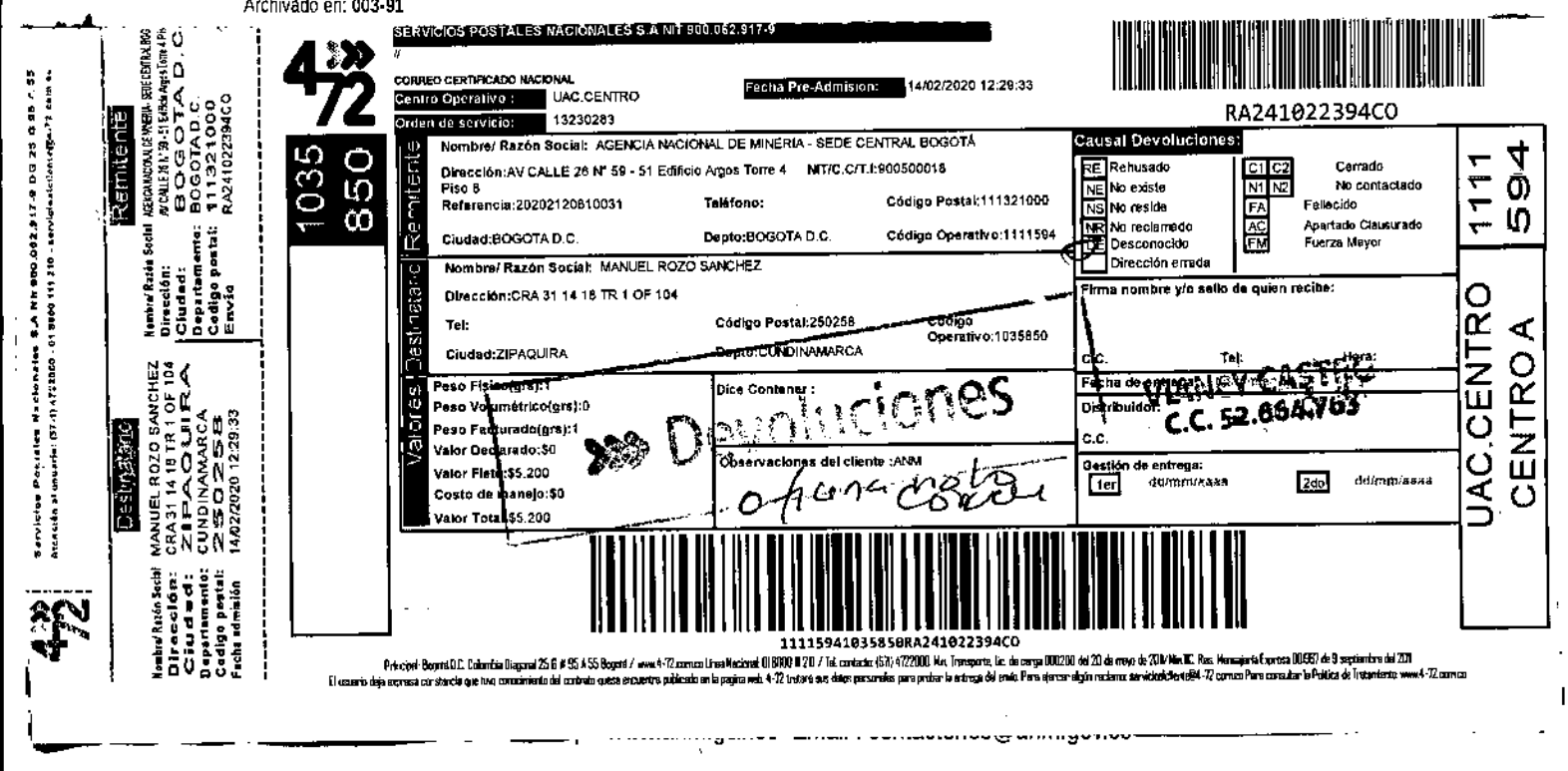
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **13-02-2020 09:11 AM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **003-91**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120610041

Bogotá, 13-02-2020 09:13 AM

Señor:
**ALFONSO PINZON FEREZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 2 A No 12- 56
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

13 FEB 2020

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **003-91,** se ha proferido la Resolución **GSC No 000896 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION GSC No 000626 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 003-91**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

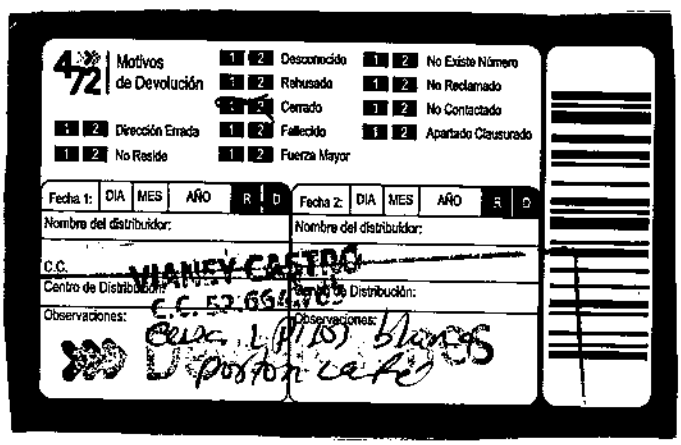
Radicado ANM No: 20202120610041

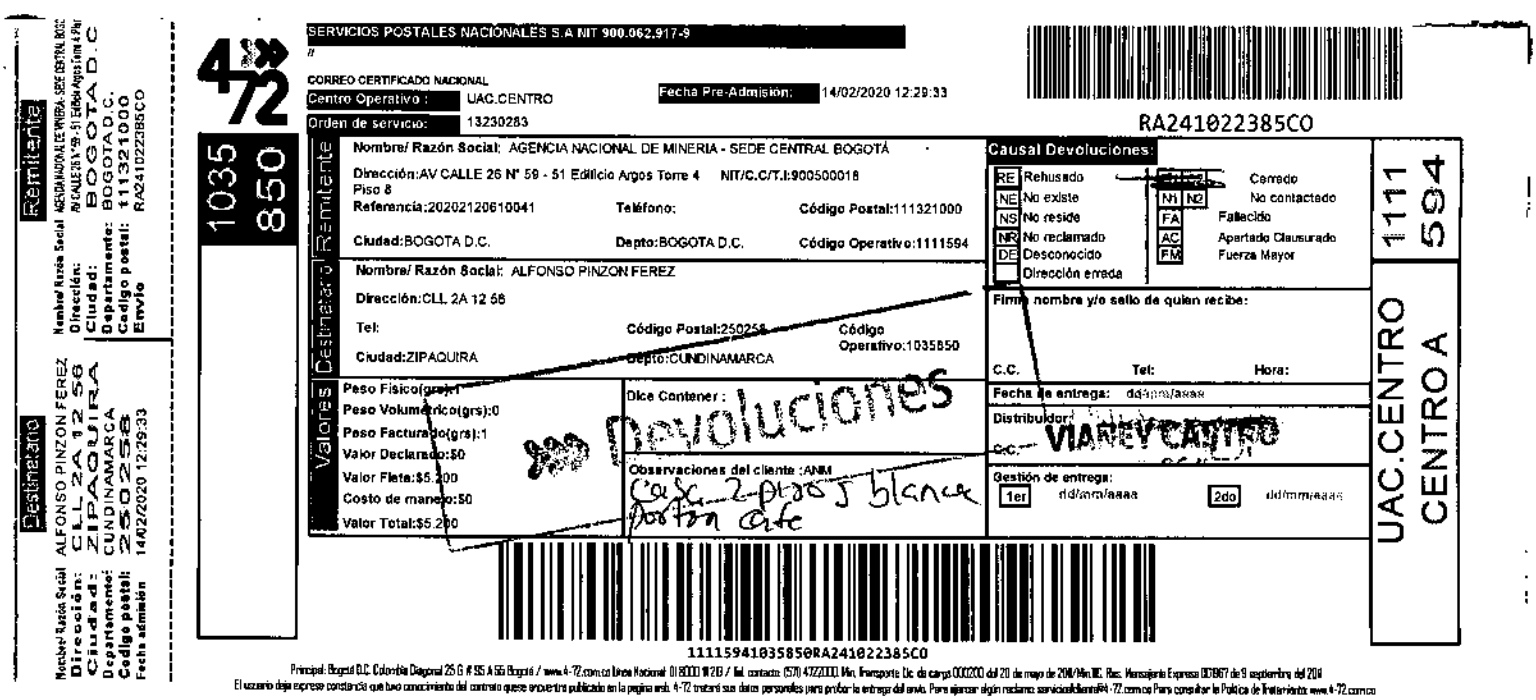
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 13-02-2020 09:08 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: 003-91**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120605321

Bogotá, 30-01-2020 16:08 PM

31 ENE 2020
31 DIC 2019

**Señores:**
**VITROLIT S.A.S**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CARRERA 20 No 45- 01 COSTADO OCCIDENTAL REPRESA DEL MUÑA- VIA INDUMIL
**Teléfono:** 3133976853
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** SIBATÉ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SDA-08571**, se ha proferido la Resolución **GCT No 002206 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO**:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

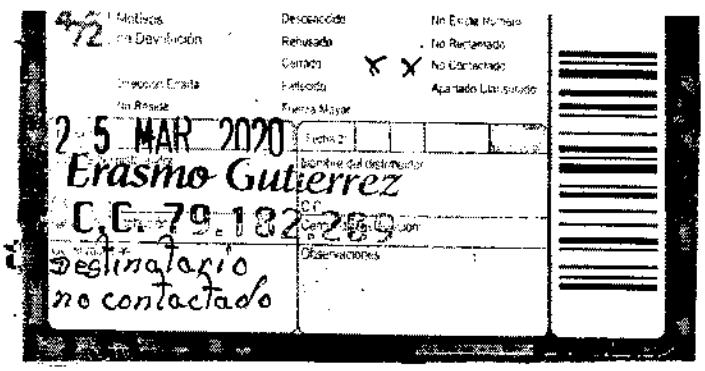
Radicado ANM No: 20202120605321

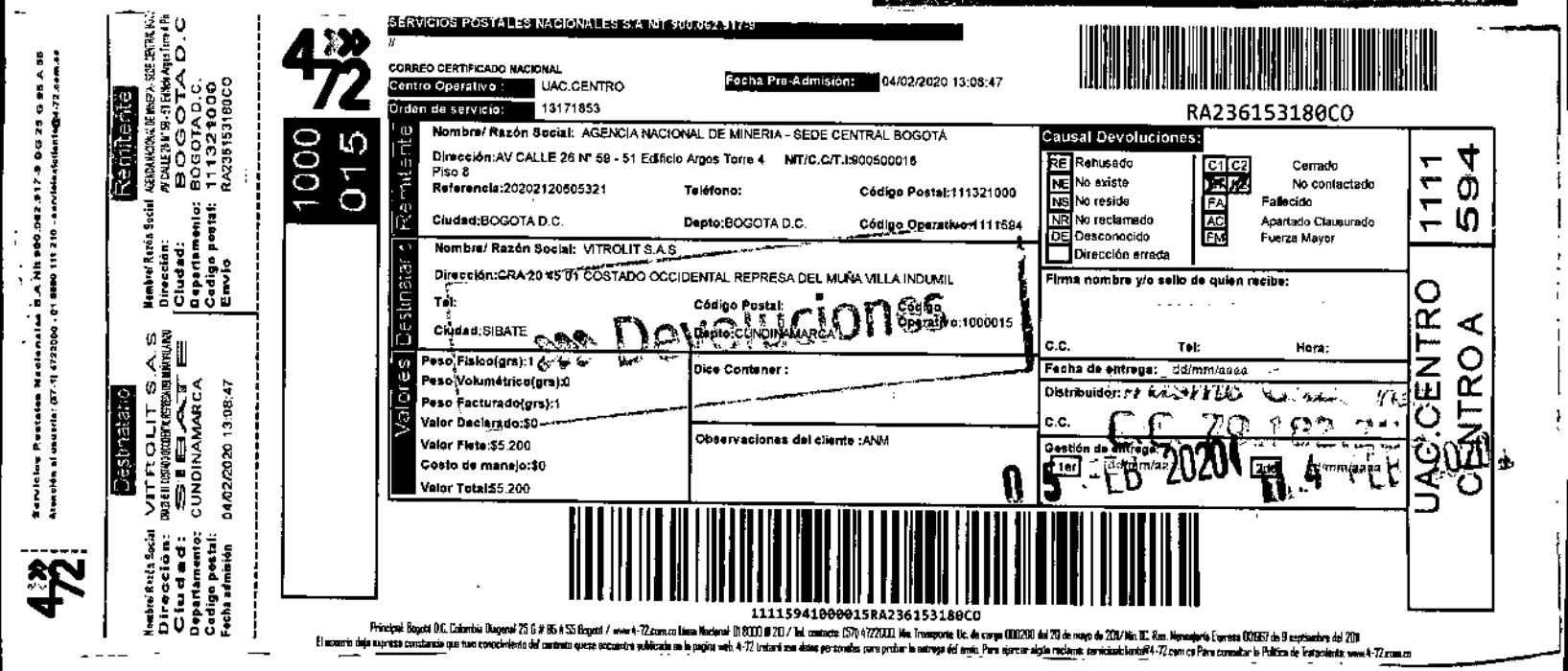
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 30-01-2020 14:20 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** SDA-08571



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120612821

Bogotá, 18-02-2020 16:19 PM

**Señores:**
**CARBONES DEL GIBRALTAR S.A**
**ATT: LUIS FERNANDO PINZON MARTINEZ**
**Dirección:** CALLE 3 No 10-15 OFICINA 201
**Teléfono:** 3114474842
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

19 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IEI-16191**, se ha proferido la Resolución **VAF No 046 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

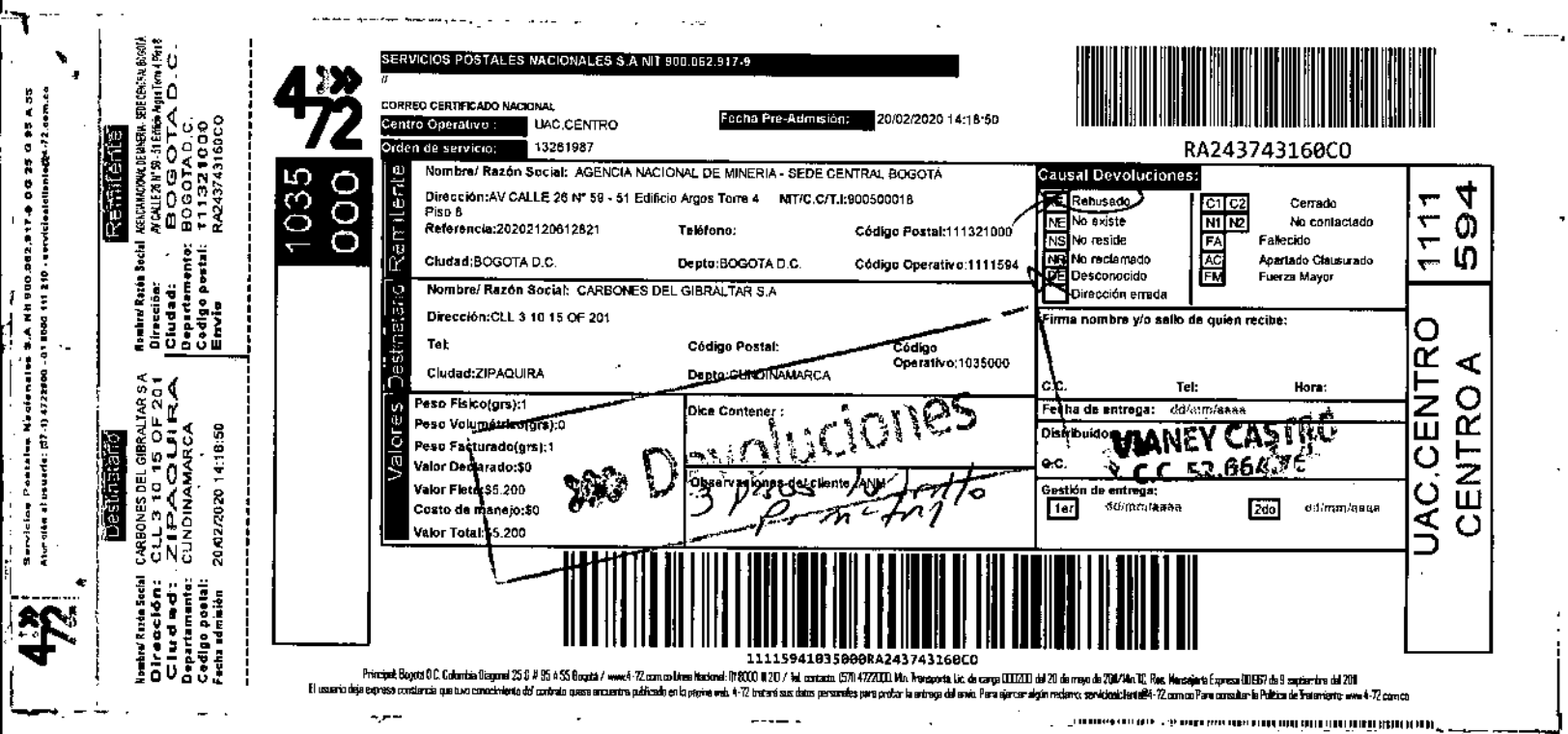
Radicado ANM No: 20202120612821

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 18-02-2020 16:11 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: IEI-16191**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120614841

Bogotá, 21-02-2020 14:33 PM

**Señores:**
**CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** VDA LA CAROLINA KM 1 VIA SOPO CANAVITA
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** SOPÓ

21 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHS-15132X**, se ha proferido la Resolución **GCT No 001785 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

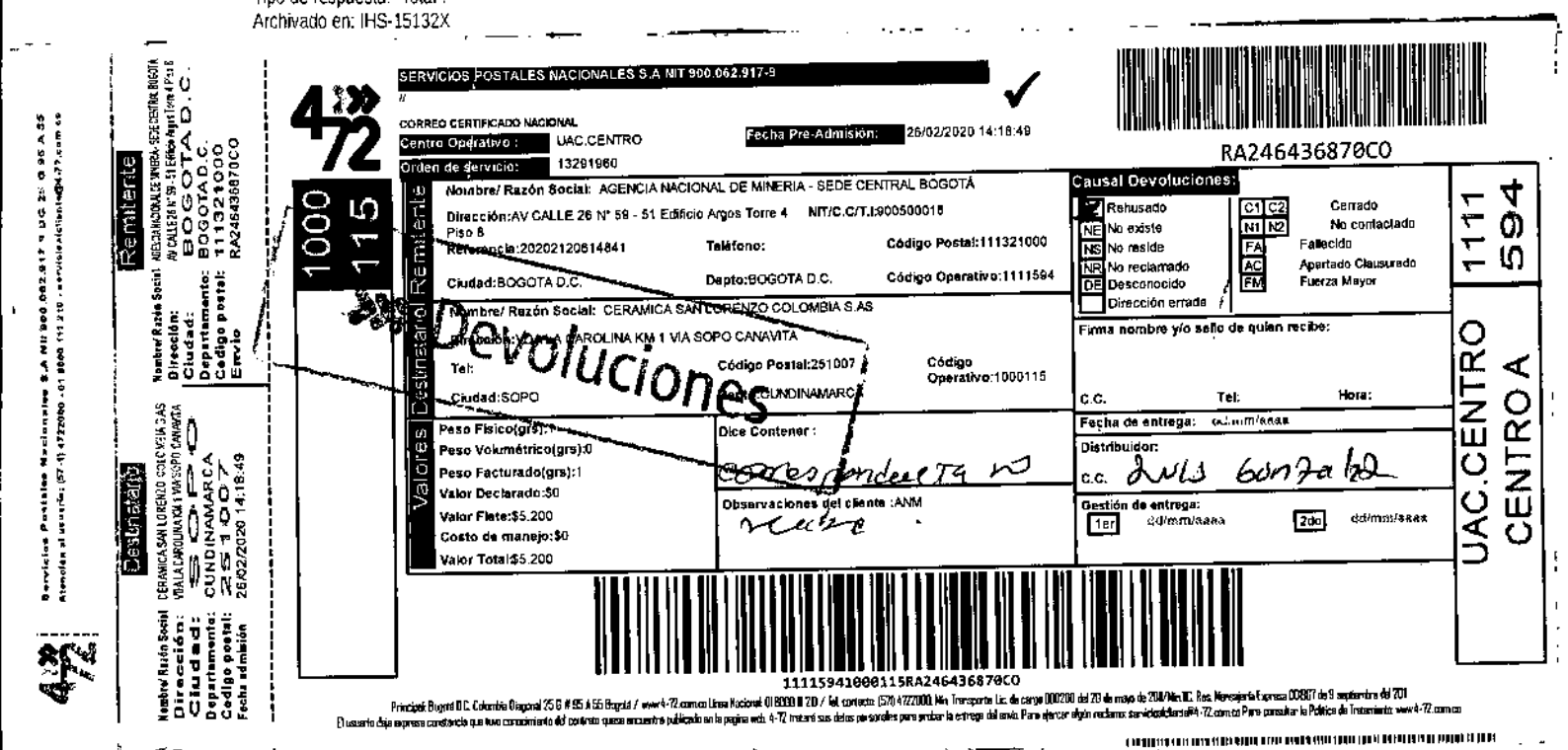
Radicado ANM No: 20202120614841

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 21-02-2020 14:31 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: IHS-15132X



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120611811

+9Bogotá, 17-02-2020 13:56 PM

Señor(a)
**LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON**
**Teléfono:** 3115384584
**Dirección:** AV 15 No. 1-40 SUR CA 28 BARRIO SAN PABLO
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

18 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **22217**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 001143 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22217 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

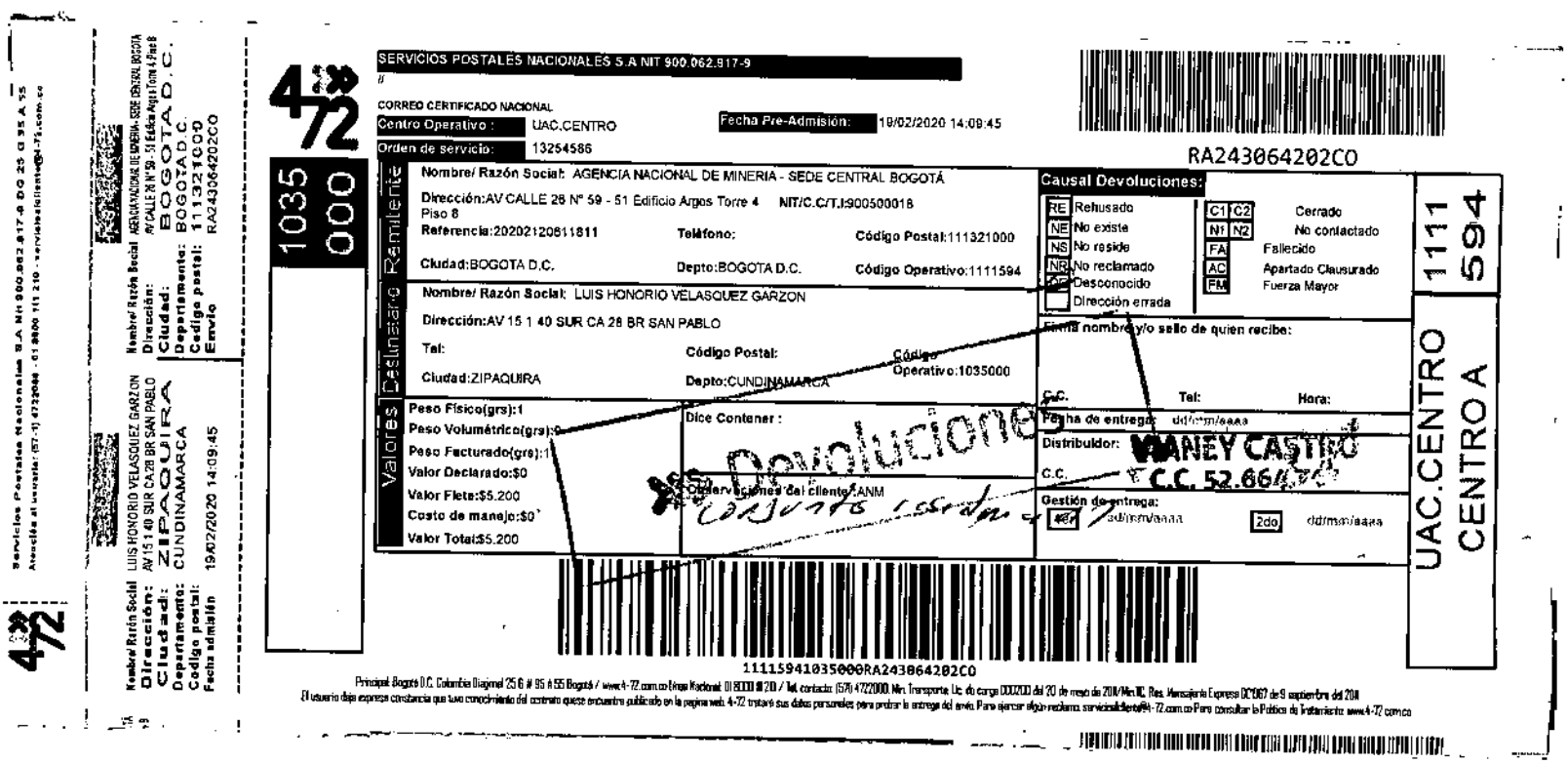
Radicado ANM No: 20202120611811

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Dos (02) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia . -Contratista
Fecha de elaboración: 17-02-2020 13:24 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 22217



República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

## RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001143 DE

## ( 06 DIC. 2019 )

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22217 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 208 del 9 de marzo de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS otorgó la Licencia No. 22217 al señor LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN, para la explotación económica de un yacimiento de arcilla, en un área de 1 hectárea y 3348 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años contados a partir del 17 de agosto de 2006, fecha en que se inscribió en el Registro Minero Nacional.

En Auto GET 000223 del 23 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico 192 del 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO.

La Licencia de Explotación 22217, no cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por autoridad ambiental competente.

En el Concepto Técnico GSC-ZC No. 393 del 28 de noviembre de 2012, se concluyó lo siguiente:

*3.1 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros FBM I Semestre del año 2012, teniendo en cuenta la información allí consignada es responsabilidad del titular de la **Licencia 22217.***

*3.2 **REQUERIR** al titular para que allegue:*

*El Formato Básico Minero del I semestre del año 2011*

*El Formato Básico Minero del año 2011.*

*3.3 **APROBAR EL PAGO DE REGALÍAS** correspondiente al:*

- *III y IV trimestre de 2011.*
- *I y II trimestre de 2012, para arcillas, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, de acuerdo con EL ARTÍCULO 360 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 153-98M"*

*Es de aclarar que queda una deuda de $1033.00, por concepto de mala liquidacion (precio base de liquidación) del III y IV trimestre del año 2011. Este valor deberá cancelarse en el próximo trimestre de pago de regalías*

Por medio de Auto GSC-ZC No.168 del 23 de abril de 2013, notificado por estado jurídico No. 57 del 17 de mayo de 2013, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No. 393 del 28 de noviembre de 2012, se realizaron los siguientes requerimientos bajo apremio de multa.

*Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011 en el término de treinta (30) dias siguientes a la notificación del presente Auto.*

El Concepto Técnico GSC-ZC No. 191 del 16 de marzo de 2015, concluyó lo siguiente:

"(...)
*3.7 REQUERIR al titular el faltante por concepto de pago de Regalías, el valor de:*

- *OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($883) correspondiente al III trimestre de 2012.*
- *DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($2562) correspondiente al I trimestre de 2013.*
- *SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($782) correspondiente al II trimestre de 2013.*

*(...)"*

Por medio de Auto GSC-ZC No. 404 del 16 de abril de 2015, notificado por estado juridico No. 015 del 1 de febrero de 2016, se acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No. 191 del 16 de marzo de 2015, se realizaron los siguientes requerimientos:

*REQUERIR al titular, para que allegue el faltante de pago de las regalías de los siguientes trimestres:*
- *III trimestre del 2012, por valor de $ 883.*
- *I de 2013. por valor de $2.562.*
- *II de 2013, por valor de $782*

*Para un valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 4.227), de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.1.1 del concepto tècnico GSC ZC N° 191de marzo 16 de 2015. Dicha suma debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 22217, se evidencia que el titular incumplió con lo requerido mediante Auto GSC-ZC No.168 del 23 de abril de 2013, notificado por estado juridico No. 57 del 17 de mayo de 2013, que a acogió el Concepto Técnico GSC-ZC No. 393 del 28 de noviembre de 2012, el cual se realizó el siguiente requerimiento bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diera cumplimiento a las disposiciones hechas en el referido Concepto técnico, tales como:

- Allegar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011.

Para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del Auto GSC-ZC No.168 del 23 de abril de 2013.
Es preciso manifestar, que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental y el Sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), el titular de la Licencia de Explotación No. 22217, a la fecha no ha subsanado el requerimiento efectuado en el referido acto administrativo.
Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa venció el 3 de julio de 2013 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 153-98M"*

el precitado auto, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, se procederá a imponer multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de ejecutoria de la presente resolución, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, al señor Luis Honorio Velásquez Garzón.

Lo anterior obrando de conformidad con lo normado en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, que indican lo siguiente:

> *"ARTICULO 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.*
>
> *ARTICULO 75. MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*
>
> *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.*
>
> *El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada ..."*

Lo anterior, sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, se requerirá al titular de la Licencia de Explotación No. 22217, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovable y del medio ambiente*", para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer multa al señor **LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.333.392 de Zipaquirá – Cundinamarca, titular de la Licencia de Explotación No. 22217, por la suma de **un (1) salario mínimo legal mensual vigente** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.
Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses),

313/3

otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Mineria dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Mineria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir bajo causal de cancelación** al titular de la Licencia de Explotación No. 22217, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "*el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovable y del medio ambiente*", para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS HONORIO VELÁSQUEZ GARZÓN,** titular de la Licencia de Explotación No. 22217, de no ser posible súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** -Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Stephanie Lora Celedon. / Abogada GSC-ZC*
*Revisó: Laura Goyeneche / Coordinadora GSC*
*Filtro: Iliana Gómez / Abogada GSC*
*VoBo: Jose Maria Campo / Abogado VSC*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120611831

Bogotá, 17-02-2020 13:56 PM

Señor(a)
**PEDRO DOMINGO FORERO RINCON**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CL 7 B No. 32-25 VILLA DEL ROSARIO
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

18 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19242**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 001162 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120611831

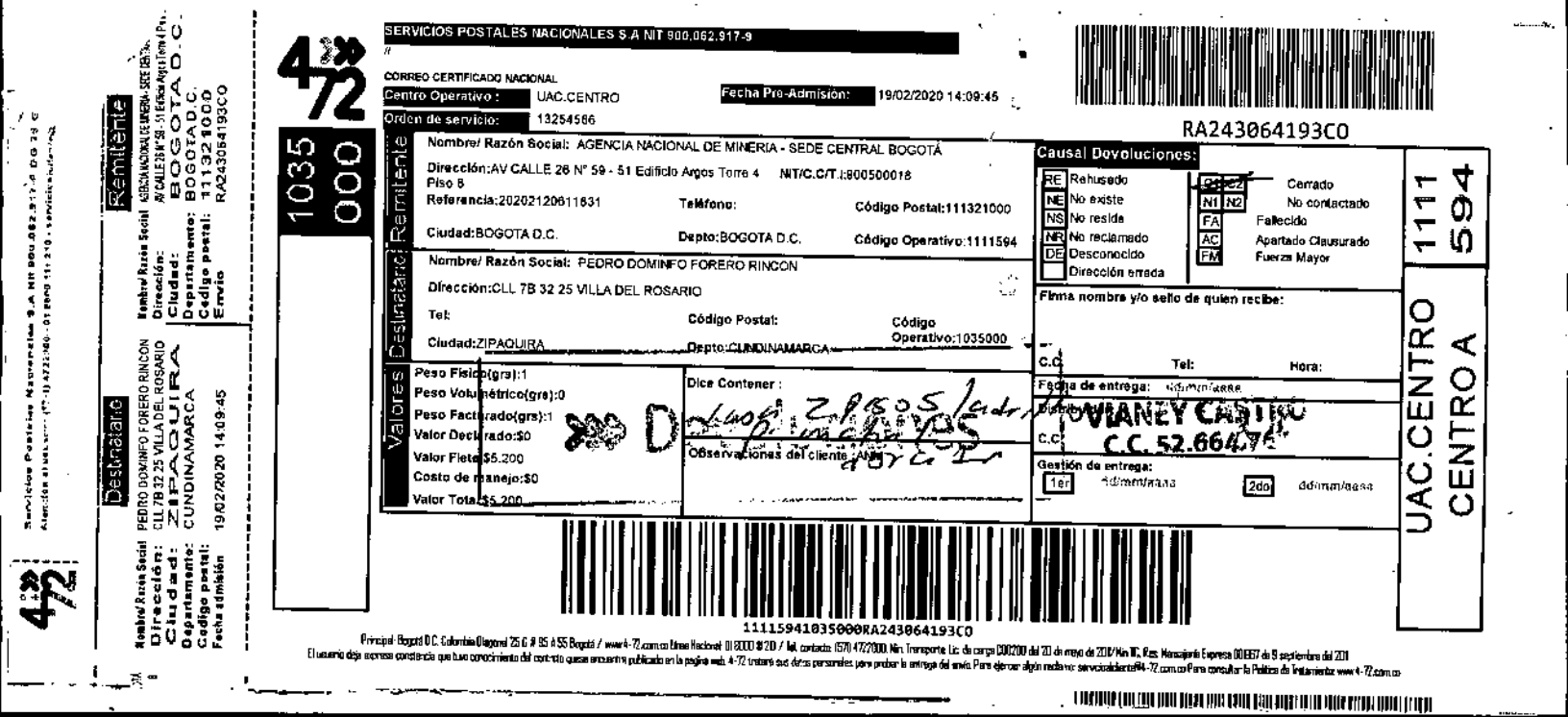
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Cuatro (04) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia -Contratista
Fecha de elaboración: 17-02-2020 13:26 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 19242



República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001162**

**( 10 DIC. 2019 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

## ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701675 del 20 de diciembre de 1996 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, otorgó al señor PEDRO DOMINGO FORERO RINCÓN la Licencia de Explotación No 19242 para un yacimiento de ARCILLAS, localizada en jurisdicción del municipio de TAUSA departamento de CUNDINAMARCA en un área de 1 Hectárea y 2705 Mts2 por un término de duración de diez (10) años, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 1997.

A través de la Resolución SFOM No. 0107 del 30 abril de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2008, se prorrogó la Licencia de Explotación No. 19242, por una duración de diez (10) años más, contados a partir del 22 de abril de 2007.

En Auto GET-169 del 06 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 154 del 16 de octubre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones para el quinquenio 2012-2017, evaluado mediante concepto técnico GET-167 del 05 de octubre de 2015.

Mediante radicado No. 20165510277322 del 29 de agosto de 2016, el titular allegó solicitud de reclasificación de la licencia de Explotación No. 19242 a Mediana Minería, e igualmente presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde se muestran las reservas suficientes para cumplir tanto el tiempo como los volúmenes necesarios para la celebración de un contrato de Concesión de Mediana Minería.

El 18 de noviembre de 2016, mediante Auto GET-00200 notificado por estado jurídico No. 173 del 23 de noviembre de 2016, se requirió corrección al Programa de Trabajos y Obra – PTO, so pena de entenderse desistida la solicitud de la reclasificación de la minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con el radicado No. 20175510005482 de 17 de enero de 2017, el titular reiteró la solicitud hecha con el radicado No. 20165510277322 del 29 de agosto de 2016, sobre el acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1735 de 2015.

La Licencia de Explotación No. 19242, no cuenta con instrumento ambiental.

El concepto técnico GSC-ZC No. 000805 del 01 de octubre de 2019, concluyó lo siguiente:

"(...)

*3. CONCLUSIONES.*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, dado que se encuentra bien diligenciado.*

*3.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2016, 2017, 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SI.MINERO. con número de solicitud FBM2017070610582 el 06 de julio de 2017, FBM2017070615144 del 06 de julio de 2017, FBM2019020937563 del 09 de febrero de 2019 y FBM2019070941704 del 09 de julio de 2019 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados y refrendados por el profesional*

*3.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado.*

*3.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados.*

*3.5 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I, II III y IV del año 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados.*

*3.6 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.*

*3.7 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, toda vez que en el plano presentado no se evidencia en la base topográfica las labores de explotación que se adelantaron en el año reportado.*

*3.8 REQUERIR la modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017. en el cual deberá evidenciarse las labores de explotación adelantadas durante el año 2017, de acuerdo a un levantamiento topográfico del área intervenida.*

*3.9 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, toda vez que en el plano presentado no se evidencia en la base topográfica las labores de explotación que se adelantaron en el año reportado.*

*3.10 REQUERIR la modificación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, en el cual deberá evidenciarse las labores de explotación adelantadas durante el año 2018, de acuerdo a un levantamiento topográfico del área intervenida.*

*3.11 Una vez revisado el expediente, se observa que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar la corrección al Programa de Trabajos y Obras, requerida mediante Auto GET-00200 del 18 de noviembre de 2016, notificado por estado No. 173 del 23 de noviembre de 2016.*

*3.12 Una vez revisado el expediente, se observa que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar corregidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2007, los cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC-00420 del 29/06/2017, notificado por estado No 107 del 10 de julio de 2017.*

*3.13 Una vez revisado el expediente, se observa que el titular no ha dado cumplimiento en cuanto a presentar corregidos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC-402 del 16/04/2015, notificado por estado No. 172 del 17 de noviembre de 2015.*

*3.14 La Licencia de Explotación No. 19242 NO cuenta con instrumento ambiental.*

*3.15 Se RECUERDA al titular NO adelantar actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 19242 hasta tanto cuente con el Programa de trabajos y Obras aprobado y el instrumento ambiental para el proyecto minero.*

*3.16 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 19242 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentran al día.*

(...)"

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Se observa en el plenario documental del expediente, que mediante radicado No. 20165510277322 del 29 de agosto de 2016, el señor PEDRO DOMINGO FORERO RINCÓN en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19242 solicitó y allegó PTO – como complemento a la solicitud del beneficio del Derecho de Preferencia, establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y lo reiteró mediante radicado No. 20175510005482 de 17 de enero de 2017.

Así las cosas, tras la revisión jurídica del expediente No. 19242, se evidencia que mediante Auto GET No. GET-00200 del 18 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 173 del 23 de noviembre de 2016, se dispuso no aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado como solicitud del derecho de preferencia radicada el 29 de agosto de 2016 y se requirió para que se allegara su corrección, para lo cual se concedió el término de un (1) mes después de notificado el referido auto.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el 24 de diciembre de 2016, sin que el titular haya allegado la señalada información, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a la Licencia de Explotación No. 19242, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, el cual establece:

> ***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* *(Subrayado fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, es importante referir la normatividad que regula el Derecho de Preferencia. Por lo anterior, el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 señala:

> *"**ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.*

32 3/5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.*

*En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

*Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.*
*(...)"*

Así mismo, la Resolución 41265 de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió:

*"**ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

*a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:*

*(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*

*(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*

*(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*

*(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas;*

*b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*

*(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*

*(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*

*(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

***ARTÍCULO 2o. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.** Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar:*

*a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*

*(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;*

*(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;*

*(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;*

*(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*

*(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);*

*b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.*

*c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.*
*(...)"*

En atención a lo mencionado, es claro que el titular de la Licencia de Explotación N° 19242 no cuenta con los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO aprobado), los cuales fueron requeridos mediante Auto GET No. GET-00200 del 18 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 173 del 23 de noviembre de 2016, en el cual se dispuso no aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado como solicitud del derecho de preferencia radicada el 29 de agosto de 2016 y se requirió para que se allegara su corrección, para lo cual se concedió el término de un (1) mes después de notificado el referido auto. Por lo anterior y revisado el expediente del título N° 19242 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería a la fecha del presente acto administrativo, se evidencia que el titular no allegó lo requerido, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, radicada a través del oficio No. 20165510277322 del 29 de agosto de 2016.

Es así, que una vez revisado el expediente, se observa que la Licencia de Explotación No. 19242, fue otorgada al señor PEDRO DOMINGO FORERO RINCÓN, mediante Resolución No. 701675 del 20 de diciembre de 1996, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de abril de 1997 y mediante Resolución SFOM No. 01 07 del 30 abril de 2008, se prorrogó la Licencia de Explotación en mención, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 22 de abril de 2007; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2008.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 21 de abril de 2017, al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 y 47 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

*"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

*Artículo 47. INFORMES ANUALES. Los titulares de licencias de explotación rendirán informes anuales en la forma señalada para los informes de progreso de las licencias de exploración, en formularios simplificados y breves que diseñará el Ministerio."*

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 19242, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

32 4/5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, allegada a través del radicado No. 20165510277322 del 29 de agosto de 2016, reiterada mediante radicado No. 20175510005482 de 17 de enero de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación **N° 19242,** otorgada al señor **PEDRO DOMINGO FORERO RINCÓN**, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación **N° 19242**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de TAUSA, Departamento de CUNDINAMARCA.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área de la Licencia de explotación N° 19242 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor **PEDRO DOMINGO FORERO RINCÓN**, titular de la Licencia de Explotación **N° 19015**, de no ser posible súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001- Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Yoelis Cujia M. Abogada GSC-ZC

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 19242 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aprobó: Laura Ligia Goyeneche M., Coordinadora GSC-ZO.
Filtró: Aura María Monsalve M., Abogada VSCSM.

325/5

49

República de Colombia

Libertad y Orden

09 DIC 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 002206 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

## LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

## CONSIDERANDO

Que la sociedad **VITROLIT S.A.S,** identificada con NIT No. 900693642-6, radicó el **día 10 de abril de 2017** propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO**, ubicado en los municipios de **ORTEGA** y **CHAPARRAL**, departamento de Tolima, a la cual le correspondió el expediente **No. SDA-08571.**

Que el día **11 de julio de 2017** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión, en la cual se concluyó que la propuesta presenta superposición parcial con la **ZONAS DE MINERÍA ESPECIAL AEM - BLOQUE 126 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012,** la cual se encuentra a la espera de definir trámite con el área descrita en dicha resolución; razón por la cual, la valoración de los requisitos técnicos se efectuará una vez se defina el trámite en mención. (Folios 32-34).

Que el día **06 de noviembre de 2018** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión determinándose un área libre susceptible de contratar de 255,9102 hectáreas, indicándose que el formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Mineria y el plano con radicado Nro. 20179010008032, no cumple con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. (Folios 35-38).

Que mediante **Auto GCM N° 002552 del 17 de diciembre de 2018**[1] se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, manifestara por escrito aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión, así mismo, se requirió para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, aportara un plano que cumpla con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión, de igual manera, bajo el mismo término y consecuencia jurídica, se requirió a la sociedad proponente para que corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004 y si era de su interés, aportar documentación para acreditar capacidad económica. (Folios 48-51)

[1] Notificado por estado jurídico N° 192 del 28 de diciembre de 2018. (Folio 53).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

Que mediante radicado **No. 20195500701352** de fecha **16 de enero de 2019**, el proponente allegó solicitud de reducción de área, nuevo formato A y nuevo plano. (Expediente digital).

Que el día **22 de marzo de 2019** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se concluyó un área libre susceptible de contratar de 255,9102 hectáreas, distribuidas en una (1) zona estableciendo que el plano allegado para dar cumplimento al Auto GCM N° 002552 del 17 de diciembre de 2017, no se encuentra refrendado, por tanto no cumple con el requerimiento. (Folios 54-56).

Que el día **03 de abril de 2019**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión, en la cual se determinó que es procedente rechazar la propuesta ya que la sociedad proponente no dio cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado en el articulo segundo de Auto GCM N° 002552 del 17 de diciembre de 2018, de conformidad con la evaluación técnica del 22 de marzo de 2019 y con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley 685 de 2001 y el literal b del artículo 2.2.5.1.3.4.1.4 del decreto 1073 de 2015. (Folios 57-59).

Que la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019**[2] por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. SDA-08571. (Folios 65 -66).

Que mediante **radicado No. 20195500829222** de fecha **13 de junio de 2019** la sociedad proponente interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019. (Folios 70-73).

**ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO**

A continuación se relacionan los argumentos expuestos por la sociedad recurrente frente a la Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019, así:

*"(...) debido a un error involuntario al momento de presentar los documentos ante la ventanilla de radiación bajo radicado 20195500701352 se entregaron los documentos (plano y Formato A, Estimativo de Inversión) sin la respectiva firma del ingeniero de minas que los elaboró ya que a la ventanilla nos hicimos presentes con dos paquetes uno de ellos sin firma para guardar como archivo y fue este el que equivocadamente se radicó.*
*Solicito por favor se considere esta exposición como recurso de reposición contra el rechazo de la propuesta de contrato de concesión SDA-08571.*
*Adjunto a este oficio plano y Formato A, Estimativo de Inversión con la respectiva firma del ingeniero de Minas, para subsanar lo requerido en la Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019*
*Indico también las nuevas coordenadas del polígono luego del recorte realizado por las superposiciones, este nuevo polígono propuesto se presenta con 5 puntos con la única finalidad de que su seguimiento y trabajo dentro del mismo se haga de una manera más fácil y eficiente, ya que fruto del recorte, el polígono presentaba pequeñas áreas no útiles para el desarrollo de exploración y una futura explotación.*
*Dicho lo anterior el nuevo polígono propuesto tiene una extensión de 251 hectáreas y 5694,7metros cuadrados, se presenta relación de coordenadas.*

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|---|---|---|
| 1 | 863.639,8 | 905.985,0 |
| 2 | 863.502,6 | 905.985,0 |
| 3 | 863.011,0 | 906.775,0 |
| 4 | 864.968,1 | 908.558,0 |
| 5 | 864.980,5 | 906.885,4 |
| Área: 251 Hectáreas + 5694,7 m² | | |

*Con el nuevo polígono propuesto y sobre la nueva área se realizó ajuste al formato A, Estimativo de Inversión Propuesta Contrato de Concesión No. SDA – 08571, con los ajustes indicados en el radicado ANM N° 20182100285421.*
*Presentó también el plano con las nuevas coordenadas propuestas y cumpliendo con la resolución No. 40600 de 2015.*

*(...)".*

[2] Notificada por edicto No. GIAM -00442-2019 desfijado el día 06 de junio de 2019. (folio 69)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que revise y si es del caso enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso, es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se deben tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"***REMISION.*** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)*".

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

> "*Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1°) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2°) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *3°) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)*".
>
> *Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla*".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

> *"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"*

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
*2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

33 3/5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"* (Subrayado fuera del texto).

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como sigue a continuación.

**ANALISIS DEL RECURSO**

Que frente al recurso presentado, es del caso precisar que la Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019 se profirió teniendo en cuenta que la sociedad proponente no dio cumplimiento en debida forma, al Auto GCM N° 002552 del 17 de diciembre de 2018, pues como bien lo determina la evaluación técnica de fecha 22 de marzo de 2019 el plano aportado no se encontraba refrendado.

Que respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

*"OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente." (Subrayado fuera de texto).*

Que por su parte el literal (b) del artículo 2.2.5.1.3.4.1.4 del Decreto 1073 de 2015, establece:

***"Faltas de la propuesta.*** *Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:*

*(...)*

*b) No se puede localizar el área o trayecto pedido. Se configura cuando se presenta error en la descripción del área de interés por omisiones o discrepancias en las coordenadas que describen el polígono, no se cuenta con la base topográfica respectiva, el número de hectáreas es incorrecta o el plano no permite identificar el área de interés. También cuando hay error en el señalamiento del municipio, o el departamento de ubicación del área o trayecto solicitado.*

*(...)."*

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 dispone:

*"(...)*

*Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. ." (Subrayado fuera de texto).*

*(...)."*

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2001 consagra lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

*"RECHAZO DE LA PROPUESTA "La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores. si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente".* (Subrayado fuera de texto)

Que en este sentido, la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Minas y Energia, mediante concepto radicado 2012027960 de fecha 23 de mayo de 2012, dispuso lo siguiente:

*"Como se puede observar, en cuanto a los requisitos de la propuesta, el artículo 274, ibidem, señala dos causales relacionadas con los mismos, una atinente a la no presentación de todos los requisitos determinados en el artículo 271 del Código de Minas y la otra relacionada con el no cumplimiento del requerimiento de subsanar las deficiencias de la propuesta.*

*En consecuencia, la causal de rechazo se configura cuando no se presentan todos los requisitos de la propuesta, es decir, cuando estos se allegan de manera incompleta; de presentarse todos los requisitos previstos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 no procedería dicha causal. Ahora, si dichos requisitos se presentan de manera deficiente, es decir, sin cumplir los criterios que determinan su debida .presentación, tales como, que los trabajos de exploración descritos en el anexo técnico sean iguales o superiores a los mínimos definidos por el Ministerio, lo que procede es el requerimiento para la respectiva corrección.*

*Así las cosas, (i) la no presentación de todos los requisitos de la propuesta se constituye en causal de rechazo, y (ii) la presentación deficiente de estos es objeto de requerimiento, el cual de no ser atendido decaería también en una causal de rechazo."* (Subrayado fuera de texto)

Que el día **30 de julio de 2019**, el Grupo de Contratación Minera procedió a realizar evaluación técnica, con la finalidad de proceder a dar respuesta al recurso, determinándose lo siguiente:

*"(...)*

1. ***CONCEPTO***

*En la evaluación técnica del 22 de marzo de 2019, se determinó en el numeral 2.2.1 Firma plano (cara opuesta al anverso del folio 55) que: "El plano allegado en respuesta al Auto* ***2552*** *no se encuentra Refrendado por lo tanto,* ***NO CUMPLE con el art. 270 ley 685 de 2001"*** *y acorde con lo exigido en el Articulo Segundo del Auto GCM No. 002552 del 17 de diciembre de 2018 donde expresa textualmente: "..., presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,* ***so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión minera****".*

*Así mismo, se encontró que el representante legal de la empresa* ***Vitrolit SAS****, reafirma que: "...* ***debido a un error involuntario al momento*** *de presentar los documentos ante la ventanilla de radicación bajo radicado 20195500701352 se entregaron los documentos (plano y Formato A. Estimativo de Inversión) sin la respectiva firma del ingeniero de minas que los elaboró ..."*

*En este orden de ideas y al conocer con certeza que los documentos técnicos requeridos, a través del Auto GCM No. 002552 del 17 de diciembre de 2018 no fueron refrendados por el profesional competente que los elaboró; no se puede evaluar ni darle trámite a la reducción de área de interés para la empresa proponente en una extensión de* ***251 hectáreas*** *y* ***5.694,7 metros cuadrados*** *con un polígono propuesto de cinco (5) puntos de coordenadas.*

*(...)*

33 4/5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

***CONCLUSIÓN:***

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que NO es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SDA-08571**, dado que no se cumplió en debida forma y completamente con los requerimientos exigidos en el Artículo Segundo y Tercero del Auto GCM No. 002552 del 17 de diciembre de 2018, en lo que respecta a la firma por un profesional competente del plano y del Formato A, establecido en el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004; para **MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO**, con un área de **255,9102 hectáreas** ubicada geográficamente en los municipios de **ORTEGA** y **CHAPARRAL** en el departamento de **TOLIMA**.*

*(...)".*

Que la sociedad recurrente **con el recurso allega plano y formato A con la firma del ingeniero de minas y nuevas coordenadas del polígono,** por lo que es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia, mediante radicado No 31133 del veintiocho (28) de enero de 2010 dos mil diez considero:

*"(....) Fundamental propósito del recurso de reposición, como se sabe, es el de lograr, a través del reexamen del asunto, que el juzgador aclare, modifique o revoque sus decisiones cuando advierta que los argumentos que el recurrente expone conllevan razones suficientes para ello. No es dable al impugnante, sin embargo, aportar pruebas omitidas al momento de hacer las solicitudes que dieron origen al pronunciamiento reprochado. Por su naturaleza **el recurso de reposición no admite la aducción de nuevas pruebas**, y mucho menos en sede de revisión, pues ésta no permite subsanar ningún requisito omitido. (....)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)[3]

Que así las cosas, la Autoridad Minera no tendrá en cuenta dicho anexo dentro del recurso considerando que no es la oportunidad legal para subsanar dado que ya se habia configurado la consecuencia jurídica por no cumplir con lo requerido dentro del término otorgado a través del Auto GCM N° 002552 del 17 de diciembre de 2018.

Que de otra parte, es importante dejar claro que los solicitantes en materia de propuestas de contrato de concesión, asumen una serie de responsabilidades como lo es estar pendiente del estado de sus solicitudes, de las providencias que sean proferidas por parte de la Autoridad Minera y de atender en debida forma los requerimientos que la misma les realice, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva.

Que en consecuencia, se procederá a **CONFIRMAR** la **Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019**, dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. SDA - 08571**

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la **Resolución No 000469 del 07 de mayo de 2019**, dentro de la propuesta de contrato de concesión **No. SDA - 08571**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese** personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al representante legal de la sociedad **VITROLIT**

---

[3] Corte Suprema de Justicia mediante radicado No **31133**, del veintiocho (28) de enero de 2010 dos mil diez Conjuez Ponente: **LUIS GONZALO VELÁSQUEZ POSADA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA - 08571"**

S.A.S, identificada con NIT No. 900693642-6, o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**
**Gerente de Contratación y Titulación**

Proyectó: Carolina Obregón Silva – Abogada
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Abogada Experta

33 5/5

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626481

Bogotá, 26-03-2020 19:11 PM

Señores
**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S**
**ATTE: LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA.**
**Dirección:** CALLE 6 43 C 08
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173,** se ha proferido la resolución **VCT No 000182 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626481

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 13:52 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OEA-14173**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-8 DO 25 G 95 A 85
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257919272CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA
Dirección: CALLE 6 43 C 08
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050022090
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

4-72

3333 490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53
Orden de servicio: 13427690

RA257919272CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626481
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA
Dirección: CALLE 6 43 C 08
Tel:
Código Postal: 050022090
Código Operativo: 3333490
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs):
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener: Devoluciones

Observaciones del cliente: ANM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

04.371

11115943333498RA257919272CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. conmutador (57) 4722000 Nit. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Nit. Rec. Mensajeros Expresos 003357 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 treland sus datos personales para realizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120610951

18 FEB 2020

Bogotá, 14-02-2020 15:29 PM

Señores
**VITROLIT S.A.S**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CRA 20 No. 45-01 COSTADO OCCIDENTAL REPRESA DEL MUÑA- VIA INDUMIL
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** SIBATÉ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SDA-08571**, se ha proferido la Resolución **GCT No. 002206 DEL 19 DE DICIEMBRE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDA-08571**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

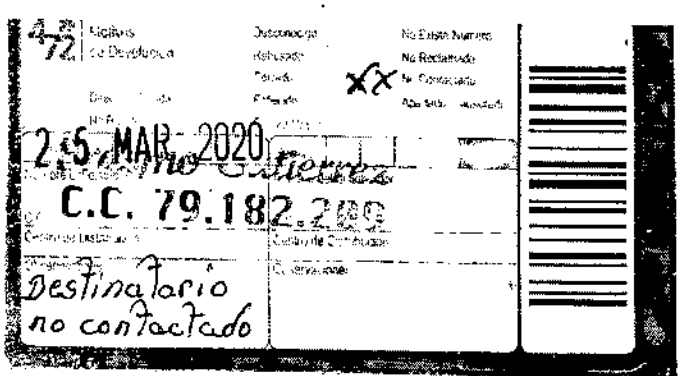
Radicado ANM No: 20202120610951

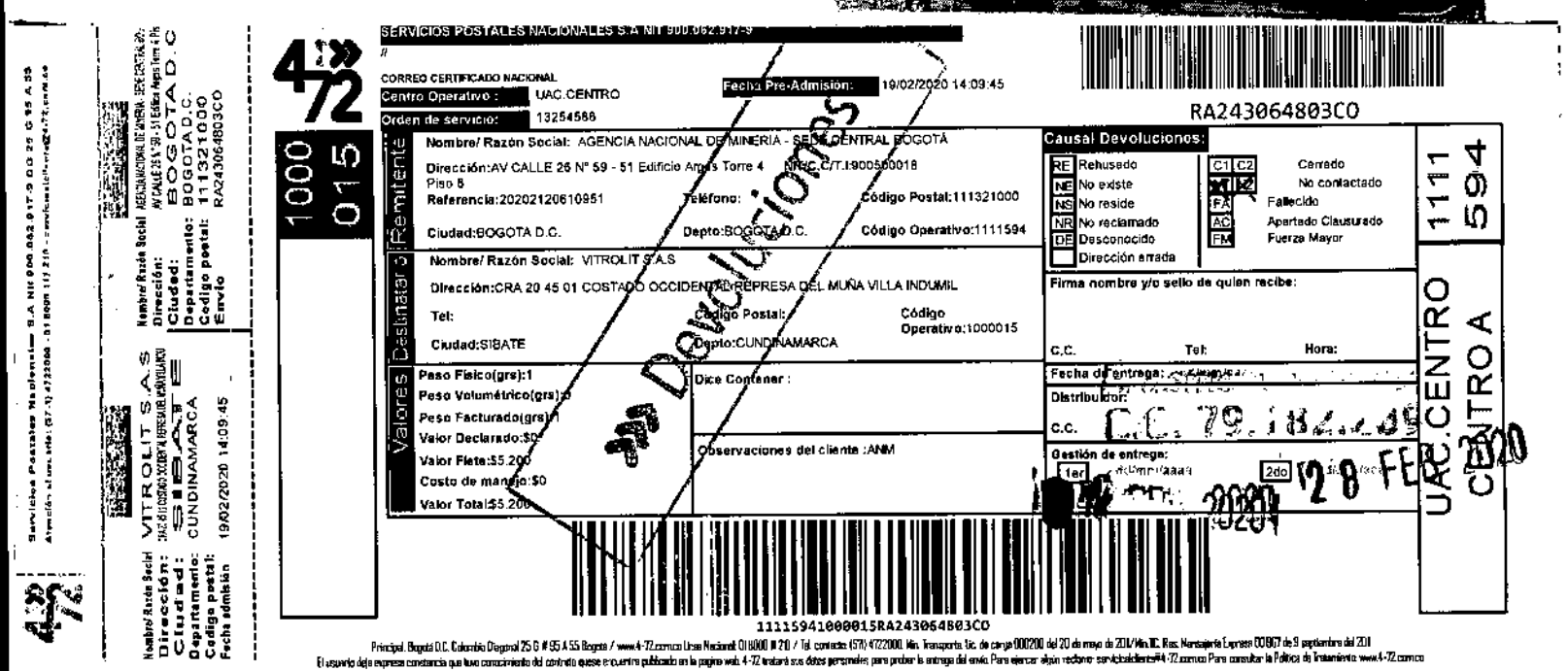
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Cuatro (04) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia -Contratista
Fecha de elaboración: 14-02-2020 15:25 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: SDA-08571



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626511

Bogotá, 26-03-2020 19:11 PM

Señores
**VIAS Y URBANISMOS S.A.S.**
**ATTE: JAVIER ANIBAL GARCIA ROMERO.**
**Dirección:** CRA 43 No 12 -60
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBM-16331,** se ha proferido la resolución **VCT No 000181 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5)-días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

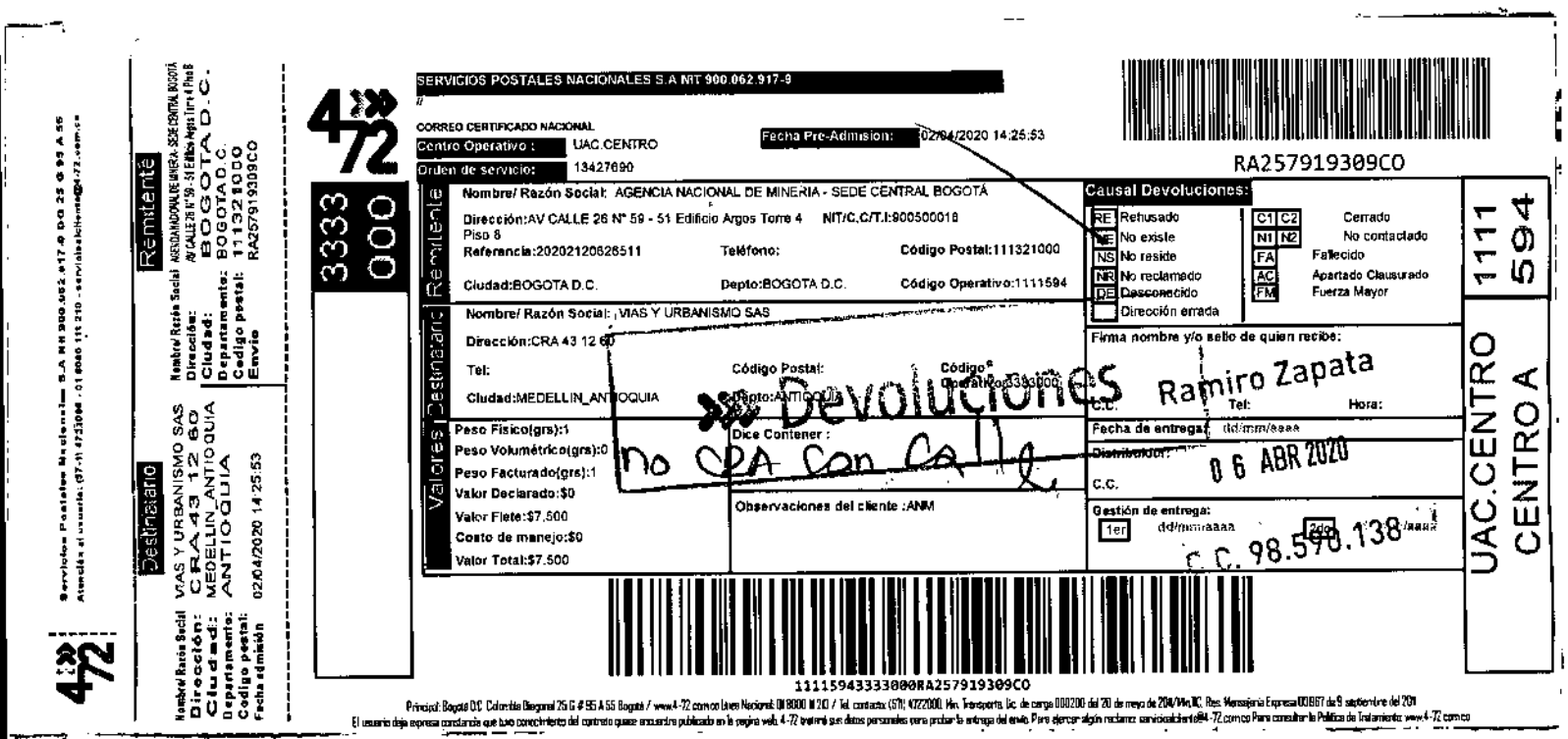
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626511

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 13:32 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OBM-16331**

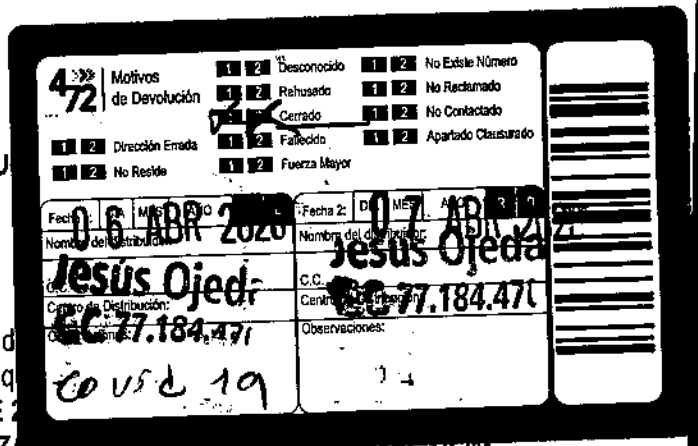


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626181

Bogotá, 26-03-2020 19:08 PM

Señores:
**SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES S.A**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CR 10 No 14-62
**Departamento:** CESAR
**Municipio:** VALLEDUPAR




Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLU**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código d
Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle q
proferido la Resolución **VCT No 000197 DEL 04 DE MARZO DE 2**
**SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZA** **MINERIA TRADICIONAL DEN-**
**TRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626181

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 18:56 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ODT-09112

Radicado 20202120026181 26-03-2020

2/175

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA257914536CO

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES SA
Dirección: CRA 10 14 62
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001431
Fecha admisión: 02/04/2020 14:22:51

4-72

8709 470

Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51
Orden de servicio: 13427853

RA257914536CO

**Valores Destinatario Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626181 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES SA
Dirección: CRA 10 14 62
Tel: Código Postal: 200001431 Código Operativo: 8709470
Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs):
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Contiene:

Observaciones del cliente: ANM
Covid 19

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | N1 N2 | Cerrado / No contactado |
| NE | No existe | FA | Fallecido |
| NS | No reside | AC | Apartado Clausurado |
| NR | No reclamado | FM | Fuerza Mayor |
| DE | Desconocido | | |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Jesus Ojeda

C.C. C.C. 77.184.476

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

06 ABR 2020 07 ABR 2020

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

Devoluciones

1111594870947ORA257914536CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2 10 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajero Expreso 00907 de 9 septiembre del 201
El usuario declara expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 donde están sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Fecha 3/11/2020 8:04:42 AM

Página 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625871

Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señores:
**SOCIEDAD MINERALS NEW COMPANY S.A**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 13 NRO 15 - 53 EDIFICIO INTEGRA OFICINA 409
**Departamento:** RISARALDA
**Municipio:** PEREIRA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14411**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000158 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625871

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 17:28 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OEA-14411


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

Radicado 20202120625871 - 26-03-2020

2/12

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al cliente: (57-1) 4722000 -018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío RA257914099CO

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERALS NEW COMPANY
Dirección: CALLE 13 NRO 15 51 EDIFICIO INTEGRA OFICINA 409
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 660003092
Fecha admisión 02/04/2020 14:22:51

4-72

5018 350

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 02/04/2020 14:22:51
Orden de servicio: 13427663

RA257914099CO

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120625871
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

**Valores Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERALS NEW COMPANY
Dirección: CALLE 13 NRO 15 51 EDIFICIO INTEGRA OFICINA 409
Tel:
Código Postal: 660003092
Código Operativo: 5018350
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Depto: RISARALDA

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Observaciones del cliente:

**Causal Devoluciones:**

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Devoluciones

1111 594

UAC CENTRO

CENTRO A

1111594018350RA257914099CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC: Red Mensajería Expresa 000187 de 8 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626491

Bogotá, 26-03-2020 19:11 PM

Señores
**EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA S.A.S**
**ATTE: LUIS ALFREDO ROJAS PUERTA.**
**Dirección:** CARRERA 65 No 8B – 91 OFICINA 314 TERMINAL DEL SUR
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14173,** se ha proferido la resolución **VCT No 000182 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626491

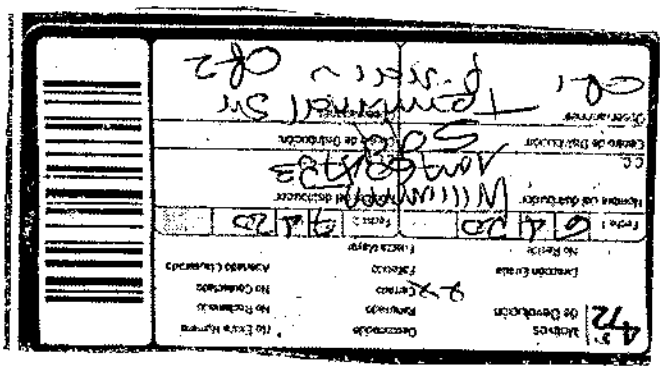
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 13:50 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OEA-14173**



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-8 CO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257919286CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA
Dirección: CARRERA 65 88 91 OFICINA 314 TERMINAL DEL SUR
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Código postal:
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53
Orden de servicio: 13427890

3333 000

RA257919286CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626491 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA
Dirección: CARRERA 65 88 91 OFICINA 314 TERMINAL DEL SUR
Tel: Código Postal: Código 3333000
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Valores Declarados
Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener: P. Varios

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 9:28
Fecha de entrega:
Distribuidor: 1037602783 9:29
C.C.
Gestión de entrega:
1er 6-4-20 2do 7-4-20

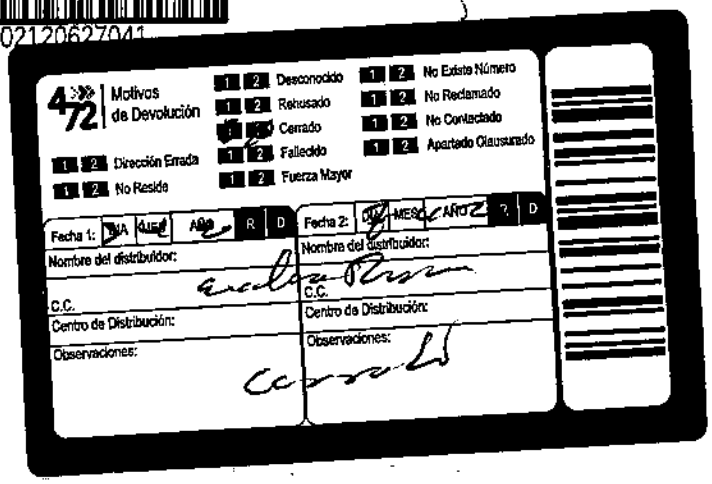
1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111594333300ORA257919286CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel. conmutador (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 004857 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja en esta constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos con el fin de probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627041




*Bogotá*, 30-03-2020 17:57 PM

Señor:
**NICANOR ANTONIO GIRALDO TABARES**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 7 No 16-74 LA JULIA
**Departamento:** CALDAS
**Municipio:** SUPÍA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODH-09511**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000213 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627041

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 10:33 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ODH-09511

39 1/2

Radicado 20202120627041 30-03-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13427863

RA257914434CO

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I:900500018

Piso 8

Referencia:20202120627041 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: NICANOR ANTONIO GIRALDO TABARES

Dirección:CARRERA 7 18 74 LA JULIA

Tel: Código Postal:178020456 Código Operativo:5555105

Ciudad:SUPIA Depto:CALDAS

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Erika Ramos

C.C. 79966...

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 3-4-20 7-42
2do dd/mm/aaaa

Devoluciones

5555 105

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

111159455555105RA257914434CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 210 / Tel. contacto (571) 4722001 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

39 1/2

39 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627501

Bogotá, 02-04-2020 16:34 PM

Señor (a):
**ROSMERYS LOPEZ OCHOA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 19 No 118 -30 OFICINA 301
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLE-10261**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000190 DEL 13 DE MARZO DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío , a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627501

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

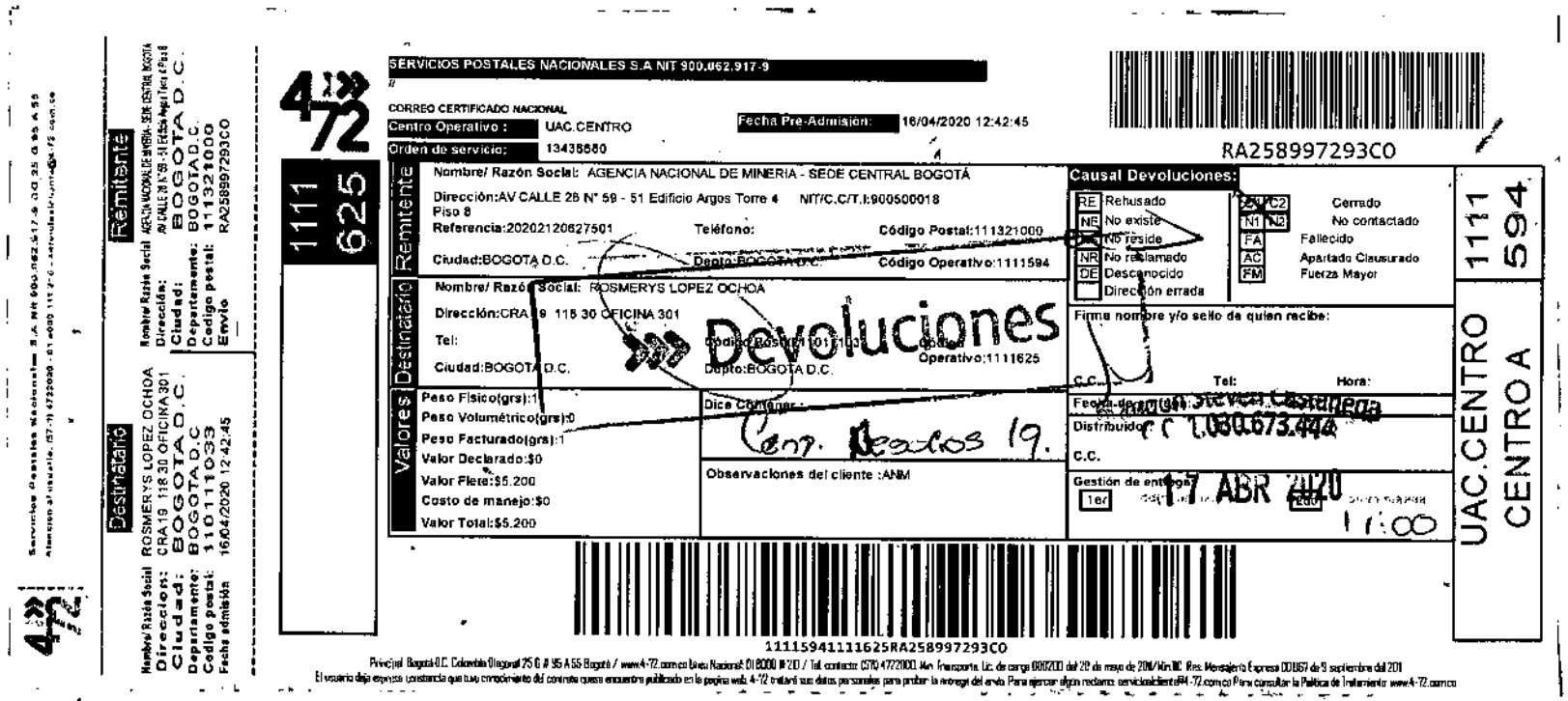
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-04-2020 11:42 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **LLE-10261**

Rad. 20207120627501. 02-04-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13435660

RA258997293CO

1111 625

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627501 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ROSMERYS LOPEZ OCHOA

Dirección:CRA 19 118 30 OFICINA 301

Tel:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Operativo:1111625

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener : Cont. Textos 19.

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Steven Castañeda

Distribuidor: C C 1.030.673.446

C.C.

Gestión de entrega: 1er 17 ABR 2020 2do 11:00

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 594

1111594111625RA258997293CO

Principal Bogotá D.C. Calendaria Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7201 / Tel. contacto (570) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000700 del 29 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajero Express 00057 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA258997293CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ROSMERYS LOPEZ OCHOA
Dirección: CRA 19 118 30 OFICINA 301
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 110111033
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:45

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 4000 111 2 0 - servicioalcliente@4-72.com.co

40 2/2

2/2 04

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628001

Bogotá, 07-04-2020 09:45 AM

Doctor (a):
**JUAN SEBASTIAN CARDONA GRISALES**
Apoderados:
**JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON.**
**MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA.**
**Dirección:** CALLE 98 No 22-64 OFICINA 818
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JE2-15431**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000275 DEL 30 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES No 000761 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 000073 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628001

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

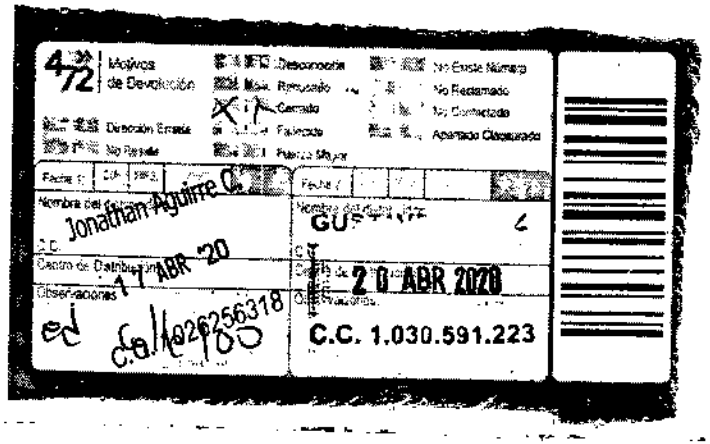
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

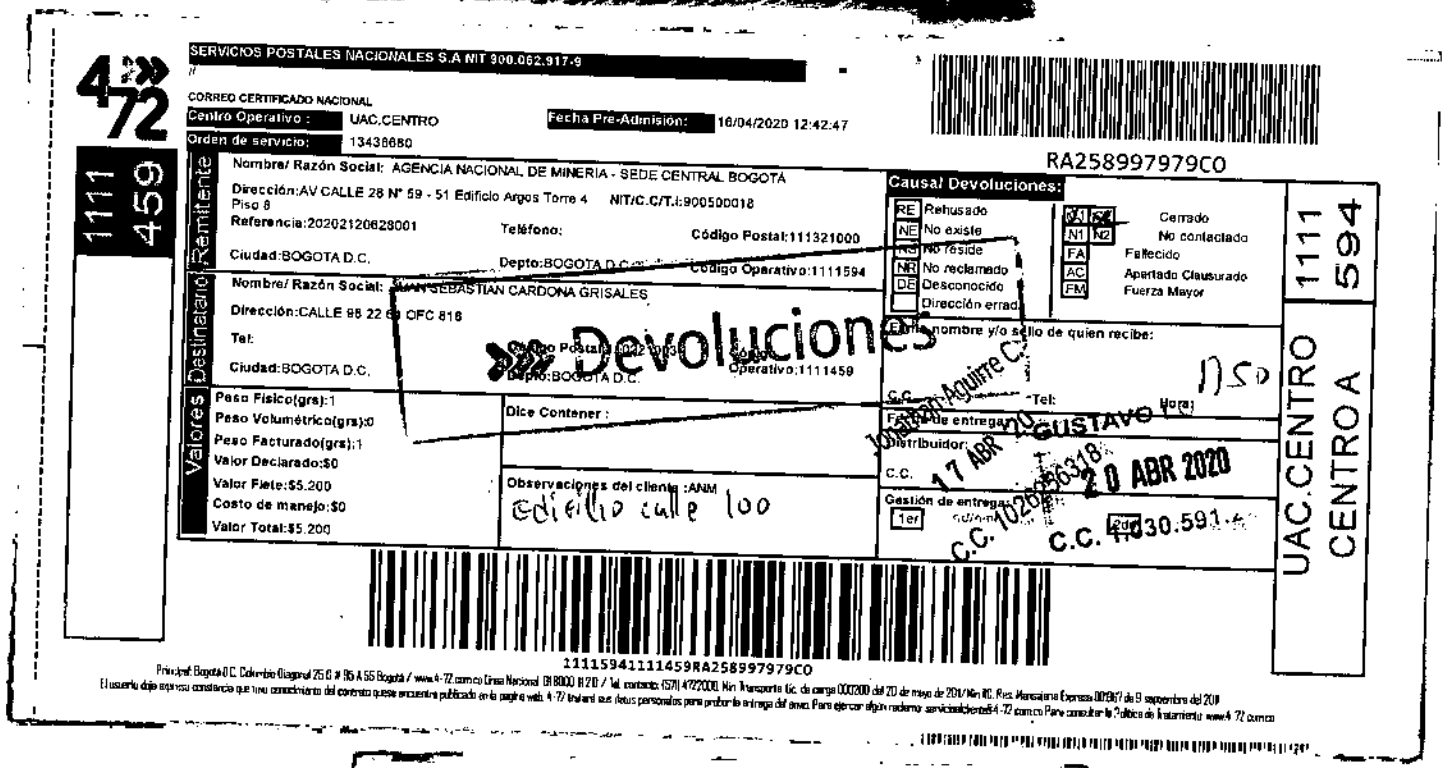
Cordialmente,

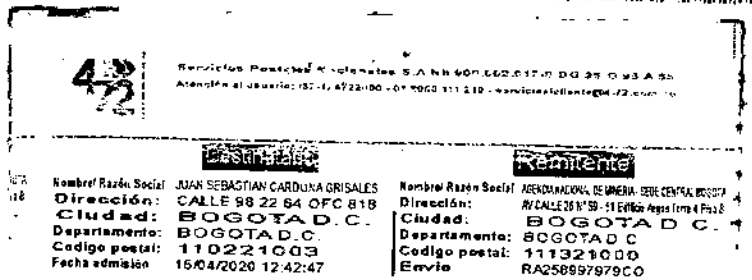
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-04-2020 09:13 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: JE2-15431

Radicado 20202120628001 - 06-04-2020

41 2/2




41 2/2

41 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627341

Bogotá, 01-04-2020 17:12 PM

**Señores:**
**CARBONES DEL ATLANTICO SAS**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CARRERA 13 A No 97- 82 OFICINA 205
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SG7-08021**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000200 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

42 1/1

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627341

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,




**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 01-04-2020 14:57 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total",
**Archivado en: SG7-08021**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627381

Bogotá, 01-04-2020 17:12 PM

**Señores:**
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CARRERA 14 No 98- 51 OFICINA 601
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SGO-10061**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000198 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627381

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

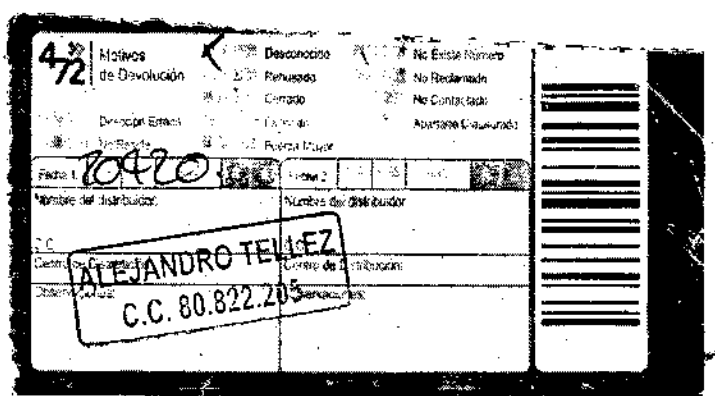
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

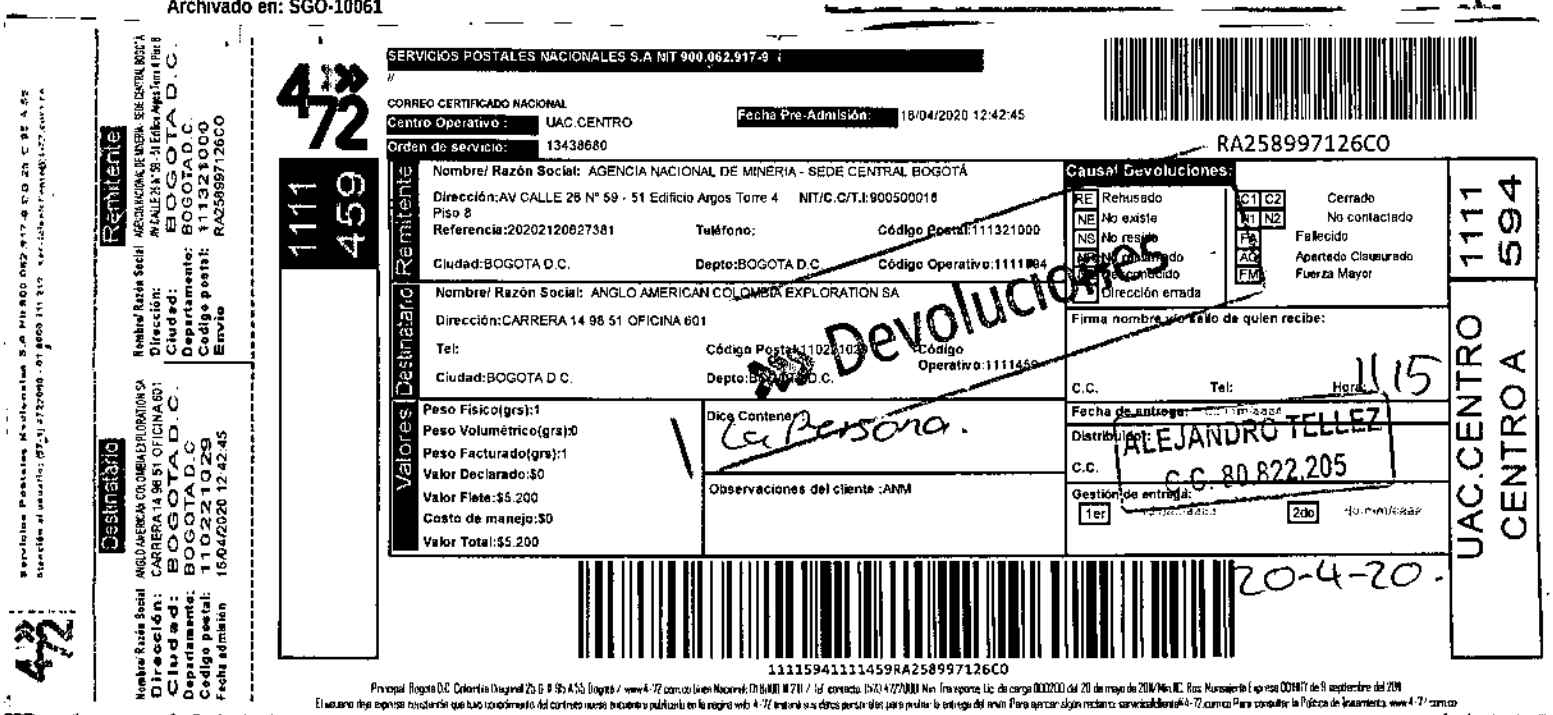
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 01-04-2020 14:36 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: SGO-10061**




Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7201 / Id conecta: (57) 4727000 Mm Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mm MC. Res. Mensajería Expresa 001417 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que bajo conocimiento del contenido nuevos requisitos publicados en la página web 4-72 autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627621

Bogotá, 03-04-2020 11:17 AM

**Señores:**
**SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CALLE 100 No 13- 21 OFICINA 601
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000142 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627621

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 03-04-2020 10:55 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: 070-89**






AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627401

Bogotá, 02-04-2020 16:34 PM

**Doctor(a):**
**DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ**
**Apoderado**
**SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**
**Dirección:** CALLE 100 No 13- 21 OFICINA 601
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.a
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **006-85M**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000141 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627401

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **02-04-2020 16:21 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **006-85M**

Rad. 20202120627401 02-04-2020 45 1/1







1/5h

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627331

Bogotá, 01-04-2020 17:12 PM

**Señores:**
**JUAN SEBASTIAN CARDONA GRISALES.**
**SOCIEDAD MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CALLE 98 No 22 -64 OF 616 -617
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TC7-08151**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000197 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION PARA UNO (01) DE SUS PROPONENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627331

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

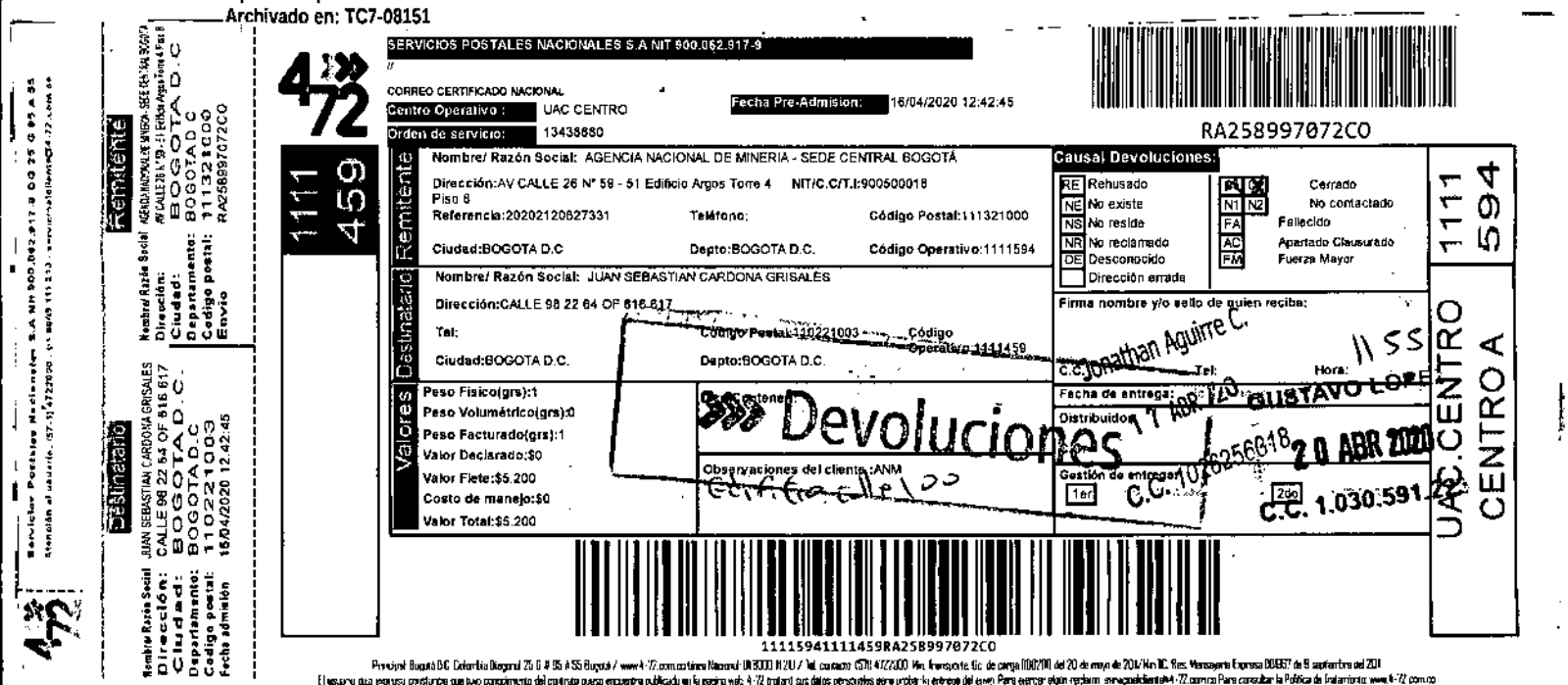
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 01-04-2020 15:16 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: TC7-08151**




Principal Bogotá D.C. Calle 63 No 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 2120 / Tel. conmutador (571) 4722000 Min. transporte lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000557 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (salvo sus datos personales para probar la entrega del envío). Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627461

Bogotá, 02-04-2020 16:34 PM

**Doctor(a):**
**DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ**
**Apoderado**
**SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A**
**Dirección:** CALLE 100 No 13- 21 OFICINA 601
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.a
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **006-85M**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000140 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627461

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **02-04-2020 16:10 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **006-85M**

Radicado 20202120027461. 02-04-2020. - 47 2/2

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admision: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438880

RA258997259CO

1111 459

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120027461 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: DIEGO FERNANDO FORERO GONZALEZ

Dirección:CALLE 100 13 21 OFICINA 601

Tel: Código Postal:111321000 Codigo Operativo:1111459

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener : coovid-19

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
A Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1100

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. ALEJANDRO TELLEZ C.C. 80.822.205

Gestión de entrega: 1er 2do ALEJANDRO TELLEZ C.C. 80.822.205

17-4-20
20-4-20

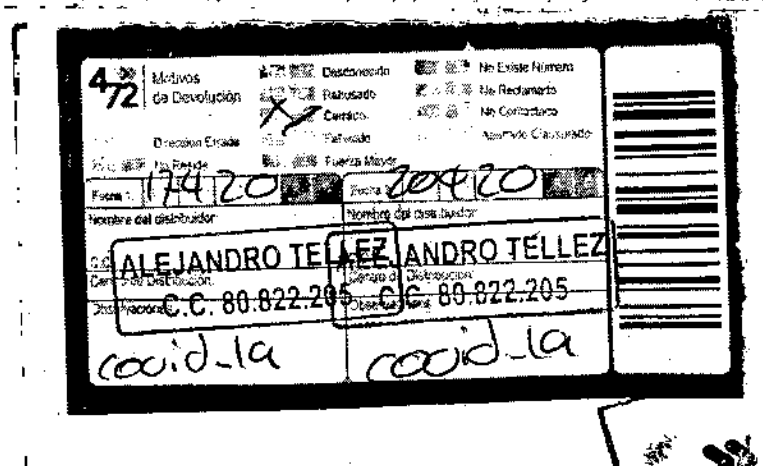
1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Devolucion

1111594111459RA258997259CO

Principal Bogota D.C. Calendas Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 17 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC, Res. Mensajería Expresa 00087 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co




2/2 47

AGENCIA N[illegible] E

B[illegible]

Señ[illegible] (a) (es):
CORPORACIÓN AUTÓN[illegible] REGI[illegible] TOLI[illegible]A
Teléf[illegible]: (578 - 2[illegible])
Dir[illegible]: Av. [illegible] Est[illegible]
D[illegible]ento: [illegible]
M[illegible]

Asunto: COMUNI[illegible]CIÓN [illegible] OL. 604

Par[illegible] Resolución VPPF No 258 del 25 [illegible] SE ENT[illegible] DESISTIDA LA SOLICITUD DE DECLARACI[illegible] ÁRE[illegible] DE R[illegible]ERVA E[illegible] UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO, DE[illegible] T[illegible], PRESENTA[illegible] CON R[illegible] 2[illegible]18991[illegible]321512 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE TOMA[illegible] OTRAS DET[illegible]NACION[illegible] expediente ÁREA DE RESERVA E[illegible] MINA EL CEDR[illegible] SOL. [illegible] de Ejecutoria No CE-VCT-GIAM-03[illegible] 10 de [illegible] 2019.

D[illegible]ares

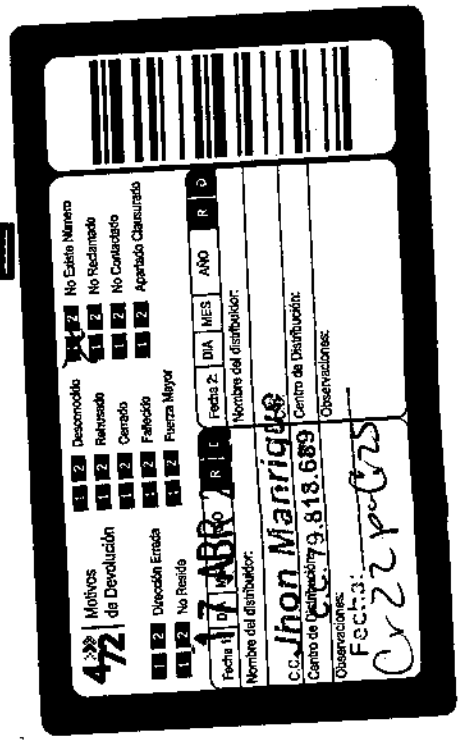
[illegible] ificación [illegible] Marsella, [illegible]

C[illegible]

A[illegible]
G[illegible]CIÓ[illegible]
A[illegible]
C[illegible]
E[illegible]
R[illegible]
Fe[illegible]boraci[illegible]
N[illegible]
T[illegible]
A[illegible]

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628211




Bogotá, 11-04-2020 15:45 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD GRAVIGOM S.A.S**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 13 No 24 A -18 BARRIO EL DORADO
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JAL-09101**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000287 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628211

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

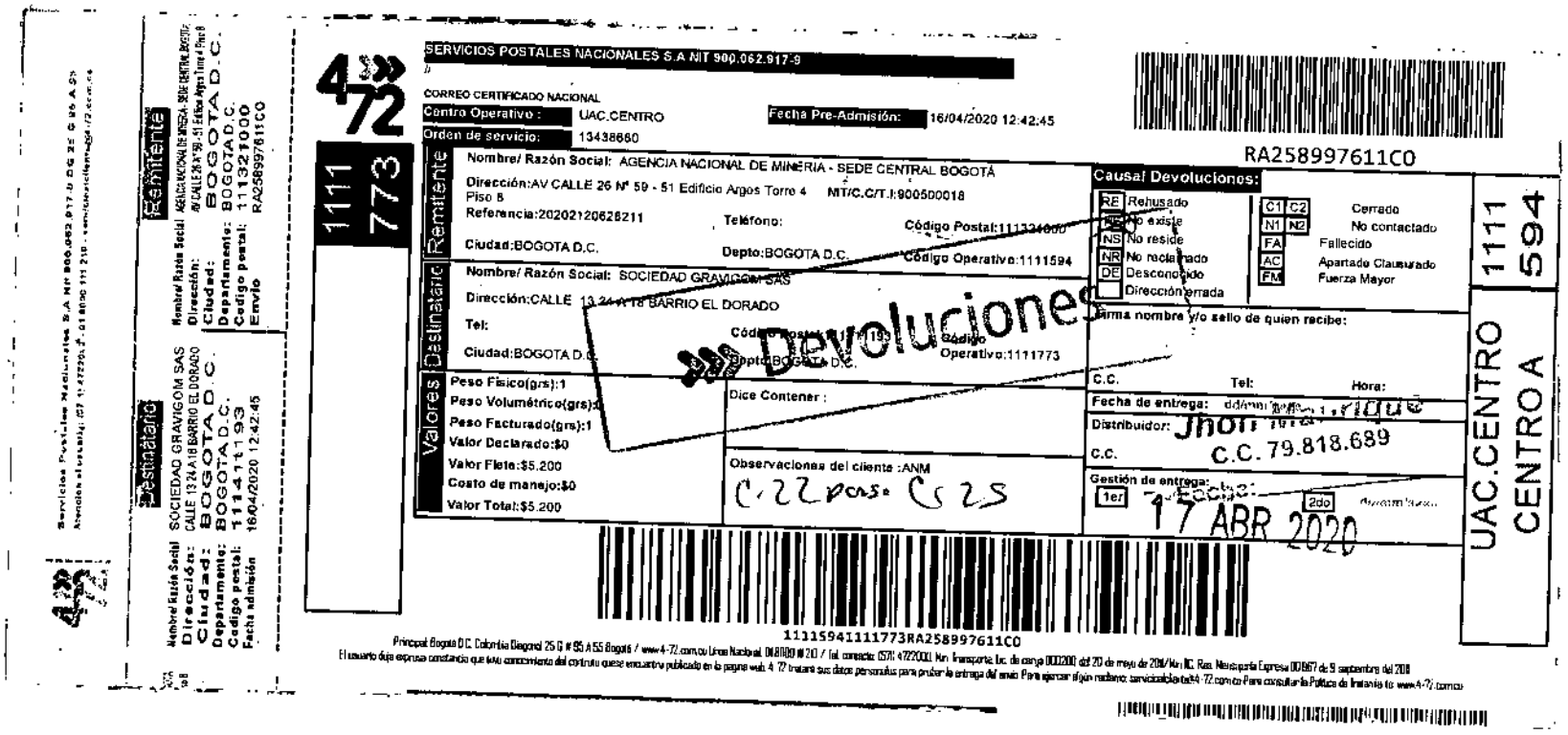
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-04-2020 14:37 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: JAL-09101

Radicado 20202120628211 11-04-2020. 48 2/2



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438660

RA258997611C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120628211 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD GRAVIGOM SAS

Dirección:CALLE 13 24 A 18 BARRIO EL DORADO

Tel: Código Postal:111193 Código Operativo:1111773

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

C.22 pos C.25

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 17 ABR 2020

Distribuidor: Jhon

C.C. C.C. 79.818.689

Gestión de entrega: 1er Fecha: 17 ABR 2020 2do

Devoluciones

1111 773

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111773RA258997611C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 4727 / Tel. conmutador (571) 4722000. Mcr. transporte, loc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mcr. MC. Res. Mensajería Expresa 00867 de 9 septiembre del 2008

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Información ingrese a www.4-72.com.co

2/2 SH

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627561




Bogotá, 02-04-2020 16:35 PM

Señores:
**YENNY MARICELA IBAÑEZ FERNANDEZ**
**DORIS ROMERO IBAÑEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 15 No 70- 06 APTO 302
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QDO-08061,** se ha proferido la Resolución **GCT No 000188 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627561

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

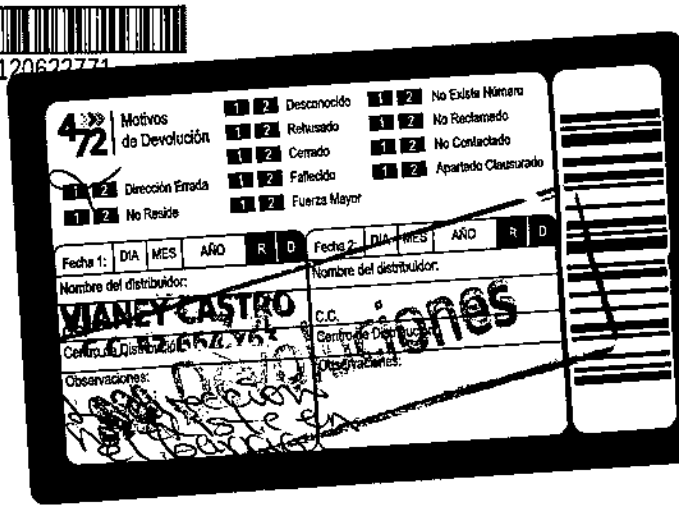
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 02-04-2020 11:10 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** QDO-08061

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
4-72
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha Pre-Admisión: 18/04/2020 12:42:45
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13438680
RA258997355CO
1111 469
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120627561
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111469
Destinatario
Nombre/ Razón Social: YENNY MARICELA IBAÑEZ FERNANDEZ
Dirección: CRA 15 70 06 APTO 302
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111221426
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111469
Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200
Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANM NO LA CONOCE CC SEÑOR 4 PISOS PITA NEGRA
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DC Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Devolución
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 10:12
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do
Miguel A Quiroga 11 ABR 2020 481 C.C. 80142365
UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594
49
111159411114 69RA258997355CO
Principal: Bogotá D.C. Calle 26 Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 4 72 01 / Tel. conmutador (57-1) 4727000 Men. transporte fac. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2013 Min MC. Res. Mensajería Expresa 003867 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratare sus datos personales para gestionar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622771




Bogotá, 11-03-2020 14:33 PM

12 MAR 2020

**Señores:**
**ELIAS VELAZCO LOPEZ**
**LIGIA INES BELLO GARNICA**
**RAFAEL GARNICA GARZON**
**SOCIEDAD CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL**
**Dirección:** CARRERA 12 No 14- 84 2 PISO SANTA ISABEL
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **911T**, se ha proferido la Resolución **VSC No 000105 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000569 DE AGOSTO 01 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO**:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622771

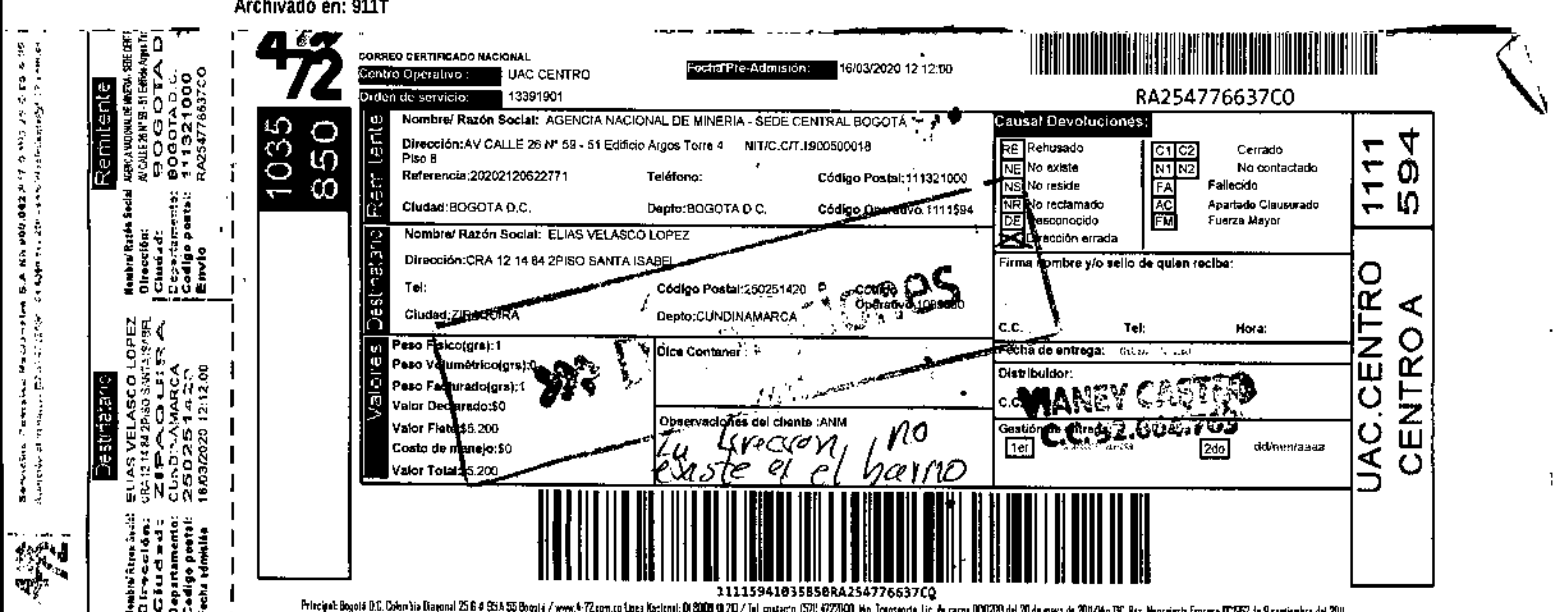
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

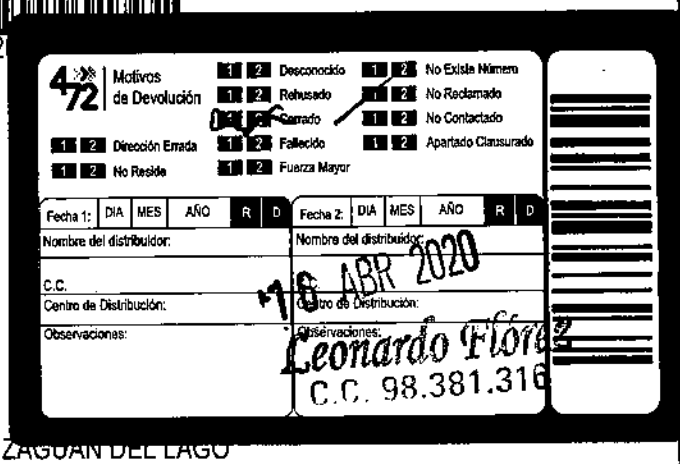
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 11-03-2020 12:33 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: 911T**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Devoluciones

Radicado ANM No: 2020212




Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señor:
**JOSE JONY CASTELLANO CADENA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 25 # 25-62 OFI. 206 CENTRO COMERCIAL ZAGUAN DEL LAGO
**Departamento:** NARIÑO
**Municipio:** PASTO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODM-16251**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000160 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en la en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625841

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

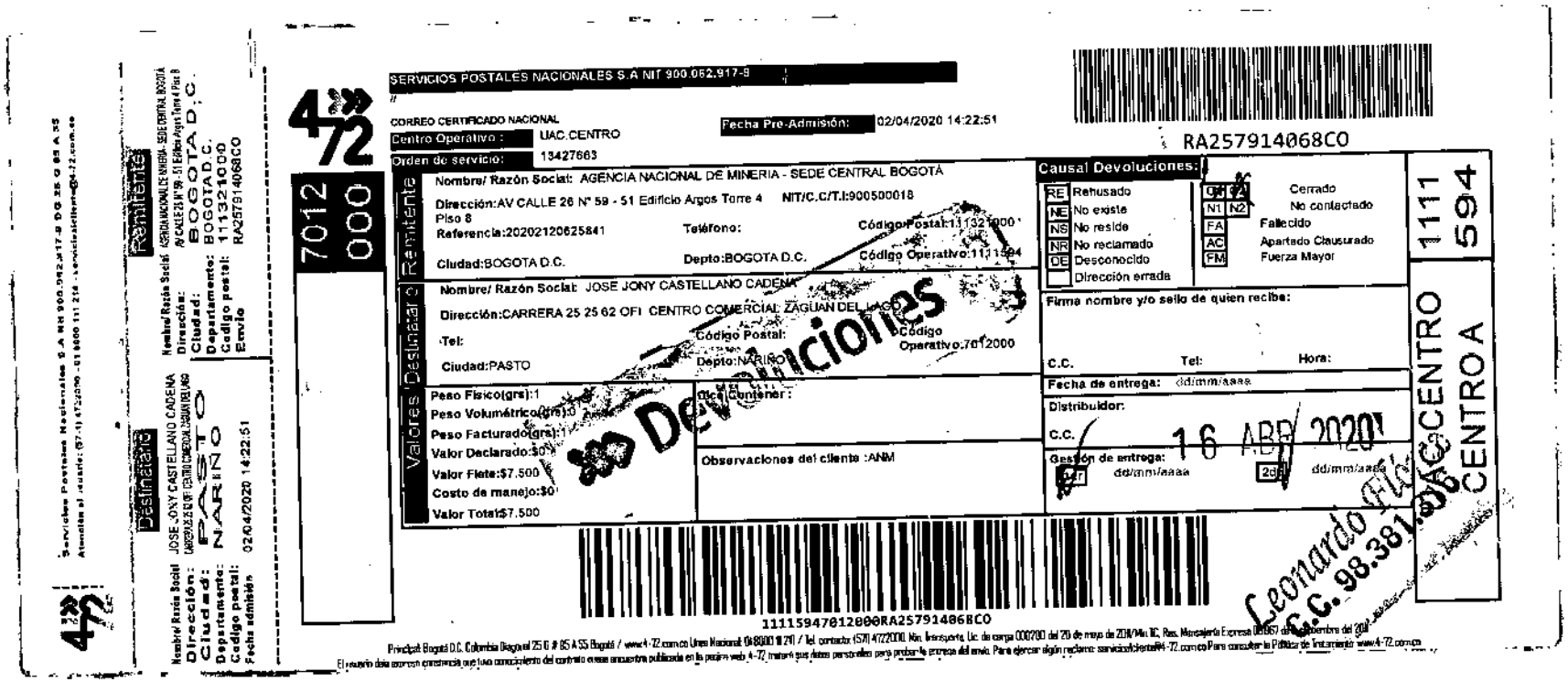
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **25-03-2020 17:39 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **ODM-16251**

Radicado 20202120625841 26-03-2020 . 51 2/2



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

RA257914068CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13427663

7012 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120625841 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE JONY CASTELLANO CADENA

Dirección: CARRERA 25 25 62 OFI CENTRO COMERCIAL ZAGUAN DEL LAGO

Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000

Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 16 ABR 2020

Gestión de entrega: 1ra dd/mm/aaaa 2da dd/mm/aaaa

Devoluciones

Leonardo Flórez C.C. 98.381.0[illegible]

UAC CENTRO CENTRO A 1111 594

111159470120000RA257914068CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 2 72 / Tel. contacto (571) 4722000. Núm. transporte, Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2014/Min TIC, Res. Mensajería Expresa 00957 de noviembre del 20[illegible]

El remitente deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato cuyas cláusulas se encuentra publicadas en la página web 4-72, autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA257914068CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE JONY CASTELLANO CADENA
Dirección: CARRERA 25 25 62 OFI CENTRO COMERCIAL ZAGUAN DEL LAGO
Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Codigo postal:
Fecha admisión: 02/04/2020 14:22:51

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621161

Bogotá, 05-03-2020 11:19 AM

Señores:
**MARIA LOURDES TORRES PIQUE**
**JUANITA TORRES PIQUE**
**ANA MARIA TORRES PIQUE**
**BARBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES**
**YOLANDA CUBILLOS COLMENARES**
**GERMÁN CUBILLOS COLMENARES**
**GILMA CUBILLOS COLMENARES**
**JAIRO CUBILLOS COLMENARES**
**HENRY CUBILLOS COLMENARES**
**ALEIDA CUBILLOS COLMENARES**
**RUBY CUBILLOS COLMENARES**
**LIZETT CUBILLOS COLMENARES**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** KM 7 VIA ZIPAQUIRA –UBATE VEREDA EL OLIVO
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** COGUA

05 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2[illegible] y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me[illegible] del expediente **18991**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000127** [illegible]edio de la cual **SE RESUELVE NUEVE (9) SOLICITUDES DE** [illegible]**E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENT**[illegible] ser notificada personalmente, por lo tanto, le [illegible]**Atención al Minero de la AGENCIA N**[illegible]cal 107, dentro de los tres (3) días si[illegible]

En caso de r[illegible]

**PARA SU CONO**[illegible]

Señor usuario la A[illegible]forma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamad[illegible]o de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación [illegible]o a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Miner[illegible]



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120621161

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista. .
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **05-03-2020 09:41 AM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **18991**

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/03/2020 11:57:15

Orden de servicio: 13353039

RA251384146CO

1035005

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120621161 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y OTROS
Dirección: KM 7 VIA ZIPAQUIRA UBATE VEREDA EL OLIVO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1035005
Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA

**Valores**
Paso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500
Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANM

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do 3er

Devolución

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

111159410350O5RA251384146CO

Principal: Bogotá D.C. Columbia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Nro. Transporte Lic. de carga 000430 del 20 de mayo de 2014 Nro. Res. Mensajería Expresa 001367 de 9 septiembre del 2010
El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

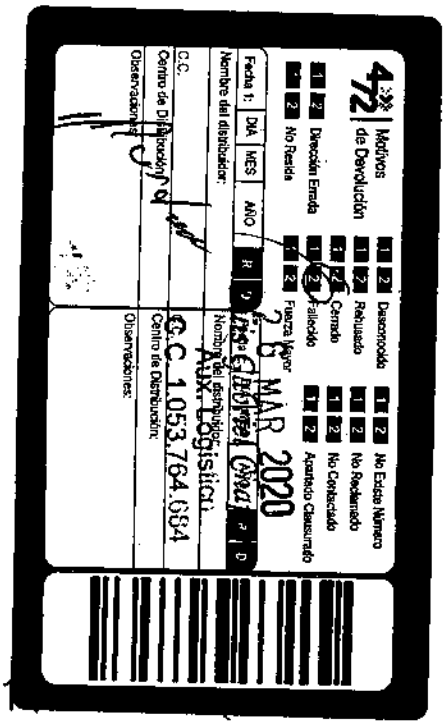
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Nombre/Razón Social: MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y OTROS
Dirección: KM 7 VIA ZIPAQUIRA UBATE VEREDA EL OLIVO
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal:
Fecha admisión: 09/03/2020 11:57:15

Remitente/Razón social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA251384146CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625611




Bogotá, 17-03-2020 12:53 PM

Señor:
**GUSTAVO ADOLFO PEREZ AGUDELO**
**Dirección:** CARRERA 24 No 20- 48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 11-03
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** CALDAS
**Municipio:** MANIZALES

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UEN-10441**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000178 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar **en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625611

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 12:27 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: UEN-10441



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626501

Bogotá, 26-03-2020 19:11 PM

Señores
**VIAS Y URBANISMOS S.A.S**
**ATTE: JAVIER ANIBAL GARCIA ROMERO.**
**Dirección:** CALLE 26 38 26 OFICINA 527
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBM-16331,** se ha proferido la resolución **VCT No 000181 DEL 03 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL,** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

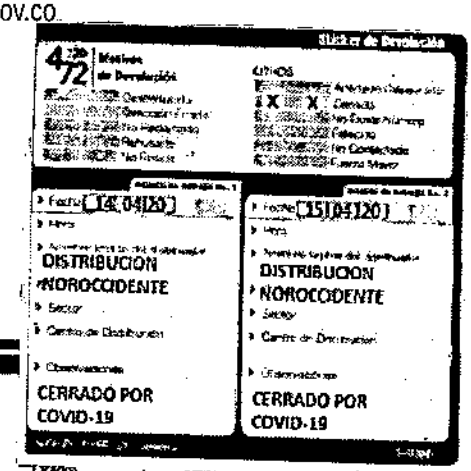
Radicado ANM No: 20202120626501

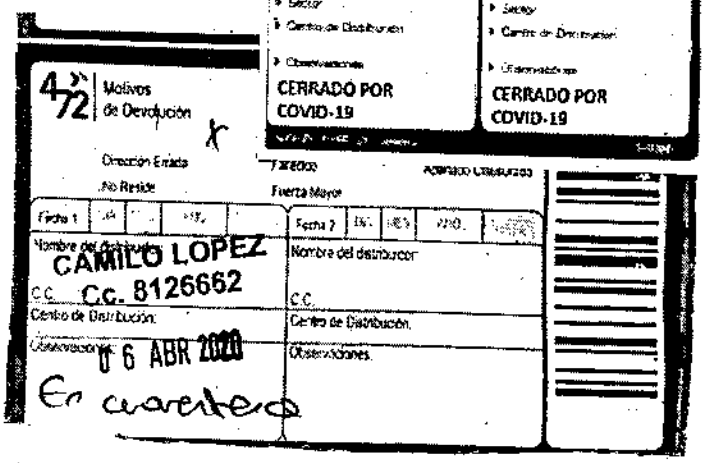
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

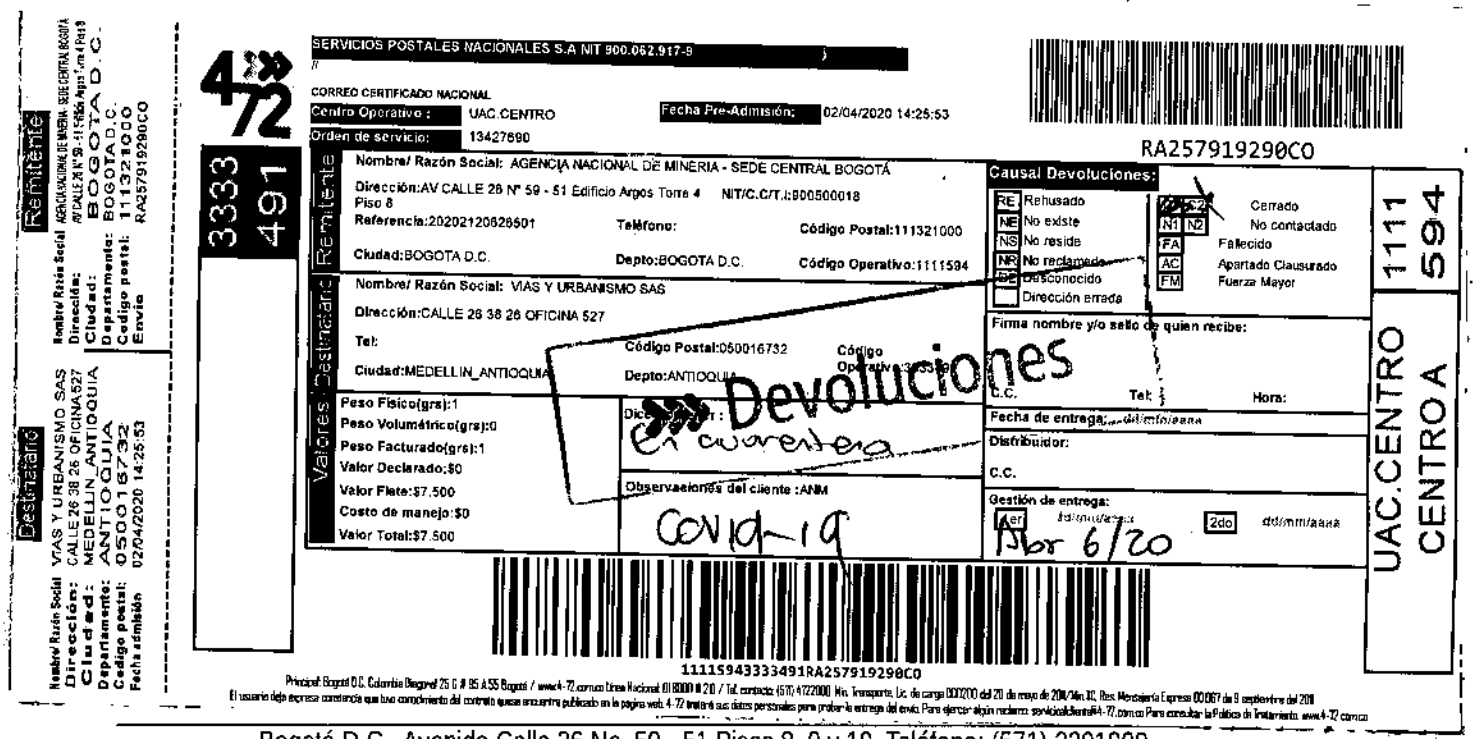
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 13:34 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OBM-16331**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628171

Bogotá, 11-04-2020 15:45 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 72 No 7- 64 PISO 6
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLK-113C1**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000281 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628171

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

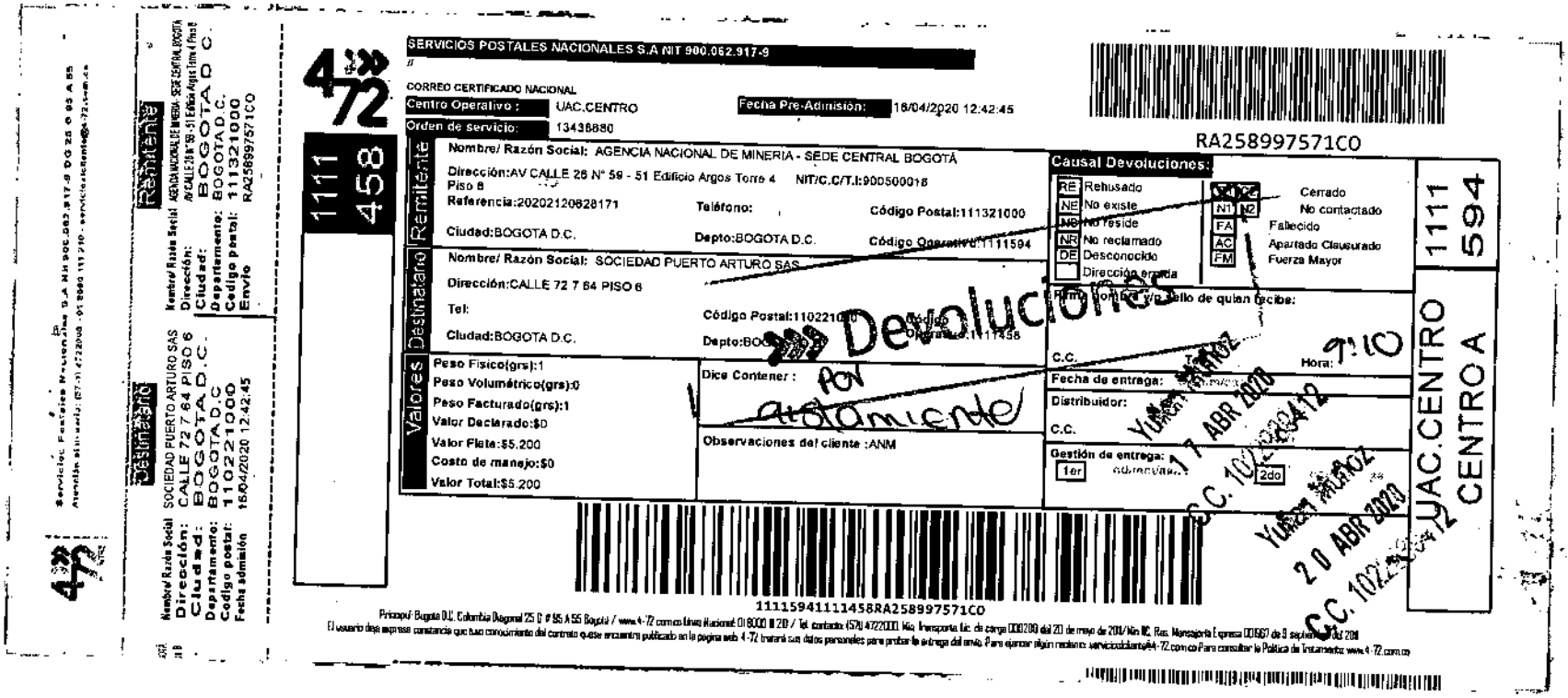
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-04-2020 11:24 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: DLK-113C1

Radicada 20202120628171 . 11.04.2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13436880

RA258997571CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120828171

Teléfono:

Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD PUERTO ARTURO SAS

Dirección:CALLE 72 7 64 PISO 6

Tel:

Código Postal:110221000

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111458

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener : POR adelantado

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Hora: 9:10

Fecha de entrega: 17 ABR 2020

Distribuidor: YUBER MUÑOZ

C.C. 1022

Gestión de entrega: 1er 2do

20 ABR 2020

YUBER MUÑOZ

C.C. 1022

1111 458

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

Devoluciones

1111594141111458RA258997571CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (Regional 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto (57-1) 4722000. Mín. transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Mín MC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 3 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal: 111321000

Envío RA258997571CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD PUERTO ARTURO SAS

Dirección: CALLE 72 7 64 PISO 6

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal: 110221000

Fecha admisión 16/04/2020 12:42:45

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 C # 95 A 55

Atención al cliente: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625811

Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señores:
**SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OB6-10031**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000161 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625811

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

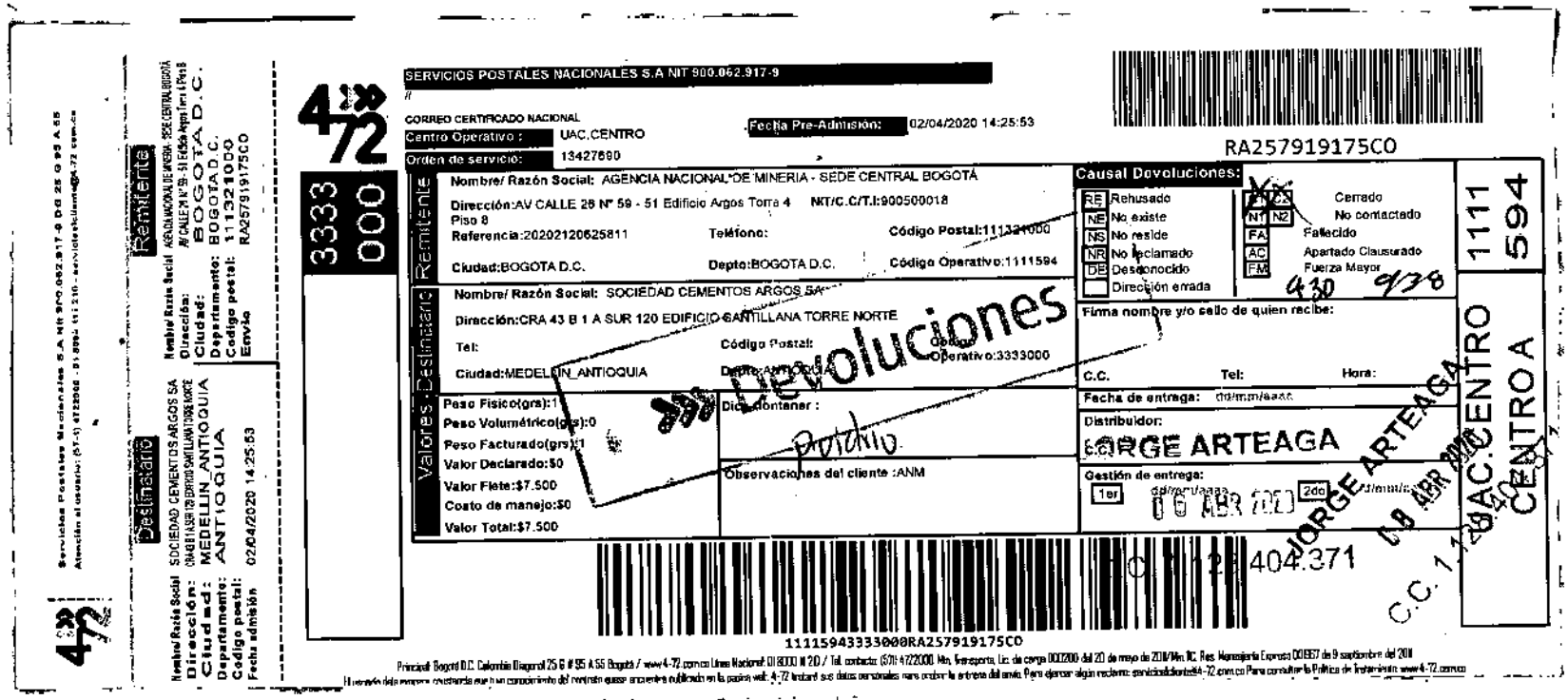
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

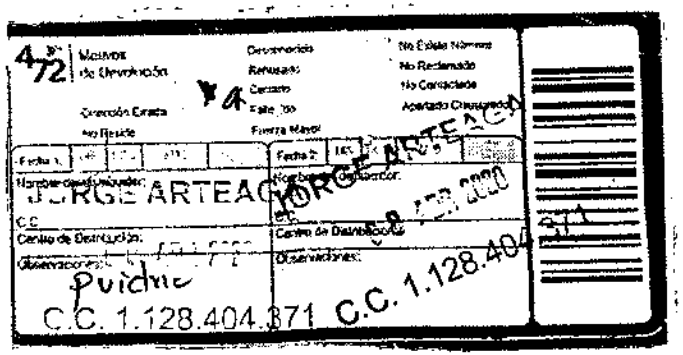
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 17:47 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OB6-10031

Radicado 20202120625811 - 26-03-2020



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627021

Bogotá, 30-03-2020 17:57 PM

Señores:
**SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio Santillana Torre Norte
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-16581**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000214 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formulaios y Formatos en la sección Formulaios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formulaios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico al usuario de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Radicado ANM No: 20202120627021

Radicado 20202120827021. 30-03-2020.

57 ½

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

RA257919564CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13427690

3333 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120827021

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS SA

Dirección: CRA 43 B 1A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA TORRE NORTE

Código Postal:

Tel:

Código Operativo: 3333000

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Valores, Destinatario, Remitente

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
C1 C2 C3 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

9:30 9:30

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JORGE ARTEAGA

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

JORGE ARTEAGA
C.C. 1.128.404.371

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257919564CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS SA
Dirección: CRA 43 B 1A SUR 128 EDIFICIO SANTILLANA TORRE NORTE
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal:
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

1111594394333000RA257919564CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional. 01 8000 11 21 0 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/ Min TIC, Res. Mensajería Expresa 000857 de 5 septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trataré sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fuerza Mayor

Fecha 1 Fecha 2

JORGE ARTEAGA

C.C.

Motivo de Devolución C

Observaciones

Costo de Distribución C

Observaciones C

JORGE ARTEAGA
C.C. 1.128.404.371

C.C. 1.128.404.371

2 de 5

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625821

Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señores:
**SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 43A 1A SUR-143
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OB6-10031**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000161 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625821

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

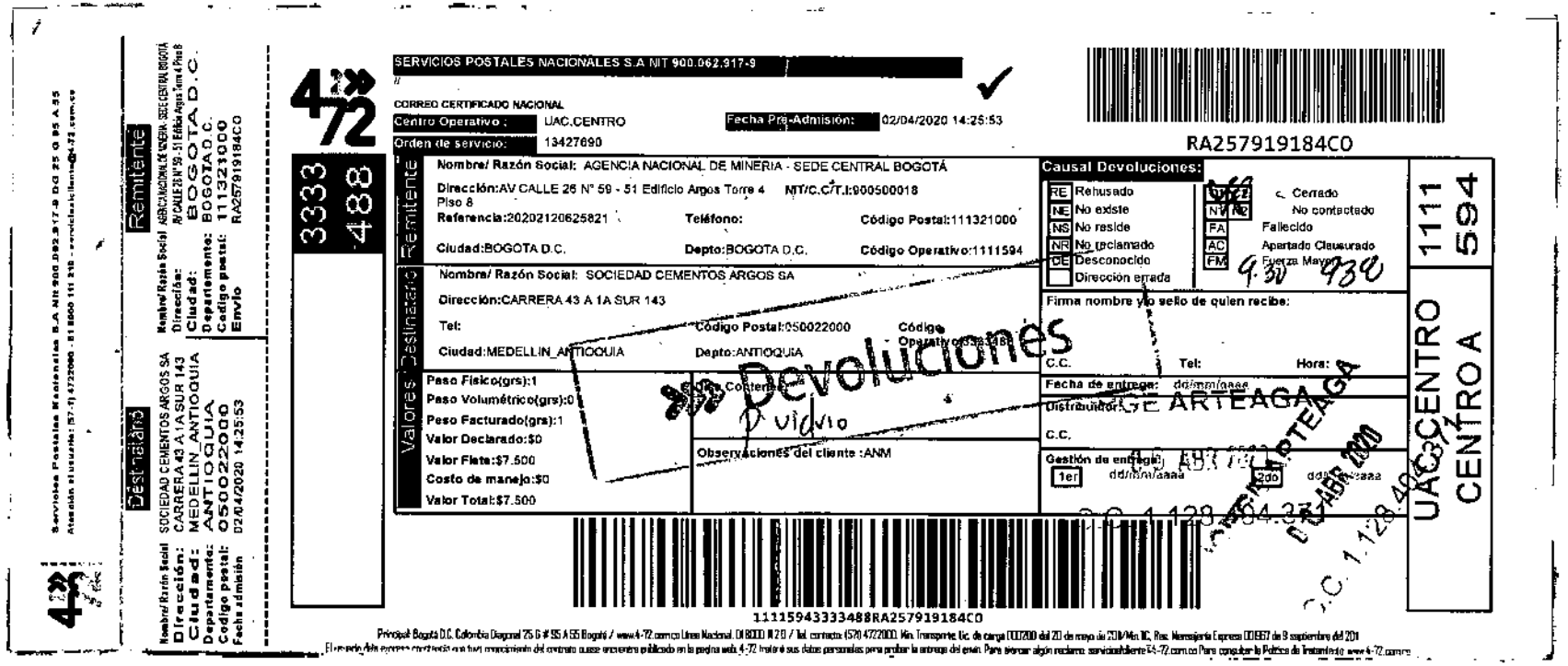
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 17:44 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OB6-10031

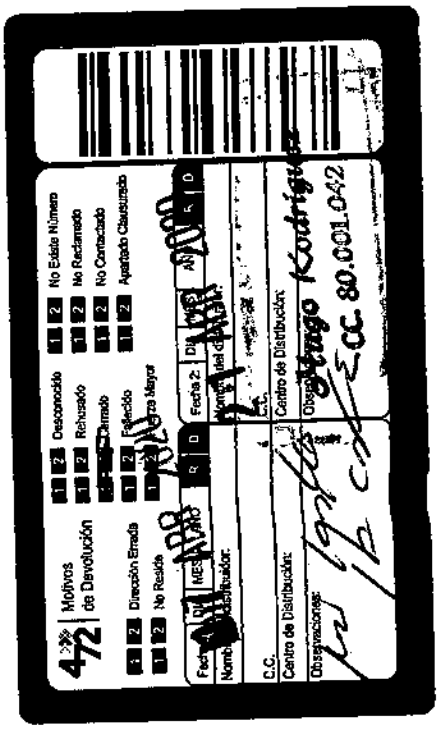
Radicado 20202120625821. 24-03-2020

58 3/2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627681



Bogotá, 03-04-2020 12:17 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD COMPAÑÍA DE RESIDUOS SOLIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CRA 15 No 31A 15
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000007 DEL 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627681

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

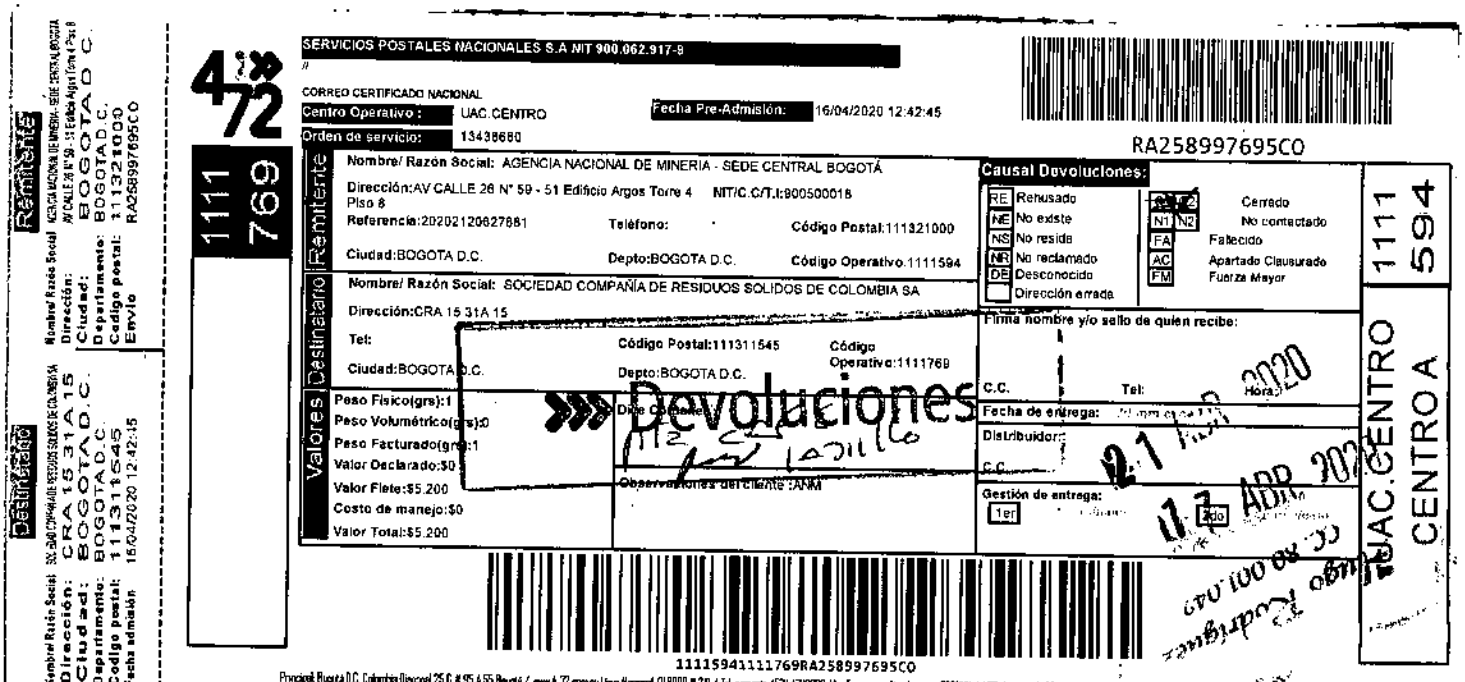
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 03-04-2020 11:57 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** GCV-082



República de Colombia

Libertad y Orden

07 FEB 2020

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 000041 )

"Por la cual se entiende desistida y no se concede la solicitud de Autorización Temporal No. **UKD-13111**"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

## CONSIDERANDO

Que el **13 de noviembre de 2019**, la sociedad **CONSTRUVAUPÉS S.A.S.,** identificada con NIT 900564348-2, radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **MITÚ,** en el departamento de **VAUPÉS,** la cual fue radicada bajo el No. **UKD-13111.**

Que el 5 de diciembre de 2019 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. **UKD-13111** y se determinó lo siguiente:

*"(...) **CONCLUSIÓN:***

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la Solicitud de Autorización Temporal **UKD-13111**para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** se tiene un área de **497,2582 hectáreas** conformada por **404 CELDAS** distribuidas en una (1) zona ubicada geográficamente en el municipio de **MITU** en el departamento de **VAUPES** , se observa lo siguiente:*

- *En los documentos aportados por CONSTRUVAUPES S.A.S. y revisado el SECOP no se evidencia la existencia de contrato de obra pública"*

Que mediante Auto GCM No. 001635 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N°. 189 del 23 de diciembre de 2019, se requirió al solicitante para que allegara copia del contrato el cual tenga por objeto *EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS – COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE YAPU,* celebrado con el Departamento de Vaupés y la respectiva acta de inicio.

604/5

*"Por la cual se entiende desistida y no se concede la solicitud de Autorización Temporal No. UKD-13111"*

---

Que a través de correo electrónico, el día 18 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería solicitó al Departamento de Vaupés para que allegará la siguiente información:

*--------- Forwarded message ---------*
*"De: Lucero Castaneda Hernandez <lucero.castaneda@anm.gov.co>Date: mié., 18 dic. 2019 a las 17:22Subject: SOLICITUD DE CONTRATOS To: gobernacion@vaupes.gov.co <gobernacion@vaupes.gov.co>*
*Cc: Jose Saul Romero Velasquez <jose.romero@anm.gov.co>, Diana Camila Andrade Velandia <diana.andrade@anm.gov.co>*

*Buenas tardes.*

*Cordialmente y teniendo en cuenta que la sociedad CONSTRUVAUPÉS S.A.S presentó ante esta Agencia solicitud de 7 autorizaciones temporales, y que en la página del SECOP no hay evidencia de la suscripción de contratos por parte de esa Gobernación con la mencionada sociedad, cordial y respetuosamente solicito copia, a través de este medio, de los contratos celebrados con la solicitante y que tienen por objeto los siguientes:*

*1. MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS-COMUNIDAD YAVARATÉ.*

*2. MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPES-COMUNIDAD PIRACUARA*

*3. EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES – COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE YAPU*

*4. EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES – COMUNIDAD *TRINIDAD DEL TIQUIE**

*5. EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES – COMUNIDAD *TAPURUCUARA**

*6. EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS – COMUNIDAD PIEDRA ÑI*

*7. EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES – COMUNIDAD BUENOS AIRES*

*Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece y continuar el trámite respectivo:*

*(...)"*

Que el 9 de enero de 2020, a través de escrito radicado con el N°. 20205500992622, la sociedad solicitante allegó certificación suscrita por el Coordinador de Enlace con el

*"Por la cual se entiende desistida y no se concede la solicitud de Autorización Temporal No. UKD-13111"*

Departamento del Vaupés – ASOMAROQUIA y copia del contrato interadministrativo N° 414 celebrado con la Gobernación del Vaupés.

Que el 10 de enero de 2020 el Secretario de Infraestructura del Departamento de Vaupés allegó vía correo electrónico, copia de los contratos de prestación de servicios Nos. 0001, 002 y 004 de 2018 celebrado entre la Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y el señor Eduardo Andrés Rojas Pardo, comunicación a la cual se le asignó el radicado N°. 20201000407872.

Que el 30 de enero de 2020, se evaluó jurídicamente la solicitud de Autorización N°. **UKD-13111**, y se determinó que era procedente entender desistido el trámite de la solicitud en estudio, teniendo en cuenta que la sociedad solicitante no dio cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado mediante Auto GCM No. 001635 del 19 de diciembre de 2019, ya que se le requirió para que allegara el contrato de obra celebrado entre la solicitante y la Gobernación del Vaupés, no obstante, a través de escrito radicado con el N°. 20205500992622 del 9 de enero de 2020, allegó el Contrato Interadministrativo No. 414 de 2015 celebrado entre la Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y el Departamento del Vaupés, por tanto no dio cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado, razón por la cual se debe aplicar la consecuencia jurídica establecida en el acto administrativo mencionado.

Adicionalmente, se indicó en el concepto jurídico mencionado, que no se debe conceder la presente solicitud, en atención a que una vez revisado los documentos aportados con los escritos radicados con los Nos. 20195500957982 del 15 de noviembre de 2019, 20205500992622 del 9 de enero de 2020 y 20201000407872 del 10 de enero de 2020, se evidencia que la sociedad CONSTRUVAUPÉS S.A.S no ostenta la calidad de contratista de obra pública, razón por la cual no se da cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que la Ley 685 de 2001 no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de las solicitudes de Autorización Temporal, sin embargo, el artículo 297 de la misma norma establece:

> *"Artículo 297. Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

> *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta **o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes**.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

603/5

> ***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad se evidenció que la sociedad solicitante no dio cumplimiento en debida forma al requerimiento efectuado mediante Auto GCM N°. 001635 del 19 de diciembre de 2019, ya que se le requirió copia del contrato de obra y la respectiva acta de inicio celebrado entre ella y la Gobernación del Vaupés, y mediante escrito radicado con el N°. 20205500992622 del 9 de enero de 2020 allegó copia del contrato interadministrativo No. 414 de 2015, celebrado entre la Asociación Regional de Municipios de la Amazonía y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y la Gobernación de Vaupés, y certificación suscrita por el Coordinador de Enlace con el Departamento del Vaupés – ASOMAROQUIA, con fecha 5 de noviembre de 2019, en donde indica que la Asociación ASOMAROQUIA, en virtud de la cláusula décima séptima del Contrato Interadministrativo No. 414 subcontrató a la sociedad CONSTRUVAUPES para realizar "EL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS EN SIETE (7) AERODROMOS DENOMINADOS; BUENOS AIRES, PIEDRA ÑI, PIRACUARA, TAPURUCUARA, TRINIDAD EL TIQUE, SAN FRANCISCO DE YAPU Y YAVARATE", razón por la cual es procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el Auto mencionado, esto es, entender desistido el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N°. **UKD-13111**.

De otro lado, el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

> *"Art. 116. Autorización temporal. **La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas**, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

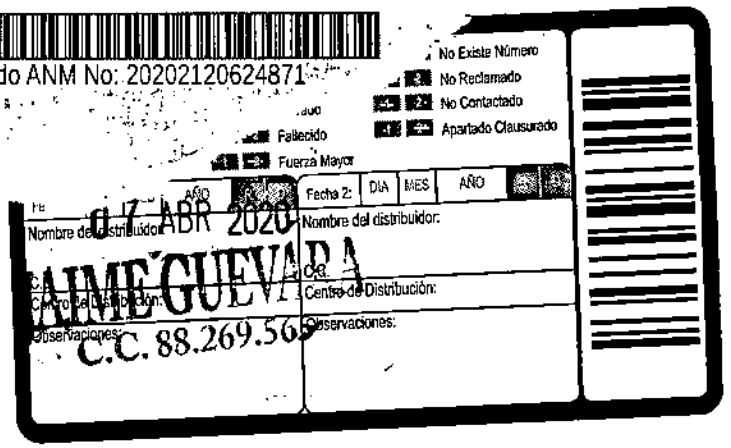
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Código de Minas, las autorizaciones temporales podrán ser otorgadas en forma exclusiva a las entidades territoriales que van a ejecutar una obra o a los contratistas de obra pública.

Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidencian 3 comunicaciones así:

1. Escrito radicado con el N°. 20195500957982 del 15 de noviembre de 2019, a través de la cual se allegaron los soportes de la solicitud de Autorización Temporal, y dentro de los cuales se allegó certificación suscrita por el Gobernador del Departamento de Vaupés, con fecha 2 de noviembre de 2019, en la cual certifica que CONSTRUVAUPES S.A.S, "*realizará el MANTENIMIENTO Y*

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624871




Bogotá, 14-03-2020 10:30 AM

Señores:
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ**
**Dirección:** Calle 14 No. 14 - 29
**Teléfono:** (+57) 8 564 2020
**Departamento:** VAUPES
**Municipio:** MITÚ

**Ref: UKD-13111**

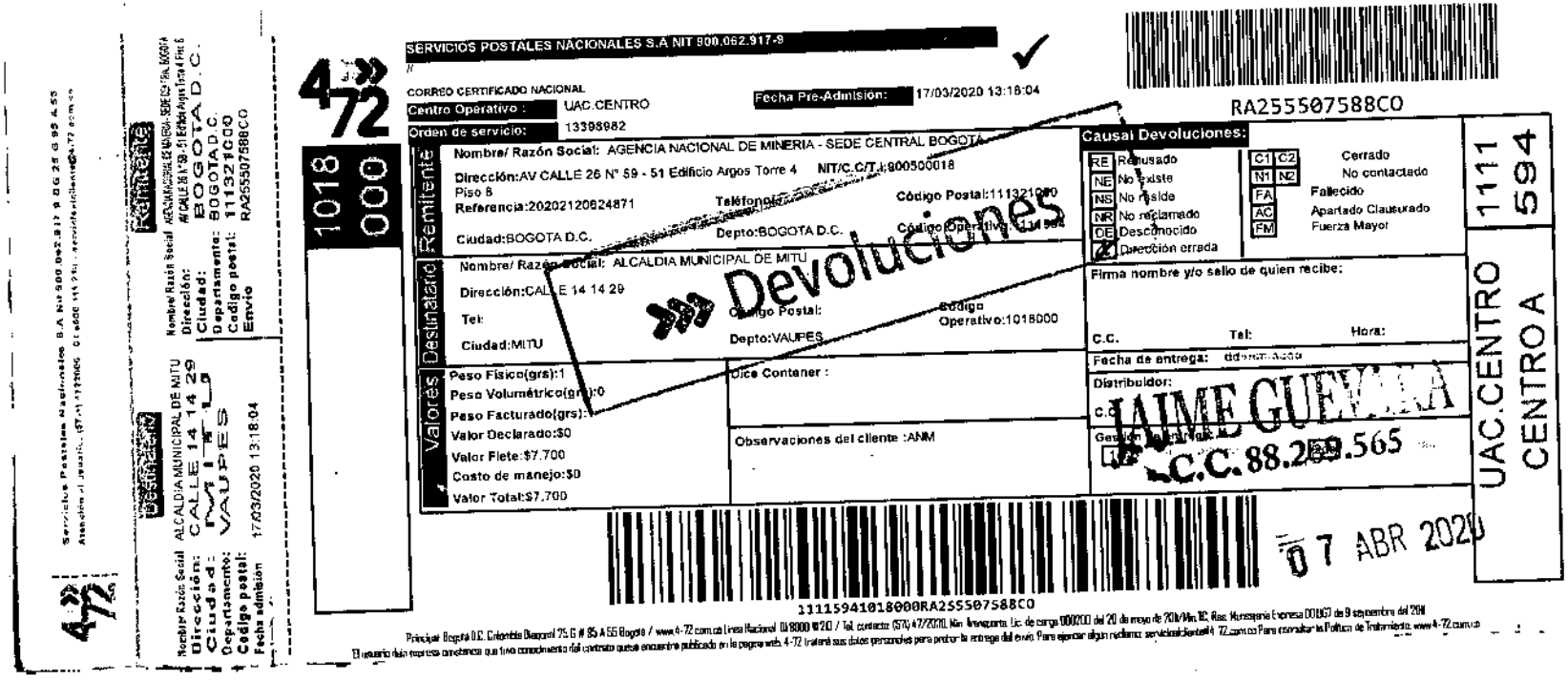
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. **VCT N° 000041 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020,** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA Y NO SE CONCEDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL,** en el EXPEDIENTE MINERO **No. UKD-13111**

**Datos Titulares:**

| | |
|---|---|
| Dirección de Notificación: CL 14-10 (VAUPES - MITÚ) | |
| Teléfono: | N/A |

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**
**Anexos:** 04(Cuatro) Folios.
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Mariety Ospino-Contratista
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 14-03-2020 08:58 AM**
**Número de radicado que responde:** No aplica.
**Tipo de respuesta:** Informativo.
**Archivado en: UKD-13111**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-8

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admision: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507588CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120624871

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1141 994

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MITU

Dirección: CALLE 14 14 29

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1018000

Ciudad: MITU

Depto: VAUPES

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs):

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.700

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.700

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No Existe
NS No Reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado / No contactado
N1 N2 Fallecido
FA Apartado Clausurado
AC Fuerza Mayor
FM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión

Devoluciones

JAIME GUEVARA

C.C. 88.2[illegible].565

07 ABR 2020

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

1018 000

111159410180000RA255507588CO

Principal Bogotá D.C. Calle 161 Bis No. 7-75 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 184720 / Tel. contacto (57) 4722000. Mon. Investigación Lic. de carga 1000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001857 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900 062 917 9 DG 25 G 95 A 55

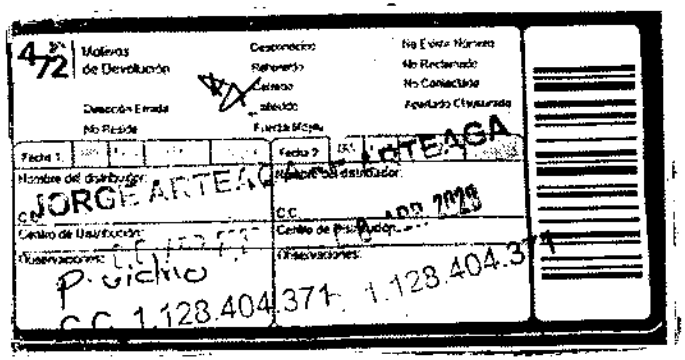
Atención al usuario: (57-1) 4722000 Cl 4606 111 01 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA255507588CO

Destinatario

Nombre Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE MITU
Dirección: CALLE 14 14 29
Ciudad: MITU
Departamento: VAUPES
Código postal:
Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04



Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Dirección Errada
No Reside
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1:

Fecha 2: 7 ABR 2020

Nombre del distribuidor: JORGE ARTEAGA

Nombre del destinatario:

C.C. 7 ABR 2020

Centro de Distribución:

Centro de Preclasificación:

Observaciones: P. sticho CC 1.128.404.371

Observaciones: 1.128.404.371

*AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS – COMUNIDAD* ***SAN FRANCISCO DE YAPU*** *(...)"*

2. Escrito radicado con el N°. 20205500992622 del 9 de enero de 2020, en la cual el Representante Legal de la sociedad solicitante, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GCM N°. 001638 allega copia del contrato interadministrativo No. 414 de 2015, celebrado entre la Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquía "ASOMAROQUIA" y la Gobernación de Vaupés, y certificación suscrita por el Coordinador de Enlace con el Departamento del Vaupés – ASOMAROQUIA, con fecha 5 de noviembre de 2019, en la cual se certifica que "*En consideración a la cláusula décima séptima del contrato interadministrativo 414 de 2015, ha subcontratado a la empresa CONSTRUVAUPES con Nit 900.564.348-2 legalmente constituida para realizar "EL MANTENIMIENTO Y AMPLICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPES EN SIETE (7) AERODROMOS DENOMINADOS: BUENOS AIRES, PIEDRA ÑI, PIRACUARA, TAPURUCUARA, TRINIDAD EL TIQUE, SAN FRANCISCO DE YAPU Y YAVARATE*".

3. Escrito radicado con el N°. 20201000407872 del 10 de enero de 2020, a través del cual el Secretario de Infraestructura del Departamento de Vaupés allega copia de 3 contratos, acorde con el requerimiento de información realizado por esta entidad, así:

   - Contrato de prestación de servicios profesionales N° 001 de 2018, celebrado entre Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y el señor Eduardo Andrés Rojas Pardo y cuyo objeto es: "*Prestar apoyo profesional y operativo en la ejecución de la obra civil: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria del Departamento del Vaupés" – Comunidades de Trinidad de Tique, Yapu y Tapurucuara segunda fase*".

   - Contrato de prestación de servicios profesionales N° 002 de 2018, celebrado entre Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y el señor Eduardo Andrés Rojas Pardo y cuyo objeto es: "*Prestar apoyo profesional y operativo en la ejecución de la obra civil: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria del Departamento del Vaupés" – Comunidad de Yapu*".

   - Contrato de prestación de servicios profesionales N° 004 de 2018, celebrado entre Asociación Regional de Municipios de la Amazonia y de la Orinoquia "ASOMAROQUIA" y el señor Eduardo Andrés Rojas Pardo y cuyo objeto es: "*Prestar apoyo profesional y operativo en la ejecución de la obra civil: "Mejoramiento y ampliación de la infraestructura aeroportuaria del Departamento del Vaupés" – Comunidades de Yavarate, Piedra Ñi, Buenos Aires, y San José de Piracuara, del Departamento del Vaupés*".

Así las cosas, no es claro para esta Autoridad Minera, quien está ejecutando el contrato de obra para el cual se solicitan los materiales de construcción, y teniendo en cuenta que la sociedad solicitante no allegó el contrato de obra requerido a través del Auto GCM No. 001635 del 19 de diciembre de 2019, ni el contrato de obra celebrado con ASOMAROQUIA, conforme con la certificación aportada con el escrito radicado con el N°.

CO4/5

*"Por la cual se entiende desistida y no se concede la solicitud de Autorización Temporal No. UKD-13111"*

---

20205500992622, se concluye que CONSTRUVAUPES S.A.S. no acredita la calidad de contratista de obra pública, y por tanto no da cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, cuando dice: "***La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas***", razón por la cual está Autoridad Minera no concederá la solicitud de Autorización Temporal **UKD-13111**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. **UKD-13111**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** No conceder la solicitud de Autorización Temporal N°. **UKD-13111**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad CONSTRUVAUPÉS S.A.S., identificada con NIT 900564348-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto notifíquese a través de aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio **MITÚ,** departamento de **VAUPÉS,** para su conocimiento y para que verifique que no se hayan o estén efectuando actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **UKD-13111.**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación ( E )

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández – Abogada GCM
Revisó Diana Andrade Velandia Abogada VCT
Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller. Coordinadora GCM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00373

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 000041 DEL 07 DE FEBRERO DE 2020**, proferida dentro del expediente **UKD-13111,** fue notificada personalmente a la señora **KAREN LUCIA LÓPEZ GUZMÁN,** quien actúa como autorizada del representante legal de la sociedad **CONSTRUVAUPES S.A.S.,** el día 17 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **03 DE MARZO DE 2020,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Carlos A. Rodríguez C.

60 5/5

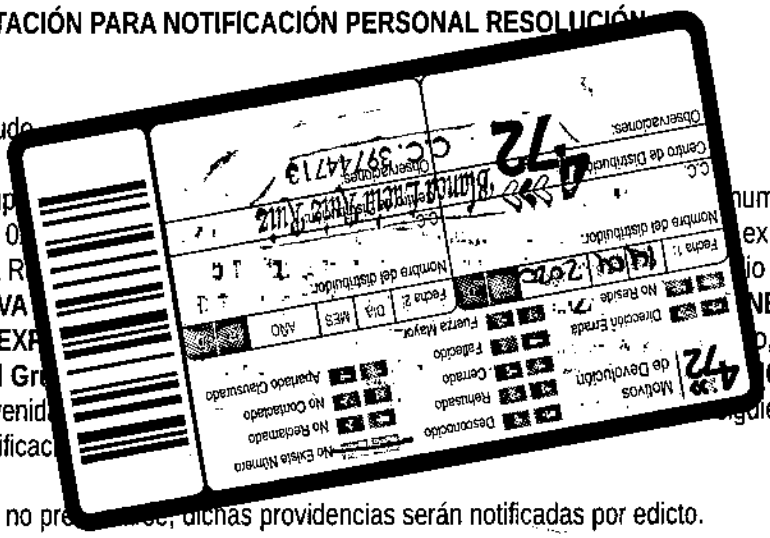
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626251

Bogotá, 26-03-2020 19:08 PM

Señor:
**MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 13ª No 6 -15
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** GUACHETÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**



Cordial saludo

Dando cump… numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0… expediente **NLE-10011**, se ha proferido la R… io de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA … NERIA TRADICIONAL DEN-TRO DEL EXP…**, le solicito se acerque a la **Oficina del Gr… ONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenid… guientes a su entrega, a fin de surtir la notificac…

En caso de no pr… dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626251

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista. .
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **26-03-2020 18:15 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NLE-10011**

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA257914575CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO
Dirección: CARRERA 13 A 6 15
Ciudad: GUACHETA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal:
Fecha admisión 02/04/2020 14:22:51

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51
Orden de servicio: 13427663
RA257914575CO

1030 020

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626251 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MANUEL FRANCISCO PARRA LASSO
Dirección: CARRERA 13 A 6 15
Tel: Código Postal: Código Operativo: 251020
Ciudad: GUACHETA Depto: CUNDINAMARCA
Dice Contener:

Valores
Peso Fisico(grs): 1
Peso Volumetrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. C.C. 39744713
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
14-04-2020

Devoluciones

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159410300 20RA257914575CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Nit: Transporte Lic. de carga 000300 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 000067 de 8 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627481

Bogotá, 02-04-2020 16:34 PM

Señor:
**FREDDY TRUJILLO MELO**
**Dirección:** CALLE 14 No 4- 78 BARRIO CONCORDIA
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QAF-11101**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000193 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627481

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-04-2020 14:35 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **QAF-11101**

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
Atención: al usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - www.4-72.com.co/quejas-reclamos

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA258997276CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FREDY MURILLO MELO
Dirección: CALLE 14 4 78 BARRIO CONCORDIA
Ciudad: MARIQUITA TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 732205004
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:45

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45
Orden de servicio: 13438660

4013 850

RA258997276CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120627481
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FREDY MURILLO MELO
Dirección: CALLE 14 4 78 BARRIO CONCORDIA
Tel:
Código Postal: 732205004
Ciudad: MARIQUITA TOLIMA
Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4013850

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 1
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener: Copias
Observaciones del cliente: ANM visible
1 cerrado 2 cerrado 3 11:10 am ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección cerrada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. Carlos A. Aguilar M
Gestión de entrega: 1er C.C. 1.111.198.494
17/04/2020 20/04/2020

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

111159440138 50RA258997276CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co/Líneas Nacional 01 8000 9 11 210 / Bel. contacto. (57) 4722000. Min. transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Numeración Resolución 005357 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratara sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: serviciosclientes@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624911

Bogotá, 14-03-2020 10:30 AM

Señores:
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO**
**Dirección:** Calle principal Barrio el Centro. Edificio Alcaldía Municipal
**Teléfono:** 3123957087
**Departamento:** CHOCO
**Municipio:** RIOSUCIO

**Ref: OE9-10172**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. **VCT N° 001306 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019,** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL,** en el EXPEDIENTE MINERO **No. OE9-10172**

**Datos Titulares:**

| | |
|---|---|
| Dirección de Notificación: CABECERA MUNICIPAL CARMEN DEL DARIEL (CHOCO- CARMEN DEL DARIÉN ) | |
| Teléfono: | N/A |

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.**
**Anexos:** 03(Tres) Folios.
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Mariety Ospino-Contratista
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 14-03-2020 08:34 AM**
**Número de radicado que responde:** No aplica.
**Tipo de respuesta:** Informativo.
**Archivado en: OE9-10172**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507322CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120624911 Teléfono:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Postal:111321000 Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO

Dirección:CLL PRINCIPAL BR EL CENTRO EDF ALCALDIA MUNICIPAL

Tel:

Ciudad:RIOSUCIO_CHOCO Depto:CHOCO Código Postal: Código Operativo:3003035

Devoluciones

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Omar causil

C.C. 1151435534.

Gestión de entrega:

1er 30 MAR 2020 2do 08 ABR 2020

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

3003 035

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA255507322CO

Destinatario

Nombre Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOSUCIO
Dirección: CLL PRINCIPAL BR EL CENTRO EDF ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad: RIOSUCIO_CHOCO
Departamento: CHOCO
Codigo postal:
Fecha admisión 17/03/2020 13:18:04

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagona
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento

Mensajería Express 00667 de 8 septiembre del 201
Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

451-0029-01 DIC. 07/2016 MARK ANDY LP 3000

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 30 MAR 2020 Fecha 2: 08 ABR 2020

Nombre del distribuidor: Omar causil

C.C. 1151435534

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

República de Colombia

Libertad y Orden

26 NOV 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 001306 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de mineria tradicional N° OE9-10172"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *" El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".*

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".*

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".*

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se *adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, así mismo, en el artículo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado artículo señala que *"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de mineria tradicional N° OE9-10172"

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "*Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM*", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "*La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Mineria adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "*Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de mineria tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña mineria. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.*"

Que el dia **09 del mes de mayo del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Mineria Tradicional por el **RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO** identificado con **Nit. 18.023.018**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en el municipio de **RIOSUCIO,** Departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió el expediente **No. OE9-10172.**

Que verificado el expediente No. OE9-10172, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el dia **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"*(...)* ***Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***

Una vez migrada la Solicitud No. OE9-10172 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 458 celdas con las siguientes caracteristicas

**SOLICITUD:** OE9-10172

**CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA**

**Zonas excluibles**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-10172"

| CAPA | EXPEDIENTE | MINERALES | No CELDAS SUPERPUESTAS |
|---|---|---|---|
| TITULO | GLL-15T | MINERAL DE COBRE/MINERAL DE PLATA/ MINERAL DE ZINC/ASOCIADOS/ORO/PLATINO/MINERAL DE MOLIBDENO | 124 |
| SOLICITUDES | KGH-08021 | DEMAS CONCESIBLES/MINERAL DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS/MINERAL DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS | 81 |
| SOLICITUDES | OCB-16071 | MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS | 253 |

Seguidamente, señala:

*"(...) **Características del área***

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "*Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula*" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

***(...) CONCLUSIÓN:***

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE9-10172 para MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."

Que el día **15 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-10172** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE9-10172, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación*

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE9-10172"

*o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional **No. OE9-10172** se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OE9-10172,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO** identificado con **Nit. 18.023.018,** en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **RIOSUCIO,** Departamento de **CHOCÓ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OE9-10172**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00359

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 001306 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **OE9-10172,** fue notificada al **RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA EMBREA DE URADA JIGUAMIANDO,** mediante publicación de aviso fijado el 06 de febrero de 2020 y desfijado el 12 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **28 DE FEBRERO DE 2020,** como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los once (11) días del mes de marzo de 2020.

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Carlos A. Rodriguez C.

03 4/4

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622721




Bogotá, 11-03-2020 14:33 PM

12 MAR 2020

Señor:
**GUSTAVO GARNICA GARZON**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 12 No 17-84
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** ZIPAQUIRÁ

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **911T,** se ha proferido la Resolución **VSC No 000105 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000569 DE AGOSTO 01 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

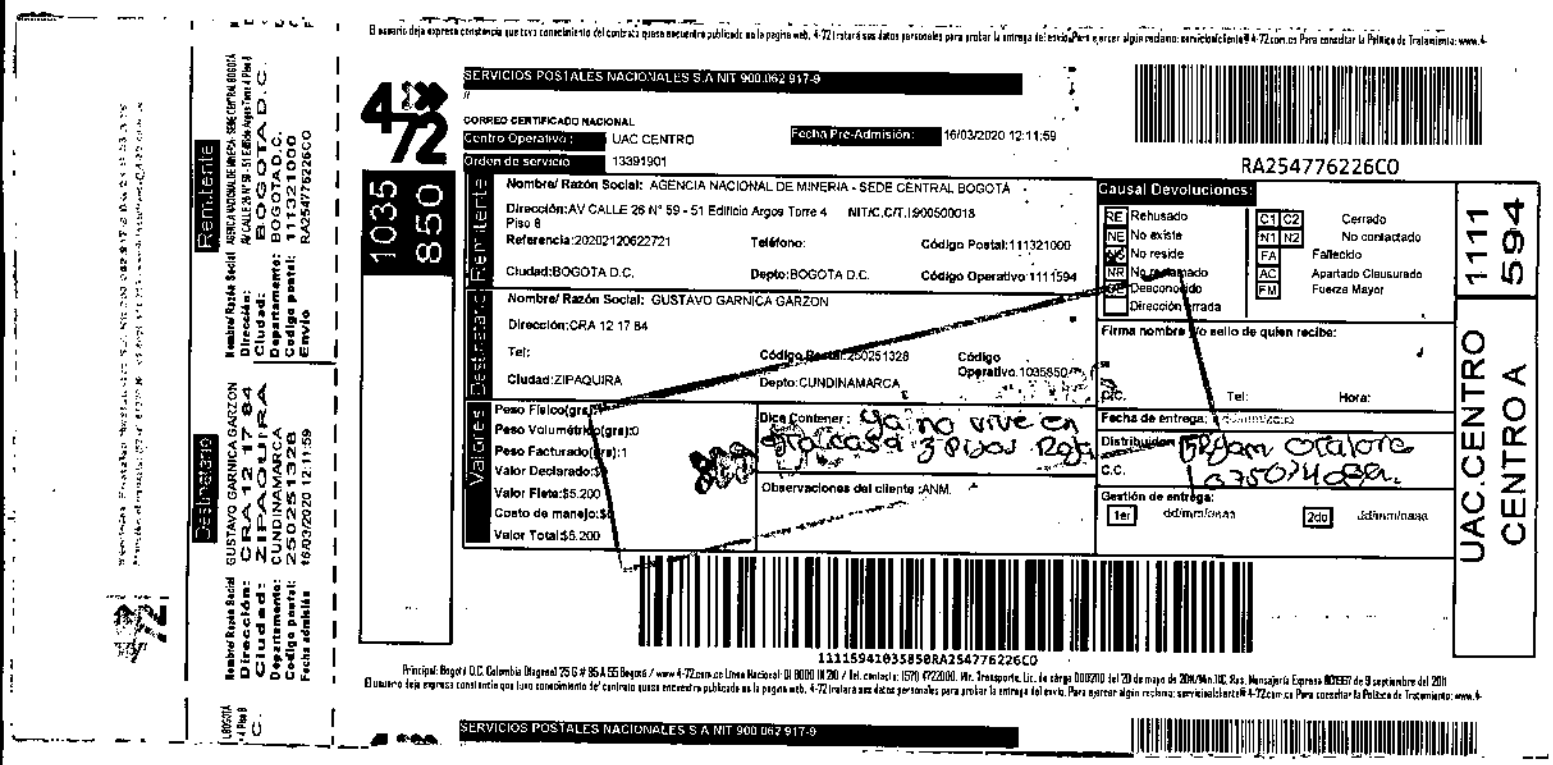
Radicado ANM No: 20202120622721

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración:** **11-03-2020 12:25 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** **911T**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622801

Bogotá, 11-03-2020 15:22 PM

Señores:
**SOCIEDAD COCOMASECO**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** ACANDI
**Departamento:** CHOCO
**Municipio:** ACANDÍ

13 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **UGJ-10511**, se ha proferido la Resolución **GCT No 002107 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

65

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

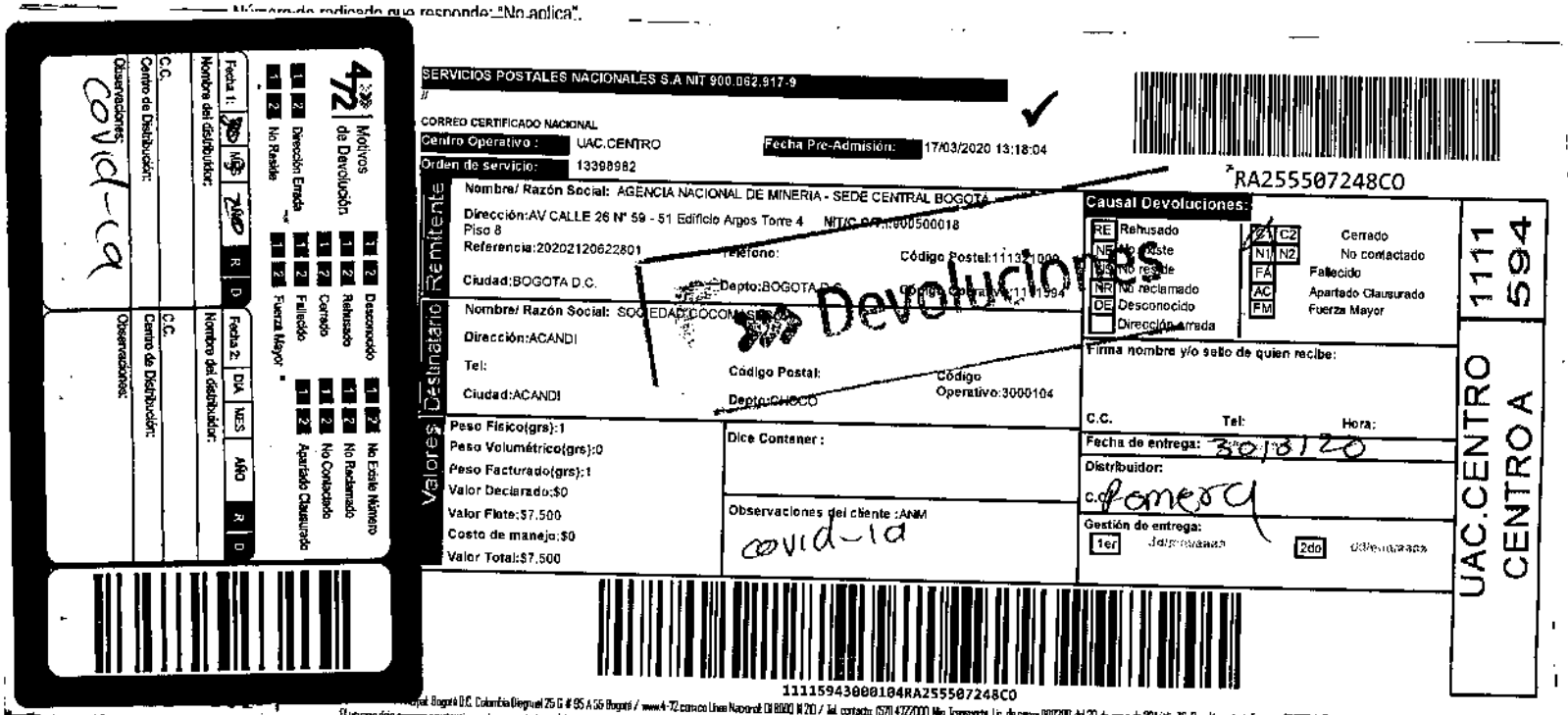
Radicado ANM No: 20202120622801

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 11-03-2020 15:17 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627031

Bogotá, 30-03-2020 17:57 PM

Señores:
**SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA SAS**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** km 9 autopista via puerto Colombia
**Departamento:** ATLANTICO
**Municipio:** PUERTO COLOMBIA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-16581**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000214 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627031

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

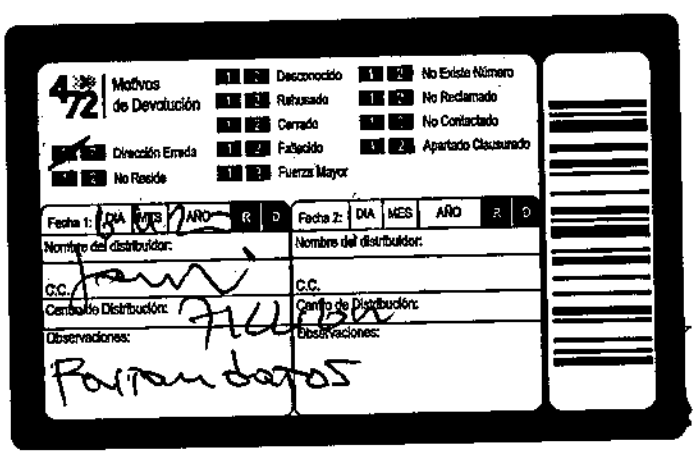
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

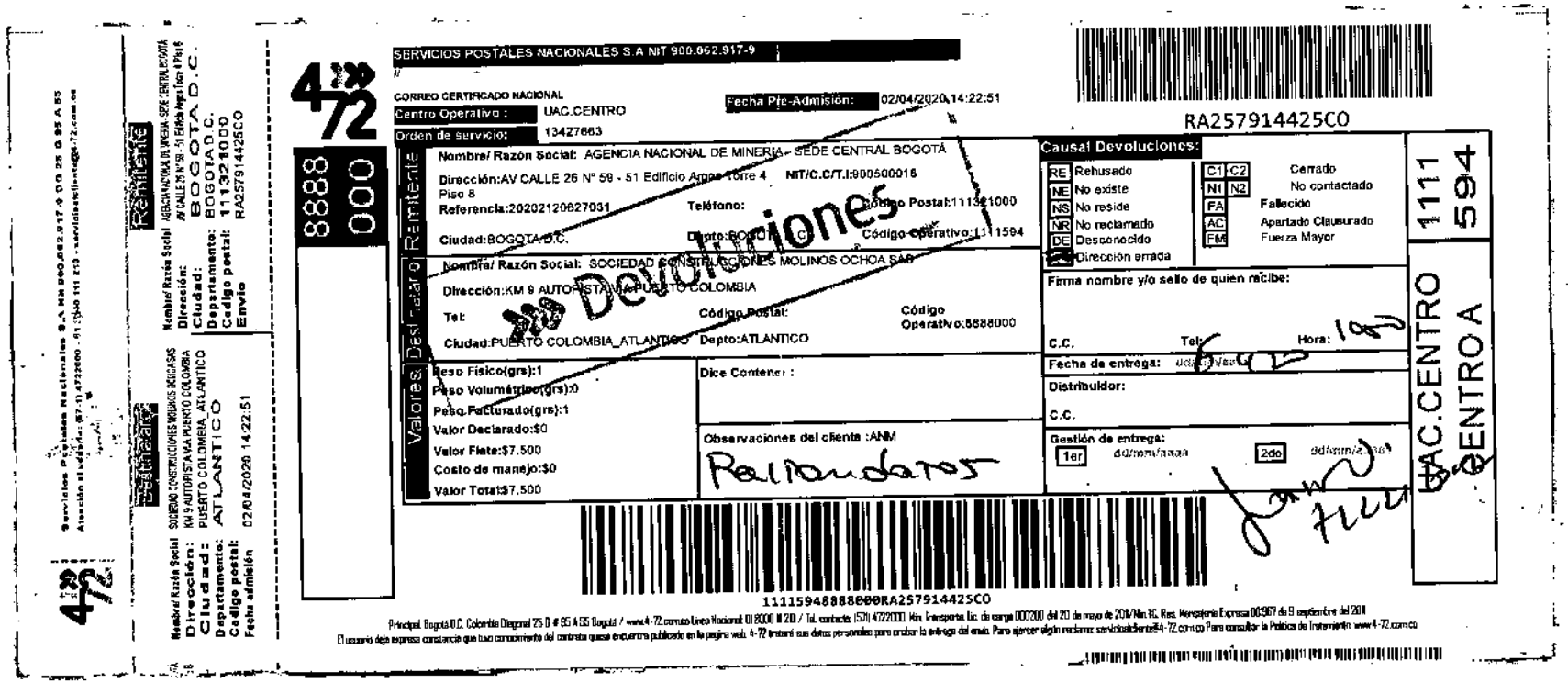
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 10:49 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: NFM-16581



Radicado 20202120627031 30-03-2020.

66 7/2



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427663

RA257914425CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627031

Teléfono:

Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MOLINOS OCHOA SAS

Dirección:KM 9 AUTOPISTA VIA PUERTO COLOMBIA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:8888000

Ciudad:PUERTO COLOMBIA_ATLANTICO

Depto:ATLANTICO

Devoluciones

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Reanudatos

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

8888 000

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

111159488880000RA257914425CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 2720 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. transporte lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003967 de 9 septiembre del 2014

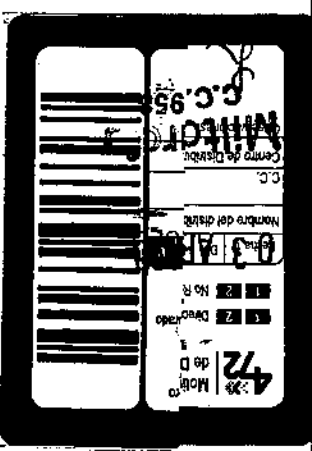
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para brindar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625921

Bogotá, 26-03-2020 11:01 AM

Señores:
**SOCIEDAD PORTLAND MINING LTDA**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 85 # 14 A – 50
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** IBAGUÉ



Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-1411** proferido la Resolución **VCT No 000155 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RE Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONA TRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625921

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

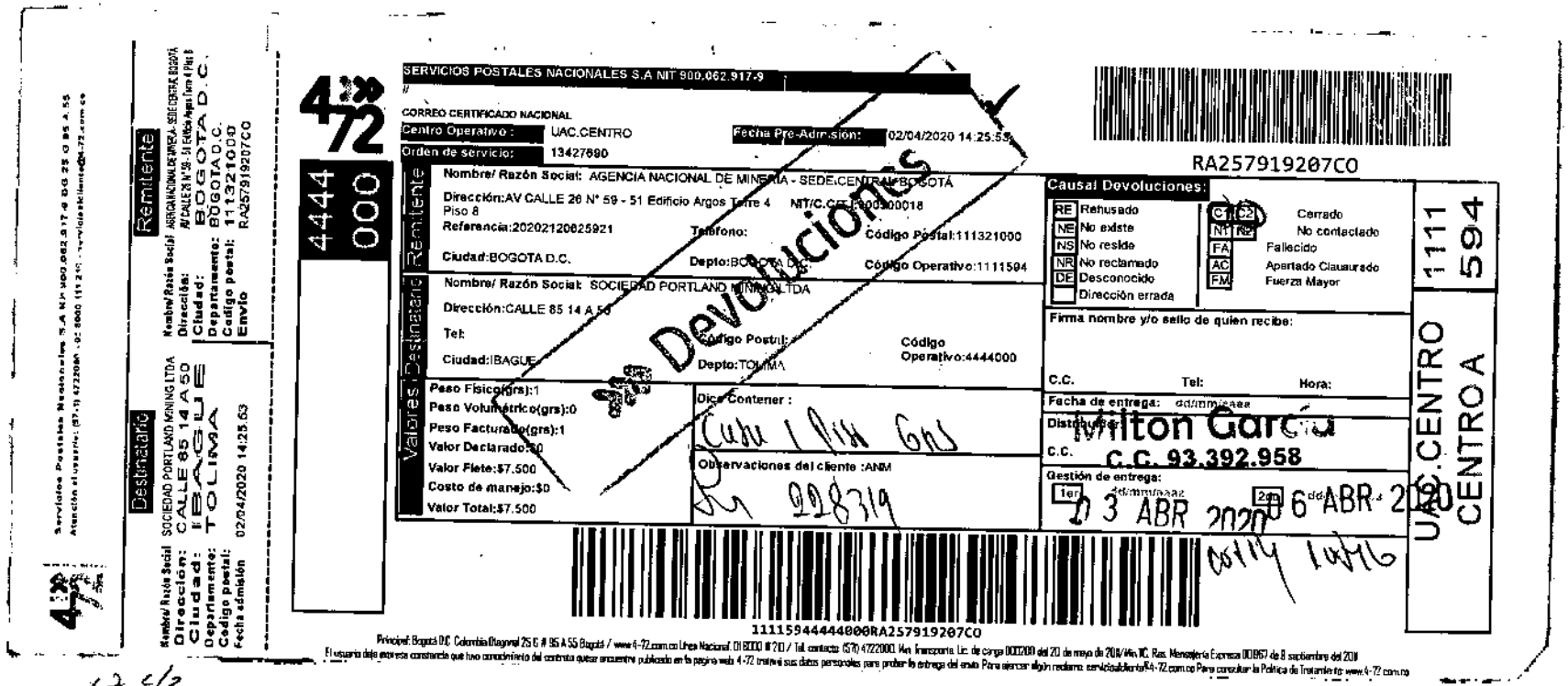
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 16:43 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-14112

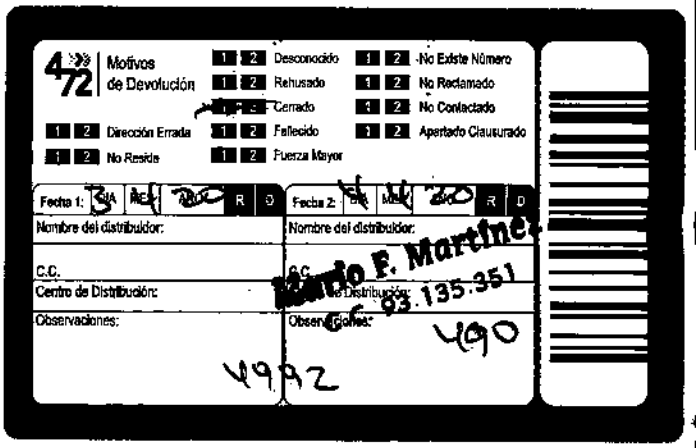
Radicado 20202120625921 22-03-2020 67 2/2




67 1/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626941




Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señor:
**RICARDO OLAYA FAJARDO**
**Dirección:** CARRERA 2 No 42 -55 BARRIO CASA CLUB
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** IBAGUÉ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEO-08521**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000230 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626941

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 16:01 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NEO-08521**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919520CO

4444 490

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626941 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RICARDO OLAYA FAJARDO
Dirección: CARRERA 2 42 55 BARRIO CASA CLUB Tel:
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Postal: 730006291 Código Operativo: 4444490

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

24992

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien reciba:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. Mario F. Martínez
Gestión de entrega: C.C. 93.135.351
1er dd/mm/aaaa 2do 19.4.20 812

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

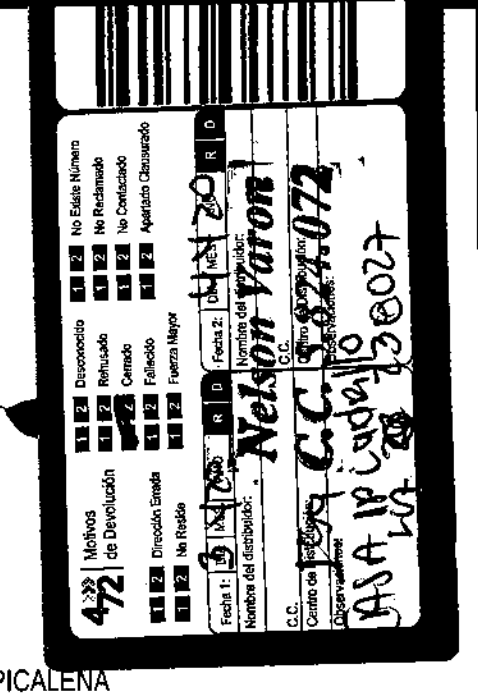
Devoluciones

111159444444 98RA257919520CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7201 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mcr. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Mcr. MC. Res. Mensajería Expresa 000857 de 9 septiembre del 200
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que encontrará publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625931




Bogotá, 26-03-2020 11:01 AM

Señor:
**DAGOBERTO OSPINA RODRIGUEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** SUPERMANZANA 10 MANZANA 2 CASA 11 LAS AMERICAS SECTOR PICALEÑA
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** IBAGUÉ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-14112**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000155 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625931

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

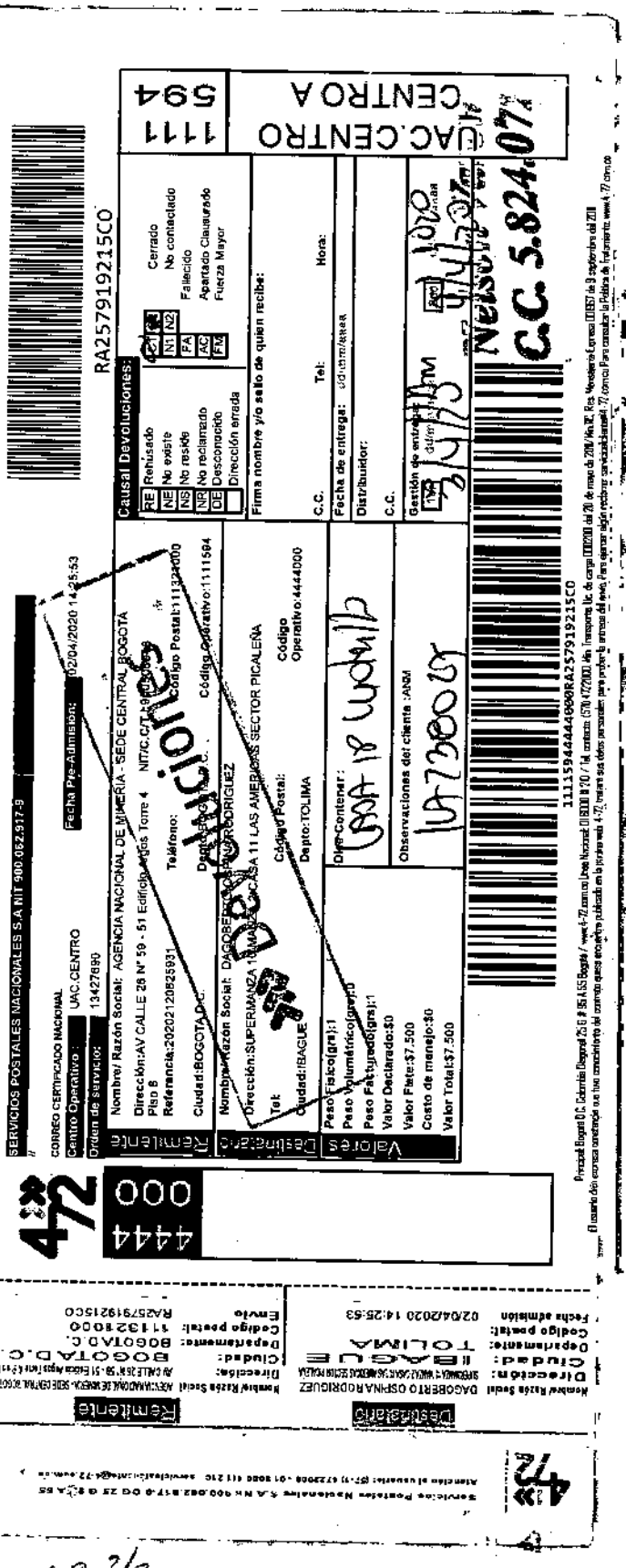
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 16:41 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-14112




## » Aviso de llegada

5356987

4-72

**Primera Gestión**

F M 3 4 20

» Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

RA257919215CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 1 4 20

**Segunda Gestión**

0 4 20

» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

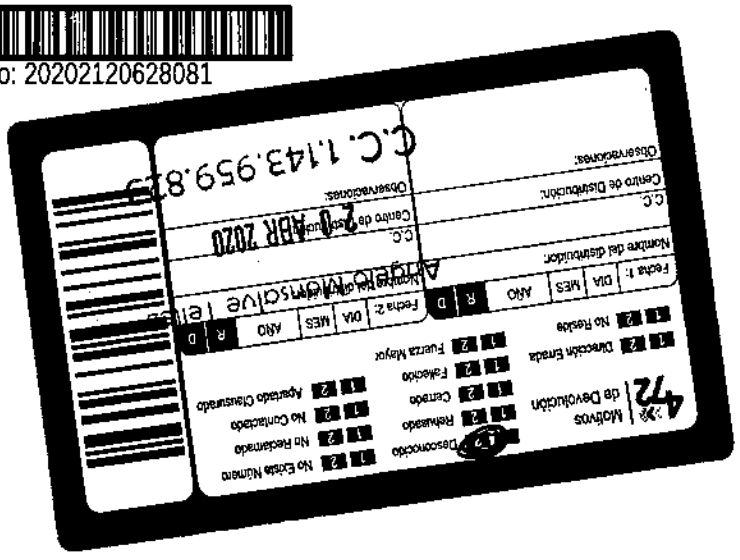
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628081



Bogotá, 11-04-2020 15:44 PM

Señor (a):
**LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 85 A No 16 -29
**Departamento:** VALLE DEL CAUCA
**Municipio:** CALI

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHT-14541**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000286 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628081

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

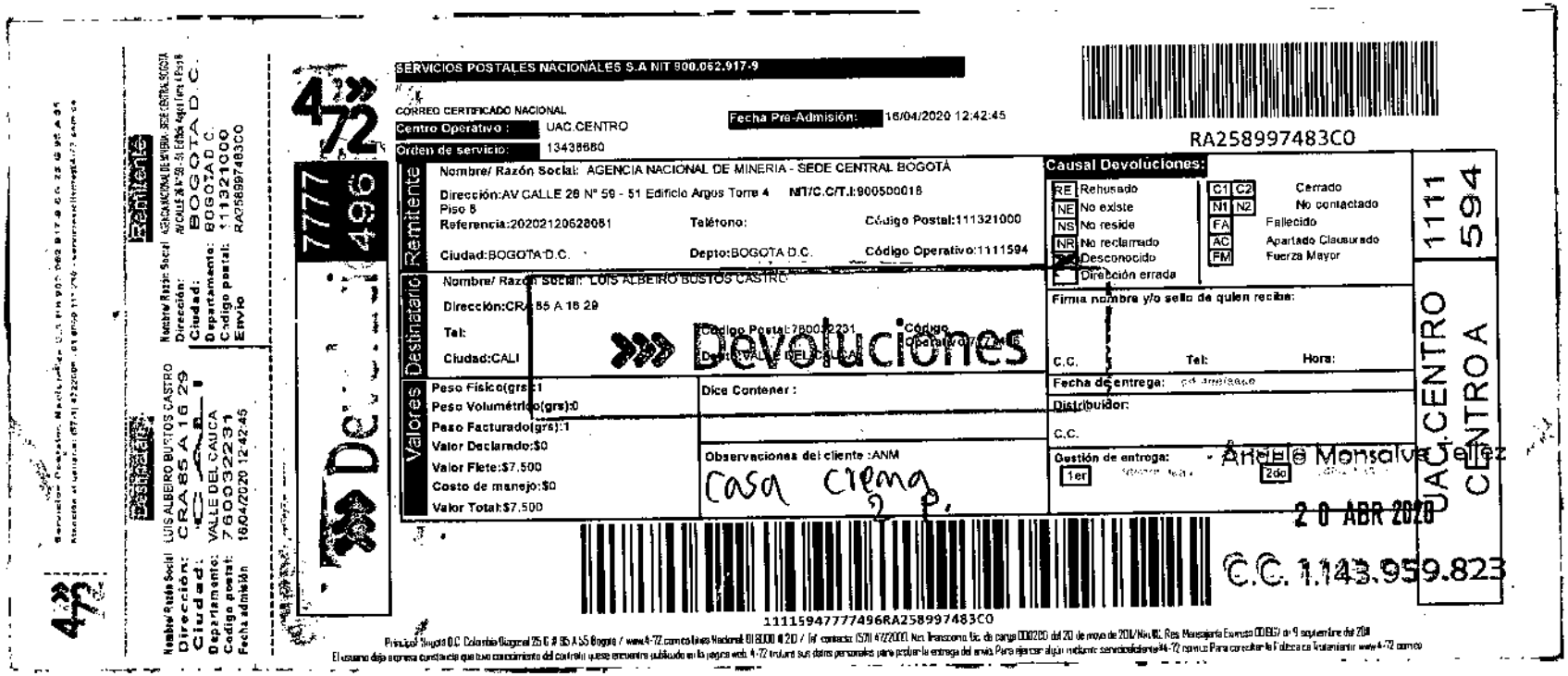
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-04-2020 13:51 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: IHT-14541

70 4/2

Radicado 20202120628081 11-04-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438680

RA258997483C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120628081

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO

Dirección: CRA 85 A 16 29

Tel:

Código Postal: 760032231

Código Operativo: 1111

Ciudad: CALI

Devoluciones

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Casa Crema 2 p.

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

X Desconocido

E Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

Angela Monsalve Tellez

20 ABR 2020

C.C. 1.143.959.823

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 594

111159477777496RA258997483C0

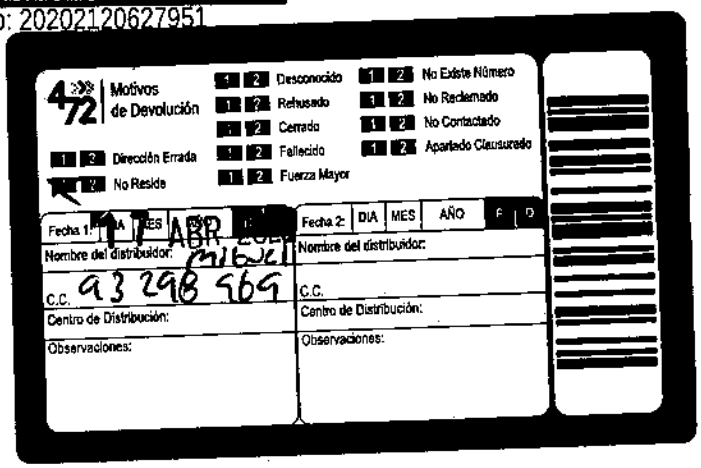
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018 4000 4 72 0 / Int' contacto: (571) 4722000. Mcn. Transporte, Ltc. de carga 000220 del 20 de mayo de 2014 / Mcn. Res. Mensajería Expreso 000857 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 autoriz sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

2/2 02

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627951




Bogotá, 07-04-2020 09:45 AM

Señor:
**MARCO IDERMAN GARZÓN SÁNCHEZ**
**Dirección:** MANZANA 7 CASA 9 BARRIO EL CEDRAL
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** LÍBANO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIA-09331**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000260 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627951

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-04-2020 10:18 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NIA-09331**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47

Orden de servicio: 13438680

RA258997925CO

4012 850

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120627951 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ
Dirección: MANZANA 7 CASA 9 BARRIO EL CEDRAL
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4012850
Ciudad: LIBANO_TOLIMA Depto: TOLIMA

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM piso 2 apto hora

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 17 ABR 2020
Distribuidor: Miguel A. Garcia
C.C.
Gestión de entrega: 1er C.C. 93.296.369 2do

Devoluciones

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

RA258997925CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARCO IDERMAN GARZON SANCHEZ
Dirección: MANZANA 7 CASA 9 BARRIO EL CEDRAL
Ciudad: LIBANO_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código postal:
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:47

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío RA258997925CO

1111594401285ORA258997925CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: (1) 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresos 001617 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627791

Bogotá, 07-04-2020 09:44 AM

Señor:
**MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 22 No 7D-67 TORRE 2 APARTAMENTO 606 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA QUINTA 2 BARRIO ALGARRA
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCM-16401**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000273 DEL 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 001136 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627791

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

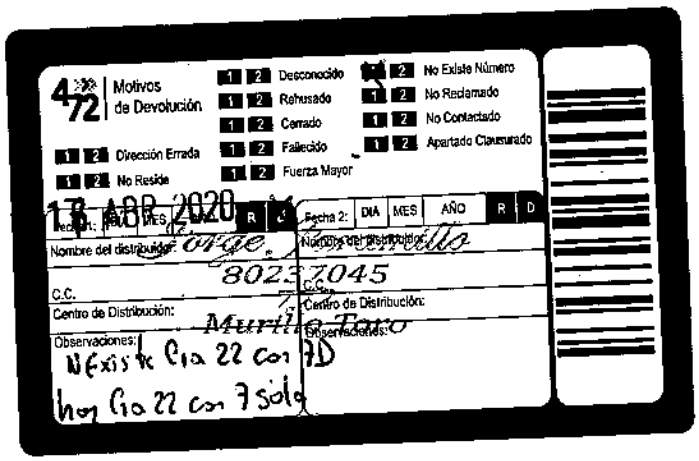
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 06-04-2020 18:04 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: OCM-16401**



Radicado 20202120627791 07-04-2020

72 2/2



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

RA258997761CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13438660

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500016

Piso 8

Referencia: 20202120627791 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS

Dirección: CARRERA 22 7D 67 TORRE 2 APTO 808 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA QUINTA 2 BARRIO AI GARRA

Tel: Código Postal: 111411304 Código Operativo: 1111772

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs):

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Observaciones del cliente: ANM No existe Cra 7D hoy Cra 22 con 7 solo

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 921

Fecha de entrega: 17 ABR 2020

Distribuidor:

C.C. Jorge Jaramillo 80237045

Gestión de entrega: 1er 2do 72 Murillo Toro

Devoluciones

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594

11115941111772RA258997761CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 2 72 / Tel. contacto: (57) 4722000. Men. transporta fac. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Express 00857 de 8 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120607861

Bogotá, 07-02-2020 15:28 PM

Señor(a)
**MAYCON STIP CORDOBA GIRALDO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** BARRIO PRIMERO DE MAYO
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** EL BAGRE

11 FEB 2020

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-15173**, se ha proferido la Resolución **VCT No. 001276 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OEA-15173**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

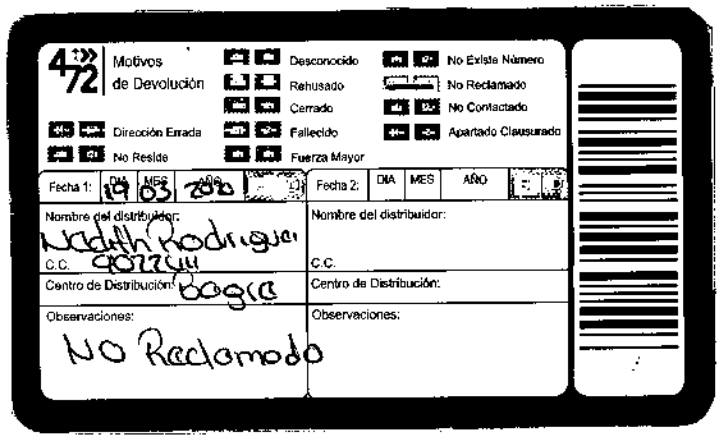
Radicado ANM No: 20202120607861

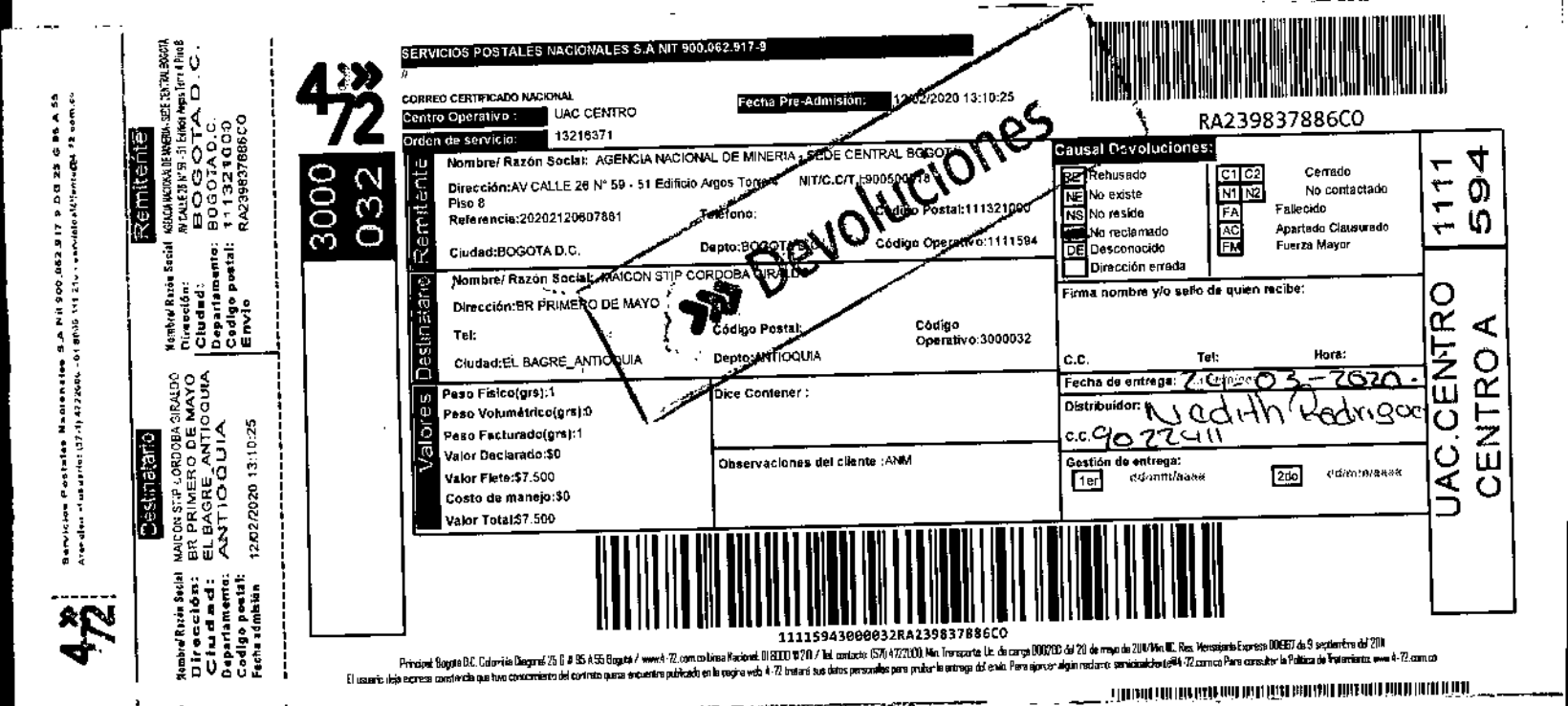
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Dos (02) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia . -Contratista
Fecha de elaboración: 07-02-2020 15:17 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: OEA-15173



República de Colombia

Libertad y Orden

25 NOV 2019

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001276 )

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OEA-15173**"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el artículo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".*

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".*

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".*

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el artículo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3.6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, así mismo, en el artículo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado artículo señala que *"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".*

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OEA-15173**"

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional****. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **10 de mayo de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por el **señor MAYCON STIP CORDOBA GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040492623,** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en el municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR,** a la cual le correspondió el expediente **No. OEA-15173.**

Que consultado el expediente **No. OEA-15173** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **6 de octubre de 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente:

*"(...)* ***Transformación y migración del área al sistema de cuadricula minera***
*Una vez migrada la Solicitud No OEA-15173 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadricula minera se determina un área que contiene 168 celdas con las siguientes caracteristicas*

***Solicitud****: OEA-15173*

***CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA***

***Zonas excluibles***

| *CAPA* | *EXPEDIENTE* | *MINERALES* | *No CELDAS SUPERPUESTAS* |
|---|---|---|---|
| *ZPDRNN* | *POLIGONO 3 SERRANÍA DE SAN LUCAS* | *ZONA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES* | *168* |

Seguidamente, señala:

*"(... )* ***Caracteristicas del área:***

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OEA-15173**"

*Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadricula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.*

***CONCLUSIÓN:***

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OEA-15173 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre**."*

Que el día **15 de octubre de 2019** se evaluó juridicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15173** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **6 de octubre de 2019,** el cual concluye que, **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente juridicamente el rechazo de la solicitud **No. OEA-15173**, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15173,** se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia y se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15173** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **señor MAYCON STIP CORDOBA GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1040492623,** en caso que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

73 3/5

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OEA-15173**"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud **No. OEA-15173**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB** -, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Elsie Leonor Saldaña Astorga-Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120609711

Bogotá, 12-02-2020 11:22 AM

12 FEB 2020

Señor:
**LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** KM 5 VIA ZIPAQUIRA – UBATE VEREDA SUSAGUA
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** COGUA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AHI-117,** se ha proferido la Resolución **GSC No 000879 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

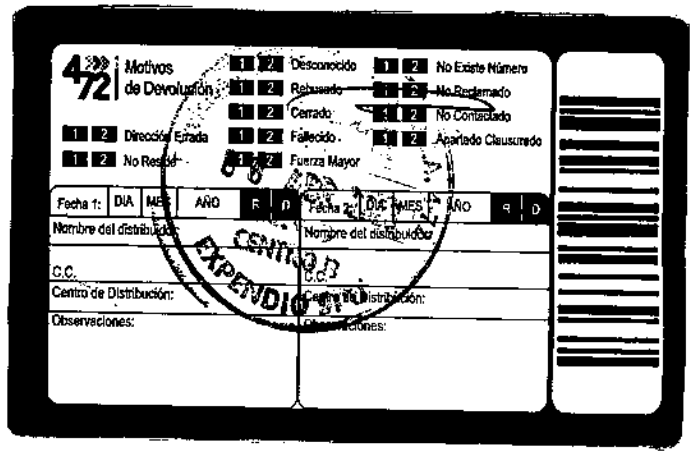
Radicado ANM No: 20202120609711

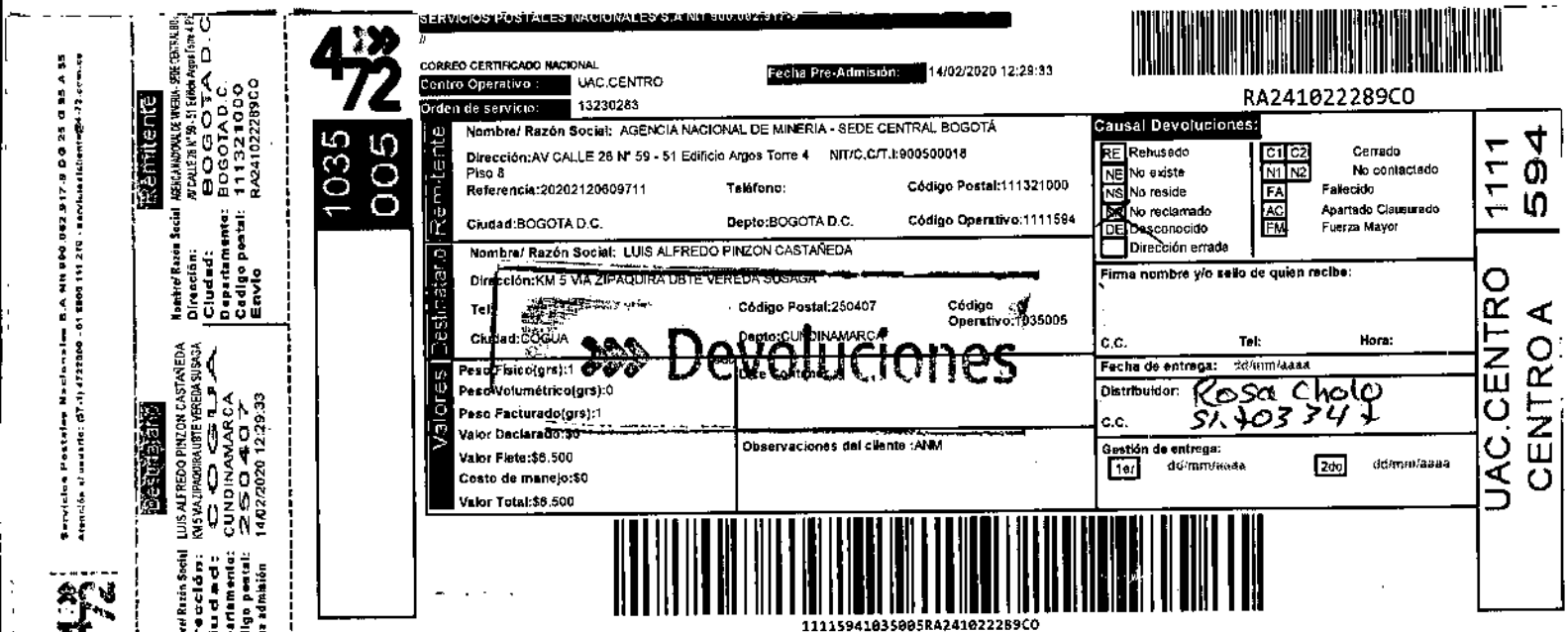
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 12-02-2020 11:12 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: AHI-117**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120616041

Bogotá, 24-02-2020 15:46 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** VIA ZIPAQUIRA UBATE KM 5 ENTRADA COGUA VDA SUSAGUA
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** COGUA

24 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **15666**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000048 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No 15666**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120616041

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-02-2020 12:19 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 15666

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA246436733C0

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA S.A
Dirección: VIA ZIPAQUIRA UBATE KM 5 ENTRADA COGUA VDA SUSAGUA
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250407
Fecha Admisión: 26/02/2020 14:18:49

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 26/02/2020 14:18:49
Orden de servicio: 13291960

RA246436733C0

1035 005

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120616041 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ARCILLAS DE COLOMBIA S.A
Dirección: VIA ZIPAQUIRA UBATE KM 5 ENTRADA COGUA VDA SUSAGUA
Tel: Código Postal: 250407 Código Operativo: 1035005
Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA

Devoluciones

**Valores**
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Ficha nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: Rosa Chob
C.C. 51-703 347
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111594103500SRA246436733C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 210 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC, Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2018
El usuario deja constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 teniendo sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120616061

Bogotá, 24-02-2020 15:46 PM

**Señores:**
**ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** VRD EL OLIVO
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** COGUA

24 FEB 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **15666**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000048 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No 15666**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120616061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-02-2020 12:20 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: 15666

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA246436747CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA
Dirección: VRD EL OLIVO
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal:
Fecha admision: 28/02/2020 14:18:49

4-72

1035 005

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 28/02/2020 14:18:49
Orden de servicio: 13291960

RA246436747CO

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120616061 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: ARCILLAS SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA
Dirección: VRD EL OLIVO
Tel: Código Postal: Código
Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA

**Valores**
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Devoluciones

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
M1 M2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Rosacho

C.C. 51703347

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594103500SRA246436747CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Vin. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003657 de 9 septiembre del 2017
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Web: http://www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120609731

Bogotá, 12-02-2020 11:22 AM

Señor:
**LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** KM 6 VIA ZIPAQUIRA – UBATE VEREDA EL OLIVO
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** COGUA

12 FEB 2020

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **AHI-117,** se ha proferido la Resolución **GSC No 000879 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

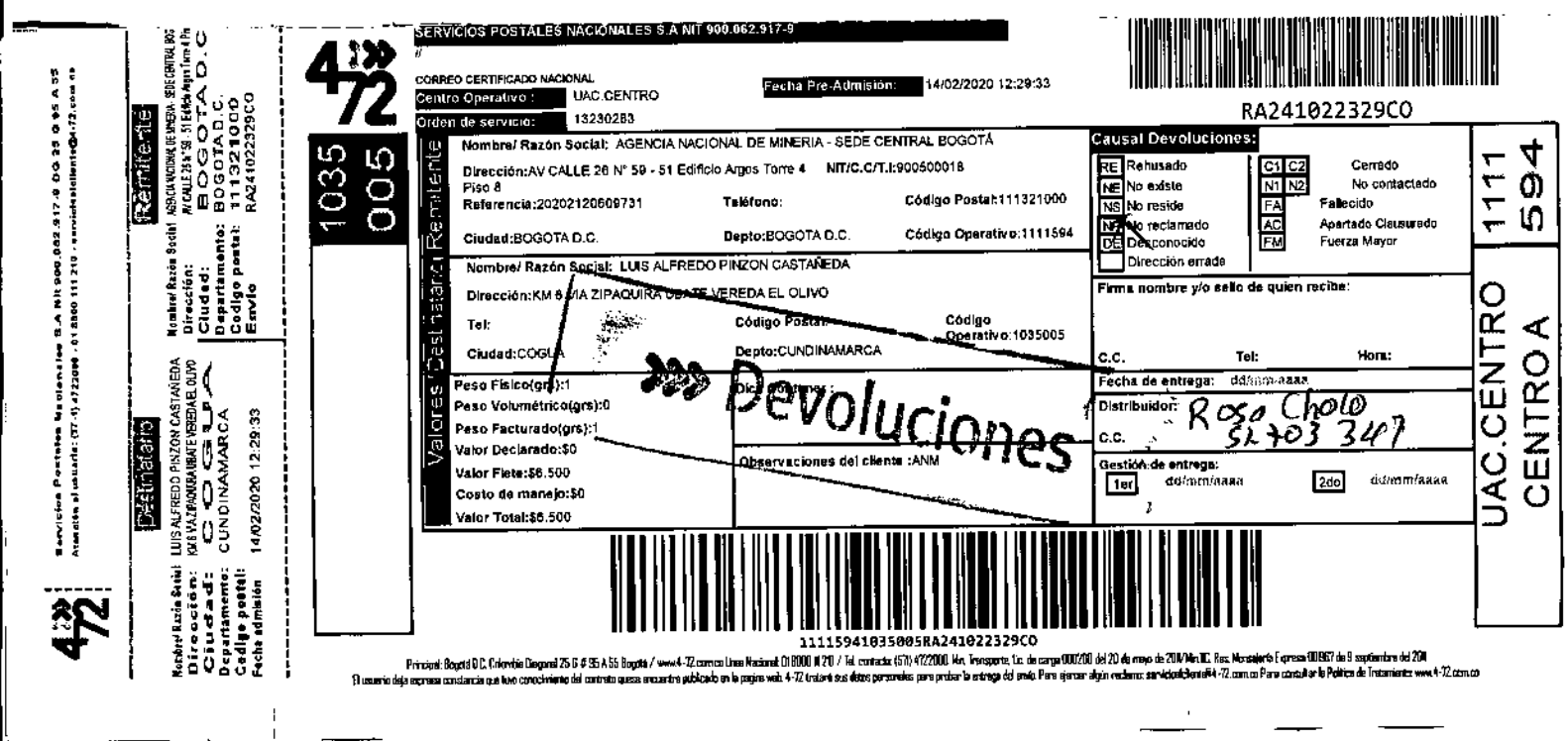
Radicado ANM No: 20202120609731

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

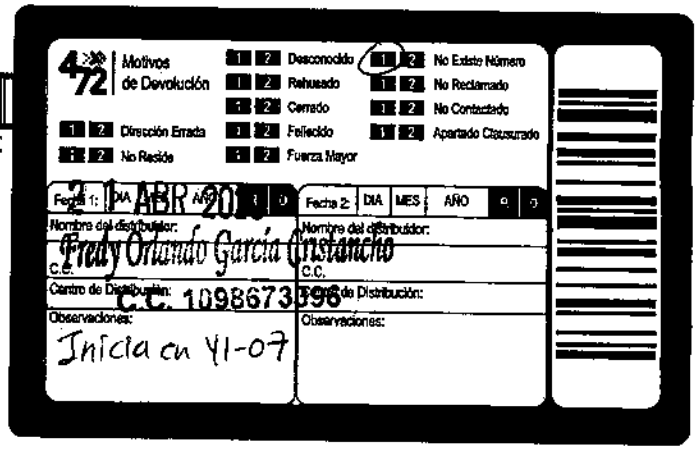
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 12-02-2020 11:13 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: AHI-117**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No:




Bogotá, 01-04-2020 17:12 PM

Señor (a):
**MIGUEL BLANCO ROSALES**
**Dirección:** CRA 25 No 41 -05
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCD-11481,** se ha proferido la Resolución **VCT No 000250 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627281

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

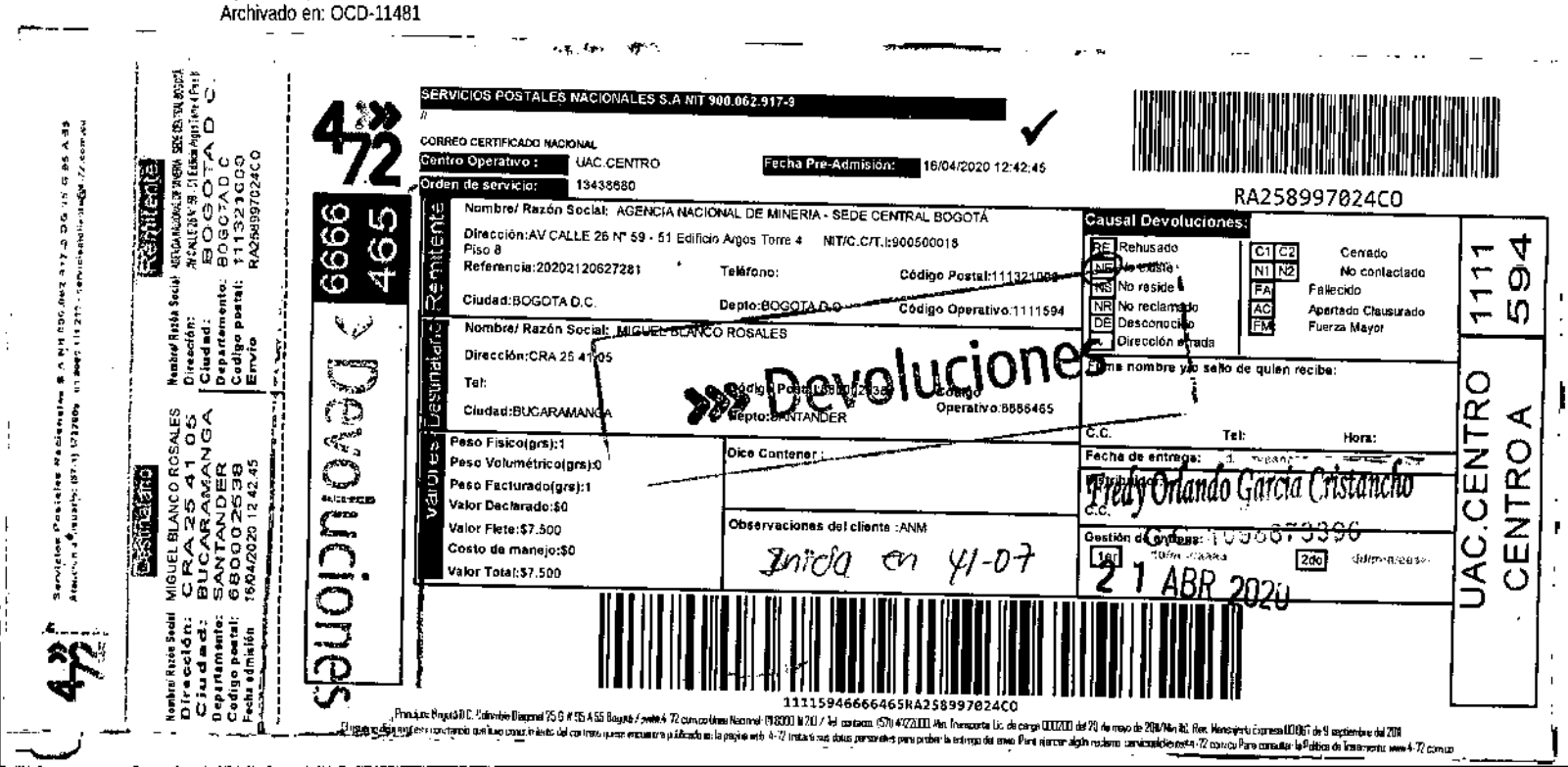
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 01-04-2020 17:02 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OCD-11481



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628251

Bogotá, 15-04-2020 17:36 PM

Señor (a):
**ENITH DEL CARMEN HOYOS S**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** MZ E LOTE 2 SEGUNDA ETAPA LOS NOGALES
**Departamento:** CORDOBA
**Municipio:** MONTERÍA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FH4-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000290 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS POR MUERTE DEL CONCENSIONARIO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**SUSPENSION DE TERMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten-

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628251

ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 15-04-2020 17:04 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: FH4-081


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al cliente: (57-1) 4722999 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | ENITH DEL CARMEN HOYOS S |
| Dirección: | MZ E LOTE 2 SEGUNDA ETAPA LOS NOGALES |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | |
| Fecha admisión | 23/04/2020 13:34:46 |

**Remitente**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111321000 |
| Envio | RA259559002CO |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/04/2020 13:34:46

Orden de servicio: 13446303

RA259559002CO

1111 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120628251 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ENITH DEL CARMEN HOYOS S

Dirección:MZ E LOTE 2 SEGUNDA ETAPA LOS NOGALES

Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Pieza Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| DE | Dirección errada | | |

Devolucion

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora:

Fecha de entrega: 24 ABR 2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111000RA259559002CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001067 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instaró sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre de Distribuidor: Nombre de Distribuidor:

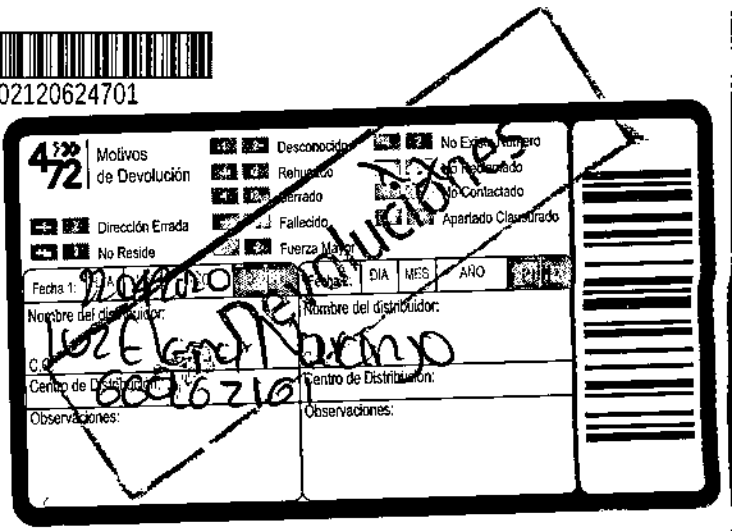
CC: 24 ABR 2020

Centro de Distribución: Centro de Distribucion:

Observaciones: DIRECCION ERRADA Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624701




Bogotá, 13-03-2020 16:32 PM

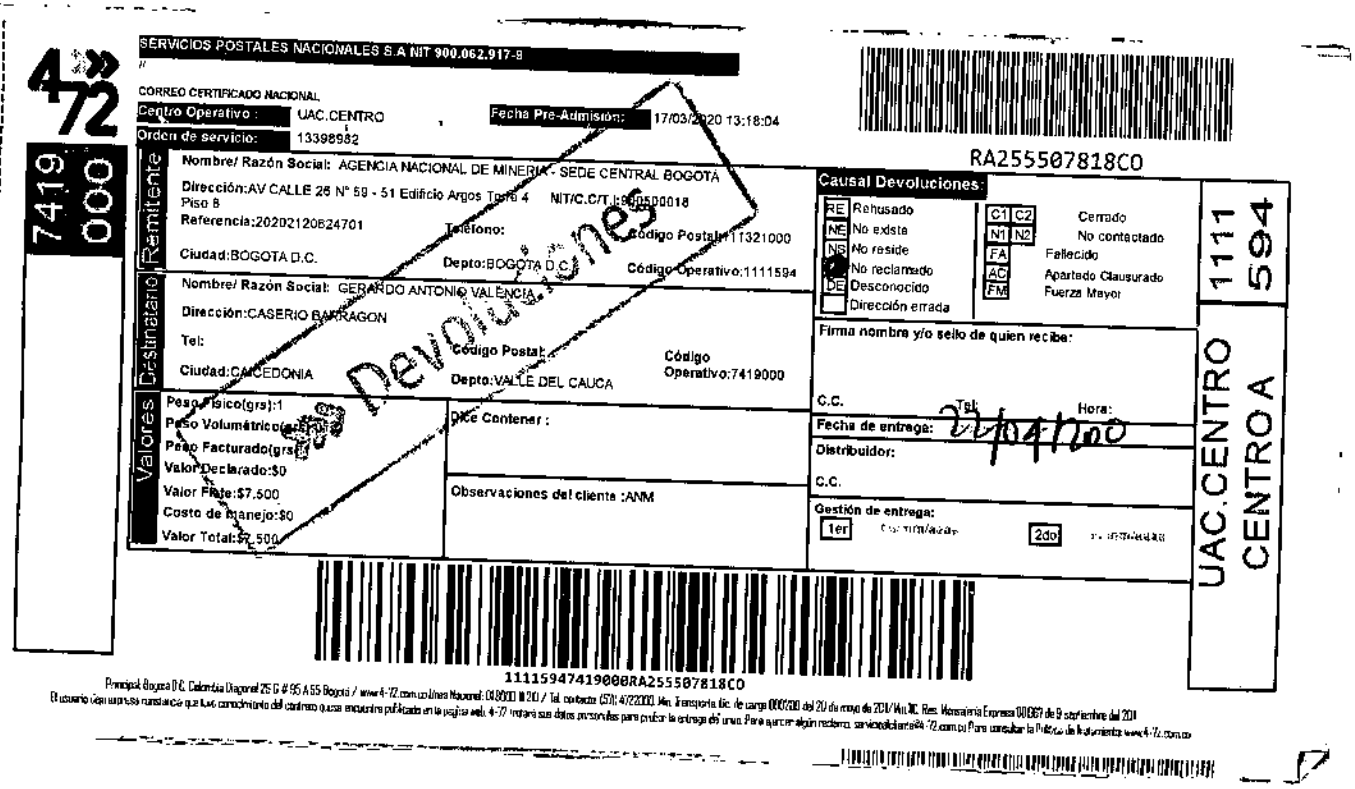
Señores:
**GERARDO ANTONIO VALENCIA AVALO**
**JUAN DE DIOS LONDOÑO**
**Dirección:** Caserío Barragón,
**Teléfono:** 3137117534.
**Departamento:** VALLE DEL CAUCA
**Municipio:** CAICEDONIA

**Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE 22253-001**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **22253-001,** se ha proferido el **AUTO No. 000017 DEL 09 DE MARZO DE 2020** por medio del cual **SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 025 del 16 de marzo de 2020.**

**Cordialmente,**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: 03 Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angely Ortiz-Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 16:30 PM
Número de radicado que responde: 20202120624701
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **22253-001**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO  Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507818CO

7419 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8  NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120824701  Teléfono:  Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.  Depto: BOGOTA D.C.  Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: GERARDO ANTONIO VALENCIA

Dirección: CASERIO BARRAGON

Tel:  Código Postal:  Código Operativo: 7419000

Ciudad: CAICEDONIA  Depto: VALLE DEL CAUCA

**Valores**

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs):

Peso Facturado(grs):

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.  Tel:  Hora:

Fecha de entrega: 27/04/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er  2do

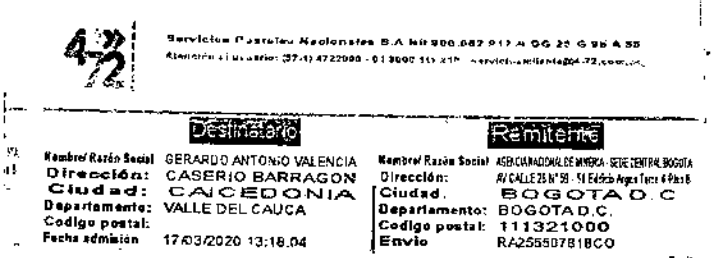
1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Devoluciones

111159474190008RA255507818CO

Principal Bogotá D.C. Calle 26 Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 17 / Tel. conmutador (571) 4722000. Min. Transporte lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 / Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001067 de 9 septiembre del 201

El usuario declara expresamente que los condicionantes del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 rotulará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para cualquier reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de la información www.4-72.com.co



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 CL 26 G 95 A 55

Atención al Usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 11 20 17 servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | GERARDO ANTONIO VALENCIA |
| Dirección: | CASERIO BARRAGON |
| Ciudad: | CAICEDONIA |
| Departamento: | VALLE DEL CAUCA |
| Codigo postal: | |
| Fecha admision | 17/03/2020 13:18:04 |

**Remitente**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad. | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111321000 |
| Envio | RA255507818CO |

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

09 MAR 2020

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**AUTO No.** 000017

***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. No. 22253-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

I. **ANTECEDENTES**

El señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, radicó solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera bajo No. 20195500886702 de 15 de agosto de 2019, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Pijao, en el departamento de Quindío, a favor de los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268, a la cual le correspondió el código de expediente No. 22253-001. (Folios 1-8).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los interesados radicaron la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001 el día 15 de agosto de 2019 a través del radicado No. 20195500886702, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 1753 de 2015, el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Una vez aclarado la normativa aplicable el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 16 de octubre de 2019 realizó evaluación técnica en la cual se determinó el cumplimiento al aspecto técnico de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015. (Folios 14-17)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación analizó jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de ley, razón por la cual consideró pertinente proferir el Auto No. 000088 de 7 de noviembre de 2019[1], a través del

[1] Notificado mediante Estado Jurídico No. 170 de 13 de noviembre de 2019. (Folio 22)

cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. 22253-001, para el día 18 de noviembre de 2019. (Folios 18-21).

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 23-26).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera– Informe GLM No. 301 de 25 de noviembre de 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que *"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA* 22253-001" debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita. (Folios 27-34)

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que* sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> *"**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños*

*mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*

***PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

***"Artículo 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera.** Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa."* (Subrayado fuera de texto)

Para ello, el titular minero debe tener en cuenta los requisitos mínimos indicados en el artículo 2.2.5.4.2.7 del mismo estatuto, el cual advierte:

***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*

*a) Identificación de las partes.*

*b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*

*c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*

*d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*

*e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".*

Por otro lado, la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su

artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dispone lo siguiente: *"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

## CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que se considera procedente proyectar el acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros, los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268. Así mismo, conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo,

para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capitulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

No obstante, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes descritas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra en la necesidad de requerir al titular para que transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 22253-002, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la mineria.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del Capitulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, desde la autorización del subcontrato, el pequeño minero cuenta con la prerrogativa para adelantar actividades explotación, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta la obtención de la correspondiente licencia ambiental, plazo en el cual no será objeto de la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 del 2001. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2014 (normativa que conforme a lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior), la Decisión No. 774 del 30 de julio del 2012 y el artículo 1 del Decreto 2235 del 2012, las actividades del subcontratista no pueden desarrollarse con maquinaria pesada, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental.

Finalmente, es importante señalar que con la autorización y posterior aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de ninguna manera se exime al titular minero del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mucho menos lo

justifica para incumplir con el compromiso de la producción del mineral a que está sujeto, así como tampoco de las demás obligaciones que se derivan del contrato de concesión suscrito con la autoridad minera del cual hoy es garante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500886702 de 15 de agosto de 2019 entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros, los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268 para una explotación de Materiales de Construcción, en el municipio de Pijao, departamento de Quindío; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. 22253, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepresible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, los señores Gerardo Antonio Valencia Avalo identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.688 y Juan de Dios Londoño Campiño identificado con cédula No. 94.251.268, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Caserío Barragón, municipio Caicedonia, departamento de Valle del Cauca, Celular 3137117534.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627671

Bogotá, 03-04-2020 12:17 PM

**Doctor(a):**
**MATEO SINISTERRA CALDERON**
**Apoderada**
**LUZ ADRIANA ALVAREZ ROJAS**
**Dirección:** CARRERA 9 No 74- 08
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.a
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCION**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GCV-082**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000007 DEL 14 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Locál 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627671

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

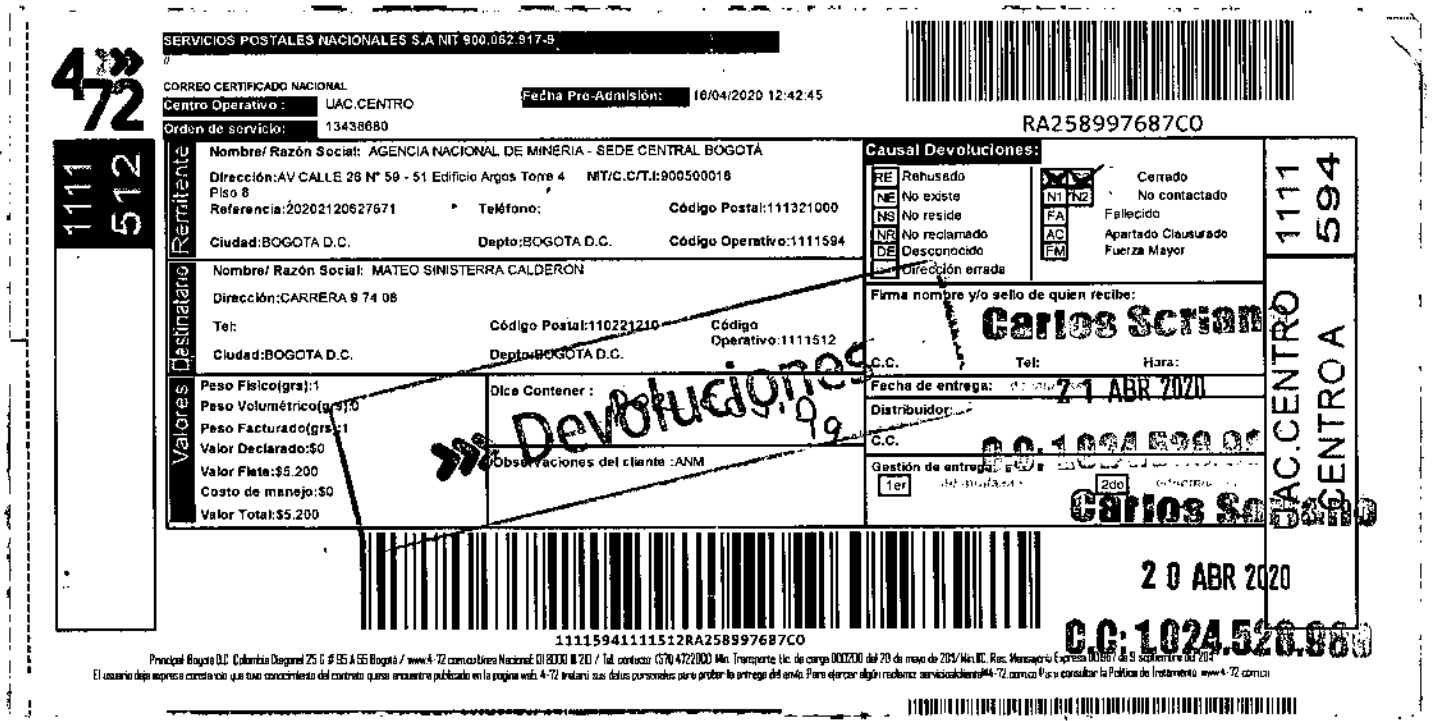
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **03-04-2020 11:56 AM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **GCV-082**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438680

RA258997687CO

1111 512

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627671 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: MATEO SINISTERRA CALDERON

Dirección:CARRERA 9 74 08

Tel: Código Postal:110221210 Código Operativo:1111512

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Carlos Serian

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 21 ABR 2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

Carlos Serian

20 ABR 2020

C.C: 1024.526.96

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

Devoluciones

111159411115 12RA258997687CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7201 / Tel. conmutador (570) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2015 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001697 del 9 septiembre de 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57+1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: MATEO SINISTERRA CALDERON
Dirección: CARRERA 9 74 08
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110221210
Fecha admisión 16/04/2020 12:42:45

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA258997687CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 2020

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido | No Existe Número
Rehusado | No Reclamado
Cerrado | No Contactado
Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado
No Reside | Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO — Fecha 2: 17 03 2020
Nombre del distribuidor: — Nombre del distribuidor: P.V. Jerico
C.C. — C.C.
Centro de Distribución: — Centro de Distribución:
Observaciones: — Observaciones:

Bogotá, 12-03-2020 16:15 PM

13 MAR 2020

Señor:
**JOSELIN OCHOA PEREZ**
**Dirección:** MINA EL PARAISO VEREDA TAPIAS - SECTOR PALO CORTADO
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** JERICÓ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC No 000121 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624101

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 12-03-2020 14:14 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **070-89**

4-72

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSELIN OCHOA PEREZ
Dirección: MINA EL PARAISO VEREDA TAPIAS SECTOR PALO CORTADO
Ciudad: JERICO_BOYACA
Departamento: BOYACA

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENT
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos T
Ciudad: BOGOTA D
Departamento: BOGOTA D.C.

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admision: 16/03/2020 12:11:59
Orden de servicio: 13391901
RA254776464CO

Devolución 1006 010

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120624101
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSELIN OCHOA PEREZ
Dirección: MINA EL PARAISO VEREDA TAPIAS SECTOR PALO CORTADO
Tel:
Código Postal:
Código Operativo: 1006010
Ciudad: JERICO_BOYACA
Depto: BOYACA

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ANM

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 16/04/2020
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Código postal: 111321000 Envío RA254776464CO
Código postal: Fecha admisión 16/03/2020 12:11:59

1111594100681 0RA254776464CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2120 / Tel. contacto: (571) 4722000. Mts. Transporte, Ltc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008/Nit. NIC. Res. Mensajería Expresa 000987 de 19 septiembre del 2001
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 cumplirá sus datos personales sera probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626221

Bogotá, 26-03-2020 19:08 PM

Señor:
**OVIDIO DIAZ CASTELLANOS**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** DIAGONAL 17 No 15- 36
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** TUNJA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OAS-16421**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000196 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626221

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 18:36 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OAS-16421

Radicado 20202120626221 26-03-2020.

83 1/2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627361

Devolución

Bogotá, 01-04-2020 17:12 PM

Señor (a):
**PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 27 # 7A-61 CENTRO
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LL3-14331**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000199 DEL 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627361

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 01-04-2020 14:49 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **LL3-14331**

Radicado 20202120627361 01-04-2020

842/2

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438680

RA258997109CO

1028 480

Devoluciones

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627361 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA

Dirección:CARRERA 27 7A 61 CENTRO

Tel: Código Postal:152244286 Código Operativo:11020

Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA Depto:BOYACA

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener : Carpetas Cartilla

Observaciones del cliente :ANM No la celocca

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| DI | Dirección errada | | |

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 17 ABR 2020

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Wilson Duvan Amezquita
C.C. 1057582302

1111 594

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111594102848ORA258997109CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (571) 4722000 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001987 de 8 septiembre del 2014

El usuario deja expreso y constancia que tuvo conocimiento del contenido y pleno entendimiento publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento, www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 CG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA |
| Dirección: | CARRERA 27 7A 61 CENTRO |
| Ciudad: | SOGAMOSO_BOYACA |
| Departamento: | BOYACA |
| Codigo postal: | 152211286 |
| Fecha admisión | 16/04/2020 12:42:45 |

**Remitente**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111321000 |
| Envio | RA258997109CO |

2 h 8

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627991

Bogotá, 07-04-2020 09:45 AM

Señores:
**SOCIEDAD THE BEE RESOURCES S.A.S**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 16 No 11 -16 APTO 202
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JE2-15431**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000275 DEL 30 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES No 000761 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 000073 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627991

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-04-2020 09:11 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: JE2-15431

Radicado 20202120627991 01-04-2020 85 2/2

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47

Orden de servicio: 13436680

RA258997965CO

1028 470

Devoluciones

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627991 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD THE BEE RESOURCES SAS

Dirección:CALLE 16 11 16 APTO 202

Tel: Código Postal:152210344 Código Operativo:1028470

Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA Depto:BOYACA

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Peso Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Liliana Suárez

c.c. C.C. 46.387.699

Gestión de entrega:

1er

17 ABR 2020

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594

Devoluciones

1111594102847ORA2589979650

Por Cupo Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto (571) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min IC. Res. Mensajería Express 00467 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para proferir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

---

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

17 ABR 2020

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Liliana Suárez

C.C. C.C. 46.387.699

Centro de Distribución:

Observaciones:

---

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

17 ABR 2020

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: Desconocido

Nombre del distribuidor: Wilson Duvan Amezquita

C.C. C.C. 1057...

Centro de Distribución:

Observaciones:

---

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-8 DG 24 G BIS A 55

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD THE BEE RESOURCES SAS
Dirección: CALLE 16 11 16 APTO 202
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152210344
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:47

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SEDE CENTRAL BOGOTA
Direccion: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA258997965CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625961

DEVOLUCIÓN 4-72

Bogotá, 26-03-2020 11:01 AM

Señor:
**RAMON EVARISTO LOPEZ**
**Teléfono**: N/A
**Dirección:** CALLE 4ª No 26 -66 BARRIO MAGDALENA
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-10021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000154 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625961

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

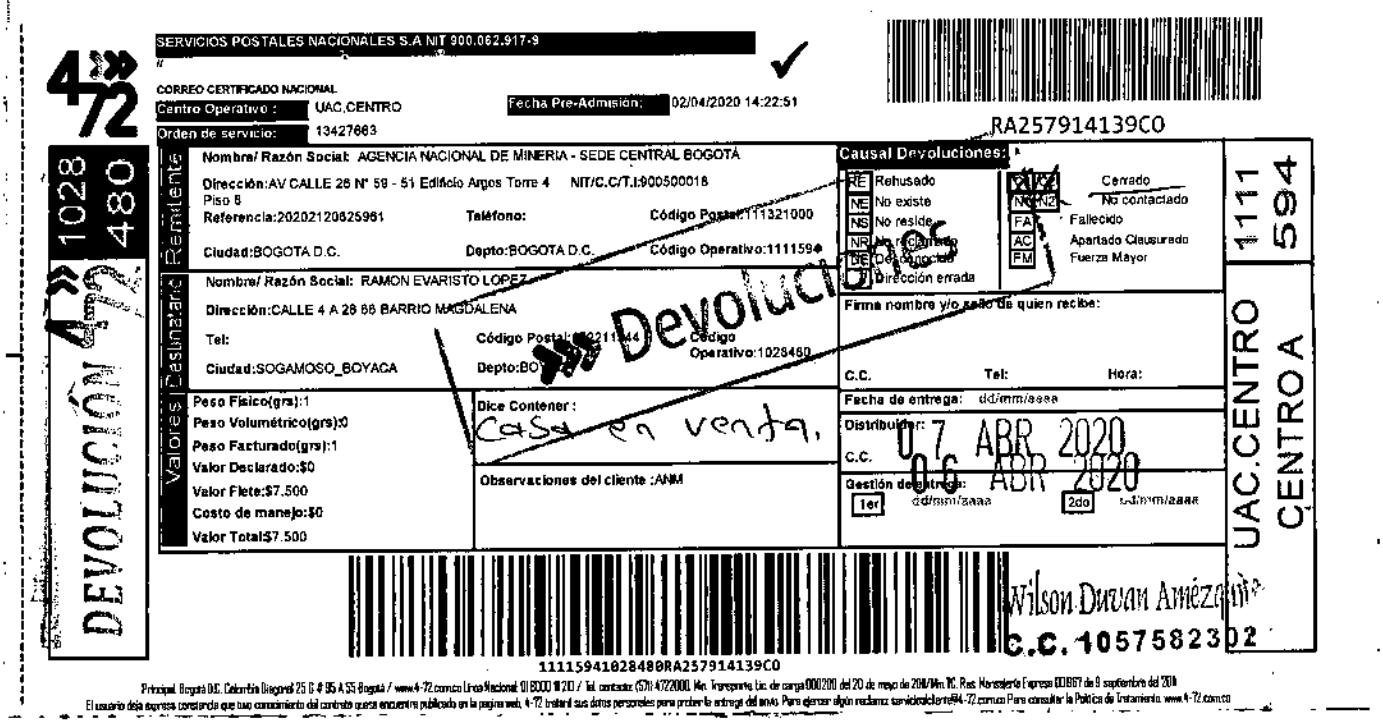
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 16:26 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-10021



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC,CENTRO  Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427663

RA257914139CO

DEVOLUCIÓN 1028 480

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6  NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120825981  Teléfono:  Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C.  Depto:BOGOTA D.C.  Código Operativo:111159

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
CE Cerrado
NC No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAMON EVARISTO LOPEZ

Dirección:CALLE 4 A 28 68 BARRIO MAGDALENA

Tel:  Código Postal: 152211344  Código Operativo:1028480

Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA  Depto:BOYACA

Devolución

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.  Tel:  Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: 07 ABR 2020

C.C. 06 ABR 2020

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa

Valores

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total$7.500

Dice Contener : Casa en venta.

Observaciones del cliente :ANM

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

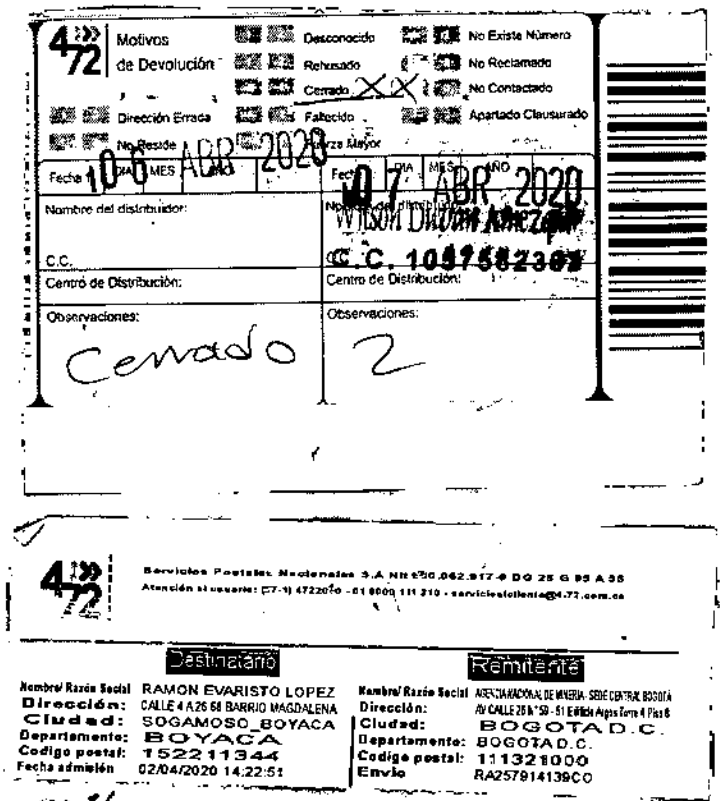
Wilson Duvan Amézquita

C.C. 1057582302

1111594102848ORA257914139CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. conmutador (57) 4722000. Mec. Ingreso No. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 instaló sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Motivos de Devolución

Desconocido  No Existe Número
Rehusado  No Reclamado
Cerrado XX  No Contactado
Dirección Errada  Fallecido  Apartado Clausurado
No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 06 ABR 2020

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: Cerrado 2

Fecha 07 ABR 2020

Wilson Duvan Amézquita

C.C. 1057582302

Centro de Distribución:

Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAMON EVARISTO LOPEZ
Dirección: CALLE 4 A 28 68 BARRIO MAGDALENA
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211344
Fecha admisión 02/04/2020 14:22:51

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío RA257914139CO

BC Y/C

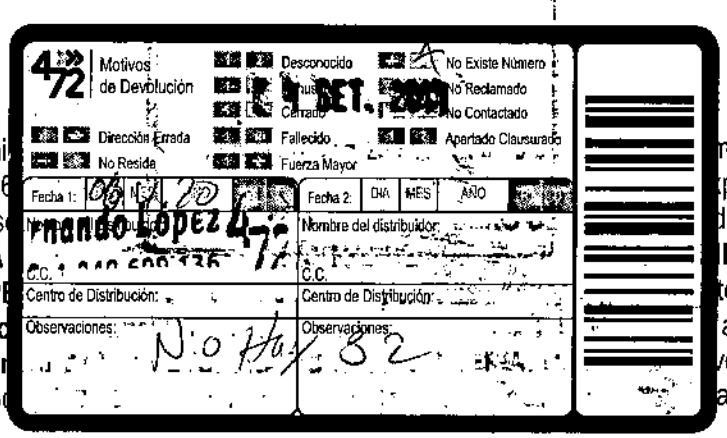
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625771

Bogotá, 26-03-2020 10:59 AM

Señor:
**JOSE HUGO GUERRERO GONZALEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** DIAGONAL 9 # 16-32
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** TUNJA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**




Cordial saludo,

Dando cumplimi… neral 4º del artículo 10 de la Resolución 020… pediente **OE6-15061**, se ha proferido la Res… dio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA … ERIA TRADICIONAL DEN-TRO DEL EXPE…** to, le solicito se acerque al **Punto de Atenc…** al **Grupo de Información y Atención al Mi…** venida Calle 26 No. 59 – 51. Local 107 en B… a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625771

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

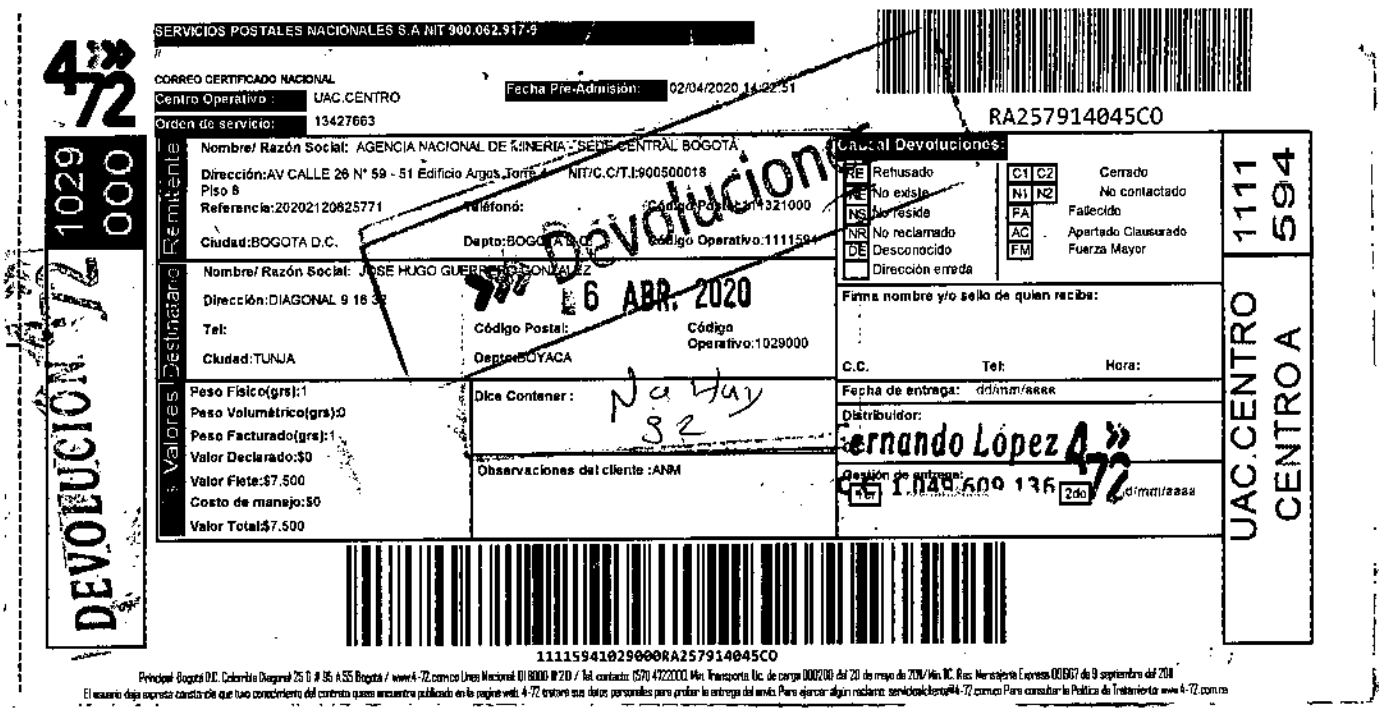
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 08:57 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE6-15061

Radicado 20202120825771 - 06-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427663

RA257914045CO

1029 000

DEVOLUCION 4-72

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120825771

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Devoluciones

6 ABR. 2020

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE HUGO GUERRERO GONZALEZ

Dirección: DIAGONAL 9 16 32

Tel:

Ciudad: TUNJA

Depto: BOYACA

Código Postal:

Código Operativo: 1029000

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener: No Hay

32

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Fernando López

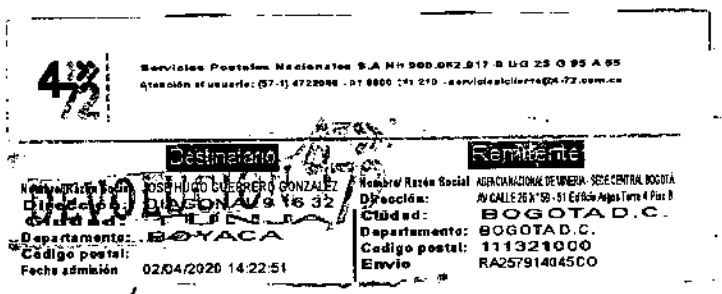
Gestión de entrega: 1er 1.049.609.136 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594

111159410290000RA257914045CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2120 / Tel. contacto (570) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00897 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y otorga sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DIG 25 D 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE HUGO GUERRERO GONZALEZ

Dirección: DIAGONAL 9 16 32

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código postal:

Fecha admisión 02/04/2020 14:22:51

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

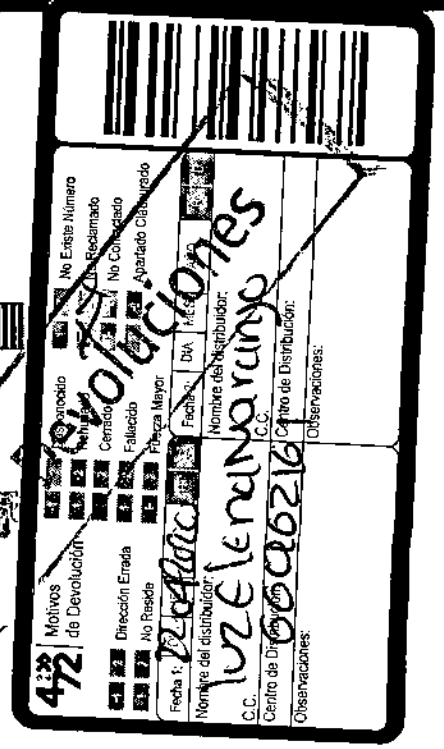
Código postal: 111321000

Envío RA257914045CO

87 1/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624641




Bogotá, 13-03-2020 16:23 PM

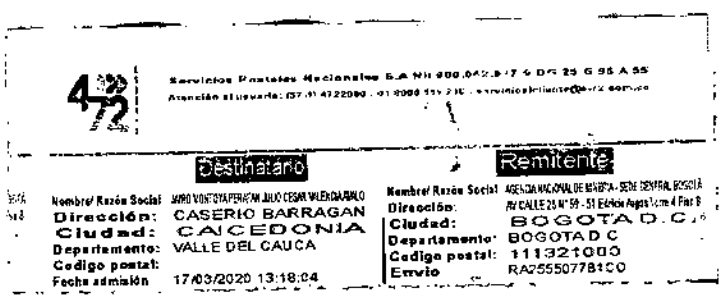
Señores:
**JAIRO MONTOYA PERAFÁN**
**JULIO CÉSAR VALENCIA AVALO**
**Dirección:** Caserío Barragán
**Teléfono:** 3123699220
**Departamento:** VALLE DEL CAUCA
**Municipio:** CAICEDONIA

**Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE 22253-002**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **22253-002,** se ha proferido el **AUTO No. 000014 DEL 09 DE MARZO DE 2020** por medio del cual **SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 023 del 11 de marzo de 2020.**

**Cordialmente,**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: 03 Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angely Ortiz-Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 16:21 PM
Número de radicado que responde: 20202120624641
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **22253-002**





Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507781CO

7419 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120624641 Telefono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JAIRO MONTOYA PERAFAN JULIO CESAR VALENCIA AVALO

Dirección:CASERIO BARRAGAN

Tel: Código Postal: Código Operativo:7419000

Ciudad:CAICEDONIA Depto:VALLE DEL CAUCA

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de Manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 21/04/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er [illegible] 2do [illegible]

DEVUELTOS

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

111159474190000RA255507781CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 26 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto (570) 4722000. Min Transporte Lic de carga 000290 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2013
El suscrito deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato y cómo encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para cualquier duda o reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

09 MAR 2020

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**AUTO No. 000014**

***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. No. 22253-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

## I. ANTECEDENTES

El señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, radicó solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, bajo No. 20195500886742 de 15 de agosto de 2019, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Pijao, en el departamento de Quindío, a favor de los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con cédula No. 6.212.779, a la cual le correspondió el código de expediente No. 22253-002. (Folios 1-10).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los interesados radicaron la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002 el día 15 de agosto de 2019a través del radicado No. 20195500886742, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 1753 de 2015, el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Una vez aclarado la normativa aplicable el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 14 de noviembre de 2019 realizó evaluación técnica en la cual se determinó el cumplimiento al aspecto técnico de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1073 de 2015. (Folios 14-17)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación analiza jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de ley, razón por la cual considera pertinente proferir el Auto No. 000098 de 15 de noviembre de 2019[1], a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. 22253-002, para el día 18 de noviembre de 2019. (Folios 20-23).

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 25-28).

[1] Notificado mediante Estado Jurídico No. 173 de 19 de noviembre de 2019. (Folio 24)

88 2/4

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera– Informe GLM No. 305 de 27 de noviembre de 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que "*...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA* 22253-002" debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita. (Folios 29-36)

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que* sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.*** *Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del

Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa."* (Subrayado fuera de texto)

Para ello, el titular minero debe tener en cuenta los requisitos mínimos indicados en el artículo 2.2.5.4.2.7 del mismo estatuto, el cual advierte:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.*** *La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> *a) Identificación de las partes.*
>
> *b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*
>
> *c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*
>
> *d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*
>
> *e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".*

Por otro lado, la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometria irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dispone lo siguiente: *"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

## CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que se considera procedente proyectar el acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros, los señores Jairo Montoya Perafan identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con cédula No. 6.212.779. Así mismo, conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015

No obstante, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes descritas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra en la necesidad de requerir al titular para que transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. 22253-002, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identifica-

ción de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, desde la autorización del subcontrato, el pequeño minero cuenta con la prerrogativa para adelantar actividades explotación, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta la obtención de la correspondiente licencia ambiental, plazo en el cual no será objeto de la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 del 2001. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2014 (normativa que conforme a lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior), la Decisión No. 774 del 30 de julio del 2012 y el artículo 1 del Decreto 2235 del 2012, las actividades del subcontratista no pueden desarrollarse con maquinaria amarilla en el arranque del mineral, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental.

Finalmente, es importante señalar que con la autorización y posterior aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de ninguna manera se exime al titular minero del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mucho menos lo justifica para incumplir con el compromiso de la producción del mineral a que está sujeto, así como tampoco de las demás obligaciones que se derivan del contrato de concesión suscrito con la autoridad minera del cual hoy es garante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500886742 de 15 de agosto de 2019 entre el señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, y los pequeños mineros, los señores Jairo Montoya Perafán identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con cédula No. 6.212.779 para una explotación de Materiales de Construcción, en el municipio de Pijao, departamento de Quindío; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. 22253, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepressible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de advertir que el área y el porcentaje de ocupación con el nuevo sistema de cuadrícula, puede ser sujeto de variaciones, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Pablo Eduardo Nausa Rico identificado con cédula de ciudadanía No. 4.206.666 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 22253, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 22253-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros, los señores Jairo Montoya Perafán identificado con la cédula de

ciudadanía No. 94.254.059 y Julio Cesar Valencia Avalo identificado con cédula No. 6.212.779, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Caserío Barragón, municipio Caicedonia, departamento de Valle del Cauca. Celular 3123699220.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C.

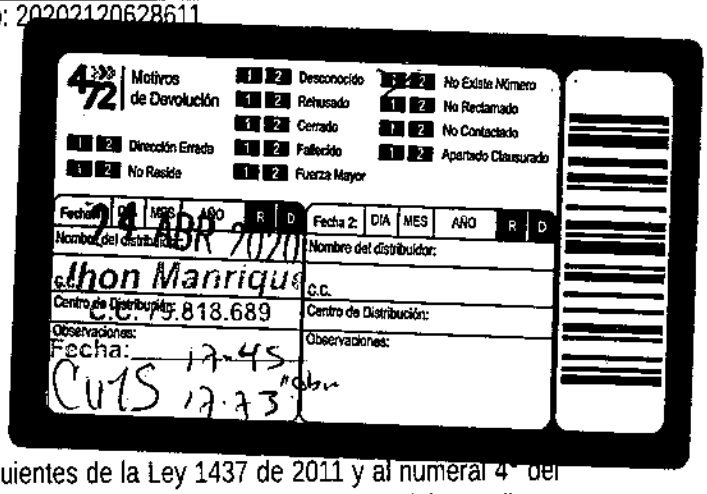
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628611




Bogotá, 18-04-2020 19:58 PM

Señor (a) (es):
**MIRIAM BERTHA ROSA CUEVAS LEGUIZAMÒN**
***Teléfono:*** No aportó
**Dirección:** CALLE 15 Nº 17-71 ED.CARRERA OF.503
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** DUITAMA

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**
OEA-15407

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No aportó**, se ha proferido la Resolución **No VCT 000353 DEL 14 DE ABRIL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÒN DENTRO DEL TRÀMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÒN DE MINERÌA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo *notificacionesgiam@anm.gov.co* **su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos**.

***INFORMACIÓN ADICIONAL:***

*Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar*



Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628611

*el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.*

*A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en* ***el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario*** *https://www.anm.gov.co/?q=Formularios*

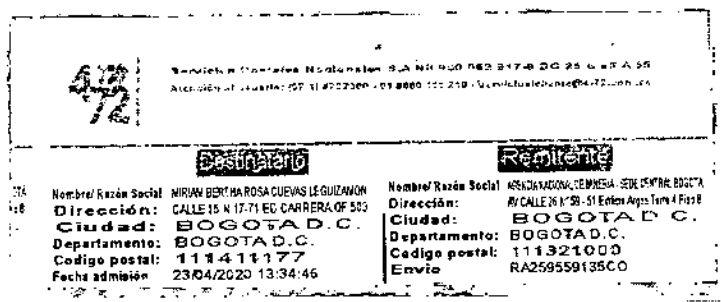
*Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.*

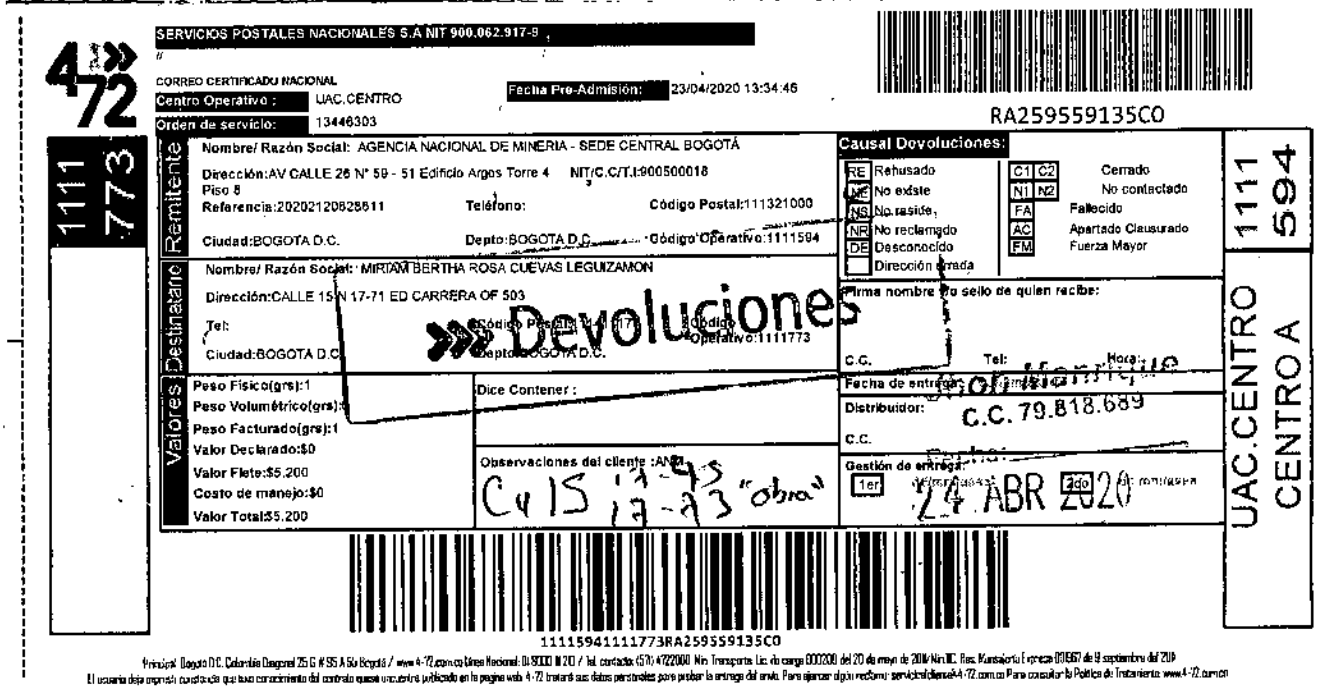
*Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria*

*Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co*

Cordialmente,

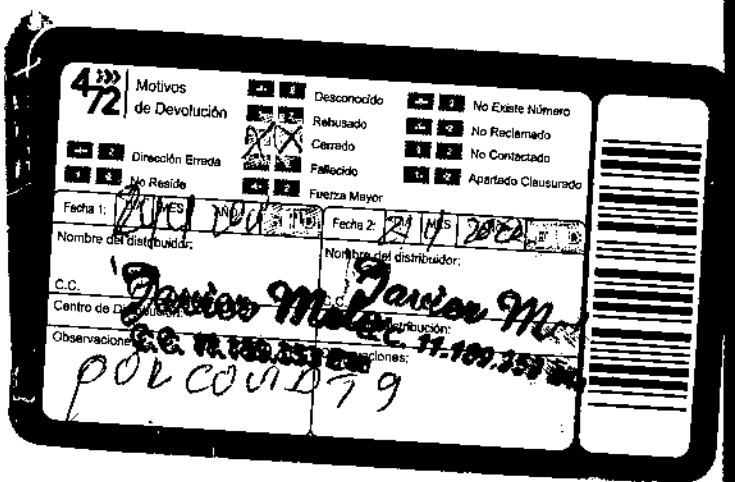
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
**Anexos:** "No Aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Dania Marcela Campo Hincapié-Abogada VPPF-GF.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 18-04-2020 18:21 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** No aportó.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629131




Bogotá, 22-04-2020 19:17 PM

Señores:
**ADRIANO PUENTES PUENTES**
**SOCIEDAD MACIZO TEC S.A.S**
**ATTE: DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** DIAGONAL 23 No 69-60 OFICINA 302
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BI6-141,** se ha proferido la Resolución **VCT No 000297 DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**SUSPENSION DE TERMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629131

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

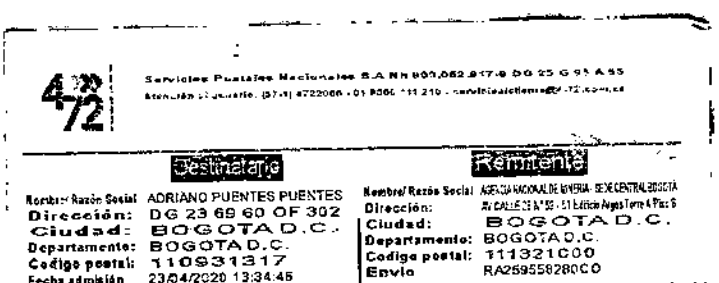
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 22-04-2020 17:12 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: BI6-141**


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Destinatario

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | ADRIANO PUENTES PUENTES |
| Dirección: | DG 23 69 60 OF 302 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110931317 |
| Fecha admisión | 23/04/2020 13:34:45 |

Remitente

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111321000 |
| Envio | RA259558280CO |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

RA259558280CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/04/2020 13:34:46

Orden de servicio: 13448303

1111 573

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120629131 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ADRIANO FUENTES FUENTES

Dirección:DG 23 59 60 OF 302

Tel: Código Postal: Ciudad Operativo:1111573

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs):0

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener : POR COMPRA

Observaciones del cliente :ANM

TERMINA

**Causal Devoluciones:**

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- CA CE Cerrado
- NC N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:09

Fecha de entrega: 27/04/2020

Distribuidor: Javier Melo

C.C. C.C. 11.189.353 Bta

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

11115941111573RA259558280CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 7201 / Tel. contacto (571) 4727000. Min. Transporta lic. de carga 000280 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 004057 de 9 septiembre del 2019
El usuario deja constancia mediante su firma del contrato que fue informado del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627801

Bogotá, 07-04-2020 09:44 AM

Señores:
**JOSE JAIME DELGADO IBARRA**
**YURLEY JOHANNA DELGADO MAYORGA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 11 No 17-33
**Departamento:** NORTE DE SANTANDER
**Municipio:** CÚCUTA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

4-72 Motivos de Devolución: Desconocido, No Existe en el Inmueble, Rehusado, No Reclamado, Cerrado, No Contactado, Fallecido, Dirección Errada, No Reside, Fuerza Mayor

Dayron F. Galvis S.
C.C. 1127.944.044

12.0 ABP

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11151**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000261 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caóbos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627801

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

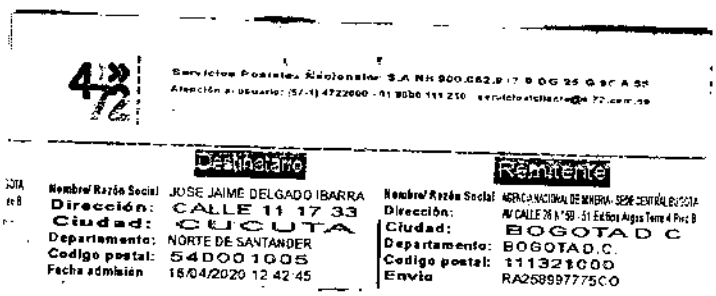
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

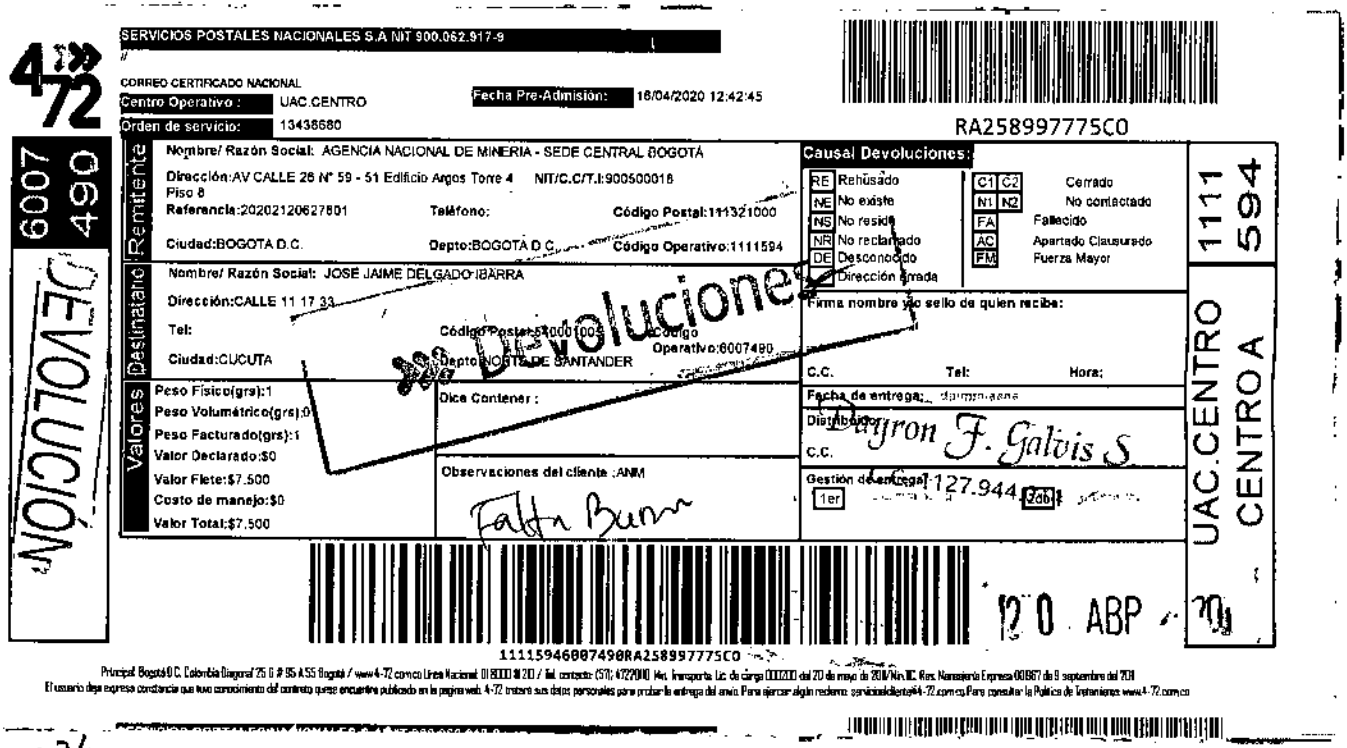
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-04-2020 15:55 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OEA-11151**


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 9 DG 25 G 9C A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/Razón Social | JOSE JAIME DELGADO IBARRA | Nombre/Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CALLE 11 17 33 | Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Aigas Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | CUCUTA | Ciudad: | BOGOTA D C |
| Departamento: | NORTE DE SANTANDER | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 540001005 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 16/04/2020 12:42:45 | Envio | RA258997775CO |

Radicado 20202120627801. 07-04-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438680

RA258997775CO

6007 490

DEVOLUCION

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627801 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JOSE JAIME DELGADO IBARRA

Dirección:CALLE 11 17 33

Tel: Código Postal:540001005 Código Operativo:6007490

Ciudad:CUCUTA Depto:NORTE DE SANTANDER

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Falta Burr

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Byron F. Galvis S

C.C. 1.127.944

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

120 ABP

1111594007490RA258997775CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (57) 4722000 Mcs. transporte Lic. de carga 000010 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Nacional a Empresa 00887 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

9/2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628121

Bogotá, 11-04-2020 15:45 PM

Señores:
**MARÍA STELLA CAMPEROS OCHOA**
**CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA**
**LILIA STELLA OCHOA VIVAS**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** AVENIDA LIBERTADORES No 10BN-54 EDIFICIO FLORIMAR
**Departamento:** NORTE DE SANTANDER
**Municipio:** CÚCUTA

21 ABR 2020
PEDRO GALVIS - C.C. 88.232.748
Motivos de Devolución
No Reside
Dirección Errada
Fuerza Mayor
Fallecido
Cerrado
Rehusado
Desconocido
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
42

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **04-011-98**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000279 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARCIAL Y UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628121

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

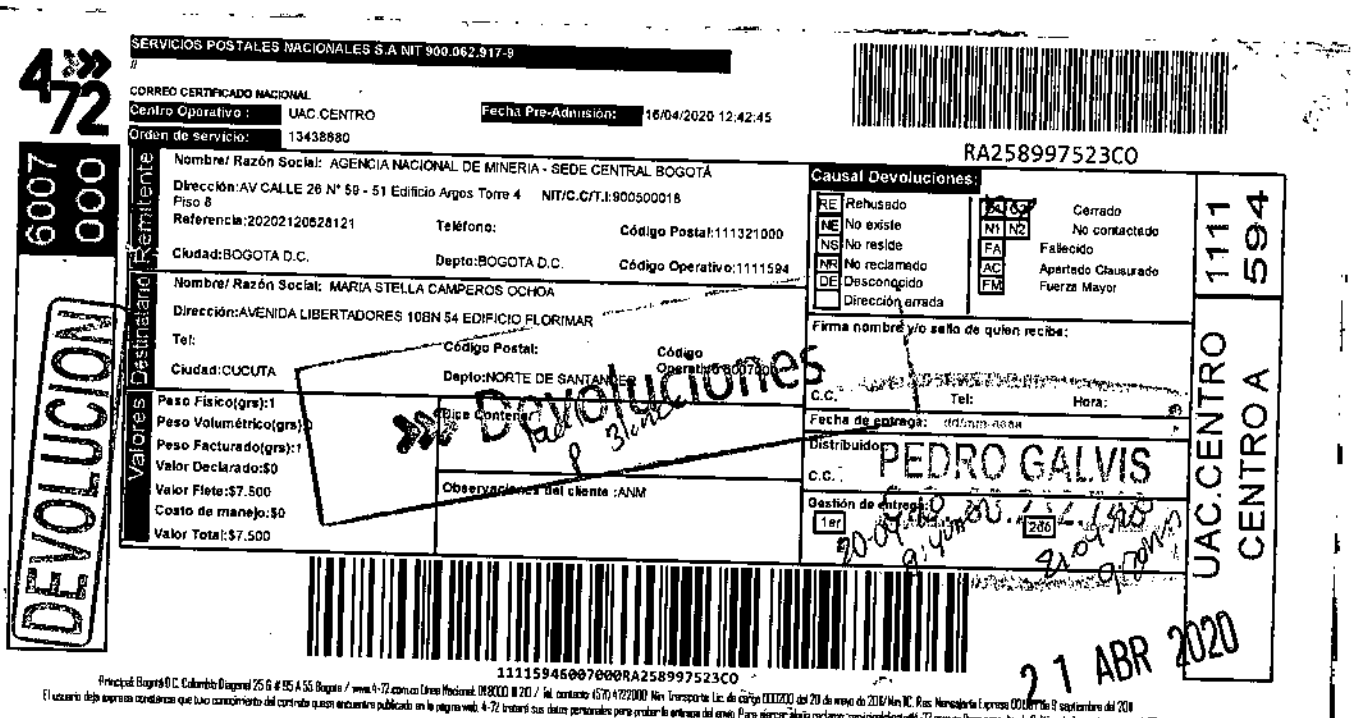
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 08-04-2020 10:27 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **04-011-98**

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social: | MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA | Nombre/ Razón Social: | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AVENIDA LIBERTADORES 10 BIS 54 EDIFICIO FLORENAR | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | CUCUTA | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | NORTE DE SANTANDER | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 16/04/2020 12:42:45 | Envio | RA258997523CO |

Radicado 20202120628121- 11-04-2020.



4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

Orden de servicio: 13438880

RA258997523CO

6007 000

DEVOLUCION

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120628121 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA

Dirección:AVENIDA LIBERTADORES 10BN 54 EDIFICIO FLORIMAR

Tel: Código Postal: Código Operativo:3007000

Ciudad:CUCUTA Depto:NORTE DE SANTANDER

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM

Devoluciones

Radicado 3 veces

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien reciba:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor

C.C. PEDRO GALVIS

Gestión de entrega:

1er 20-04-2020 9:49 AM 2do 21-04-2020 9:40 AM

1111 UAC.CENTRO 594 CENTRO A

21 ABR 2020

111159460070000RA258997523CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 17 / Tel. contacto (571) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 004 del 19 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

92 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627591

Bogotá, 02-04-2020 16:35 PM

Señores
**SOCIEDAD CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 18 No 0E-20 OF 202
**Departamento:** NORTE DE SANTANDER
**Municipio:** CÚCUTA

4 72 Motivos de Devolución: 1 Desconocido, 1 Rehusado, 1 Cerrado, 1 Dirección Errada, 1 Fallecido, 1 No Reside, 1 No Existe Número, 1 No Reclamado, 1 No Contactado, 1 Apartado Clausurado, 1 Fuerza Mayor

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dayron F. Galvis S.
C.C. 1127.944.044

DT1 ABP

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PBA-09291**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000186 DEL 12 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627591

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

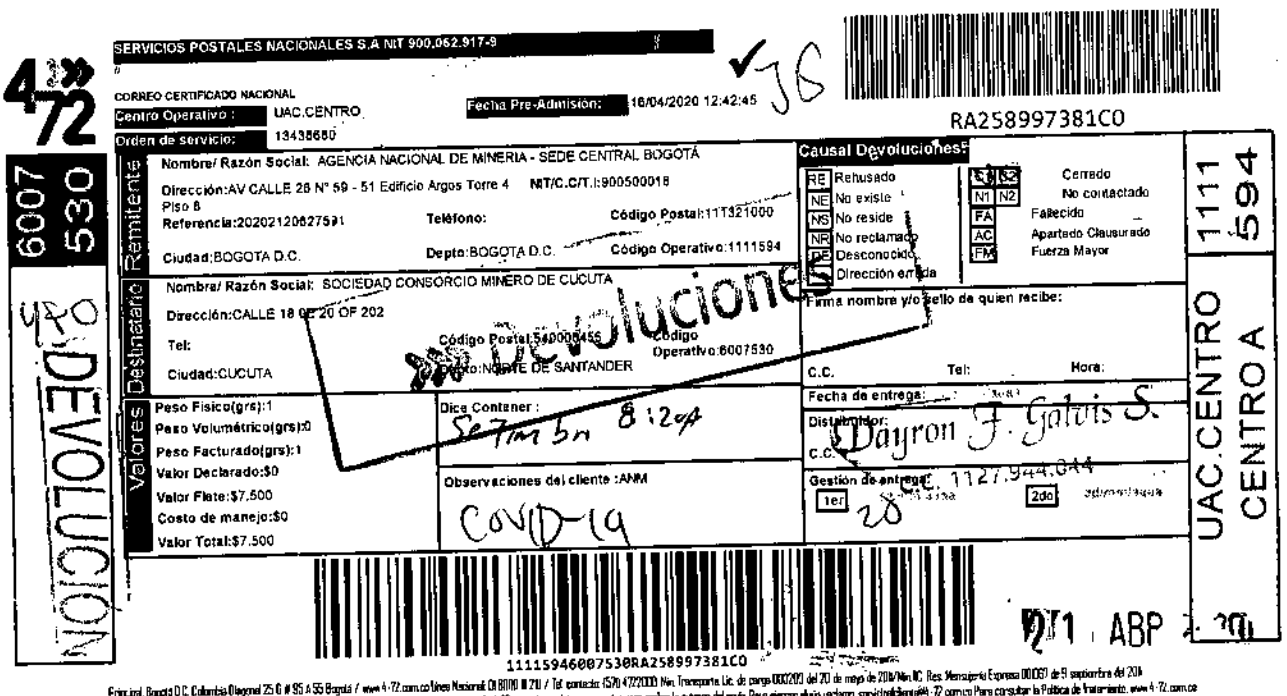
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **02-04-2020 10:42 AM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **PBA-09291**

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-8 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722580 - 01 8000 111 210 www.colaltamente4-72.com.co

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social: | SOCIEDAD CONSORCIO MINERO DE CUCUTA | Nombre/ Razón Social: | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CALLE 18 0E 20 OF 202 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aspra Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | CUCUTA | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | NORTE DE SANTANDER | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 540006455 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 16/04/2020 12:42:45 | Envio | RA258997381CO |

Radicado 20202120627591. 02-04-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:45

RA258997381CO

Orden de servicio: 13438680

6007 530

DEVOLUCION

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120627591 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONSORCIO MINERO DE CUCUTA

Dirección: CALLE 18 OE 20 OF 202

Tel:

Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER Código Postal: 540006456 Código Operativo: 6007530

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener: Se Trm 5n 8:20A

Observaciones del cliente: ANM

COVID-19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

N1 N2 Cerrado / No contactado

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Dayron F. Galvis S.

C.C. 1127.944.044

Gestión de entrega: 1er 28 2do

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

ABP

1111594607530RA258997381CO

Principal Bogotá D.C. Calle 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacional: 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000067 de 9 septiembre del 2016

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

932

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628271

Bogotá, 15-04-2020 17:36 PM

Señor (a):
**LUIS SANTOS HOYOS S**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CANTERA AGUAS VIVAS
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FH4-081**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000290 DEL 31 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUBROGACION DE DERECHOS POR MUERTE DEL CONCENSIONARIO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**SUSPENSION DE TERMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la aten-

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120628271

ción y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 15-04-2020 17:06 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: FH4-081

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | LUIS SANTOS HOYOS S | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CANTERA AGUAS VIVAS | Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | MEDELLIN_ANTIOQUIA | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | ANTIOQUIA | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 23/04/2020 13:34:46 | Envío | RA259558333CO |

54 2/2

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 23/04/2020 13:34:46

RA259558333C0

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13446303

3333 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120628271 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| AI | Dirección errada | | |

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: LUIS SANTOS HOYOS ®

Dirección:CANTERA AGUAS VIVAS

Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

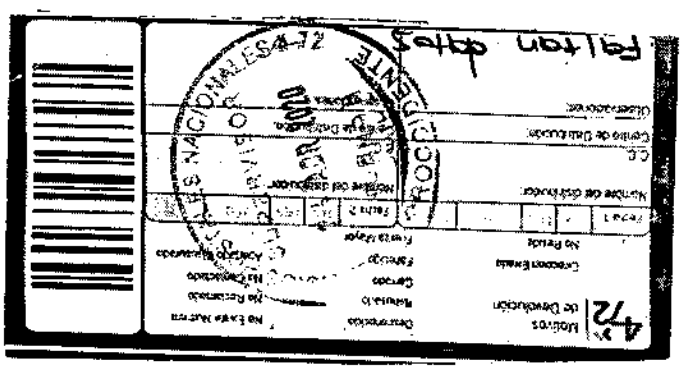
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594333000RA259558333C0

Principal Bogotá D.C. Calle 116 Diagonal 75 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2011 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2014 Min. MC. Res. No. cuarenta y cinco 00045 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72/ y acepta sus datos personales para proceder a la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625831

Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señor:
**NORBERTO CARRILLO WECHA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 25 # 21-08
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** DUITAMA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OB6-10031**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000161 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625831

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 17:43 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OB6-10031

4-72

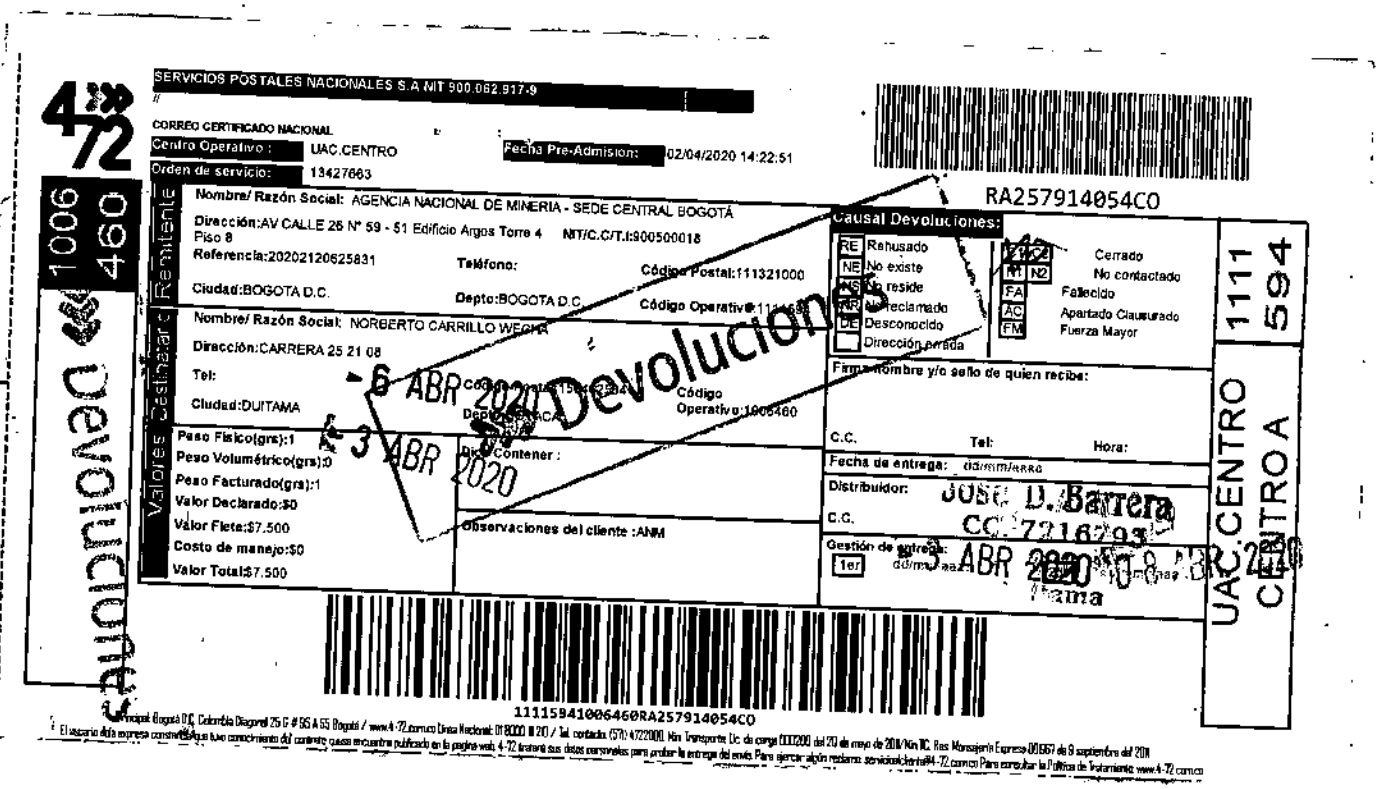
Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722400 - +57 9800 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | NORBERTO CARRILLO WECHA | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CARRERA 25 21 08 | Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Aspos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | DUITAMA | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOYACA | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 150462564 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:22:51 | Envio | RA257914054CO |



95 1/2

Radicada 20202120625831.. 26-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admision: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427663

RA257914054CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120625831 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111460

Destinatario

Nombre/ Razón Social: NORBERTO CARRILLO WECHA

Dirección:CARRERA 25 21 08

Tel: Código Postal:150402 Código Operativo:1006460

Ciudad:DUITAMA Depto:BOYACA

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

No. Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C/A/2
NI N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: d/m/a

Distribuidor: JOSE D. Barrera

C.C. CC 7216793

Gestión de entrega: 1er d/m/a ABR 2020 ABR 2020 Mañana

Devolucion

6 ABR 2020

3 ABR 2020

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

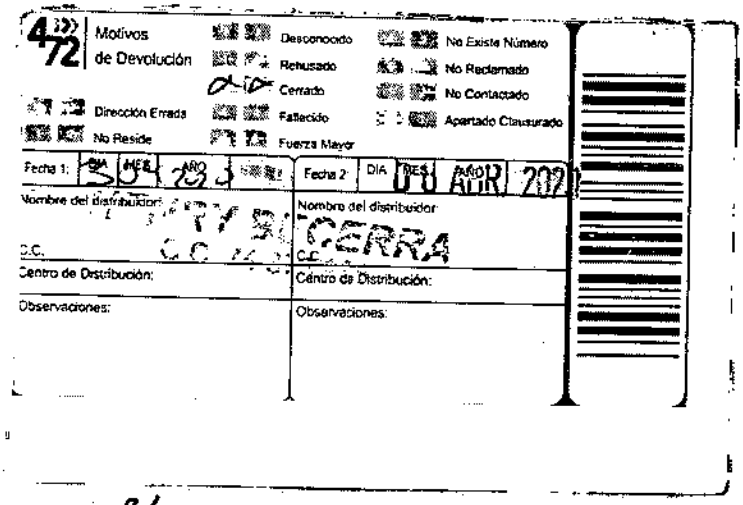
1006 460

Devolucion

111159410064 60RA257914054CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto (571) 4722000. Nro Transporte Dc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Nro IC. Res Mensajería Expreso 00667 de 9 septiembre del 201

El usuario de la empresa consiente que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 frente a sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA 23 MES ABR AÑO 2020

Fecha 2: DIA 08 MES ABR AÑO 2020

Nombre del distribuidor: CERRA

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

9 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625971

Bogotá, 26-03-2020 11:01 AM

Señor:
**REYNALDO EMEL CHAPARRO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 11 No 21-90 OFICINA 308
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-10021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000154 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625971

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

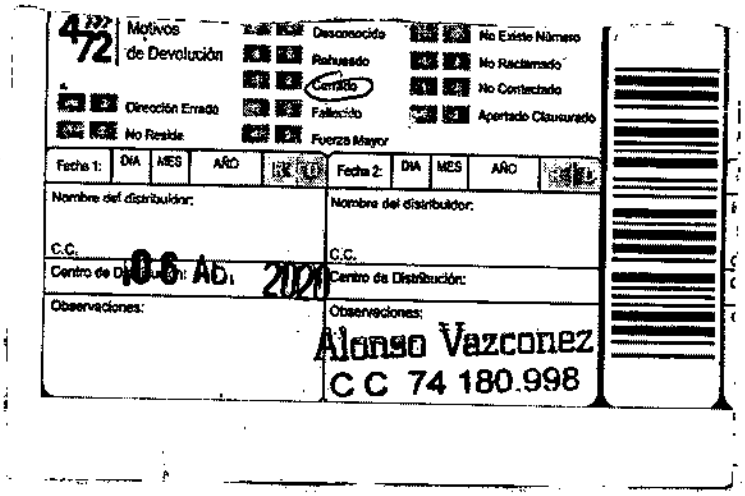
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 16:24 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-10021


4-72
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: REYNALDO EMEL CHAPARRO
Dirección: CARRERA 11 21 90 OFICINA 308
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 152211525
Fecha admisión: 02/04/2020 14:22:51

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA257914142CO



4-72 Motivos de Devolución

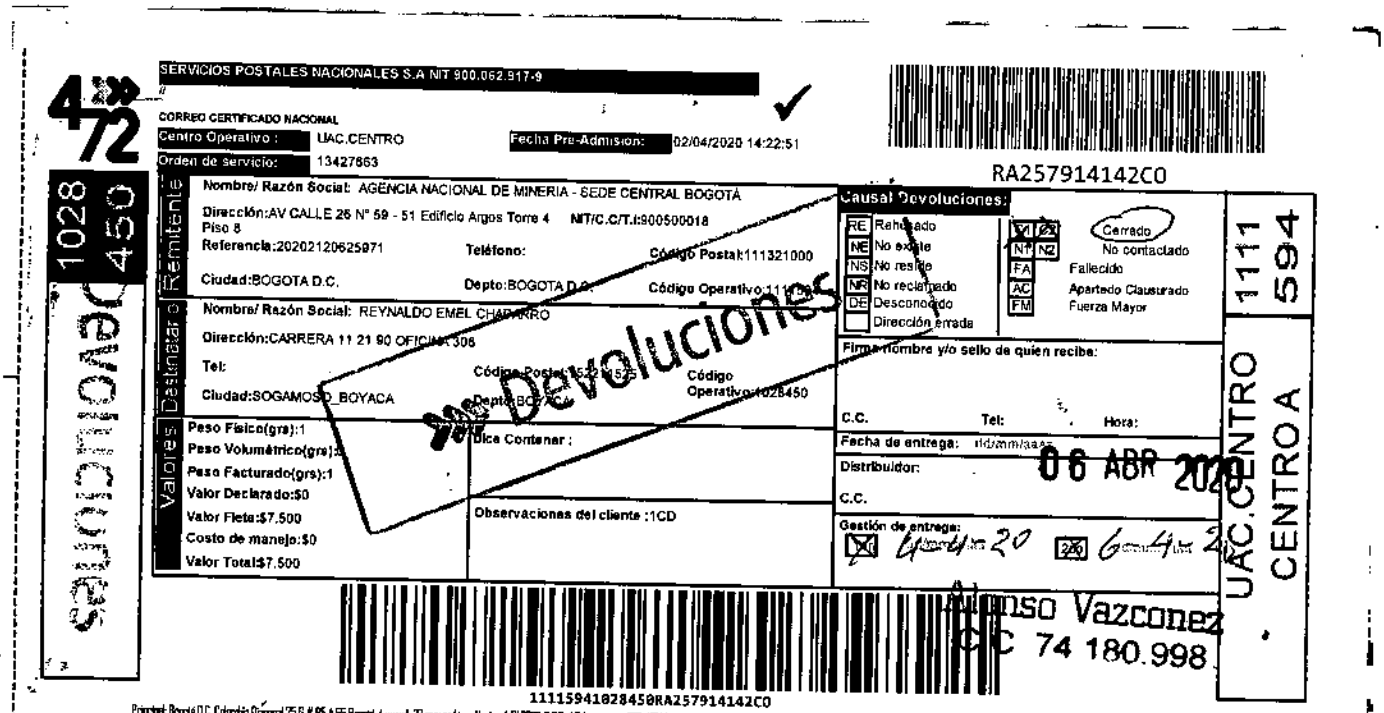
- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO — Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones:

06 ABR 2020

Alonso Vazconez
C C 74 180.998



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admision: 02/04/2020 14:22:51

Orden de servicio: 13427863

RA257914142CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 — NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120625971 — Teléfono: — Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. — Depto:BOGOTA D.C. — Código Operativo:111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: REYNALDO EMEL CHAPARRO

Dirección:CARRERA 11 21 90 OFICINA 306

Tel: — Código Postal:152212552 — Código Operativo:1028450

Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA — Depto:BOYACA

Valores

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :1CD

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- X1 X2 Cerrado — No contactado
- N1 N2
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: 06 ABR 2020

C.C.

Gestión de entrega: X 6 Abr 20 — 2da 6 Abr 20

Alonso Vazconez
CC 74 180.998

1028 450 SOGAMOSO

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

Devoluciones

111159410284 50RA257914142CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacional: 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003867 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

96 5/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626151

Bogotá, 26-03-2020 11:03 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-11211**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000147 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626151

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

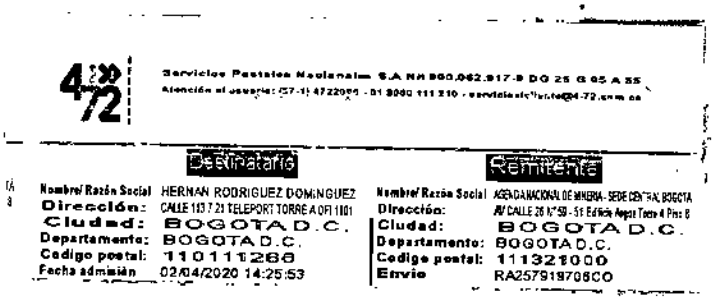
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

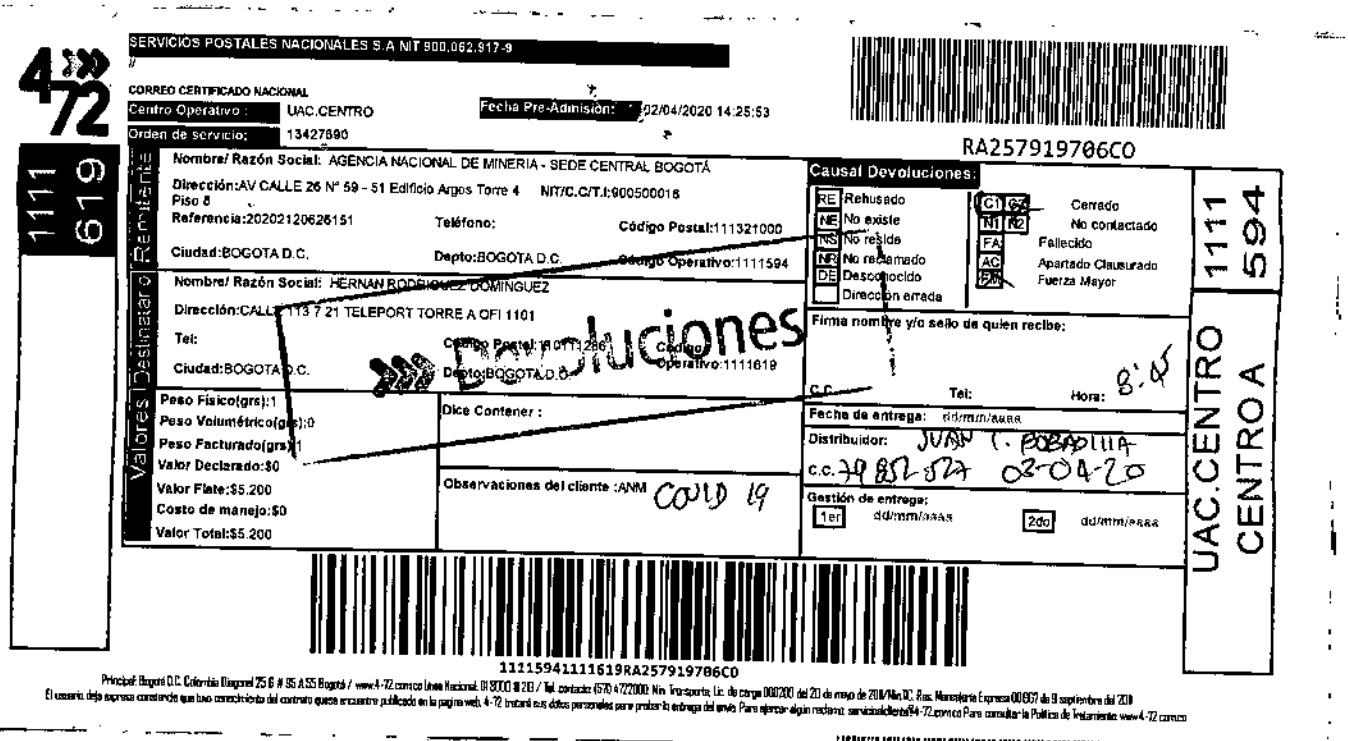
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 13:53 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-11211


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 65 A 55
Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 153 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aegot Torre 4 Pisc 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919706CO

Radicado 20202120626151. 26-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427890

RA257919706CO

1111 619

Valores | Destinatario | Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626151 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal: 110111286 Código Operativo: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Devoluciones

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente: ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. POBADILLA

C.C. 79852527 02-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111619RA257919706CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (57) 4 722000. Nit. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Nit 20. Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

77 f 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625721

Bogotá, 26-03-2020 10:59 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-11101**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000166 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625721

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

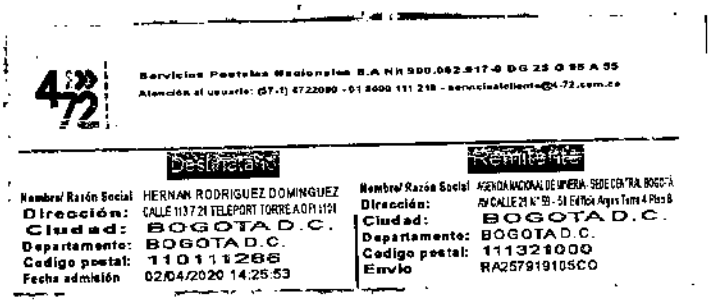
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 09:42 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-11101


Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919105CO

Radicado 20202120625721. -26-03-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admision: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427890

RA257919105CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120625721 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OF 1101

Tel: Código Postal:110111200 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM COVID-19

Causal Devoluciones:

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| DI | Dirección errada | | |

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:15

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

c.c. 79.857.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111619RA257919105CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto (57) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresos 001987 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instant sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

98 2/2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625761

Bogotá, 2[illegible]2020 10:59 AM

**Señores:**
**SOCIEDAD MINERGETICOS S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** Calle 113 No 7-45 Tore B Oficina 1015
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE6-15061**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000163 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625761

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

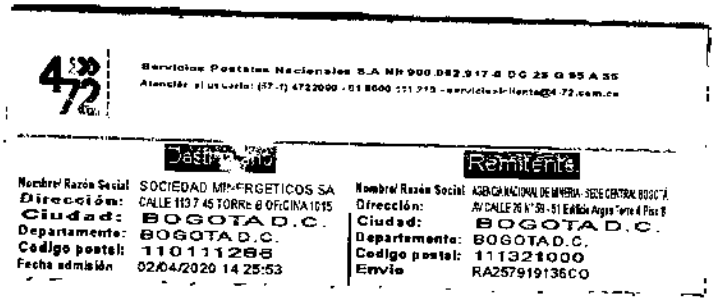
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 08:58 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE6-15061


Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERGETICOS SA
Dirección: CALLE 113 7 45 TORRE B OFICINA 1015
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA279191360CO

Radicado. 20202120625761. 26-03-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.317-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919136CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120625761

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERGETICOS SA

Dirección: CALLE 113 7 45 TORRE B OFICINA 1015

Tel:

Código Postal: 110111285

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

**Valores**

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

No. Piezas: 1

No. Contener:

Observaciones del cliente: ANM COVID 19

**Causal Devoluciones:**

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9,18

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BARRIOLA

C.C. 94 852 582 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111619RA257919136CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 26 Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mm. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Min.MC. Res. Mensajería Expresa 00887 de 9 septiembre del 200

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

99 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626341

Bogotá, 26-03-2020 19:09 PM

Doctor (a):
**DANIEL GARCIA ESCOBAR**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODM-14301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000191 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626341

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 16:38 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ODM-14301

Radicado 20202120626341

26-03-2020

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: DANIEL GARCIA ESCOBAR
Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOG
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Pis
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA257919771CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Real Admisión: 02/04/2020 14:25:53
Orden de servicio: 13427890

RA257919771CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626341 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: DANIEL GARCIA ESCOBAR
Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Tel: Código Postal: 110111286 Código Operativo: 1111619
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs):
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Devoluciones

Observaciones del Cliente: ANM COVID 19

**Causal Devoluciones:**

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BARBOSA

C.C. 1098752 030420

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159411116 19RA257919771CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. conmutador: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2008. Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003067 de 8 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentre publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

100 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626091

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-09051**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000149 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626091

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

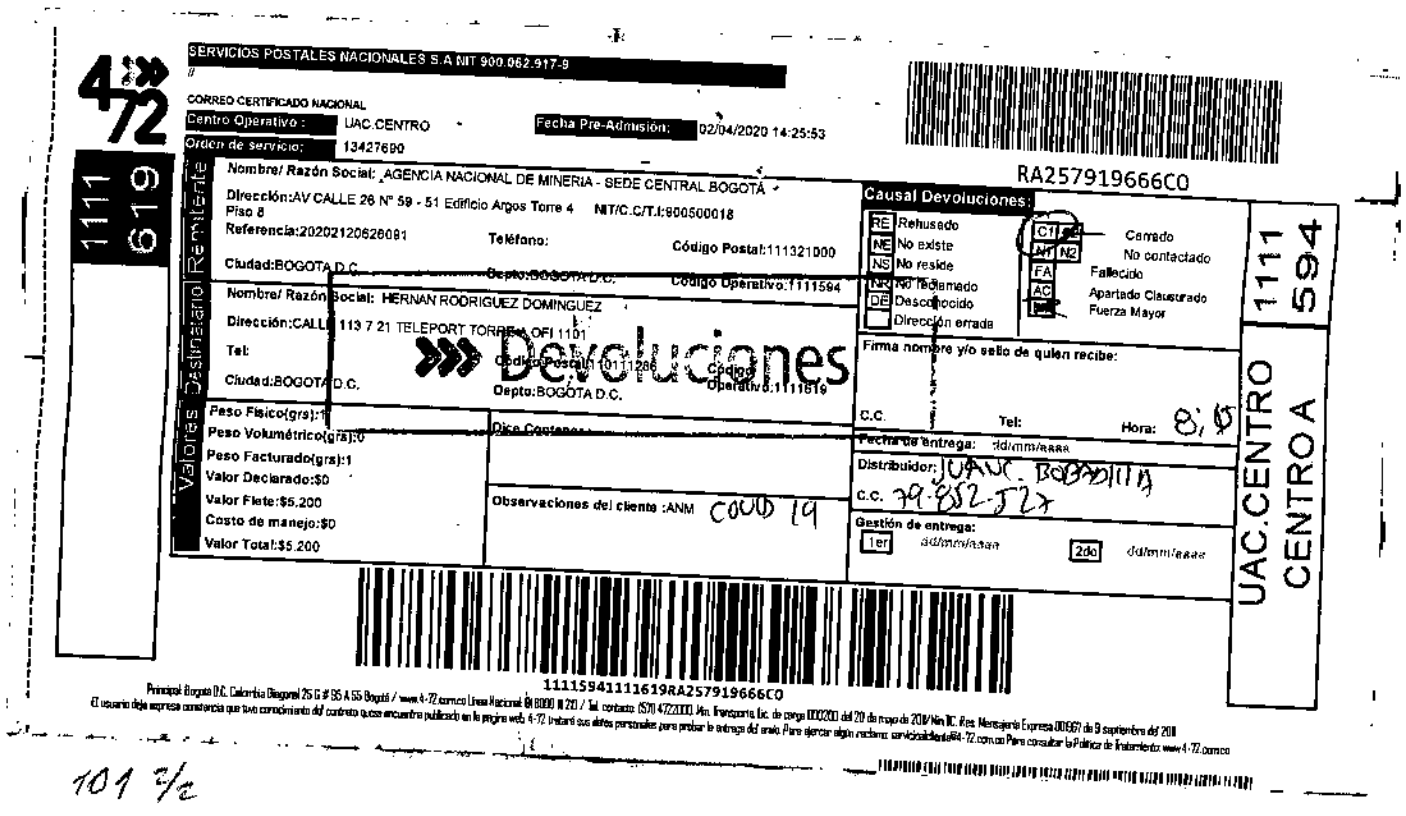
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 15:15 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-09051

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 -01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OF 1121 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110111286 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA279196660CO |

Radicado 20202120626091 26-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919666CO

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626091 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal:(01)11286 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Devoluciones

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 Cerrado

NC No contactado

N1 N2

FA Fallecido

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:16

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

c.c. 79.852.527

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159411116l9RA257919666CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 201 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000697 de 3 septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (notará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

101 7/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622041

Bogotá, 10-03-2020 10:24 AM

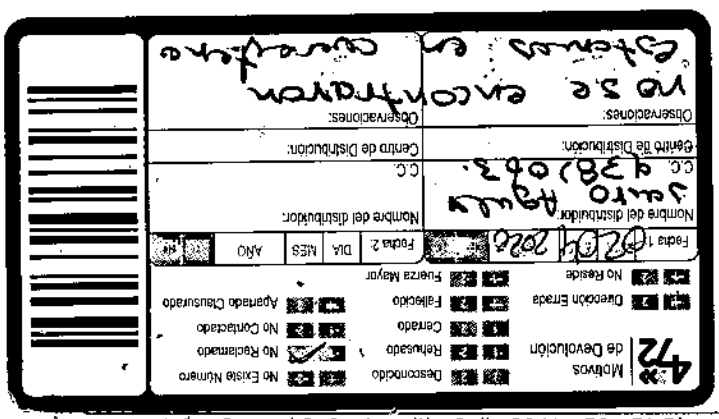
Señores:
**FERNANDO BASALLO GARCÍA**
**WILLIAM BASALLO GARCÍA**
**Dirección:** VEREDA SORQUECITO
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOYACA
**Municipio:** QUÍPAMA

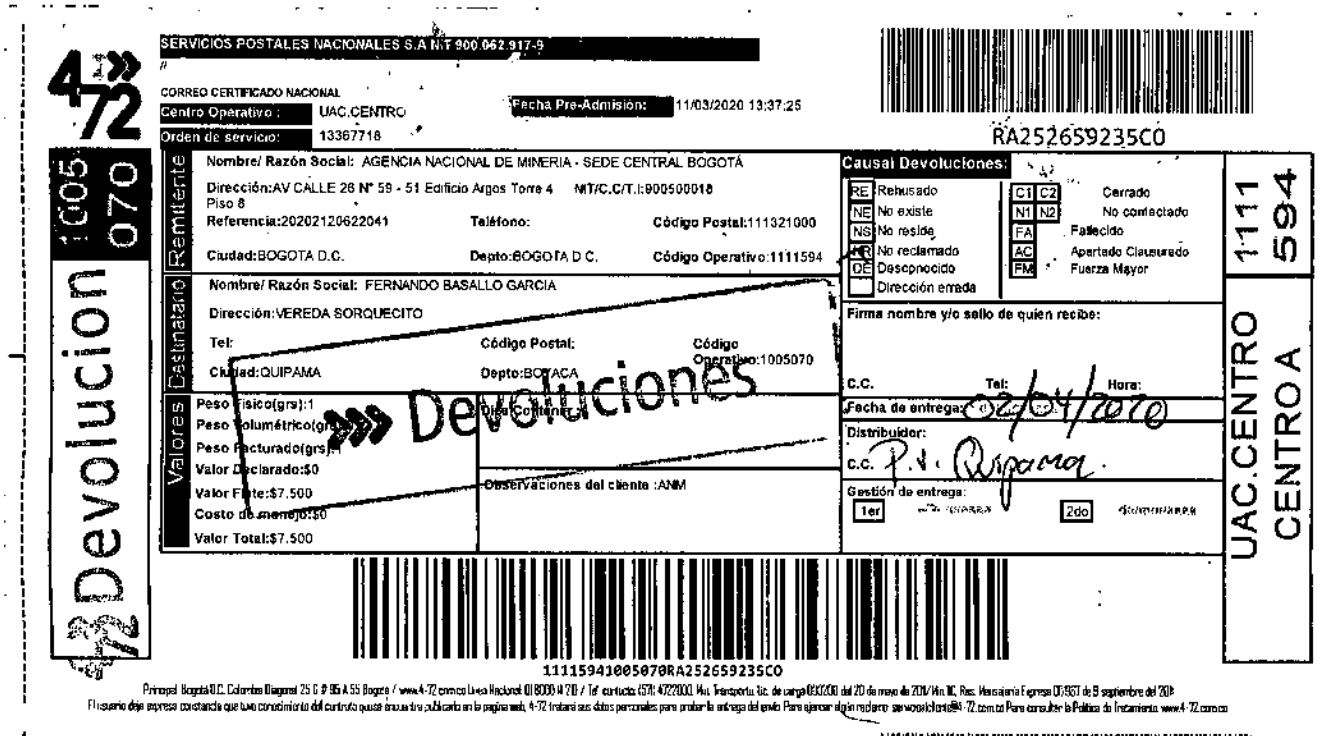
**Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE FJJ-101-001**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **FJJ-101-001,** se ha proferido el **AUTO No. 000004 DEL 03 DE MARZO DE 2020** por medio del cual **SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA.** Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 022 del 09 de marzo de 2020.**

**Cordialmente,**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: 04 (folios) Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: ~~Angely Ortiz~~-Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 10-03-2020 09:01 AM
Número de radicado que responde: 20202120622041
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **FJJ-101-001**





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/03/2020 13:37:25

Orden de servicio: 13367718

RA252659235CO

Devolucion 1005070

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120622041 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FERNANDO BASALLO GARCIA

Dirección:VEREDA SORQUECITO

Tel: Código Postal: Código Operativo:1005070

Ciudad:QUIPAMA Depto:BOYACA

Valores

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/04/2020

Distribuidor:

C.C. P.N. Ropama

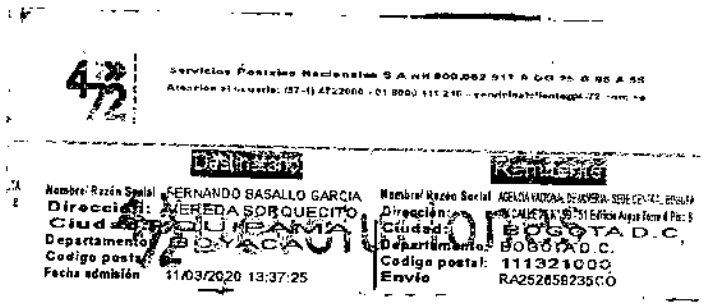
Gestión de entrega:

1er 2do

1111594100507ORA252659235CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel* conmutador (571) 4722000. Mun. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/ Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 001987 de 5 septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G # 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FERNANDO BASALLO GARCIA
Dirección: VEREDA SORQUECITO
Ciudad: QUIPAMA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión 11/03/2020 13:37:25

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA252658235CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

03 MAR 2020

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**AUTO No.** 000004

***"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. FJJ-101-001"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El señor José de los Ángeles Torres Benavides identificado con cedula de ciudadanía No. 5.788.205, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJJ-101, radicó solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ante la Agencia Nacional de Minería, el día 14 de noviembre de 2018, a través del radicado No. 20185500657742, para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Quipama, Departamento de Boyacá, a favor de los señores Fernando Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.660, solicitud que le correspondió el código de expediente No. FJJ-101-001. (1-5 Folios).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el interesado radicó la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001 mediante radicado el No. 20185500657742 de 14 de noviembre de 2018, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, al Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Con base en los documentos aportados y teniendo en cuenta la normativa que reglamenta la materia, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el día 3 de diciembre de 2018, donde se determinó la viabilidad técnica para continuar el trámite del subcontrato. (Folios 9-12)

A folio 13 se evidencia certificado de registro minero de fecha 29 de agosto de 2019, en el cual se establecé la duración del título (4 de julio de 2006 hasta el 3 de julio de 2036).

Posterior a ello, con fecha del 28 de agosto del 2019, el Grupo de Legalización

Minera de la Agencia Nacional de Mineria elaboró concepto jurídico donde indicó que el interesado CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en la norma que reglamenta la materia, por lo cual resultaba procedente continuar con el trámite de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, ordenando programar la visita de viabilización de que trata el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, mediante acto administrativo. (Folios 17-20)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000055 de 13 de septiembre de 2019[1], a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001, para el día 26 de septiembre de 2019. (Folios 21-24).

En la fecha señalada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 26-29).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera FJJ-101-001 – Informe GLM No. 263 de octubre de 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que *"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA **FJJ-101-001**"* debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita donde se determinó. (Folios 30-36)

Posteriormente, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria profirió el Auto No. 000091 de 12 de noviembre de 2019[2] a través del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001 entre el señor José de los Ángeles Torres Benavides, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJJ-101y los señores Fernando Basallo García y William Basallo García como pequeños mineros, y requirió al titular para que dentro del término de un mes (1) mes allegara el documento firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015. (Folios 37-40).

En cumplimiento al requerimiento realizado, se radicó bajo el No. 20195500974912 del 12 de septiembre de 2019 el subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001 suscrito por las partes. (Folio 42-55).

Con motivo al oficio, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Mineria elaboró concepto técnico de fecha 13 de diciembre de 2019, a través del cual se determinó que ingresada el área registrada en la documentación allegada mediante radicado **No 20195500974912 del 09 de diciembre de 2019**, coincide con el área definida en el informe de visita de octubre de 2019. No obstante, en

[1] Notificado por Estado Jurídico No. 144 del 19 de septiembre de 2019
[2] Notificado por Estado Jurídico No. 172 de 15 de noviembre de 2019

cumplimiento a las disposiciones normativas actuales, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra la necesidad de requerir al titular para que transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001, al sistema de cuadricula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadricula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). (Folios 56-59)

En tal sentido, el 18 de diciembre de 2019 se realizó evaluación jurídica a la minuta presentada bajo radicado No. 20195500974912 del 12 de septiembre de 2019 en la cual se consideró pertinente requerir al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada por las partes donde se subsane las deficiencias indicadas en la misma. (Folios 61-64)

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que* sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*.

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.*** *Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando*

*actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*

***PARÁGRAFO.*** *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:

***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.*** *La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*

*a) Identificación de las partes.*

*b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*

*c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*

*d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*

*e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".*

A su turno, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

*En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Subrayado fuera de Texto)*

Por otro lado, la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de

cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dispone lo siguiente: "*Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.*"

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

## CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

Dada la presentación de la minuta de Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, suscrita por las partes bajo radicado No. 20195500974912 del 12 de septiembre de 2019 y confrontada la fecha de notificación por Estado Jurídico 172 de 15 de noviembre de 2019 del Auto que autorizo y requirió la misma, se concluye que dicha presentación se realizó dentro del mes (1) siguiente a la notificación del acto administrativo, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En razón a lo anterior, se procedió a evaluar técnica y jurídicamente el Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001 suscrito por las partes y allegado mediante radicado No. 20195500974912 de 12 de septiembre de 2019, se considerando pertinente requerir al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada por las partes donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación:

- Ajustar la consideración 7 y el Clausulado Quinto, respecto al término de duración del subcontrato, el cual de acuerdo al literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, no puede ser inferior a cuatro (4) años ni superior a la vigencia del título minero, y conforme al certificado de registro minero de fecha 17 de diciembre de 2019, el mismo va hasta el 3 de julio de 2036. Razón por la cual el subcontrato no puede tener una vigencia de veinte (20) años.

- Ajustar la Cláusula segunda, transformando el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

    1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
    2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
    3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Teniendo en cuenta que en la descripción del área allegada en la minuta se referencia un porcentaje de ocupación del título por parte de la solicitud de un 29,6364%, y un área de 12, 8000 hectáreas por lo cual se recomienda tener especial cuidado al momento de hacer el ajuste al nuevo sistema de cuadrícula, dado que este porcentaje y el área puede ser sujeta de variaciones.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, desde la autorización del subcontrato, el pequeño minero cuenta con la prerrogativa para adelantar actividades explotación, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta la obtención de la correspondiente licencia ambiental, plazo en el cual no será objeto de la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 del 2001. En

caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2014 (normativa que conforme a lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior), la Decisión No. 774 del 30 de julio del 2012 y el artículo 1 del Decreto 2235 del 2012, las actividades del subcontratista no pueden desarrollarse con maquinaria pesada, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental.

Finalmente, es importante señalar que con la autorización y posterior aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de ninguna manera se exime al titular minero del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mucho menos lo justifica para incumplir con el compromiso de la producción del mineral a que está sujeto, así como tampoco de las demás obligaciones que se derivan del contrato en virtud de aporte suscrito con la autoridad minera del cual hoy es garante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. REQUERIR** al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero-FJJ-101 e interesado en la solicitud de Aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001 para que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación:

- Ajustar la consideración 7 y el Clausulado Quinto, respecto al término de duración del subcontrato, el cual de acuerdo al literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, no puede ser inferior a cuatro (4) años ni superior a la vigencia del título minero, y conforme al certificado de registro minero de fecha 17 de diciembre de 2019, el mismo va hasta el 3 de julio de 2036. Razón por la cual el subcontrato no puede tener una vigencia de veinte (20) años.

- Ajustar la Cláusula segunda, transformando el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. FJJ-101-001, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e

irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el titulo minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del titulo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Teniendo en cuenta que en la descripción del área allegada en la minuta se referencia un porcentaje de ocupación del título por parte de la solicitud de un 29,6364%, y un área de 12, 8000 hectáreas por lo cual se recomienda tener especial cuidado al momento de hacer el ajuste al nuevo sistema de cuadricula, dado que este porcentaje y el área puede ser sujeta de variaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor José de los Ángeles Torres Benavides en calidad de titular minero FJJ-101, interesado en la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. FJJ-101-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Fernando Basallo Garcia identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.714 y William Basallo García identificado con cedula de ciudadanía No. 7.278.660, informándoles que se ha proferido el presente requerimiento y anexando copia del presente acto administrativo.

**Dirección:** Vereda sorquecito municipio Quipama, departamento de Boyacá, email. ingluzmari@hotmail.com.

**ARTICULO CUARTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

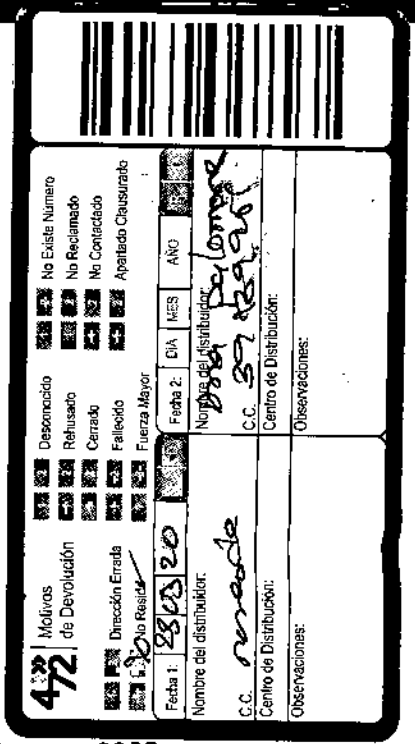
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia – Coordinadora GLM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622691




12 MAR 2020

Bogotá, 11-03-2020 14:33 PM

Señores:
**JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ**
**OSCAR FELIPE RAMOZ MUÑOZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 2 No 1F -237 LOCAL 12
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** UBATÉ

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **911T**, se ha proferido la Resolución **VSC No 000105 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No 000569 DE AGOSTO 01 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar á la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120622691

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 11-03-2020 12:30 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** 911T

Servicios Postales Nacionales S.A. NIt 900.062.917-9 CR 25 G 95 A 55

| Destinatario | Remitente |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social: JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ | Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL |
| Dirección: CRA 2 1F 237 LC 12 | Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 |
| Ciudad: UBATE | Ciudad: BOGOTA D.C. |
| Departamento: CUNDINAMARCA | Departamento: BOGOTA D.C. |

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admision: 16/03/2020 12:12:00

Orden de servicio: 13391901

RA254776645CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA .
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6 NIT/C.C/T.1900500018
Referencia: 20202120622691 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1141594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ
Dirección: CRA 2 1F 237 LC 12
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1030000
Ciudad: UBATE Depto: CUNDINAMARCA

Valores
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente: ANM
ovreede

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
CC: Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

Devoluciones

1030 000

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

28-03-20

Código postal: 111321000 Envío RA254776645CO
Código postal: 16/03/2020 12:12:00 Fecha admisión

111159410300 0RA254776645CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 / Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

103 11

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626971

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señor:
**JOSE CELINO BARACALDO HERRERA**
**Dirección:** CALLE 20 No 38- 04
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** HUILA
**Municipio:** NEIVA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NLC-08541**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000232 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL,** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

104 1/1

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626971

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

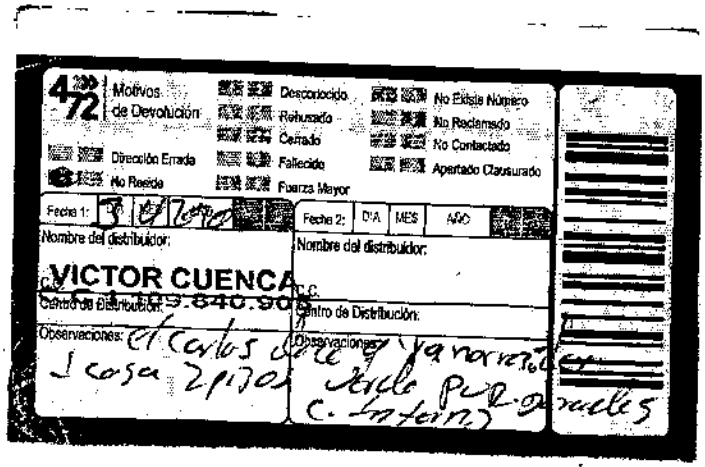
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

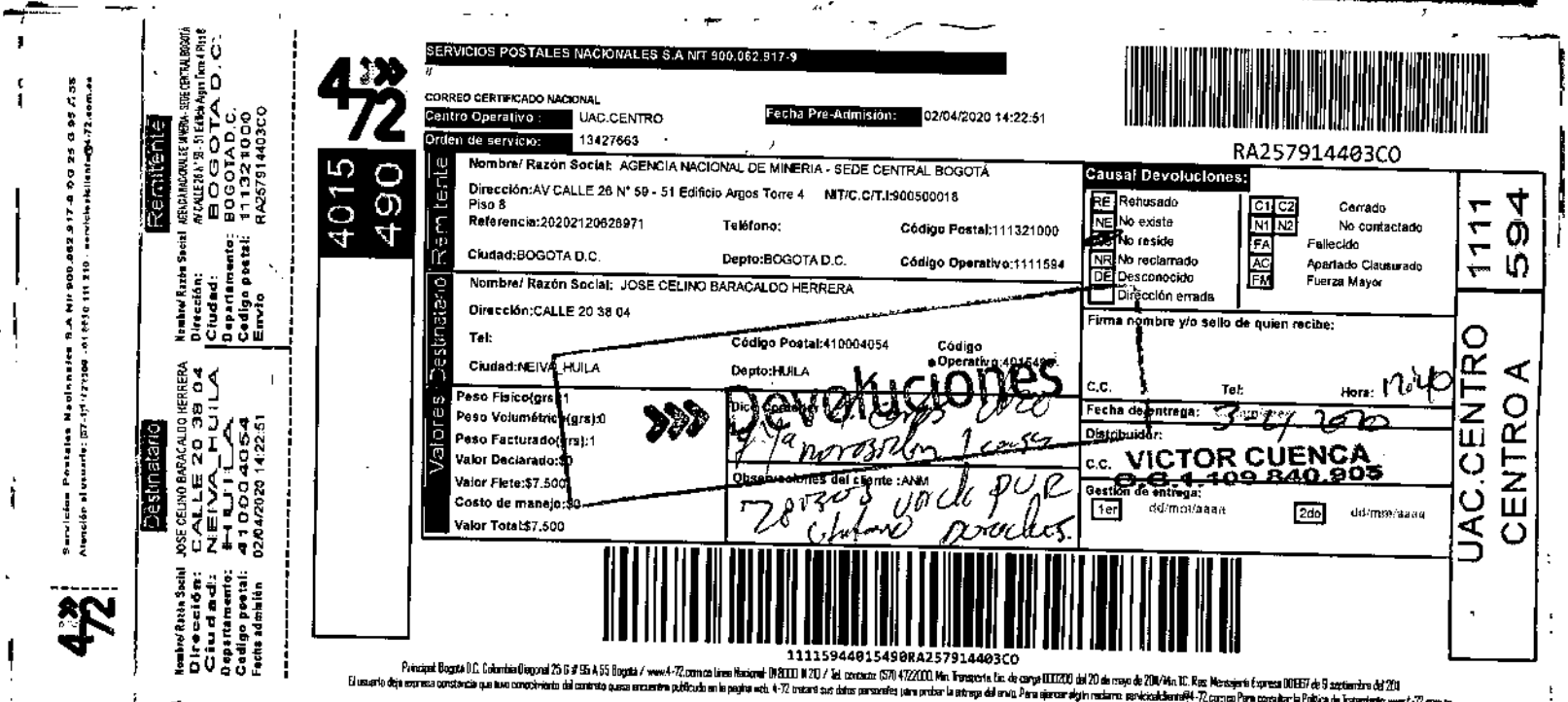
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

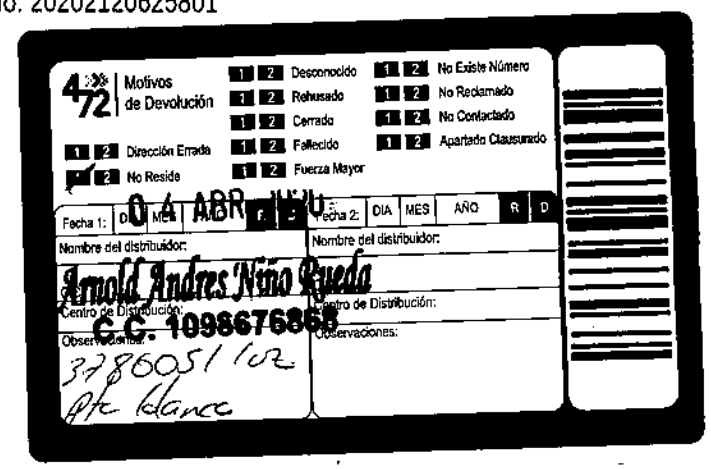
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 16:17 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NLC-08541**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625801




Bogotá, 26-03-2020 11:00 AM

Señor:
**MARTIN NAVARRO AREVALO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 31 # 19-58
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-16061**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000162 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625801

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

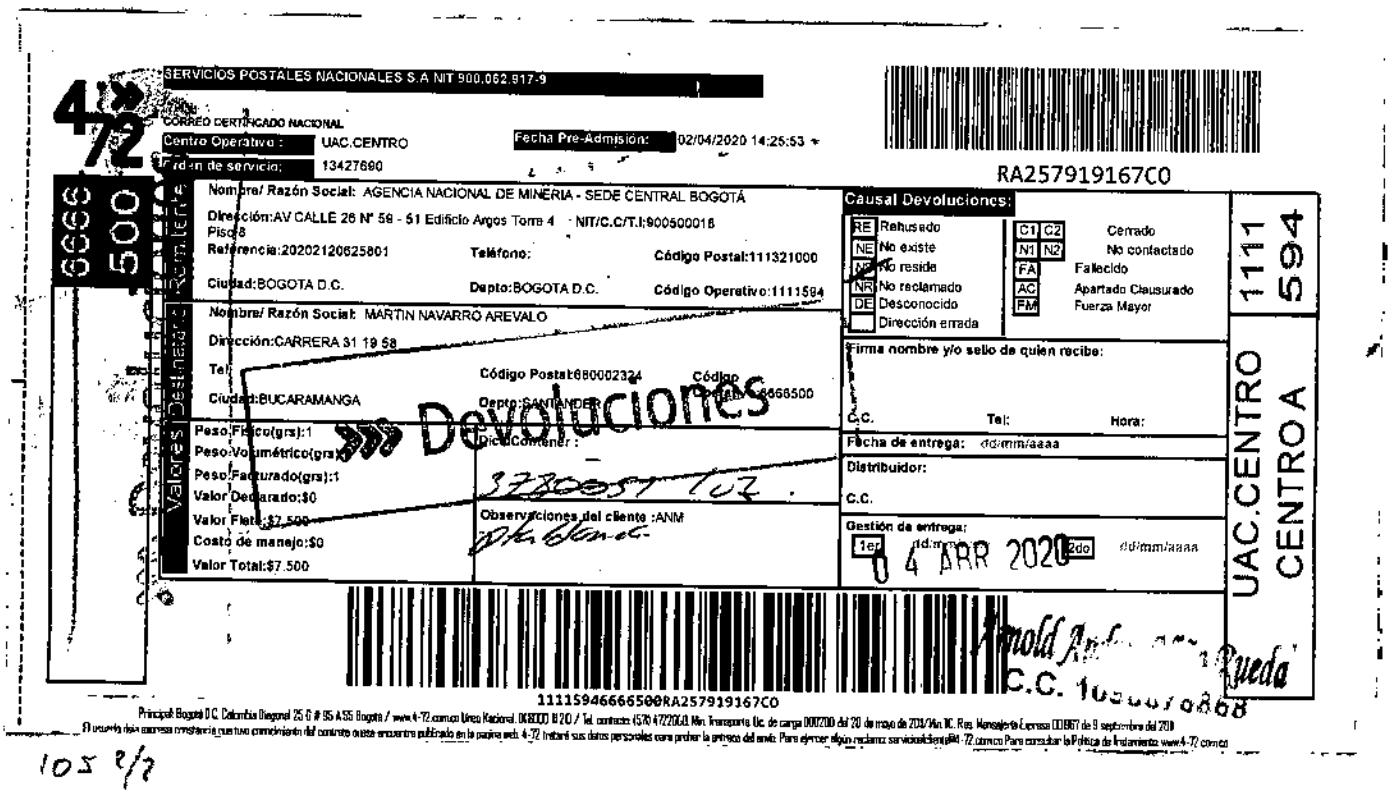
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 08:49 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-16061

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | MARTIN NAVARRO AREVALO | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CARRERA 31 19 58 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BUCARAMANGA | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | SANTANDER | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 680002324 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257919167CO |

Radicado 20202120625801 20-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919167CO

6666 500

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120625801 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARTIN NAVARRO AREVALO

Dirección:CARRERA 31 19 58

Tel: Código Postal:680002324 Código

Ciudad:BUCARAMANGA Depto:SANTANDER

Dice Contener :

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

Devoluciones

3780057 Toz.

Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 04 ABR 2020 2do dd/mm/aaaa

Arnold A... Rueda

C.C. 1...

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159466665OORA257919167CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional. 018000 8 20 / Tel. contacto (57) 6 4722000. Min. Transporte Dir. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Nit. RC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2010

El usuario de esta empresa manifiesta que tuvo conocimiento del contenido de este encuentra publicado en la página web 4-72. Instruirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

105 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627061

Bogotá, 30-03-2020 17:57 PM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 No 7-21 TELEPORT TORRE A OFICINA 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-10301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000212 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto; le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627061

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 10:17 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE7-10301

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ |
| Dirección: | CALLE 183 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110111266 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 |

**Remitente**

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aegis Torre 4 Pis 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111321000 |
| Envío | RA257919581CO |

Radicado 20202170627061. 30-03-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919581CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627061

Teléfono:

Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel:

Código Postal:110111128

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111619

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID-19

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
ME No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOTAGIA

C.C. 79.851.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

1111594111619RA257919581CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001067 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

106 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626121

Bogotá, 26-03-2020 11:03 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-10021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000148 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626121

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

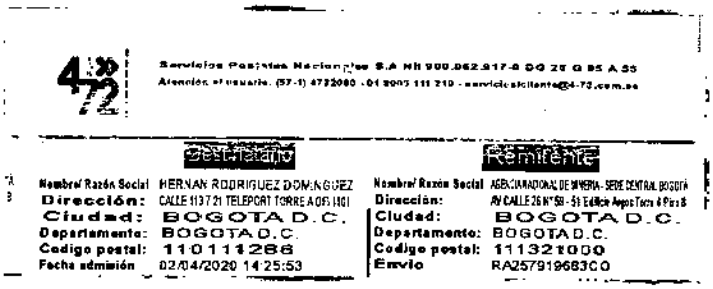
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

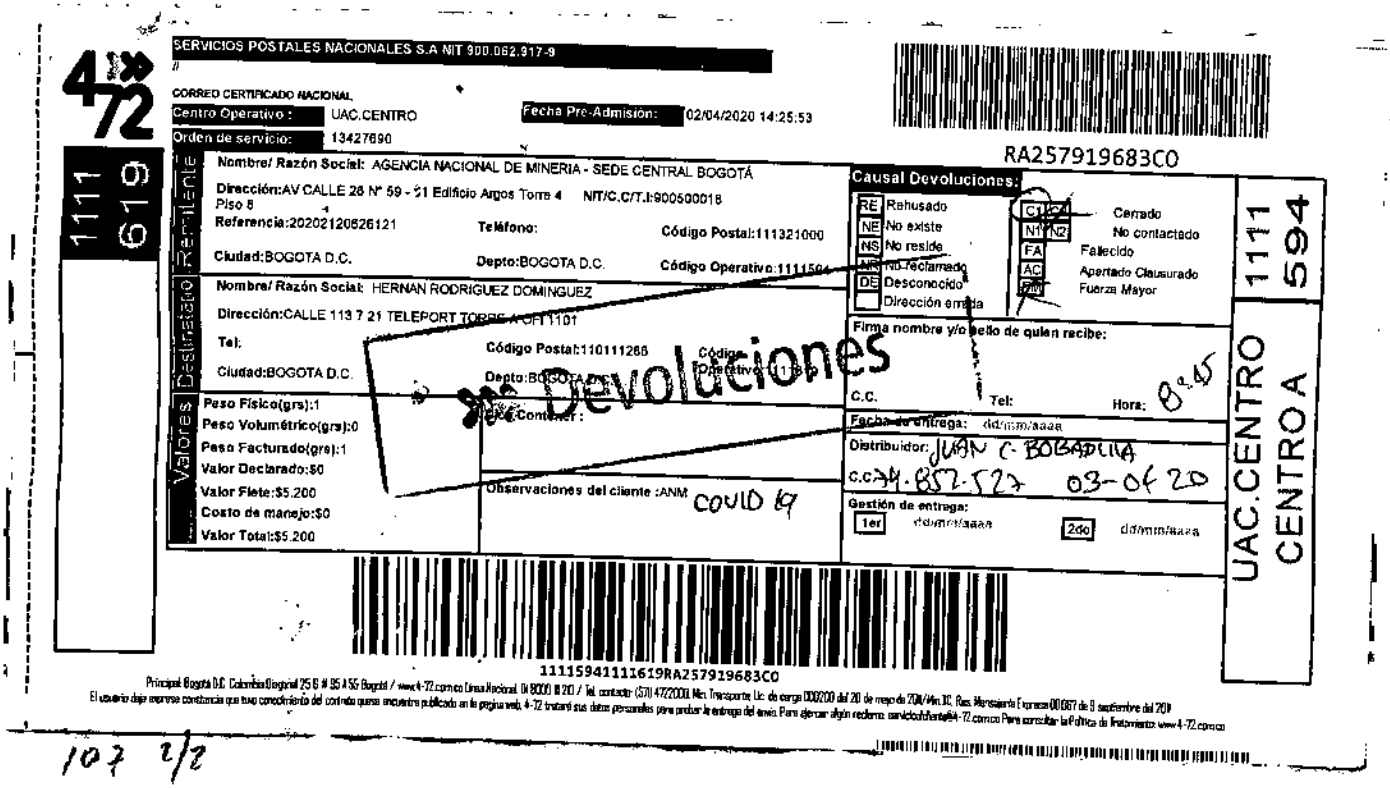
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 15:07 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-10021


Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario. (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OF 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919683CO

Radicado 20202120626121 26-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919683CO

1111 619

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626121 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal:110111266 Código Operativo:1111594

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

No. Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

Devoluciones

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

C.C 74.852.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

111159411161 9RA257919683CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto (571) 4722000 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

107 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626831

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-15431**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000216 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626831

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

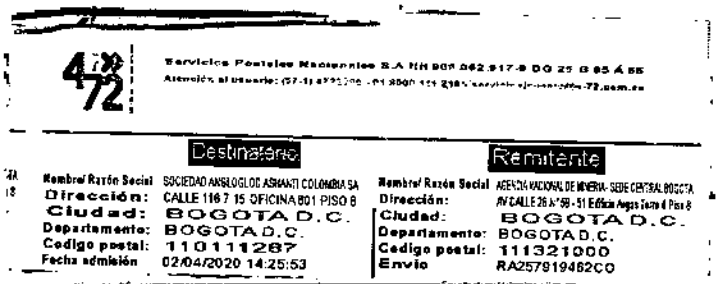
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 12:20 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE7-15431


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722999 - 01 8000 111 210 | servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ANSLOGLOB ASHANTI COLOMBIA SA
Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 601 PISO 6
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111287
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 A 59 - 51 Edificio Aegas Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA257919462CO

Radicado 20202120626831 30-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

RA257919462CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626831 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ANGLOGLOD ASHANTI COLOMBIA SA

Dirección:CALLE 116 7 15 OFICINA 501 PISO 5

Tel: Código Postal:110111287 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID-19

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 NH N2 Cerrado
No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

C.C. 79852527 07-04-20

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

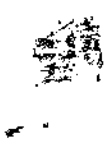
1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159411161 9RA257919462CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/ Min. IC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

108 2/2.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626141

Bogotá, 26-03-2020 11:03 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-11211**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000147 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626141

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

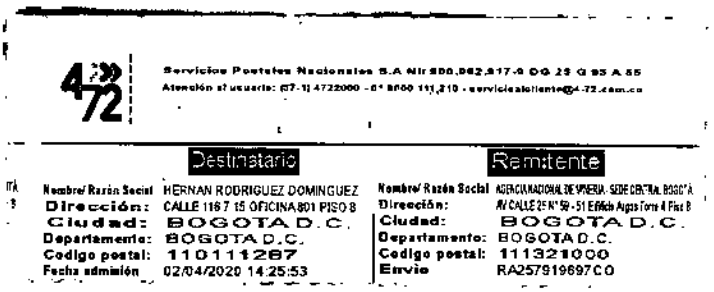
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

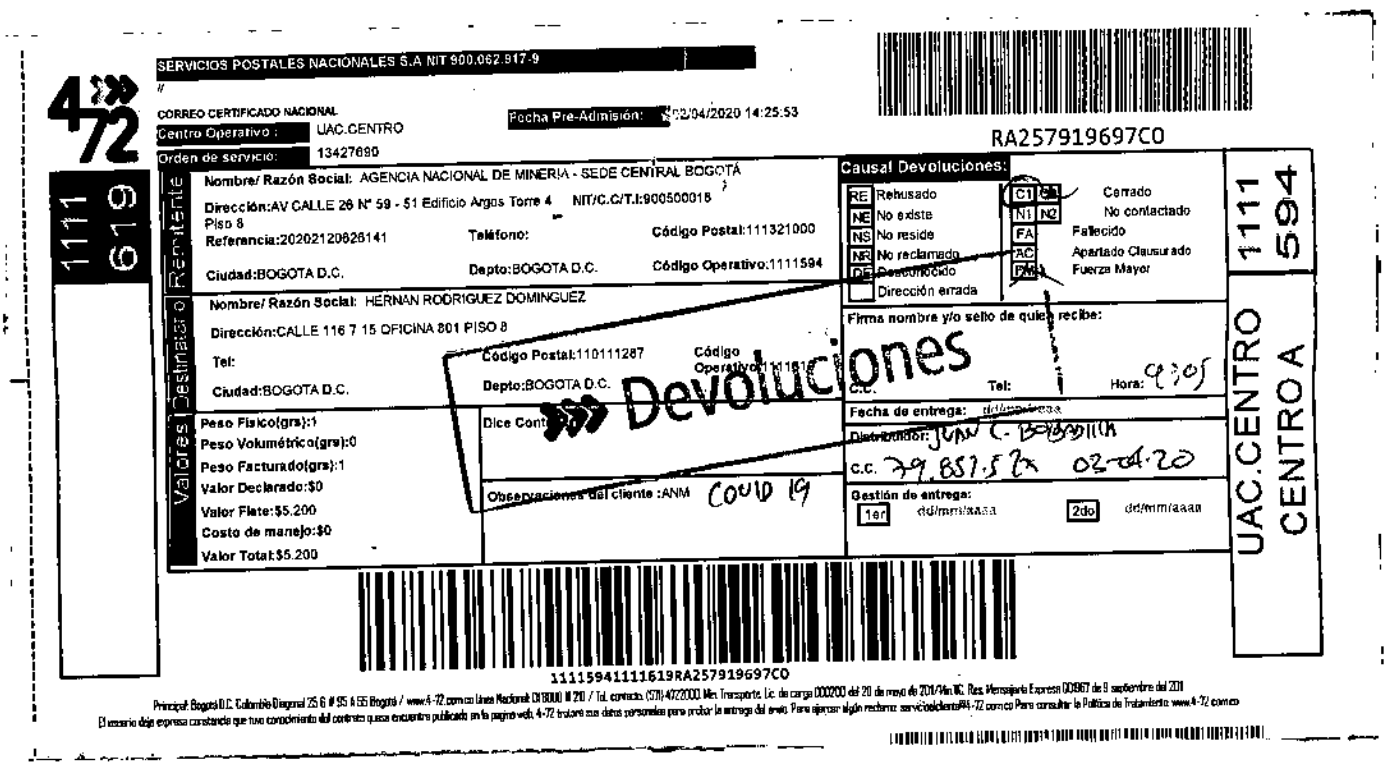
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 13:59 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-11211


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aguas Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110111287 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257919697CO |

Radicado 20202120626141 26-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919697CO

1111 619

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626141

Teléfono:

Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8

Tel:

Código Postal:110111287

Código Operativo:1111

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Devoluciones

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOHORQUEZ

C.C. 79.851.52x 02-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111594111619RA257919697CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 210 / Tel. conmut. (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min MC. Res. Mensajería Expresa 000987 de 8 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

109 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626081

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Señor:
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-09051**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000149 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

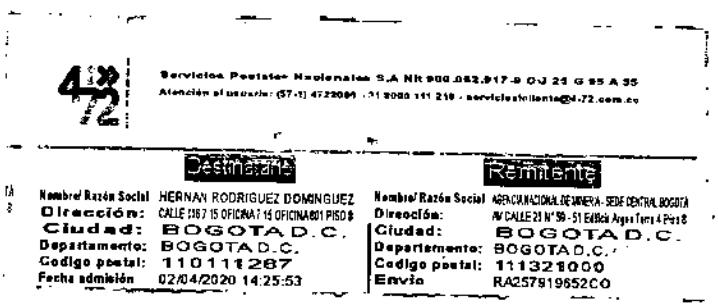
Radicado ANM No: 20202120626081

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

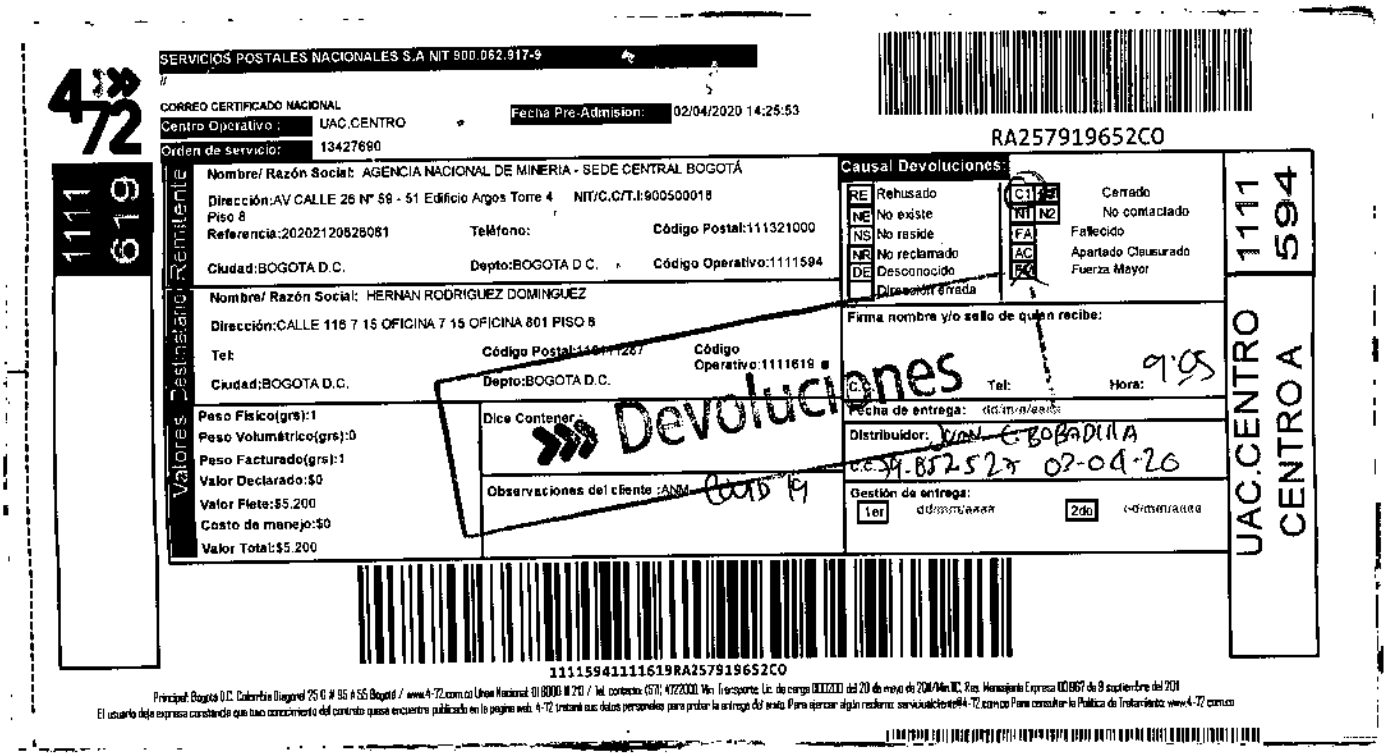
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista. .
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **25-03-2020 15:17 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **OE3-09051**



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 CL 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 7 15 OFICINA 801 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111287
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919652CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 02/04/2020 14:25:53
Orden de Servicio: 13427690
RA257919652CO
1111 619
Valores Destinatario Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626081
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D C.
Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 7 15 OFICINA 801 PISO 8
Tel:
Código Postal: 110111287
Código Operativo: 1111619
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200
Dice Contener: Devoluciones
Observaciones del cliente: ANM Cod 19
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
NT N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 9:05
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: JUAN C BOBADILLA
C.C. 94.852525 02-04-20
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa
UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594
111159411116l9RA257919652CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto (571) 4722000. Vig. Transporte, Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626031

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-16301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000151 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626031

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

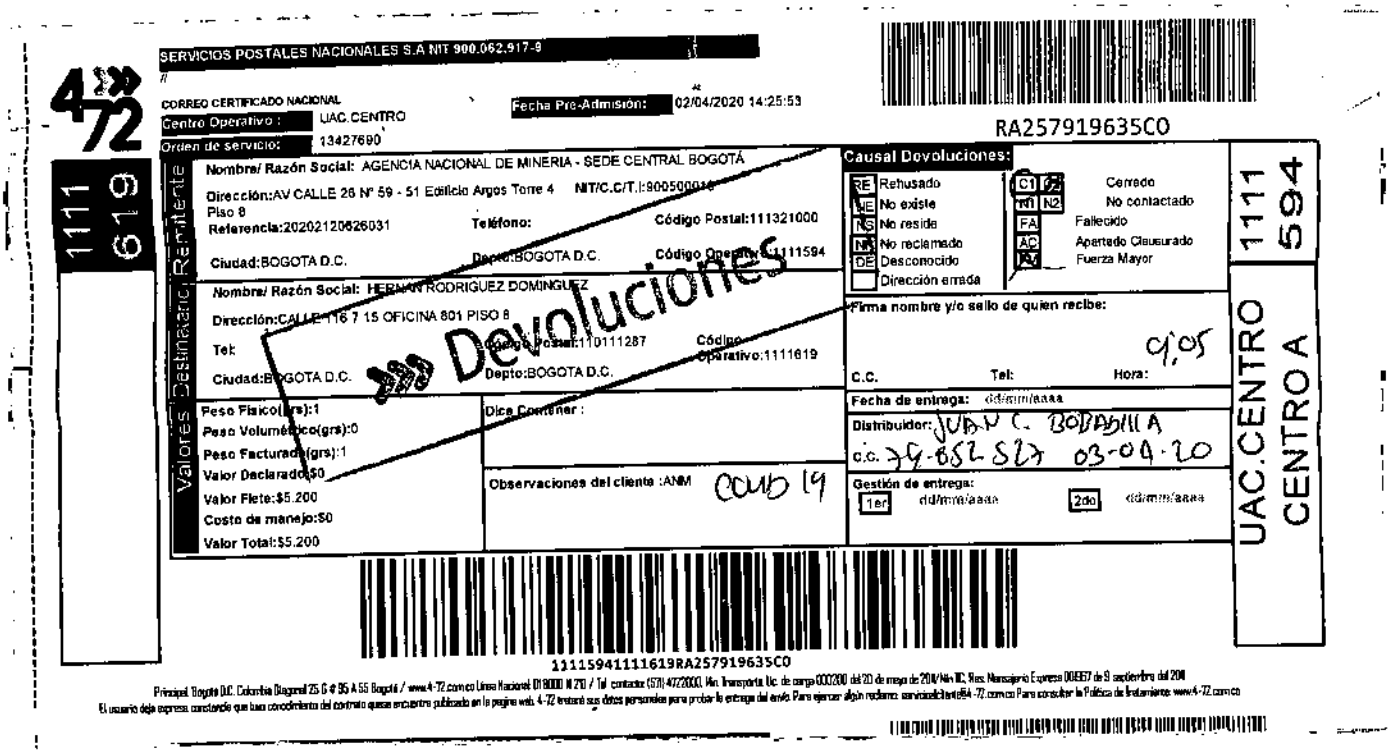
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 15:47 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE2-16301


Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 23 G 95 A 55
Atención al usuario: (571) 4722982 / 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111287
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919635CO

Radicado 20202120626031 26-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919635CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626031

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERMAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8

Tel:

Código Postal: 110111287

Código Operativo: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente: ANM COVID 19

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 9:05

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

C.C. 79-852-527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111619RA257919635CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto (571) 4722000. Min. Transporta Lic. de carga 000280 del 20 de mayo de 2014/ Min TIC. Res. Mensajería Expresa 006657 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que bajo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

111 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627001

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 No 7-21 TELEPORT TORRE A OFICINA 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-10211**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000215 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627001

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

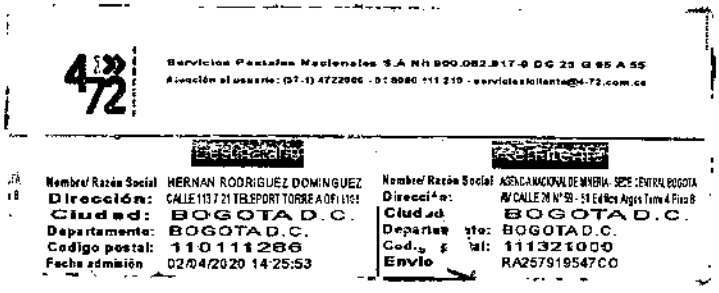
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

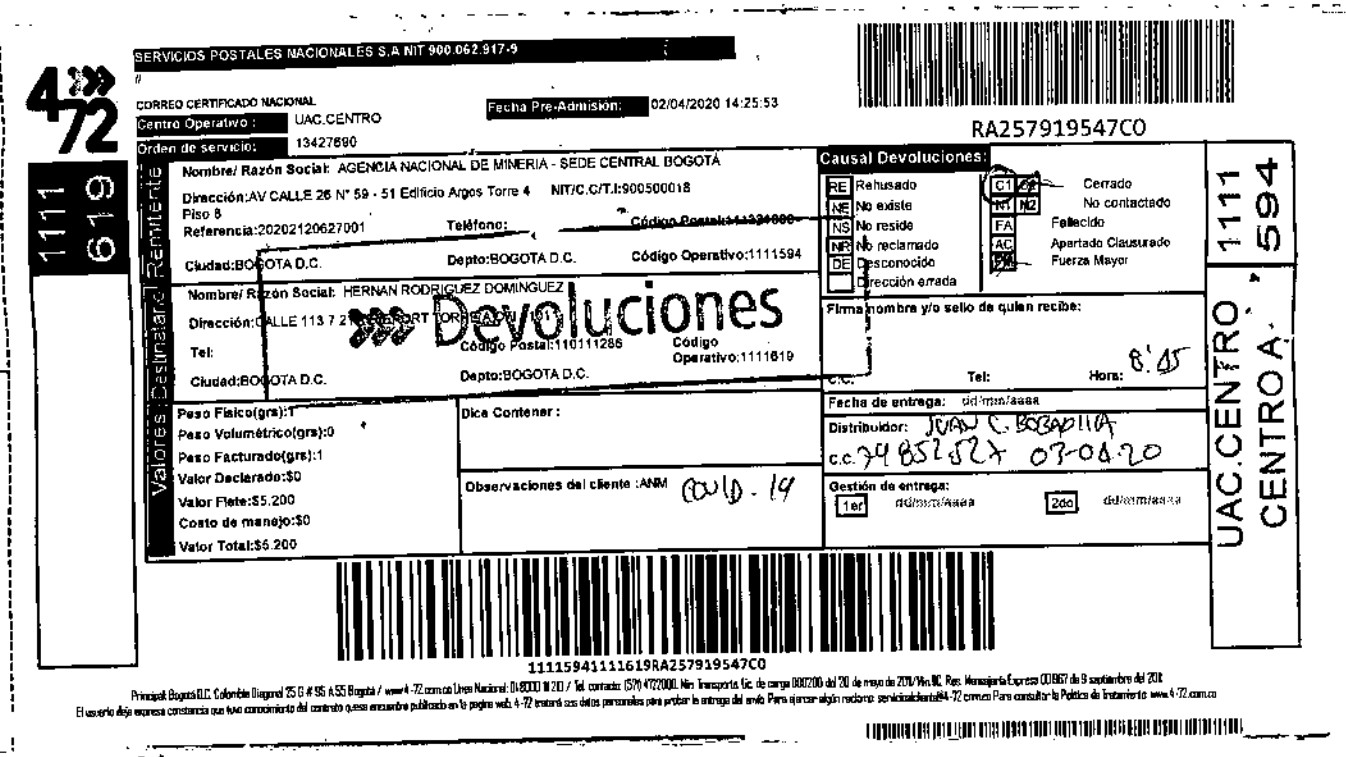
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 11:29 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-10211



Radicado 20202120627001 30-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

RA257919547C0

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13427690

1111 619

Remitente / Destinatario / Valores

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120627001

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 113 7 21 [illegible] TORRE A APTO 1

Tel:

Código Postal: 110111286

Código Operativo: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Devoluciones

Causal Devoluciones:

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOCANEGRA

c.c. 74852527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID-19

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A.

1111594111619RA257919547C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 17 / Tel. contacto: (57) 4722000. Nit: transporta S.a. de carga 800200 del 20 de mayo de 2011 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

112 2/2

Radicado 20202120626041. 26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919649C0

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626041 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código [illegible] Código Operativo: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 815

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

C.C. 1.48[illegible]527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

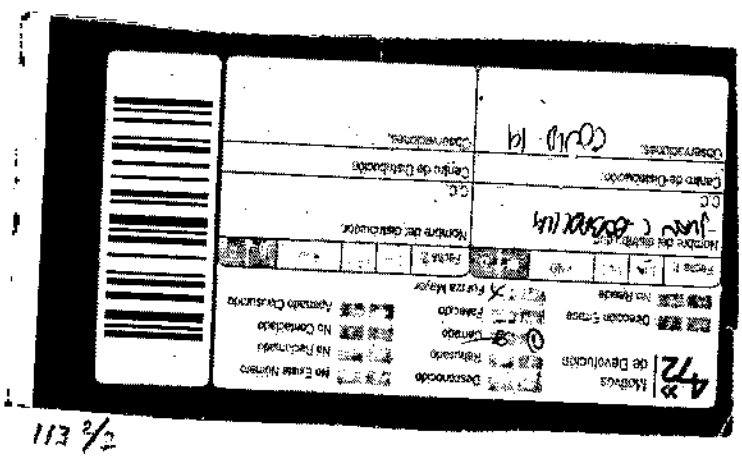
UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594

Devoluciones

1111594111619RA257919649C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000 Min. Transporte, Op. de carga 000206 del 20 de mayo de 2016 Min. MC. Res. Mensajería Expresa 003967 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co




113 3/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626041

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-16301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000151 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626041

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

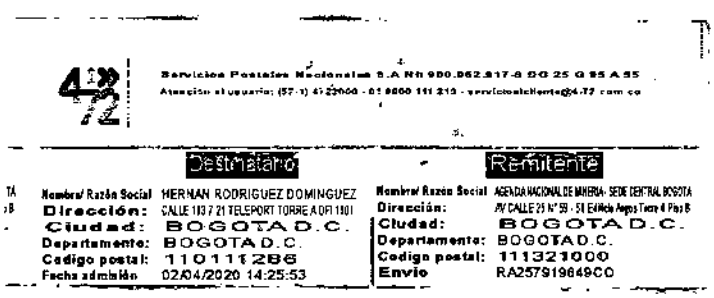
A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 15:45 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE2-16301


Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4122000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 103 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aeppa Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919649CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626111

Bogotá, 26-03-2020 11:02 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-10021**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000148 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE,** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626111

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 25-03-2020 15:09 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-10021

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57 1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8 | Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Aeropuerto Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110111287 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257819570CO |

Radicado 20202120626111. 26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919670CO

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626111

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8

Tel:

Código Postal: 110111287

Código Operativo: 1111619

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Contenido: Devoluciones

Observaciones del cliente: ANM

covid 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Tel:

Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN CARDENAS

C.C. 1.031.881.817

Gestión de entrega:

1er dd/mm/año

2do dd/mm/año

UAC.CENTRO CENTRO A

1111 594

111159411116 19RA257919670CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Líneas Nacional: 01 8000 11 2 10 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010 Min. MC. Res. Mensajería Expresos 003967 de 9 septiembre del 2018

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para atención algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

114 12

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625701

Bogotá, 26-03-2020 10:59 AM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE3-11101**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000166 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625701

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 09:44 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE3-11101

Radicado 20201120625701. 26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919096CO

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120625701 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 115 # 15 OFICINA 801 PISI 8

Tel: Código Postal: 110111287 Código Operativo: 1111

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 905

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOBADILLA

C.C. 79 851. 527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

**Valores**

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM 0019

1111594111619RA257919096CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (570) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería 1 apresa 000987 de 9 septiembre del 2019

El usuario deja expreso constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tramo sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

115 2/2

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 115 7 15 OFICINA 801 PISI 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111287
Fecha admisión 02/04/2020 14:25:53

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio RA257919096CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626981

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono**: N/A
**Dirección**: CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-10211**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000215 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626981

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

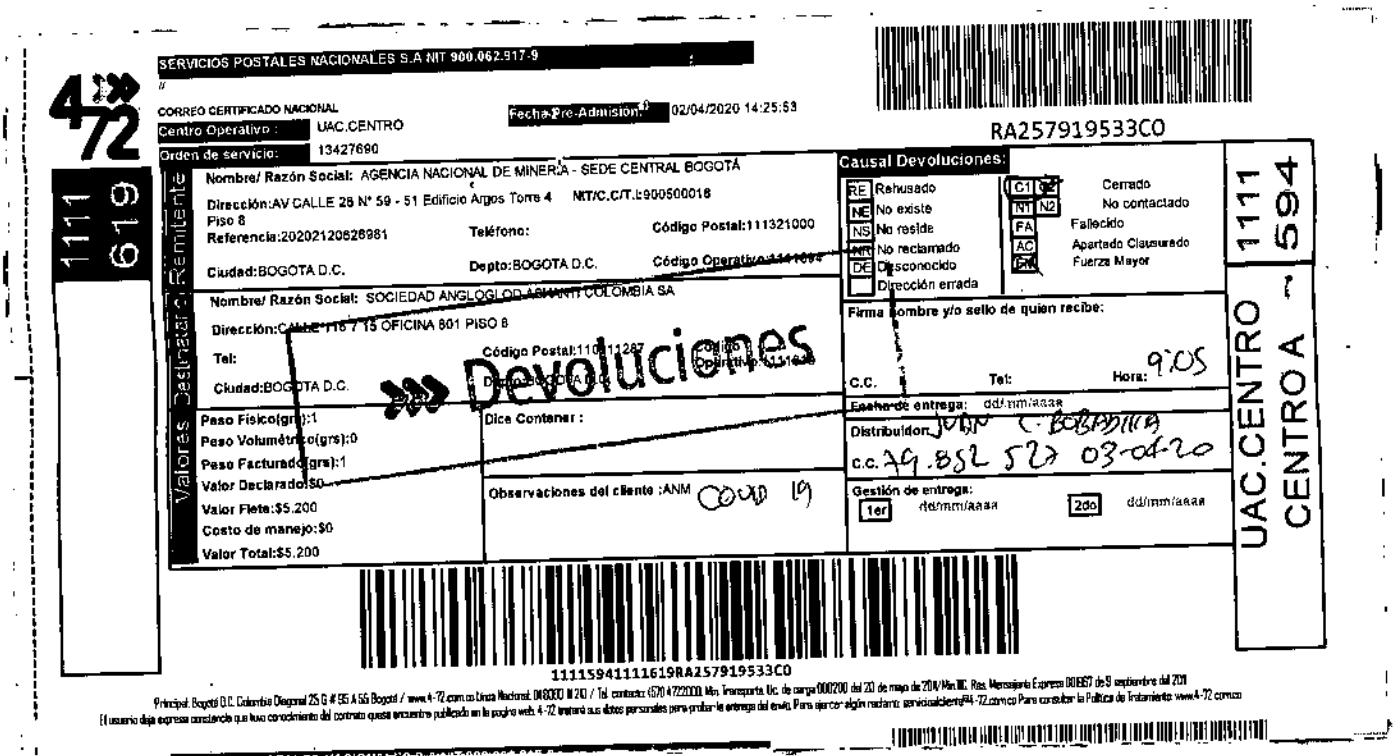
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 11:30 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE9-10211

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | SOCIEDAD ANGLOGLOD ASHANTI COLOMBIA SA | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8 | Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110119287 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257919533CO |

Radicado 20202120626781. 30-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919533CO

1111 619

Valores Destinatario / Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626981

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD ANGLOGLOD ASHANTI COLOMBIA SA

Dirección: CALLE 118 7 15 OFICINA 801 PISO 8

Tel:

Código Postal: 110111287

Código Operativo: 1111638

Ciudad: BOGOTA D.C.

Devoluciones

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente: ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JOHN C. BOLAÑOS

C.C. 79.852.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A - 594

111159411116l9RA257919533CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 2 01 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresso 001657 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para gestionar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

11C 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627051

Bogotá, 30-03-2020 17:57 PM

**Señores:**
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-10301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000212 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

117 1/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627051

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 10:18 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE7-10301

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722 486 - 01 8000 111 210 servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CALLE 116 7 15 OFICINA 601 PISO 8 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 110111287 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257919578CO |

Radicado 20202120627051. 30-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

RA257919578CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13427890

1111 619

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627051 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA

Dirección:CALLE 16 7 15 OFICINA 601 PISO 6

Tel: Código Postal:110111 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN BARBOSA

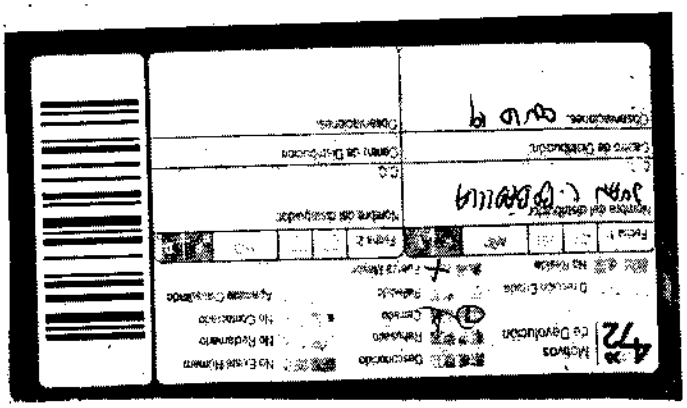
C.C. 74852527 03-04-20

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

111159411116l9RA257919578CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 2 72 / Tel. contacto: (571) 4722000. Mín. Transporte: Lic. de carga 000430 del 20 de mayo de 2010/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 003987 de 9 septiembre del 2014.

El usuario deja expresa constancia que bajo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



1172/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626761

Bogotá, 28-03-2020 07:52 AM

**Señores:**
**SOCIEDAD MINERGETICOS S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** Calle 113 No 7-45 Tore B Oficina 1015
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LCH-09351X**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000209 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626761

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

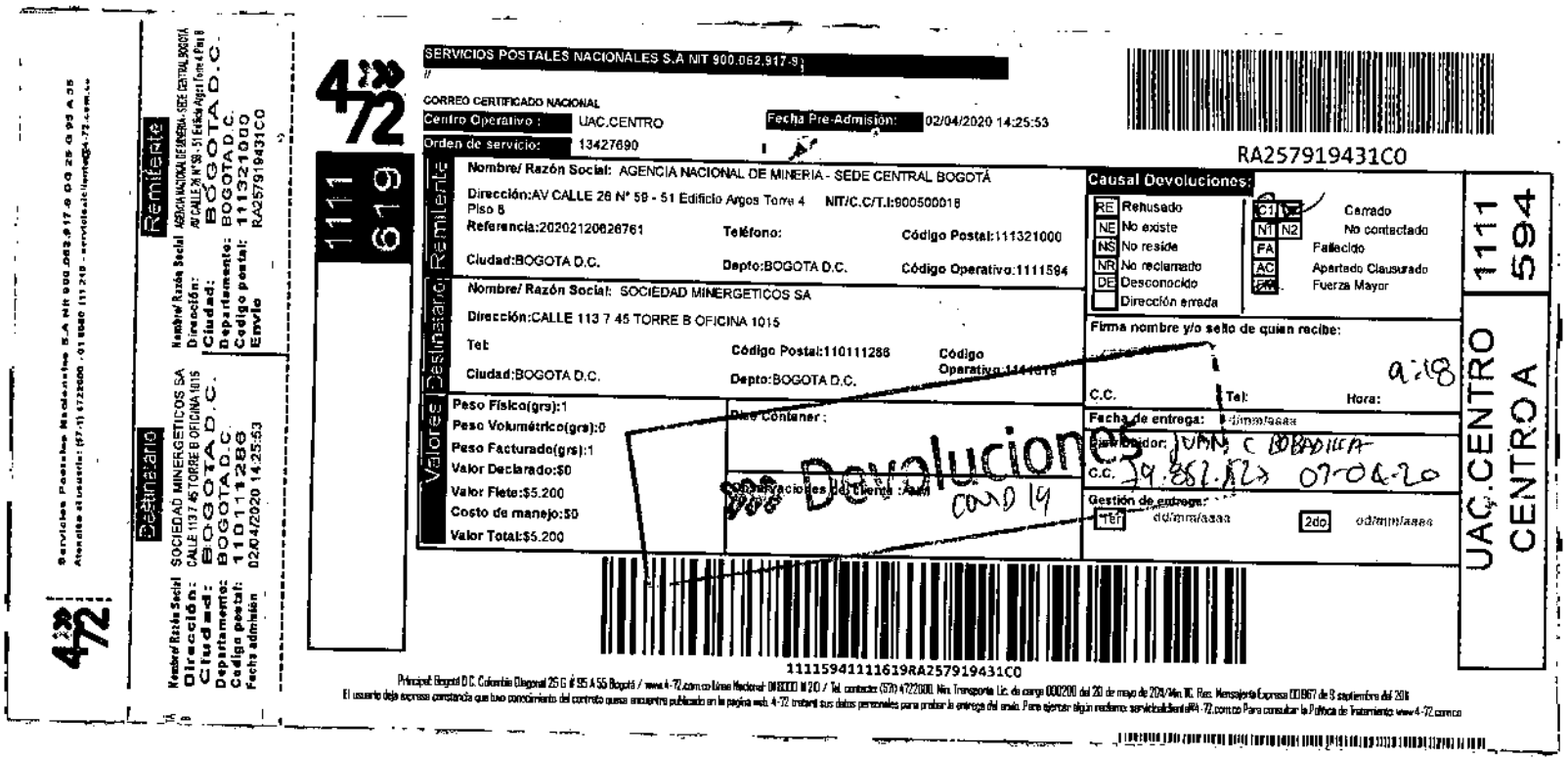
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2020 13:58 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: LCH-09351X

Radicado 20202120626761. 28-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919431C0

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA257919431C0

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERGETICOS SA
Dirección: CALLE 113 7 45 TORRE B OFICINA 1015
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120626761 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERGETICOS SA
Dirección: CALLE 113 7 45 TORRE B OFICINA 1015
Tel: Código Postal: 110111286 Código Operativo: 1111619
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: Devoluciones COVID 19

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 9:18

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: d/dd/mm/aaaa

Devolvedor: JUAN C CORDOBA C.C. 79.881.823 07-04-20

Gestión de entrega: 1er d/dd/mm/aaaa 2do d/dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 594

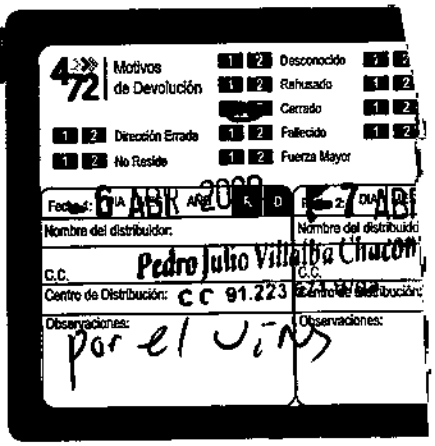
111159411116 19RA257919431C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 72 / Tel. contacto: (570) 4722000. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2004 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 8 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

118 4/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626851




Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señores:
**SOCIEDAD MINAS EL TIERRERO LIMITADA hoy SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS**
**ATTE: REPRESENTANTE LEGAL**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 35 No 18-65 OFICINA 303-510 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-16181**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000218 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000842 DEL 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO**:

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626851

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

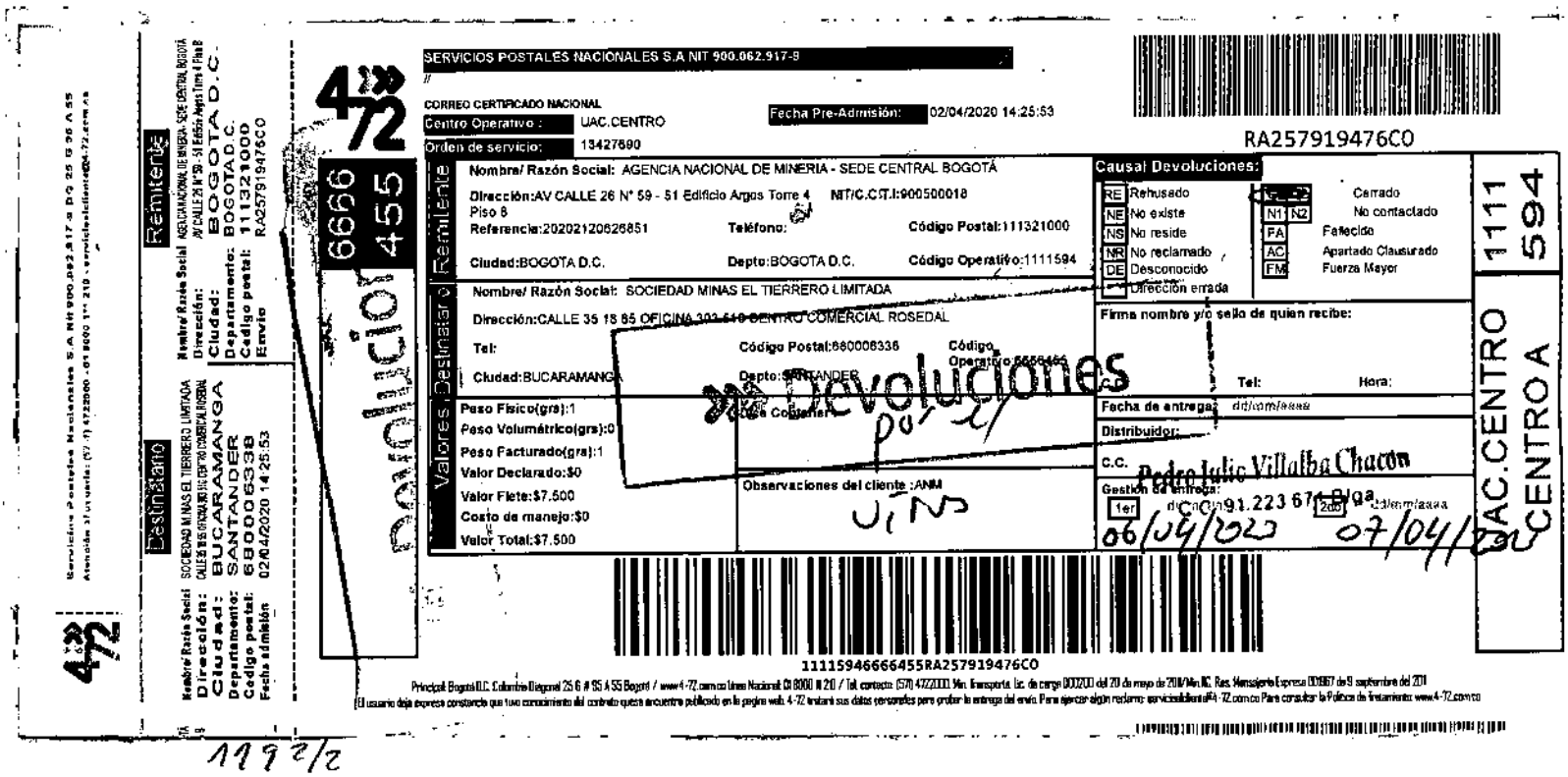
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.**
Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 12:54 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: NK8-16181

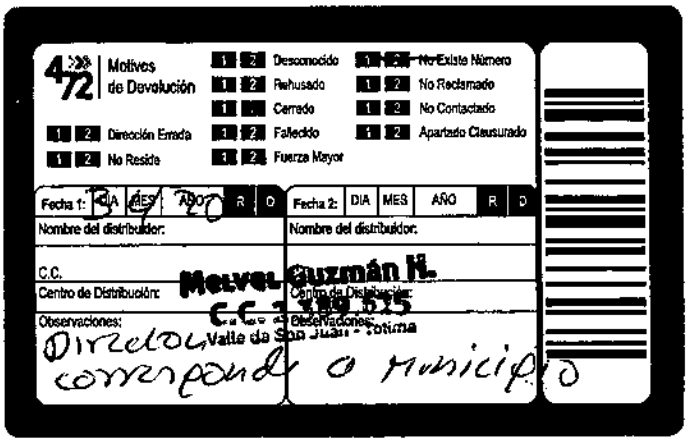
Radicado 20202120626851. 30-03-2020.




119 2/2

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626921




Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señor:
**RICARDO OLAYA FAJARDO**
**Dirección:** Calle 13 No 5-25 Payande
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** TOLIMA
**Municipio:** IBAGUÉ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEO-08521**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000230 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626921

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

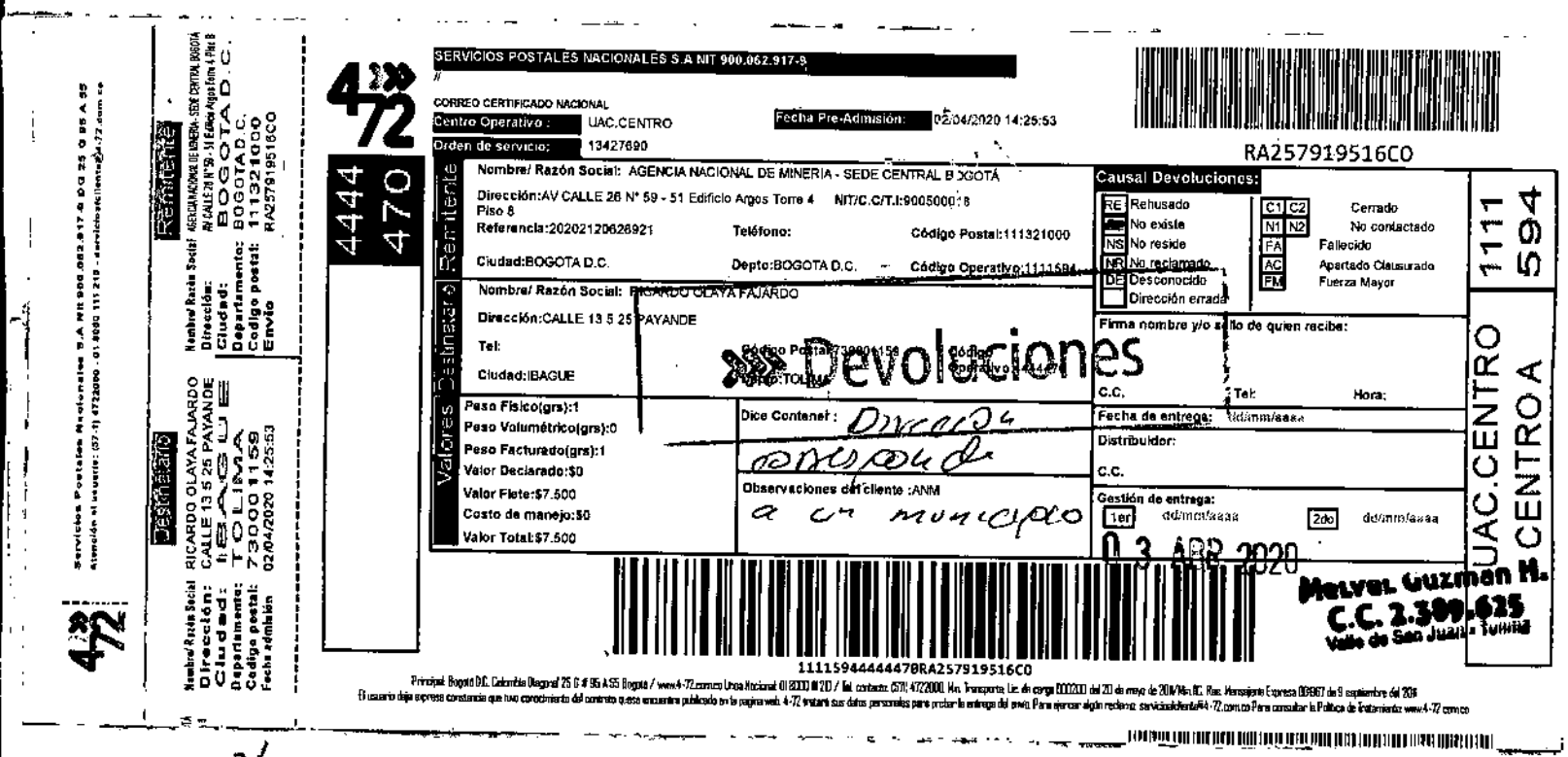
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 16:00 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NEO-08521**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919516CO

4444 470

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626921 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 111159

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: RICARDO OLAYA FAJARDO

Dirección: CALLE 13 5 25 PAYANDE

Tel: Código Postal: 730001159 Código Operativo: 444470

Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA

**Valores**

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.500

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.500

Dice Contener: Diversos

Observaciones del cliente: ANM a un municipio

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

03 ABR 2020

Melvel Guzman H.
C.C. 2.389.625
Valle de San Juan - Tolima

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111594444470RA257919516CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC: Res. Mensajería Expresa 009987 de 9 septiembre del 2016

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para realizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

120 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120624711

Bogotá, 13-03-2020 16:34 PM

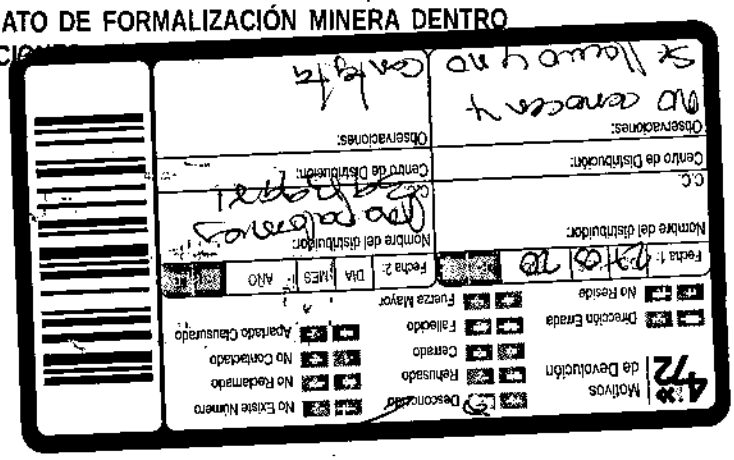
Señor:
**WILSON DAVID FLOREZ CÁRDENAS**
**Dirección:** Carera 8 No. 6-30
**Teléfono:** 3123699220.
**Departamento:** CUNDINAMARCA
**Municipio:** UBATÉ

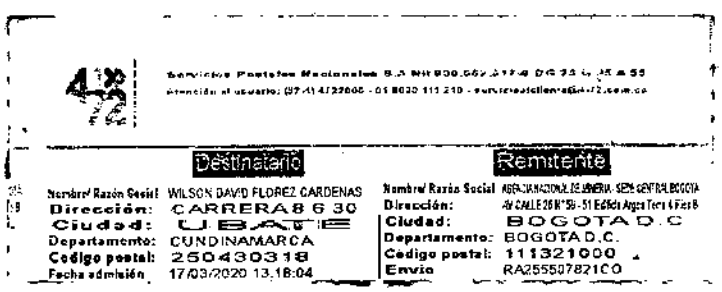
**Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE ED1-073-002**

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **ED1-073-002,** se ha proferido el **AUTO No. 000018 DEL 09 DE MARZO DE 2020** por medio del cual **SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** el **Estado Jurídico No 025 del 16 de marzo de 2020**.

**Cordialmente,**

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: 03.Folios.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Angely Ortiz-Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 13-03-2020 16:33 PM
Número de radicado que responde: 20202120624711
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **ED1-073-002**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RA255507821CO

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13388982

1030 850

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120624711 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS

Dirección:CARRERA 8 6 30

Tel: Código Postal:250480516 Código Operativo:1030850

Ciudad:UBATE Depto:CUNDINAMARCA

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$6.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM

No conocen contesta el teléfono

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Jhon Palomino 3017899421

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do 27-03-20

1111 594

UAC.CENTRO

CENTRO A

1111594103085ORA255507821CO

Principal: Pregunta BOG: Cll.Jumbo Diagonal 25 D # 95 A 55 Regreso / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Nits Transporte 11: de cra gs 0000240 del 20 de mayo de 2010 Nits 16: Res. Habilitación Express 00567 de 9 septiembre del 2010
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato nacional publicado en la página web 4-72 trasladará sus datos personales para prestar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

09 MAR 2020

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**AUTO No. 000018**

***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. No. ED1-073-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 309 de 5 de mayo de 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

El señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, radicó solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, a través del escrito radicado bajo el No. 20195500796832 de 3 de mayo de 2019, para la explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción del municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca, a favor del señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872 a la cual le correspondió el código de expediente No. ED1-073-002. (Folios 1-10)

Ahora bien, teniendo en cuenta que los interesados radicaron la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002 el día 3 de mayo de 2019 a través del radicado No. 20195500796832, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 1753 de 2015, el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Una vez aclarado la normativa aplicable el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el día 21 de agosto de 2019, en la cual se indicó la necesidad de requerir al titular minero para subsane la solicitud de Subcontrato de Formalización de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 15-19)

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2019 se evaluó desde el punto de vista jurídico cumpliendo a cabalidad con el literal c) del artículo 2.2.5.4.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015; No obstante, de conformidad con lo determinado mediante concepto técnico de 21 de agosto de 2019 es pertinente requerir al titular con el fin que subsane la solicitud en los términos del Artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. (Folios 20-23)

Con base en las evaluaciones técnicas y jurídicas realizadas, la Vicepresidencia de

Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000067 de 13 de septiembre de 2019[1], a través del cual requirió al señor José Alfonso Casallas Rincon identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, para que en el término de treinta (30) días subsane las deficiencias presentadas, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera. (Folios 25-28).

Mediante radicado No. 20195500931682 de 15 de octubre de 2019, el interesado, allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al citado requerimiento. (Folio 31).

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 1 de noviembre de 2019, en la cual se determinó que una vez evaluados los documentos allegados, era viable técnicamente de continuar con el trámite en el área de 3,5085 Hectáreas, distribuidas en (1) una zona. (Folios 32-35)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación analizó jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de ley, razón por la cual consideró pertinente proferir el Auto No. 0000097 de 13 de noviembre de 2019[2], a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. ED1-073-002, para el día 19 de noviembre de 2019. (Folios 36-39).

En las fechas señaladas, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 40-43).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera– Informe GLM No. 308 de 2 de diciembre de 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que *"...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA* ED1-073-002" debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita. (Folios 44-58)

A folio 59 se evidencia poder para actuar del señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073 al Doctor Wilson Octavio Triana Nova identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.480 y Tarjeta Profesional No. 98.979 de C.S.J.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*

[1] Notificado mediante Estado Jurídico No. 144 de 19 de septiembre de 2019. (Folio 29)
[2] Notificado mediante Estado Jurídico No. 173 de 19 de noviembre de 2019, (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_173_de_19_de_noviembre_de_2019_-.pdf)

*"Todos por un nuevo País"), que* sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.*** *Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".*

Ahora bien, el artículo 2.2.5.4.2.3 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera.*** *Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa."* (Subrayado fuera de texto)

Para ello, el titular minero debe tener en cuenta los requisitos mínimos indicados en el artículo 2.2.5.4.2.7 del mismo estatuto, el cual advierte:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*

*a) Identificación de las partes.*

*b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*

*c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*

*d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*

*e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero".*

Por otro lado, la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe **ser única y continua**.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dispone lo siguiente: *"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera*

*Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."*

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se verifica el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que se considera procedente proyectar el acto administrativo que autorice la suscripción del subcontrato de formalización entre el señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, y el pequeño minero, el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872. Así mismo, conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

No obstante, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes descritas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se encuentra en la necesidad de requerir al titular para que transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. ED1-073-002, al sistema de cuadrícula, para esto el interesado en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Por otra parte, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.2.11 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, desde la autorización del subcontrato, el pequeño minero cuenta con la prerrogativa para adelantar actividades explotación, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

hasta la obtención de la correspondiente licencia ambiental, plazo en el cual no será objeto de la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 del 2001. En caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las guías, o la generación de daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 del 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1450 de 2014 (normativa que conforme a lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúo vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior), la Decisión No. 774 del 30 de julio del 2012 y el artículo 1 del Decreto 2235 del 2012, las actividades del subcontratista no pueden desarrollarse con maquinaria amarilla para arranque de mineral, hasta tanto no cuente con el correspondiente instrumento ambiental.

Finalmente, es importante señalar que con la autorización y posterior aprobación del Subcontrato de Formalización Minera de ninguna manera se exime al titular minero del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni mucho menos lo justifica para incumplir con el compromiso de la producción del mineral a que está sujeto, así como tampoco de las demás obligaciones que se derivan del contrato de concesión suscrito con la autoridad minera del cual hoy es garante.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20195500796832 del 3 de mayo de 2019 entre el señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904, y el pequeño minero el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872, para una explotación de Carbón, en el municipio de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca; teniendo en cuenta que el área que se mencione en la minuta debe estar ajustada al nuevo sistema de cuadrícula, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. ED1-073-002, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su apoderado el Doctor Wilson Octavio Triana Nova allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, con el área transformada en el nuevo sistema de cuadrícula minera y aportando el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (Es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). Es preciso mencionar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes

requisitos:

1. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
2. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
3. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.

Lo anterior, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.904 a través de su apoderado el Doctor Wilson Octavio Triana Nova, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Wilson David Florez Cardenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.872, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carera 8 No. 6-30, municipio Ubaté, departamento de Cundinamarca, Celular 3123699220.

**ARTÍCULO QUINTO**. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ**
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

121 75

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626751

Bogotá, 28-03-2020 07:52 AM

**Señores:**
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**ATTE. REPRESENTANTE LEGAL.**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 116 NO. 7 -15 OFICINA 801 PISO 8
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODM-14301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000191 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626751

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

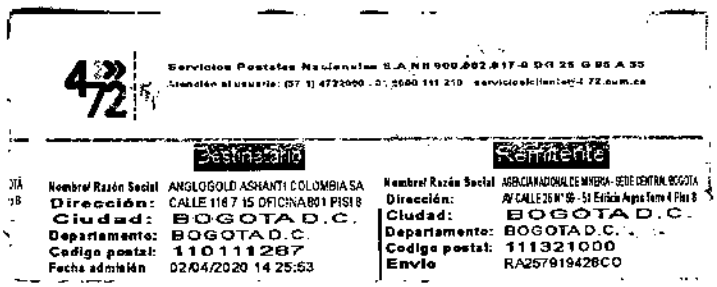
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

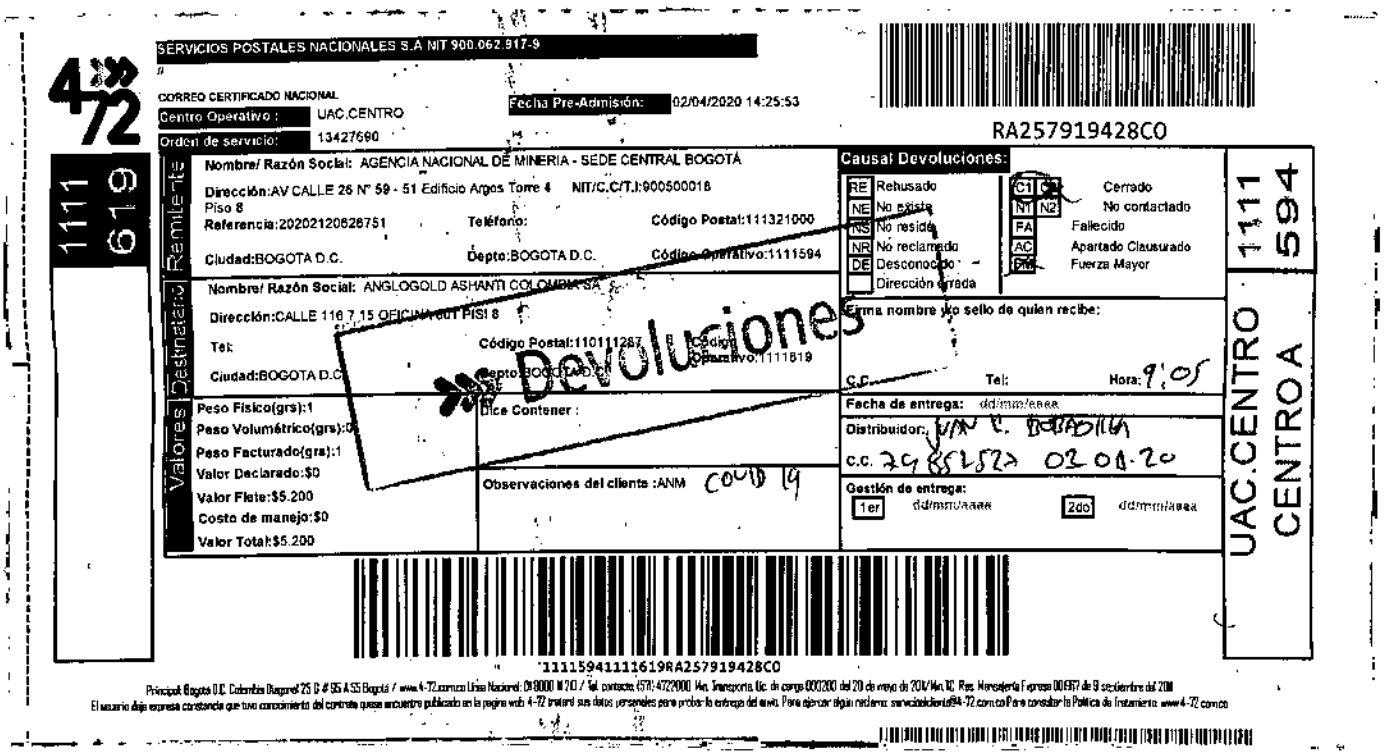
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-03-2020 14:01 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ODM-14301


Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA
Dirección: CALLE 116 7 15 OFICINA 801 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111287
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aspa Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919426CO

Radicado 20202120626751. 28-03-2020



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919428C0

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626751 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA

Dirección:CALLE 116 7 15 OFICINA 601 PISI 8

Tel: Código Postal:110111287 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C Depto:BOGOTA D.C

Valores

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:05

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: IVAN C. BOHADILLA

c.c. 79852572 02.04.20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

"111159411116 19RA257919428C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 20 17 / Tel. contacto: (571) 4722000 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

122 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626961

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señor:
**JOSE CELINO BARACALDO HERRERA**
**Dirección:** CALLE 1 D BIS N° 25A-20
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** HUILA
**Municipio:** NEIVA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NLC-08541**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000232 DEL 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626961

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

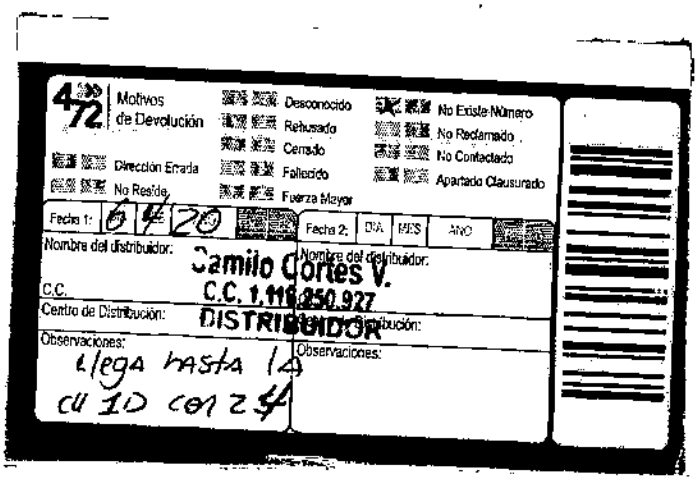
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

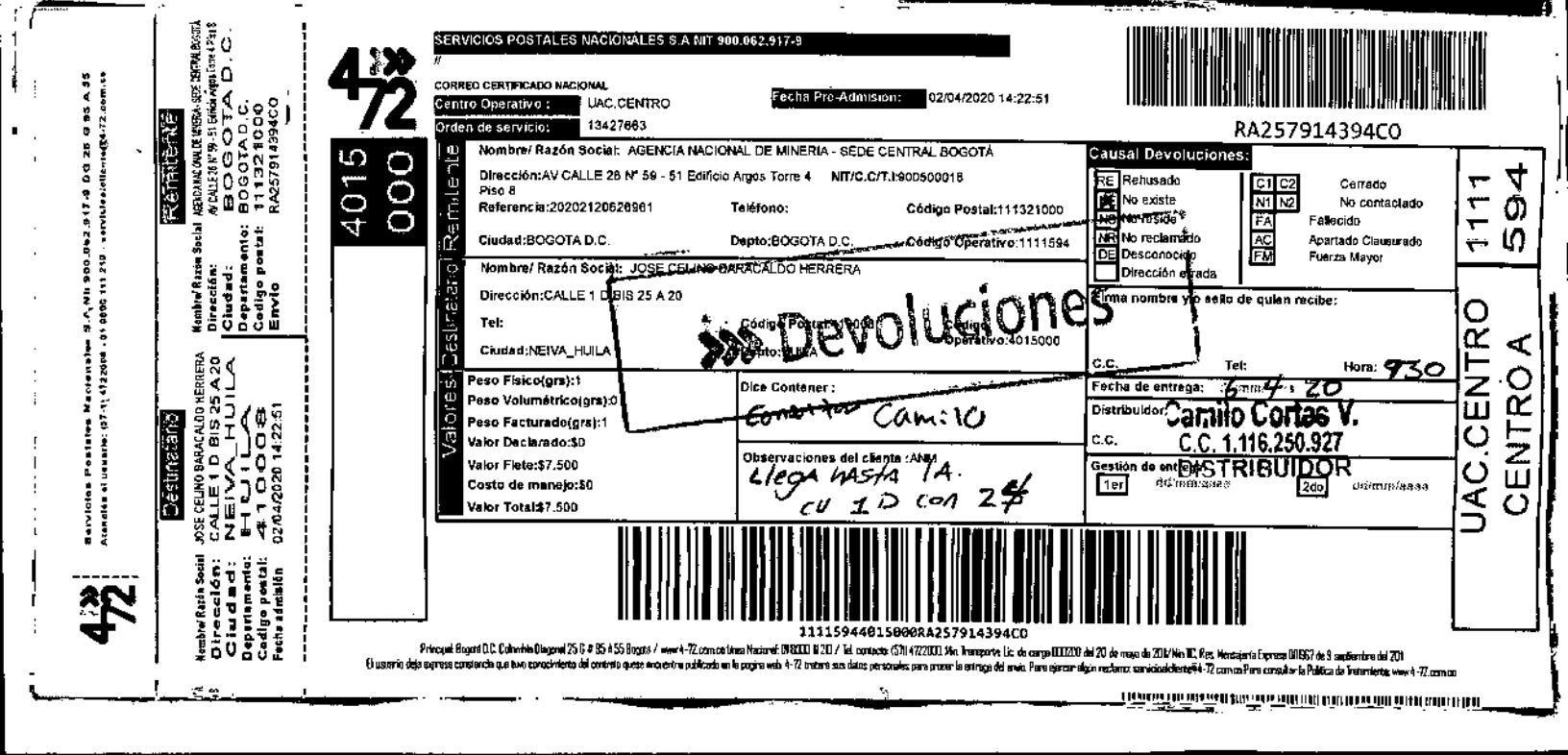
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 16:19 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **NLC-08541**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626821

Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 No 7-21 TELEPORT TORRE A OFICINA 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-15431**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000216 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626821

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

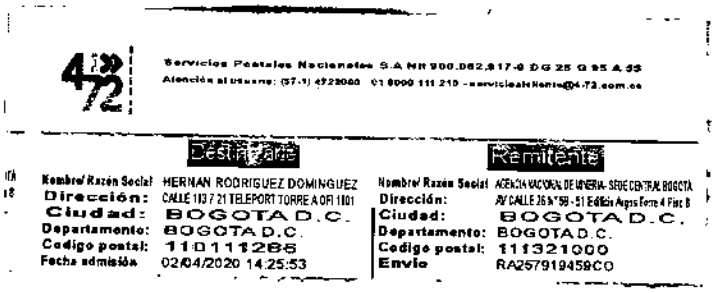
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 30-03-2020 12:18 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE7-15431


Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 103 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1001
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111285
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Fente 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919458CO

Radicado 20202120626821. 30-03-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

RA257919459CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

1111 619

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120626821 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal:110411200 Código Operativo:1111619

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Devoluciones

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM COVID-19

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOSADITA

C.C. 79.852.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111619RA257919459CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 7 10 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. MC Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 201

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

124 2/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626291

Bogotá, 26-03-2020 19:09 PM

Doctor (a):
**HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
Apoderado
**SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS**
**Dirección:** CALLE 113 No 7 -21 TELEPORT TORRE A OFICINA 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito.comunicarle que dentro del expediente **OE7-11332**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000193 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE**; la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626291

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 17:14 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: OE7-11332


4-72
Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111286
Fecha admisión: 02/04/2020 14:25:53

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envio: RA257919754CO

Radicado 20202120626291 26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919754CO

1111 619

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626291 Teléfono: Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dirección: CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal: 110411288

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111619

Peso Físico(grs): 1

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 1

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $5.200

Costo de manejo: $0

Valor Total: $5.200

Dice Contener: Devoluciones

Observaciones del cliente: ANM COVID-19

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2
N1 N2
Cerrado
No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:45

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOLIVAR

C.C. 79.852.527 03-04-20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594

111159411116 19RA257919754CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 28 de mayo de 2014/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 2017

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

125 f/

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626331

Bogotá, 26-03-2020 19:09 PM

Doctor (a):
**DANIEL GARCIA ESCOBAR**
Apoderado
**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**
**Dirección:** CALLE 113 # 7-21 TELEPORT TORRE A OFI. 1101
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODM-14301**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000191 DEL 04 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626331

proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 26-03-2020 16:40 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: ODM-14301

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al cliente: (57-1) 4722666 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | DANIEL GARCIA ESCOBAR | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ |
| Dirección: | CALLE 133 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aces Torre 4 P to 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Código postal: | 110111286 | Código postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envío | RA257919788CO |

Radicado 20202120626331 26-03-2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919768C0

1111 619

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:800500018

Referencia:20202120626331 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

Valores Destinatario

Nombre/ Razón Social: DANIEL GARCIA ESCOBAR

Dirección:CALLE 113 7 21 TELEPORT TORRE A OFI 1101

Tel: Código Postal:110111286 Código Operativo:1111

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:05

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente :ANM COVID 19

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: JUAN C. BOCANEGRA

c.c. 79.855.827 03.04.20

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111594111619RA257919768C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (570) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001957 de 9 septiembre del 2014.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instanó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

12 6 4/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629281

Bogotá, 22-04-2020 19:18 PM

Señores:
**CECILIA MAYORGA DE BELLO**
**CECILIA BELLO MAYORGA**
**JOSE RENE BELLO MAYORGA**
**ARMANDO BELLO MAYORGA**
**NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA**
**ROSALBA BELLO MAYORGA**
**RUBIELA BELLO MAYORGA**
**EVELIO BELLO MAYORGA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CRA 18 I No 69-24 SUR (B. VISTA HERMOSA-LUCERO ALTO)
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BK9-141,** se ha proferido la Resolución **VCT No 000296 DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**SUSPENSION DE TERMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629281

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 22-04-2020 16:54 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".

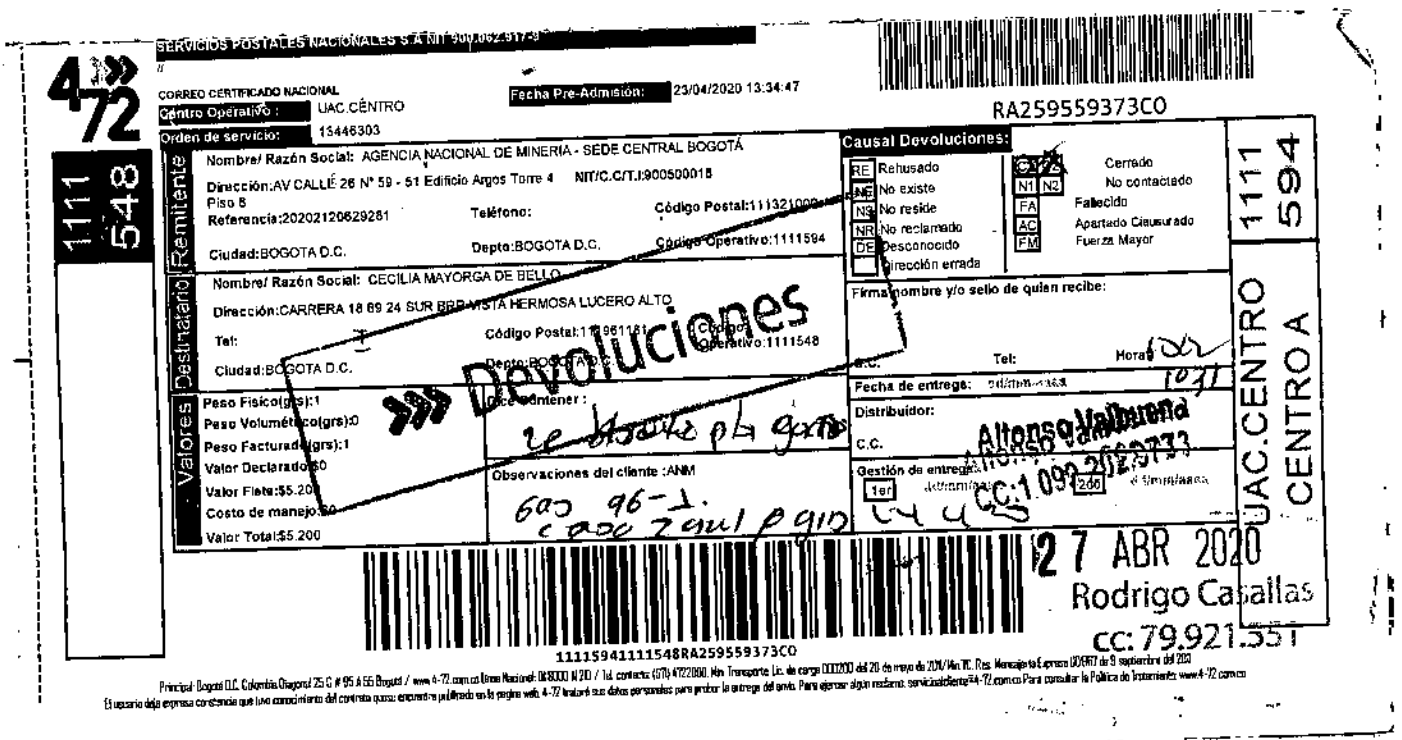
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | CECILIA MAYORGA DE BELLO | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOG |
| Dirección: | CARRERA 16 B 24 A SUR BARRIO TERREMOTO SAN LUCERO ALTO | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aspen Torre 4 P |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111961181 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 23/04/2020 13:34:47 | Envio | RA259559373CO |

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629281

**Tipo de respuesta:** "Total",
**Archivado en:** BK9-141






AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626781

Bogotá, 28-03-2020 07:53 AM

Señor:
**MARCO ALFREDO BUITRAGO RUIZ**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 53 No 143 -60
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LCH-09351X**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000209 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626781

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista. .
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **27-03-2020 13:55 PM**
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **LCH-09351X**

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

| Destinatario | | Remitente | |
|---|---|---|---|
| Nombre/ Razón Social | MARCO ALFREDO BUITRAGO RUIZ | Nombre/ Razón Social | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | CARRERA 53 143 60 | Dirección: | AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D.C. | Ciudad: | BOGOTA D.C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. | Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Codigo postal: | 111156692 | Codigo postal: | 111321000 |
| Fecha admisión | 02/04/2020 14:25:53 | Envio | RA257919445CO |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO — Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919445CO

1111 640

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 — NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120626781 — Teléfono: — Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111594

Valores | Destinatario | Remitente

Nombre/ Razón Social: MARCO ALFREDO BUITRAGO RUIZ

Dirección: CARRERA 53 143 60

Tel: — Código Postal: 111156692

Ciudad: BOGOTA D.C. — Depto: BOGOTA D.C. — Código Operativo: 1111640

Peso Físico(grs): 1
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 1
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $5.200
Costo de manejo: $0
Valor Total: $5.200

Descripción Contenido:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NS | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NR | No reclamado | FA | Fallecido |
| DE | Desconocido | AC | Apartado Clausurado |
| | Dirección errada | FM | Fuerza Mayor |

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. — Tel: — Hora: 12:1

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: ALBERTO PANCHE

C.C. 19.364.695

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 03 ABR 2020 2do dd/mm/aaaa

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

1111594111164ORA257919445CO

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722000 Mer. Transporte, Uso de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Mer. Nac. Res. Mensajería Expresa 000697 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627611

Bogotá, 02-04-2020 16:35 PM

Señor (a):
**LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 74 SUR No 35- 145
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** SABANETA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHB-09231**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000187 DEL 12 DE MARZO DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120627611

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 02-04-2020 10:49 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: LHB-09231

Servicios Postales Nacionales S.A. 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 01 8000 111 210 - servicioclientes@4-72.com.co

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social: | LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA |
| Dirección: | CALLE 74 SUR 35 145 |
| Ciudad: | SABANETA ANTIOQUIA |
| Departamento: | ANTIOQUIA |
| Código postal: | |
| Fecha admisión | 16/04/2020 12:42:45 |

| | |
|---|---|
| Nombre/ Razón Social: | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA SEDE CENTRAL BOGOTA |
| Dirección: | AV CALLE 26 N°59 - 51 Edificio Argos Fenix Piso 8 |
| Ciudad: | BOGOTA D C. |
| Departamento: | BOGOTA D.C. |
| Código postal: | 111321000 |
| Envío | RA258997404CO |

Radicado 20202120627611 02-04-2020.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

4-72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admision: 16/04/2020 12:42:45

RA258997404CO

Orden de servicio: 13436880

3333 000

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arges Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120627611 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

Dirección:CALLE 74 SUR 35 145

Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000

Ciudad:SABANETA ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$7.500

Costo de manejo:$0

Valor Total:$7.500

No. Contener :

Observaciones del cliente: esta NO existe 74 sur con 35

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 10:01

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Andres Agudelo

C.C. 71333357

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 594 UAC.CENTRO CENTRO A

111159433330000RA258997404CO

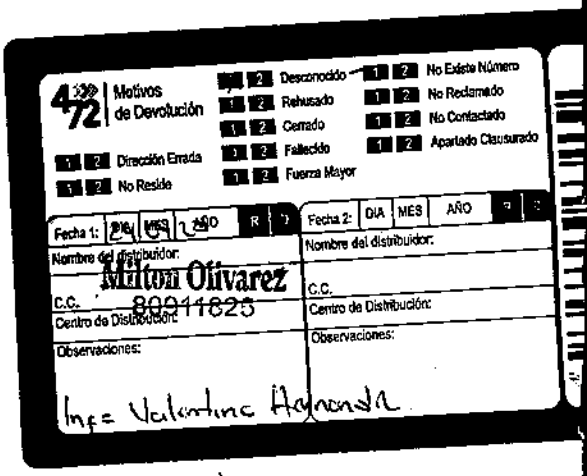
Principal: Bogotá D.C. Calle 26 Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 9 4 72 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 24 de mayo de 2004 Min. MC. Res. Mensajería Expresa 000957 de 9 septiembre del 2014

El usuario debe conocer el contenido del contrato que encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1292/2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629141




Bogotá, 22-04-2020 19:17 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA**
**ATT: REPRESENTANTE LEGAL.**
**Dirección:** CR 80 NO. 63B-09
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHO-08181**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000303 DEL 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**SUSPENSION DE TERMINOS ANM**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM**

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a tra-


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120629141

vés del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 22-04-2020 18:20 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: HHO-08181**

130 2/2

4-72

1111 506

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pré-Admisión: 23/04/2020 13:34:46

Orden de servicio: 13446303

RA259558276CO

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120629141 Teléfono: Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA

Dirección:CRA 80 63B 09

Tel: Código Postal:111071137 Código Operativo:1111506

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM

Valentina Hernandez

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 9:53

Fecha de entrega:

Distribuidor: Nelson Olivarez

C.C. 80911825

Gestión de entrega: 1er intento 2do intento 24-04-20

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

50

1111594111506RA259558276CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4210 / Tel. conmutador (571) 4722000. Min. transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Nit RC. Res. Mensajería Expresa 000657 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio@4-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625731

Bogotá, 26-03-2020 10:59 AM

Señores:
**ARMANDO RODRIGUEZ ALVAREZ**
**PEDRO ENRIQUE FORERO PARRA**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 99 # 71-20
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCK-10291,** se ha proferido la Resolución **VCT No 000165 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL RESPECTO DE UN (01) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625731

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

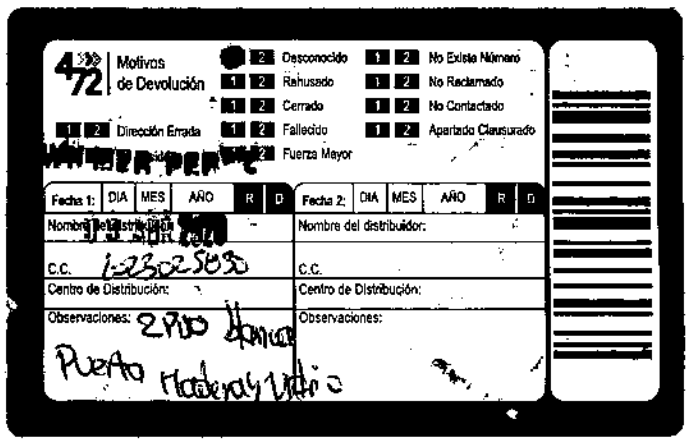
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

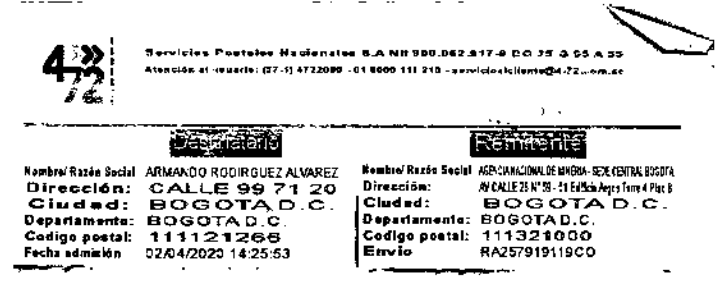
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

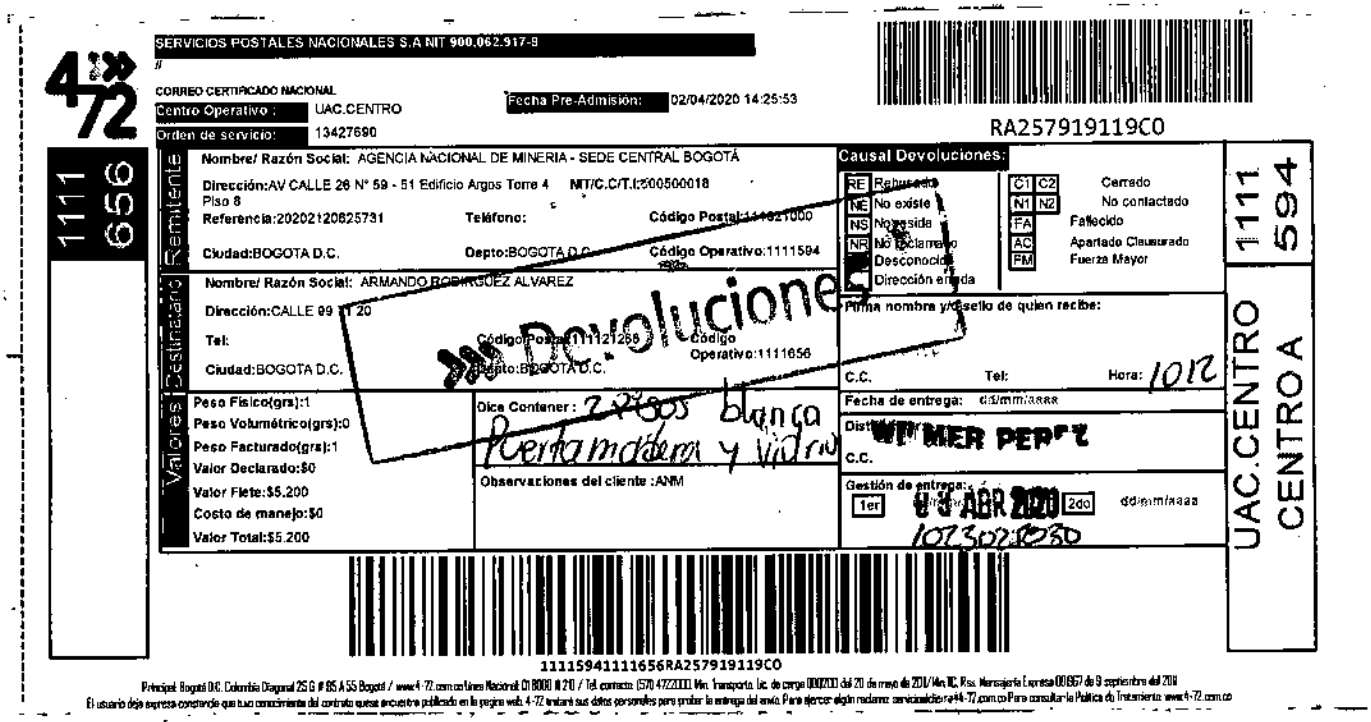
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 26-03-2020 09:36 AM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: OCK-10291**



Radicado 20202120625731- 26-03-2020.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-8

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/04/2020 14:25:53

Orden de servicio: 13427690

RA257919119C0

1111 656

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección:AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20202120625731 Teléfono: Código Postal:111021000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111594

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ARMANDO RODRIGUEZ ALVAREZ

Dirección:CALLE 99 11 20

Tel: Código Postal:111121268 Código Operativo:1111656

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

**Valores**

Peso Físico(grs):1

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):1

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener : 2 Sobres blanca

Puerta madera y vidrio

Observaciones del cliente :ANM

**Causal Devoluciones:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| RE | Rehusado | C1 C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | Apartado Clausurado |
| | Desconocido | FM | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | |

Devoluciones

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1012

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: WILMER PEREZ

C.C.

Gestión de entrega: 1er 03 ABR 2020 2do dd/mm/aaaa

1073028830

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A

111159411116S6RA2579119C0

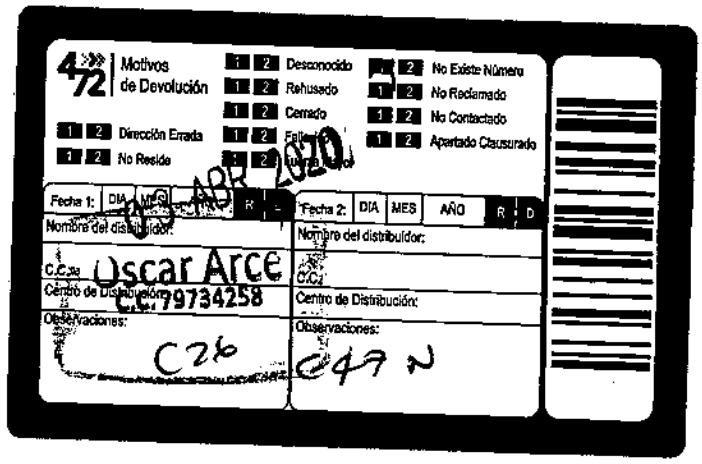
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00857 de 9 septiembre del 2014

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

13 1 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626871




Bogotá, 30-03-2020 17:56 PM

Señores:
**LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR**
**DENYS LOPEZ ARANGO**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CARRERA 72 B No 45F-22 (INTERIOR 1001)
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LDL-09001-004,** se ha proferido la Resolución **VCT No 000220 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

132 2/9

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626871

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

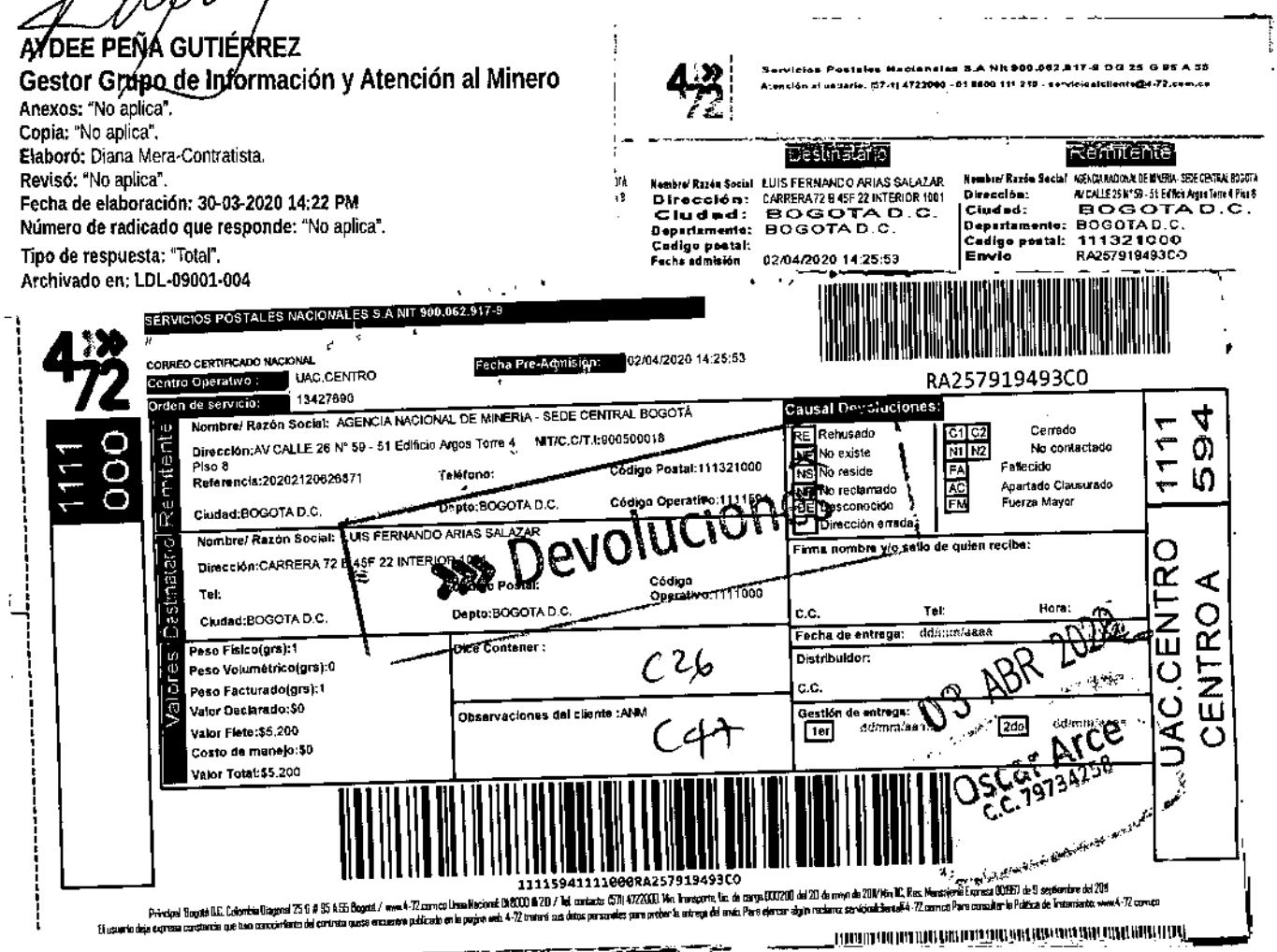
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

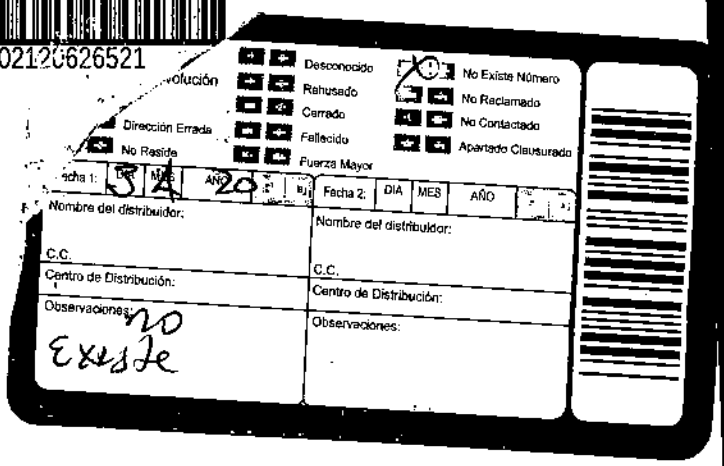
Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera-Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 30-03-2020 14:22 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en:** LDL-09001-004



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626521




Bogotá, 26-03-2020 19:12 PM

**Señores:**
**SOCIEDAD INVERSIONES FONCARBON S.A.S**
**ATT: IVAN JOSE FONSECA CARDENAS.**
**Dirección:** KR 20 B NO. 72 A – 10
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.
**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **9459-004**, se ha proferido la Resolución **VCT No 000172 DEL 02 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 096 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120626521

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

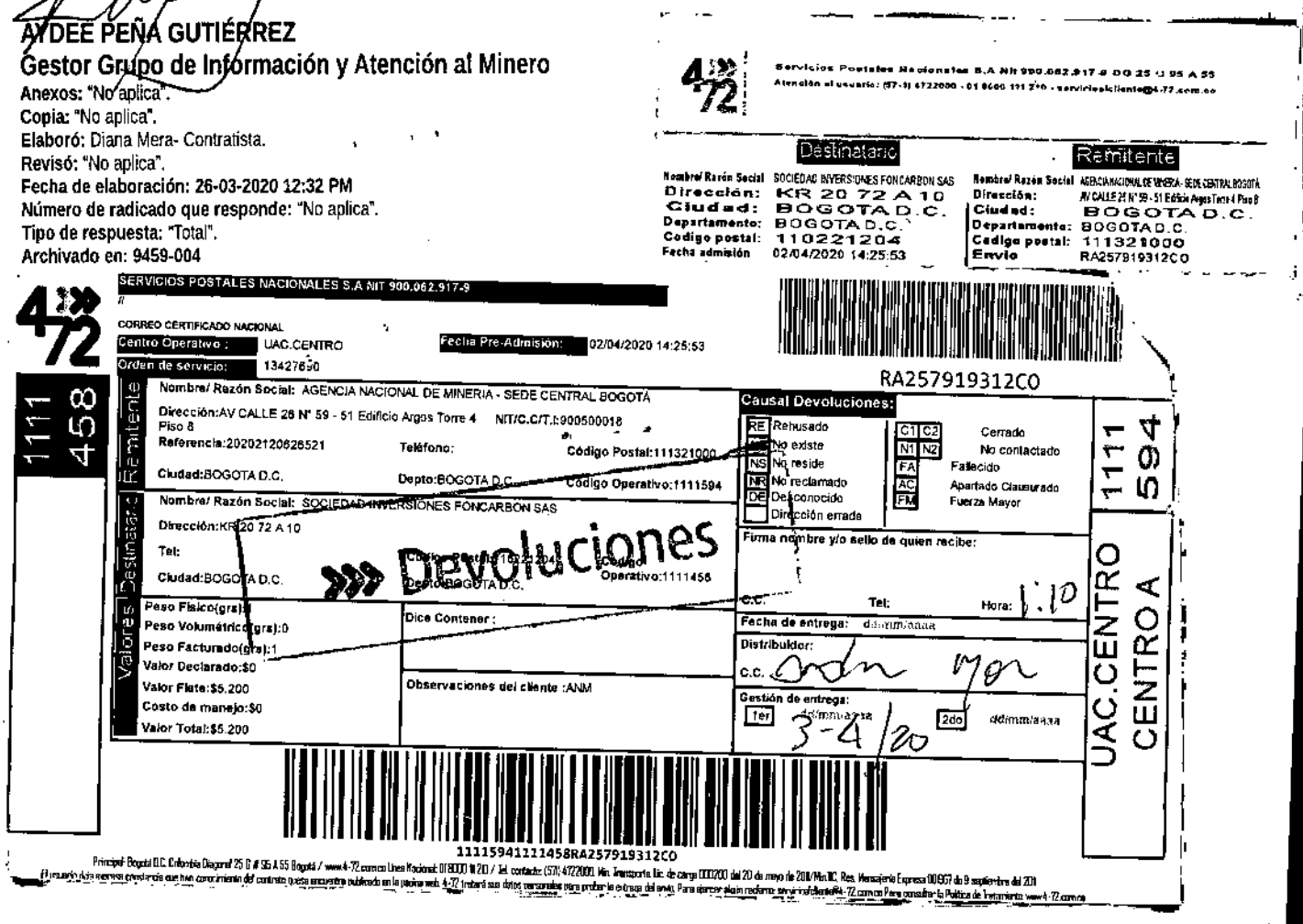
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
**Anexos:** "No aplica".
**Copia:** "No aplica".
**Elaboró:** Diana Mera- Contratista.
**Revisó:** "No aplica".
**Fecha de elaboración: 26-03-2020 12:32 PM**
**Número de radicado que responde:** "No aplica".
**Tipo de respuesta:** "Total".
**Archivado en: 9459-004**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625441

Bogotá, 17-03-2020 11:52 AM

Doctor (a):
**JUAN CARDONA VALDERRAMA**
Apoderado
**MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**
**Dirección:** CALLE 14 No 30 -205
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** ANTIOQUIA
**Municipio:** MEDELLÍN

17 MAR 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SE5-08001**, se ha proferido la resolución **GCT No 000172 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.


Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http//:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

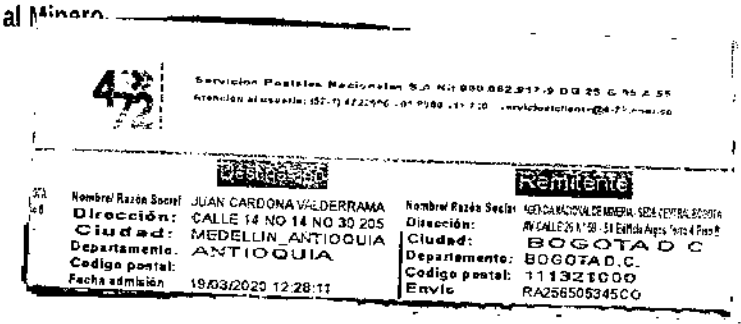
Radicado ANM No: 20202120625441

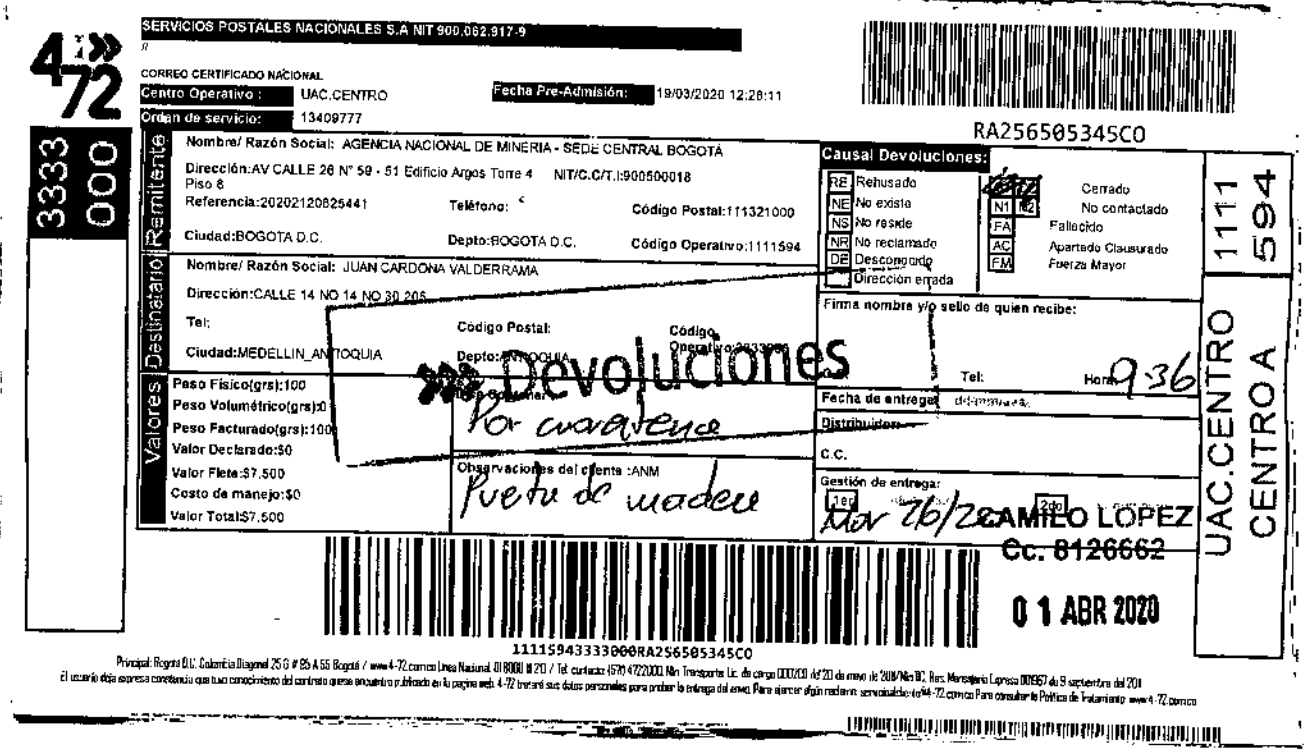
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

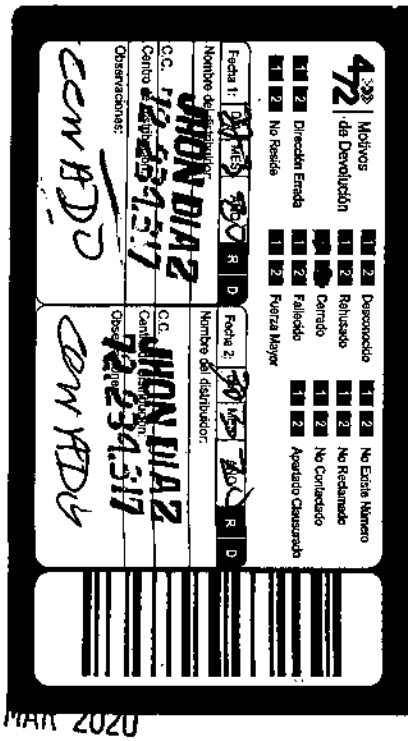
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 11:06 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: **SE5-08001**


Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 11 7210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUAN CARDONA VALDERRAMA
Dirección: CALLE 14 NO 14 NO 30 205
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal:
Fecha admisión 19/03/2020 12:28:11
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D C
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío RA256505345CO


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2020 12:28:11
Orden de servicio: 13409777
RA256505345CO
3333 000
Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120625441
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111594
Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUAN CARDONA VALDERRAMA
Dirección: CALLE 14 NO 14 NO 30 205
Tel:
Código Postal:
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Depto: ANTIOQUIA
Valores
Peso Físico(grs): 100
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
1ra 2da
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Cerrado
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel:
Hora: 9:36
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1ra 2da
CAMILO LOPEZ
Cc. 8126662
0 1 ABR 2020
Devoluciones
Por cuadrante
Puerta de madera
1111 CENTRO A UAC.CENTRO 594
1111594333000RA256505345CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto (571) 4722000. Mín. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2008 Mín MC. Res. Mensajería Express 000657 de 9 septiembre del 201
el usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625361




Bogotá, 17-03-2020 10:11 AM

17 MAR 2020

Doctor(a):
**KARINA PAOLA MARTINEZ CABALLERO**
Apoderado
**CERCAR ENERGY S.A.S**
**Teléfono:** N/A
**Dirección:** CALLE 77B No 57- 103 APTO 1304
**Departamento:** ATLANTICO
**Municipio:** BARRANQUILLA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TIJ-08141**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000165 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

135 11

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625361

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Mera- Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 09:07 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: TIJ-08141

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 KR 9 D 98 A 55 Bogotá (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111321000
Envío: RA256505464CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CERCAR ENERGY
Dirección: calle 77 b 57 103 APTO 1304
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001599
Fecha admisión: 19/03/2020 12:28:11

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT: 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2020 12:28:11
Orden de servicio: 13409777

RA256505464CO

8888 540

**Remitente**
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20202120625361 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

**Destinatario**
Nombre/ Razón Social: CERCAR ENERGY
Dirección: calle 77 b 57 103 APTO 1304
Tel: Código Postal: 080001599 Grupo Operativo: 8888540
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

**Valores**
Peso Físico(grs): 100
Peso Volumétrico(grs):
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $7.500
Costo de manejo: $0
Valor Total: $7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :ANM
Cerrado

**Causal Devoluciones:**
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
N1 N2 Cerrado / No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 27/3/20
Distribuidor: JHON DIAZ
C.C. 72.239.317
Gestión de entrega: 1er 27/3/20 2do

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

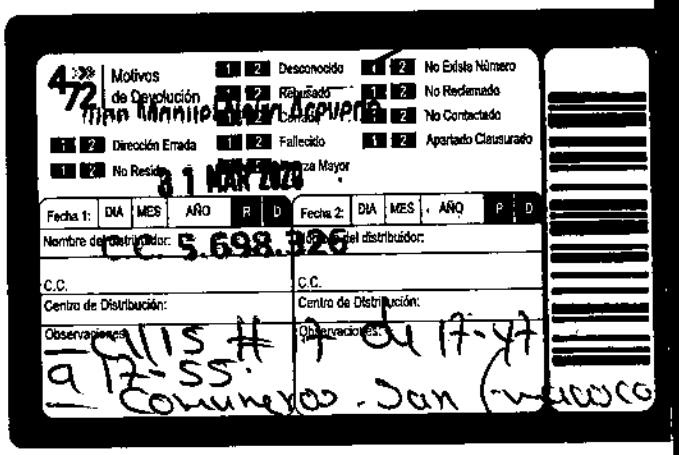
Devoluciones

111159488888540RA256505464CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 21 0 / Tel. contacto: (57) 4722000. Men. transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/ Men MC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para proporcionar la entrega de envíos. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625571




Bogotá, 17-03-2020 12:21 PM

*Señor (a):*
**LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ**
**Dirección:** CALLE 15 No 17 -53 BARRIO SAN FRANCISCO
**Teléfono:** N/A
**Departamento:** SANTANDER
**Municipio:** BUCARAMANGA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SDR-11151**, se ha proferido la Resolución **GCT No 000177 DEL 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTANDO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

**PARA SU CONOCIMIENTO:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https://www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202120625571

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**
**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**
Anexos: "02".
Copia: "No aplica".
Elaboró: "Diana Mera-Contratista.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17-03-2020 12:10 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: SDR-11151

